COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ, ITZEL FALLA URIBE, WILBER DZUL CANUL, FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO, SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, Y JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.- - - - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 de los municipios de 1 Celestún.; 2. Conkal; 3. Dzemul; 4. Dzidzantún; 5. Halachó; 6. Hunucmá; 7. Izamal; 8. Motul; 9. Progreso; 10. Seyé; 11. Tekax; 12. Telchac Pueblo; 13. Ticul; 14. Tixkokob; 15. Tizimín; 16. Ucú; 17. Umán; 18. Valladolid; 19. Yaxcabá, y 20. Yaxkukul, todos del estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Yucatán establece en la fracción II, artículo 82, la obligatoriedad a los Ayuntamientos de remitir a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, sus proyectos de leyes de ingresos que regirán en los

municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación aplicable.

SEGUNDO. Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, correspondientes a los 20 municipios anteriormente señalados, fueron presentándose ante este Honorable Congreso del Estado a partir del día 4 hasta el 25 de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que le confiere a los ayuntamientos los artículos 35, fracción IV y 82, fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41, inciso C), fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

TERCERO. Como bien se ha mencionado, en fecha 27 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, de los municipios anteriormente descritos en este documento legislativo; y en misma fecha, se distribuyeron las mencionadas iniciativas en el seno de esta comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

CUARTO. Durante la revisión de las leyes de ingresos municipales ya referidas, se aplicaron diversos criterios básicos, que han sido considerados en años anteriores, para la elaboración del presente dictamen que contiene el estudio y análisis de las mismas para el ejercicio fiscal 2026, por mencionar algunos de estos, los siguientes:

1. Verificar que los conceptos en el cobro de impuestos o derechos que proponen las iniciativas no resulten inconstitucionales.

2. Eliminar los artículos o conceptos que establezcan cobros por derechos que no estén establecidos por la ley de hacienda que los regule o no sean de competencia municipal.

3. Eliminar los conceptos y montos de ingresos denominados “Impuestos extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que no especifiquen el objeto del ingreso o se contrapongan dentro de cada iniciativa.

4. Sustituir dentro del contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la referencia económica mencionada en Salario Mínimo Vigente por Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. Es preciso mencionar, que la presidencia de esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaria General abrir un sitio denominado “paquete fiscal” en la página web de este Congreso Estatal, para que se encuentre a disposición de la ciudadanía yucateca todo lo concerniente al paquete fiscal municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de responsabilidad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3, fracción II y 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para

decidir su política financiera y hacendaria, contribuyendo de esta manera a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada: "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS[1]", que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado a más tardar el 25 de noviembre de cada año, y deberán ser aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre del año correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que, al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de estas debe realizarse cada año, toda vez que, de no aprobarlas, el municipio se

[1] Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las diputadas y diputados encargados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial atención de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que atañe.

En este contexto el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria***.** La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

En cuanto a la motivación ordinaria, ésta tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", es decir, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal cuyo rubro señala: “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS[2]”.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno; sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los municipios […], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas[3]…”.

[2] Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

En este sentido, el pleno del alto tribunal de la Nación, estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que, de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese mismo sentido también se ha pronunciado la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que el Poder Legislativo tiene la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, independientemente del sentido en el que se hubiere presentado originalmente en la iniciativa correspondiente, lo cual se advierte de la jurisprudencia de rubro: “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

QUINTA. Continuando con el análisis de las leyes de ingresos municipales, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual fue aprobado por el citado Consejo Nacional, y aplicando como su última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, la emisión de dicho clasificador es con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, no omitimos mencionar que, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación,

presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal; es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2026, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las iniciativas presentadas en este documento legislativo que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 2 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	Municipio	Monto del empréstito
2.	Motul	$ 10,000,000.00
3.	Progreso	$ 10,000,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos a través de los empréstitos solicitados, se encuentran justificados, toda vez que en fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a

inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

En línea con lo anterior el artículo 12 del citado Decreto de aprobación, establece que "*El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y se entenderá incorporado en la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, en consecuencia, dicha ley se tendrá por modificada, según corresponda.*"

En tal virtud, dichos montos de endeudamiento deberán ser ejercidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en contenido del multicitado Decreto de aprobación, junto con las modificaciones realizadas al mismo por este H. Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Por otra parte, en la continuidad del análisis del paquete fiscal municipal, es de señalar que 3 municipios del Estado proponen en sus iniciativas respectivas percibir ingresos para el pago de obligaciones derivadas de laudos de trabajadores, siendo estos los señalados en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Monto solicitado
1.	Izamal	$ 4,000,000.00
2.	Seyé	$ 28,433,433.00
3.	Tekax	$ 50,000,000.00

En este contexto, al interpretar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la hacienda municipal y los recursos que la integran, podemos advertir que su administración libre se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor.

Este principio de libre administración de la hacienda municipal deviene del ya mencionado régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por tanto, se reitera que los ayuntamientos son depositarios de la autonomía municipal, por tal motivo ejercen funciones que le son propias y prestan los servicios públicos de su competencia, siendo una atribución del Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda, y es a éste a quien le corresponde realizar las acciones administrativas, fiscales, presupuestales y legales necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas contraídas.

Al respecto, conviene exponer que el artículo 41, inciso C, fracciones, I, II y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, reitera que el Ayuntamiento, a través del cabildo, tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal

de Desarrollo y de igual forma, aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

En este contexto, la Ley de Ingresos, se define como el ordenamiento jurídico propuesto por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos municipales durante un ejercicio fiscal. Es así que, la naturaleza de la misma es ser la herramienta fiscal a través de la cual, los municipios puedan obtener los recursos necesarios para su sostenimiento y para la prestación de los servicios públicos municipales correspondientes.

Es por ello que, la aprobación por parte del Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, tiene como finalidad estudiar y analizar que los ayuntamientos hayan presentado sus iniciativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, verificar que cumplan con lo dispuesto en su normatividad, señaladas en sus respectivas leyes de hacienda municipales, en las cuales se establece el principio general de legalidad.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que dichas leyes de hacienda municipales, establecen en sus disposiciones normativas, que las haciendas públicas municipales, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Lo anterior se robustece por los criterios emitidos por el Alto tribunal de la Nación, señalados en la jurisprudencia denominada: HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.[4]

A su vez, cabe precisar que según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos; tal como se observa en la transcripción siguiente:

> ***I.-*** *Serán ordinarios:*
> *a) Los Impuestos;*
> *b) Los Derechos;*
> *c) Las Contribuciones de Mejoras;*
> *d) Los Productos;*
> *e) Los Aprovechamientos;*
> *f) Las Participaciones, y*
> *g) Las Aportaciones.*
>
> ***II.-*** *Serán extraordinarios:*
> *a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;*
> *b) Los que autorice el Congreso del Estado, y*
> *c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.*

Con relación a los ingresos que se consideran extraordinarios, se precisa que estos ingresos son aprobados previamente por el Cabildo y es éste quien deberá establecer el monto, destino, los lineamientos y la vía por la que van a obtener dichos recursos, con la finalidad de tener la posibilidad de gestionar un recurso adicional como Ingreso Extraordinario, según corresponda.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de

[4] *Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*

Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento debe mantener el equilibrio presupuestal; es decir, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al monto establecido en su correspondiente Ley de Ingresos.

En ese sentido, de los numerales antes transcritos, el ayuntamiento está en posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a fin de percibir ingresos para hacer frente a diversas obligaciones legales, como son las derivadas del incumplimiento de pago de laudos, sin embargo, establecer en la ley de ingresos un rubro para pago de laudos no resulta oportuno, toda vez que tal concepto no puede ser incluido como ingreso, ya que carece de fuente de la cual se obtenga.

Es así que, el municipio antes mencionado, solicita que este Congreso le autorice, en sus Ley de Ingresos respectiva, el rubro para el pago de laudos, teniendo de esta manera la posibilidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pagos por éstos, sin embargo, de acuerdo con los argumentos previamente señalados se expone la manera en la cual se integra la hacienda municipal, por lo que resulta claro que dicho Municipio no tiene facultades para incluir en su iniciativa de ingresos, conceptos que no tienen una fuente de ingreso y menos aún, para incluirlos en los ingresos extraordinarios, pretendiendo que le sean autorizados para cubrir sus adeudos o pasivos derivados de laudos, en tal virtud, esta Soberanía se aparta de las intenciones de la promovente, eliminando dicho rubro proyectado en su ley de ingresos correspondiente.

Este concepto para el pago de laudos, más que ser un ingreso, se trata de deuda o pasivo a su cargo, el cual debería estar presupuestados en su presupuesto de egresos correspondiente, de acuerdo a los ingresos que le serán autorizados en su respectiva Ley de Ingresos.

Por lo que es importante obviar que, el Municipio antes mencionado incorpora la solicitud de autorización para obtener mayores ingresos que le permitan solventar su pasivo con motivo de los laudos condenatorios, en su iniciativa correspondiente y no así en otros rubros, tales como cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por los servicios públicos prestados por el Municipio, o en su caso, apoyarse de esquemas flexibles de pago, cuyos montos provengan del gasto corriente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que establece la posibilidad de que los municipios realicen esquemas flexibles de pago para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios; es decir, el Municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales subsecuentes para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión, el cual deberá provenir de su gasto corriente.

Bajo este parámetro, la legislatura no demerita el esfuerzo del gobierno municipal por allegarse de mayores fuentes de ingresos para saldar los pasivos contraídos en materia de laudos o resoluciones en materia laboral, sin embargo, esta Soberanía no puede establecer en la ley de ingresos partidas que no se ajusten a los lineamientos previstos en las leyes en la materia, y menos las que representen ingresos extraordinarios de los que no se tengan fuentes explícitas para solventar los recursos presupuestados.

OCTAVA. Por otra parte, es menester exponer que, durante el estudio y análisis de las iniciativas de ingresos municipales, se lograron advertir montos excesivos en diversos conceptos con relación al ejercicio fiscal anterior, como en el caso de impuesto predial, derechos por licencias para el establecimiento de locales con

bebidas alcohólicas, derechos por mercados y centrales de abasto, aprovechamientos en espacios públicos, derechos por uso de suelo, entre otros.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de respetar la libertad hacendaria de los municipios, se invitaron a los presidentes municipales para que expusieran los motivos y razonamientos necesarios que les llevaron a incrementar tales cobros excesivos por dichos conceptos, y de esta manera buscar propuestas en beneficio de la ciudadanía y con pleno respeto a los principios tributarios, obteniendo con esta práctica parlamentaria la disposición de los funcionarios municipales en su mayoría para ajustar aquéllos cobros observados.

Sin embargo, es de recordar que este Poder Legislativo no está obligado a simplemente aceptar las propuestas de los municipios, sino que las debe ponderar, estudiar y tomar en consideración, para decidir razonablemente si las admiten o no; y cuando se emita la decisión, se deberá señalar razonablemente los motivos por los cuales se decidieron modificarlas, toda vez que el Congreso del Estado de Yucatán no es una mera instancia de trámite, por lo que no está obligado a aceptar la propuesta de iniciativa íntegramente, tal como fue presentada. Este argumento se encuentra fortalecido en los criterios señalados en la Controversia Constitucional 10/2014, anteriormente señalada.

De mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los Congresos Estatales tienen el mandato constitucional de garantizar que los ingresos municipales se regulen conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria establecidos en la fracción IV, del artículo 31 constitucional, que a la letra expone:

*"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de

la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En este sentido, las legislaturas estatales actúan como garantes del equilibrio entre la autonomía municipal y los intereses generales de los ciudadanos, de acuerdo con la Tesis Aislada 1a. CXI/2010, que señalan que ésta facultad comprende tanto al impuesto predial, como a la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De manera complementaria se advierte la jurisprudencia de rubro: HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTCULOÂ 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIN POLTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.[5]

En tal vertiente, las propuestas municipales sólo pueden modificarse por la legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida. De tal forma que, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos técnicos, independientemente de los argumentos esgrimidos por el municipio o la ausencia de estos; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales,

[5] P./J. 11/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Novena época, octubre, 2006.

modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, derechos o contribuciones de mejora, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

Este enfoque nos permite como legislatura modificar aquellas propuestas que puedan ser excesivas, desproporcionadas o incompatibles con las condiciones económicas de la población o la política pública estatal, siempre que dicha modificación esté sustentada en un análisis técnico-jurídico, reforzando la facultad de las legislaturas para garantizar un sistema tributario eficiente, justo y equitativo, incluso si ello implica apartarse de la propuesta inicial del Municipio. Además, los Congresos Estatales tienen la responsabilidad de actuar como contrapeso a los municipios, garantizando que las decisiones en materia tributaria no solo respondan a las necesidades locales, sino que también respeten un marco fiscal y constitucional que beneficie a toda la población del estado.

Por ende, los Congresos Estatales están obligados a modificar las propuestas municipales cuando estas resulten incompatibles con los principios constitucionales o cuando no reflejen una distribución adecuada de la carga tributaria, valiéndose de una argumentación técnica-jurídica atendiendo principalmente al aspecto cualitativo antes que, al cuantitativo, independientemente de los argumentos esgrimidos por los municipios o la ausencia de éstos. Su actuación, más allá de ser un acto administrativo, constituye una función esencial para asegurar la congruencia y la justicia en el sistema fiscal estatal y municipal.

Sobre este orden de ideas, dilucidamos que los cobros presentados en las propuestas municipales eran excesivos, pues al comparar éstos con los montos

vigentes del ejercicio fiscal 2025, era evidente que el aumento de éstos entre un ejercicio y otro no atendía a un aumento proporcional basado en criterios inflacionarios o argumentos de la realidad material de los municipios, además de carecer de fundamentación para éstos mismos en la exposición de motivos parte de cada Ley de Ingresos.

Es por ello que con el fin de evitar cualquier tipo de afectación pecuniaria a los contribuyentes, decidimos hace valer esta facultad constitucional de alejarnos de las propuestas contenidas en las leyes de ingresos municipales en lo relativo a los conceptos ya señalados, sustentándose en una justificación objetiva y razonable, la cual no es un acto arbitrario, sino que precede a un análisis objetivo, racional y congruente con el marco normativo, criterios y principios constitucionales en materia tributaria, que al contrastarse con lo propuesto, evidenció no solo una vulneración a la proporcionalidad tributaria, sino a la certeza y seguridad jurídica en su vertiente fiscal.

Por lo que con base en las facultades constitucionalmente concedidas a este Poder Legislativo se tomó la decisión de realizar diversas modificaciones a las leyes de ingresos municipales alejándonos en algunos cobros de los propuestos en las iniciativas presentadas, con la finalidad de no vulnerar ninguno de los principios del derecho fiscal constitucional, los cuales nos permiten tener un sistema recaudatorio legal, equitativo, proporcional y justo, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En línea con lo anterior y sustentado en criterios de proporcionalidad y de equidad, pugnamos por una actualización congruente y objetiva a las necesidades de los ciudadanos en el ámbito municipal. Por tanto, y reiterando la responsabilidad política en el desarrollo del presente estudio y análisis de las propuestas presentadas en las leyes de ingresos en comento, así como atendiendo a los principios constitucionales, los montos modificados guardan total proporción en franco respeto a

lo ordenado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como ha quedado definido en la siguiente reflexión judicial, "IMPUESTOS. EXISTE DISCRECIONALIDAD LEGISLATIVA PARA DETERMINAR SU OBJETO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS"[6].

NOVENA. Dando continuidad con el análisis de las iniciativas municipales señaladas en este documento legislativo, hemos de destacar que diversos ayuntamientos consideraron en sus propuestas montos por el derecho para la expedición de permisos de construcción e instalación de ductos para la extracción de cualquier hidrocarburo. Por tal virtud, se aplicó el criterio que determina que aquellas leyes de ingresos que presenten cobros sobre dichos conceptos se deberán eliminar, ya que esta materia es exclusiva del Congreso de la Unión, señalado en el artículo 73, fracción X; y esta relacionadas directamente con las actividades de exploración, extracción y producción de hidrocarburos, previstas en las fracciones XIV y XV del artículo 4, de la Ley de Hidrocarburos.

Esto es, la permanencia de dichos cobros estimaría que se actualizaría una invasión a la esfera competencial federal por el hecho de que la autoridad municipal no puede fijar derechos por permisos de construcción y remodelación de pozos construidos con la finalidad de extraer hidrocarburos, pues con ello se afecta la competencia de la Federación y del Poder Ejecutivo Federal, quienes son los que ostentan las facultades en materia de hidrocarburos.

En este contexto, es necesario señalar el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que menciona que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes

[6] Época: Décima Época; Registro: 160552; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A. J/103 (9a.); Página: 3587.

federales, por lo que correlacionado con el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, se colige que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias facultadas para expedir licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual, el cobro de estos derechos afecta la competencia de la federación al legislar y establecer contribuciones en materia de hidrocarburos. Tales premisas son dilucidadas de la Controversia Constitucional 54/2024 promovida contra el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como diversos precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.

Similar atención reciben aquéllos municipios que proponen el cobro por licencias de construcción, instalación de estructuras aéreas o subterráneas, uso de suelo, relacionados con las telecomunicaciones y materia eléctrica, en tal virtud, se aplicó el criterio que señala que cuando se prevea dicho cobro de contribución que incida directamente en estas materias, se deberán eliminar por ser inconstitucionales, toda vez que los artículos 73, fracción X y XVII y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todo lo relacionado a las Telecomunicaciones y energía eléctrica son competencia exclusiva del Congreso de la Unión y la federación.

Al respecto, se precisa que el artículo el artículo 115, fracción IV, de la Constitución federal, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Esta norma constitucional también dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En cuanto a la fracción V, del mismo artículo constitucional, se señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

El último párrafo de dicha fracción dispone que en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

Es así que, en línea con lo anterior, se reconoce la facultad constitucional del gobierno municipal de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de diversas licencias y permisos, sin embargo, en el caso de las propuestas contenidas en las iniciativas, estas exceden los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una contribución por el servicio otorgado a la ciudadanía.

Ahora bien, de acuerdo con el referido numeral 28, respecto a estas áreas estratégicas, éste señala que le corresponde a la Federación, a través de las autoridades competentes fijar las contraprestaciones que habrán de pagarse por la concesión del espectro electromagnético, el cual comprende la prestación del servicio de telecomunicaciones, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, es decir su regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación, a través de infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Por lo que, de acuerdo con lo esgrimido en estos argumentos, si bien es cierto que los municipios cuentan con competencia constitucional para gravar el uso de la tierra y la propiedad inmobiliaria, el hecho de establecer un cobro relacionado con estas materias, ya sea a través de la expedición de licencias o permisos como los ya mencionados va más allá de dicha facultad, pues al permitir que los ayuntamientos mantengan dicha propuesta, indudablemente se estaría invadiendo la competencia del Congreso de la Unión.

En tal tesitura, como bien se ha mencionado, por mandato constitucional corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en estas materias. Y si bien es cierto que los municipios en sus leyes de ingresos propuestas no establecen cobros por otorgamiento de concesiones, sí prevén pago por licencias de construcción, instalación de estructuras aéreas o subterráneas, uso de suelo, u otras relacionadas con las telecomunicaciones y materia eléctrica, circunstancia que implicaría que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas por cualquiera de los supuestos antes descritos.

Es así que, de mantener estos cobros en las leyes de ingresos municipales resultaría inconstitucional, toda vez que, se estaría contraviniendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia competencial y tributaria, respecto a estas áreas, como lo es la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas.

DÉCIMA. Por otra parte, y de manera concatenada con los criterios señalados en la consideración anterior, es necesario señalar que, los municipios del Estado de Yucatán

tampoco pueden cobrar derechos por tales conceptos, toda vez que nuestra entidad se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 28 de diciembre de 1979, y la Declaratoria de coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Yucatán, publicado el 30 de marzo del año 1983 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas coordinadas a dicho Sistema Nacional, en materia de derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones o requisitos que condicionen el ejercicio de actividades industriales o comerciales y de prestación de servicios, así como uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. Es de señalar que este artículo prevé diversos casos de excepción, sin embargo, la fracción V del mismo, establece expresamente la prohibición de cobrar derechos por cualquier concepto relacionado con actividades o servicios en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en los siguientes precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

• Tesis: 2ª./J. 119/2012 (10ª.) DERECHOS POR PERMISOS Y LICENCIAS PARA REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS EN LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y POR EL USO DEL SUELO CON ESE MOTIVO. LOS MUNICIPIOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA

ADHERIDA AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ESTÁN IMPEDIDOS PARA REQUERIR SU PAGO. [7]

• JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2022. Demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• CONTRADICCIÓN DE TESIS 270/2012.

De dichos precedentes podemos destacar que la Coordinación de impuestos es un mecanismo de participaciones federales de origen consensual permite que los Estados celebren convenios de coordinación fiscal mediante los cuales, a cambio de abstenerse de imponer gravámenes sobre las materias que también prevén las leyes federales, se pueden beneficiar de un porcentaje del Fondo General de Participaciones formado con la recaudación de gravámenes locales o municipales que las Entidades hayan convenido con la Federación. Es así que, cuando un Estado decide incorporarse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no implica la renuncia a una potestad constitucional, pues, en primer lugar, es precisamente el ejercicio de esa potestad la que le permite celebrar esos acuerdos, y ésta no puede considerarse disponible para la entidad federativa, sino que únicamente representa un compromiso que asume de no ejercer dicha potestad tributaria en los términos previstos en el convenio que se celebró al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es así que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10[8] de la Ley de Coordinación Fiscal, cada entidad federativa establece directamente mediante un

[7] Tesis: 2ª./J. 119/2012 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 2001897.
[8] Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 10.- Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

convenio de adhesión al Sistema Nacional Coordinación Fiscal cuáles son las contribuciones a las cuales renuncia a ejercer su potestad para legislar. Las entidades que celebran los convenios deben renunciar a establecer contribuciones sobre hechos o actos jurídicos gravados por la Federación a cambio de recibir participación en la recaudación de los gravámenes de carácter federal.

Como se puede observar, un Estado puede comprometerse a no ejercer su potestad tributaria por cuanto hace a ciertos impuestos para acceder a la participación que le corresponde en la recaudación federal de determinados impuestos, así como también puede elegir no ejercer su potestad tributaria por cuanto hace a ciertos derechos. Ambas decisiones tienen un efecto similar en torno a la renuncia del Estado a su potestad para gravar con el pago de derecho aquellas cuestiones sobre las que acuerde coordinarse con la Federación para que sea ésta la que regule y recaude lo respectivo, siendo el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal el fundamento específico de la potestad para coordinarse en materia de derechos.[9]

De acuerdo con ese precepto, las entidades que voluntariamente opten por celebrar un convenio de coordinación en materia de derechos no mantendrán en vigor

---

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación. Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

[9] Artículo 10-A.- Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes: a).- Licencias de construcción. b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado. c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos. d).- Licencias para conducir vehículos. e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos. f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes: a).- Registro Civil b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

ciertos derechos estatales o municipales, entre los que se encuentran el cobro de derechos en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

De tal forma que la coordinación fiscal en materia de distribución de potestades tributarias normativas, para el establecimiento de contribuciones, tiene como efecto que la entidad federativa realice un compromiso para no ejercer su potestad tributaria, como una expresión omisiva, entendida como la facultad para establecer una contribución donde halle riqueza para sufragar el gasto público. Es decir, pudiendo establecer contribuciones sobre determinadas fuentes de ingresos, ya sea impuestos o bien derechos, se compromete a no hacerlo a cambio de participar en la recaudación de ingresos federales participables.

En este orden de ideas, los derechos por los permisos y licencias para la realización de obras con el propósito de instalar los implementos necesarios para la prestación del servicio público, como la instalación de postes o cableado, son de los que no deben mantener en vigor las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos con la Federación, por lo que las leyes que los contienen contravienen lo dispuesto en el citado artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se destaca que, aun cuando dicho precepto legal prevea ciertas excepciones es insuficiente para justificar cobro alguno de tales conceptos. En efecto, si bien en el inciso a), de la fracción I, de mencionado artículo prevé como excepción las licencias de construcción esa excepción no es aplicable a los derechos por los permisos y licencias para la realización de obras con el propósito de instalar postes o cableados en la vía pública, así como los relativos al uso del suelo con motivo de su instalación, pues de aceptarse lo contrario, se estaría permitiendo, en última instancia,

el cobro de derechos que condicionan el ejercicio de la prestación un servicio público concesionado como es el de las señaladas en esta disposición normativa.

En consecuencia, el estado de Yucatán y sus municipios, al estar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se encuentran impedidos para cobrar los derechos por permisos y licencias que permitan realizar las obras necesarias para la prestación de servicios, así como el derecho por el uso de las vías públicas, tanto en materia eléctrica como de telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERA. En otra vertiente, tenemos que otro de los criterios que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, fue el de sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, toda vez que determinadas leyes de ingresos municipales se homologaron al criterio en el que se establece el costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se

cobrara lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Tal determinación, es derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, siendo que el Pleno del Alto Tribunal de nuestro país, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 143 de la mencionada Ley General de Transparencia.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideró necesario adecuar algunas leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos

por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *"El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."*

DÉCIMO SEGUNDA. Bajo la misma dinámica de análisis, se consideró excluir todos aquellos conceptos de cobro que derivado a las reformas en materia de movilidad y seguridad vial en el Estado, se ha determinado que no son de competencia municipal, sino que pasa dentro de la esfera competencial de la Agencia de Transporte de Yucatán, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán; por lo tanto, por el cobro de concesiones, licencias, uso ya sea de taxis, mototaxis, autobuses; así como todo aquello que implique tránsito, queda dentro del arbitrio de este nuevo organismo autónomo constitucional; lo anterior, también se puede dilucidar en el artículo 85 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, donde se mencionan las atribuciones de la Agencia con respecto al transporte público en el Estado.

Por otro lado, conviene señalar que algunos proyectos de ingresos fueron modificados al eliminar sus tasas, cuotas y tarifas, toda vez que estos cobros se encuentran previstos en sus leyes de hacienda respectivas vigentes, por lo que dejarles dichos montos estaríamos generando una duplicidad de cobros por los mismos conceptos, lo que en definitiva dejaría al ciudadano en estado de indefensión al no contener los principios de certeza y legalidad jurídica.

Sobre esta tesitura cabe señalar que tanto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, así como las leyes de Hacienda de cada Municipio de Yucatán, regulan aspectos fundamentales sobre la política tributaria del municipio, como la

creación, modificación, extinción de impuestos, derechos, contribuciones y productos. Por su parte, las leyes de ingresos municipales, como se ha señalado con anterioridad, son normas de vigencia anual que detallan las fuentes de ingresos del municipio para un ejercicio fiscal específico, incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos con el propósito de estimar y autorizar los ingresos esperados.

Sin embargo, aunque ambas leyes son aprobadas por el Congreso del Estado, la Ley de Hacienda es de carácter general y permanente, mientras que la Ley de Ingresos tiene un carácter específico y temporal. Atendiendo a la armonización contable se debe garantizar que la Ley de Ingresos se elabore conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda. Si se actualizan tasas o tarifas, estas deben incluirse explícitamente como una reforma a la Ley de Hacienda, sin embargo el máximo tribunal de la Nación ha resuelto que ambas normativas pueden ser instrumentos fiscales complementarios, permitiendo actualizar tasas o tarifas en la Ley de Ingresos no presentes en la Ley de Hacienda, pero no así, la coexistencia de tasas y tarifas en ambas leyes ya que la doble regulación genera incertidumbre para los contribuyentes y administradores tributarios, contraviniendo directamente al principio de legalidad necesario para garantizar el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente esta comisión permanente, en su conjunto revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente

coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026 de los Municipios de: 1 Celestún.; 2. Conkal; 3. Dzemul; 4. Dzidzantún; 5. Halachó; 6. Hunucmá; 7. Izamal; 8. Motul; 9. Progreso; 10. Seyé; 11. Tekax; 12. Telchac Pueblo; 13. Ticul; 14. Tixkokob; 15. Tizimín; 16. Ucú; 17. Umán; 18. Valladolid; 19. Yaxcabá, y 20. Yaxkukul, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

D E C R E T O

Por el que se aprueban 20 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026

Artículo primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **1.- Celestún, 2.- Conkal, 3.- Dzemul, 4.- Dzidzantún, 5.- Halachó, 6.- Hunucmá, 7.- Izamal, 8.- Motul, 9.- Progreso, 10.- Seyé, 11.- Tekax, 12.- Telchac Puerto, 13.- Ticul, 14.- Tixkokob, 15.- Tizimín, 16.- Ucú, 17.- Umán, 18.- Valladolid, 19.- Yaxcabá, 20.- Yaxkukul,** todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**2,575,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**25,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**1,050,000.00**
> Impuesto Predial	$	1,050,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**1,500,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	1,500,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**962,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**260,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	250,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**327,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	235,200.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	80,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	12,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**375,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	350,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir,

serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**2,500.00**
Productos de tipo corriente	$	2,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**2,590,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**2,590,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	50,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	100,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	2,420,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	20,000.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**27,449,518.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	27,449,518.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**20,055,367.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	11,116,411.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	8,938,956.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencia Interna y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	$	0.00

aprovechamientos		
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	**$**	**5´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: convenios o programas del gobierno federal.	$	5´000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A: $58,634,585.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor
0.01	30,000.00	$50.00	0.0050
30,000.01	60,000.00	$70.00	0.0050
60,000.01	80,000.00	$100,00	0.0050
$80,000.01	$100,000.00	$150.00	0.0032

$100,000.01	$250,000.00	$500.00	0.0032
$250,000.01	$500,000.00	$800.00	0.0032
$500,000.01	$800,000.00	$1,300.00	0.0020
$800,000.01	$1,100,000.00	$2,000.00	0.0020
$1,100,000.01	En adelante	$3,000.00	0.0020

Para calcular la cantidad a pagar por el impuesto predial, se deberá realizar de la siguiente manera:

La diferencia entre el VALOR CATASTRAL y el LIMITE INFERIOR, se multiplicará por el FACTOR aplicable, al producto obtenido se le sumará la cuota fija y dará como resultado EL IMPUESTO PREDIAL.

$$\text{IMPUESTO PREDIAL} = ((\text{VALOR CATASTRAL} - \text{LIMITE INFERIOR}) * (\text{FACTOR})) + \text{COUTA FIJA}$$

Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el impuesto predial en los términos de la LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TABLAS

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS ANEXO A

SECCION I			
ZONA	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
Todos los predios frente a ZOFEMAT antes de cruzar la calle 12 hasta llegar al límite conocido como playa caracol	35	Playa caracol	**$3000.00**
Todos los predios después de la calle 12, hasta la siguiente calle, hasta el desarrollo conocido como marela	35	Marela	**$1,500.00**
Todos los predios frente a ZOFEMAT antes de cruzar la calle 12 iniciando del limite de playa caracol hasta llegar al límite con SISAL (Hunucma)	Playa caracol	palmar	**$2,000.00**

Todos los predios después de la calle 12, iniciando del límite de marela, hasta llegar al límite con SISAL, (Hunucma)	Marela	palmar	**$1,000.00**

SECCION II			
ZONA	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
INDUSTRIAL-PUERTO DE ABRIGO 1	25	35	**$1,700.00**
INDUSTRIAL-PUERTO DE ABRIGO 2	21-A	BASURERO MUNICIPAL	**$1,700.00**

SECCION III			
ZONA	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS SAN ROMAN Y JOSE MARIA MORELOS (PESCADORES), ASI COMO LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LA CALLE 10 X 17 HASTA LA 23 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	17	25	**$750.00**

SECCION IV			
ZONA	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA CENTRO Y HOBONCHE HASTA LA CALLE 4	5	17	**$1000.00**

SECCION V			
ZONA	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LA COLONIA			**$500.00**

FONDEN			
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA BENITO JUAREZ	3	1-C	**$900.00**
TODO LOS PREDIOS DE LA COLONIA LOMA BONITA, HASTA DUMAC	11	3-A	**$800.00**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA LAS PALMAS			**$1000.00**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA CHECHENES			**$600.00**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA CONOCIDA COMO FLAMBOYANES	3-A	1-B	**$800.00**
RESTO DE LA ZONA			**$500.00**

SECCION VI			
ZONA	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	11	Pto de abrigo zona industrial	**$800.00**
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA EL ARENAL, HASTA EL PARADOR TURISTICO	11	cultur	**$800.00**

RUSTICOS			
TIPO	**De calle**	**A calle**	**Valor x m2**
ACCESO POR BRECHA			**$20.00**
ACCESO POR CAMINO BLANCO			**$35.00**
ACCESO POR CARRETERA			**$150.00**

ANEXO B CALIDAD

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION $ POR M2

TIPO DE CONSTRUCCION	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$ 6,500.00	$ 6,500.00	$ 6,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 5,392.00	$ 5,392.00	$ 5,392.00
ZINC, ASBESTO, Y TEJA	$ 4,260.00	$ 4,260.00	$ 4,260.00
CARTON Y PAJA	$ 2,748.00	$ 2,748.00	$ 2,748.00

CONSTRUCCIONES:

Popular: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Económico: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

Mediano: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

Calidad: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

De Lujo: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

Económico: Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Mediano: Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de

cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.
Calidad: Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.
En caso de no encontrarse clasificada algún otro tipo de construcción en el listado del Anexo B, deberá usarse el valor genérico de $2,800.00 pesos

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del valor catastral del terreno y, en consecuencia, del cálculo del Impuesto Predial, los valores unitarios previstos para predios “frente a ZOFEMAT” contenidos en la Sección I del Anexo A únicamente serán aplicables a los inmuebles que cumplan conjunta y objetivamente con lo siguiente:

I. Ubicación costera: que el predio colinde de manera directa con la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) o se ubique dentro del polígono de zona costera aprobado para fines catastrales, descrito en el anexo técnico integrante del presente ordenamiento.
II. Identificación catastral**:** que dicha condición conste en la cédula catastral vigente y en la cartografía oficial del Catastro Municipal.

Los predios que no reúnan los supuestos anteriores no podrán ser valuados con los valores unitarios de la Sección I del Anexo A, debiendo ubicarse y valuarse conforme a las demás secciones del propio Anexo A, según corresponda.

Tratándose de inmuebles cuyo uso y destino sea exclusivamente habitacional y cuyo valor catastral sea menor o igual a $1,500,000.00, el Impuesto Predial anual a pagar no podrá exceder del ocho por ciento (8%) respecto del que le haya correspondido en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para realizar el comparativo a que se refiere el párrafo anterior, no se tomarán en consideración bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o beneficios fiscales**,** ni actualizaciones, recargos y multas**.**

El límite previsto en este artículo no será aplicable cuando:

I. Exista modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o de la tipología o calidad de la construcción, ya sea manifestada por el contribuyente o verificada por la autoridad; o
II. El predio haya sido objeto de traslación de dominio durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El límite establecido en este artículo no genera derecho a devolución de diferencias respecto de cantidades pagadas en ejercicios anteriores.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual, durante el segundo mes del año tendrá un descuento del 15% anual y durante el tercer mes del año tendrá un descuento del 10% anual.

Los contribuyentes que regularizaren su situación ante la Hacienda Municipal respecto al impuesto predial no enterado en años anteriores gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

Cuando alguno de los plazos a que se refiere este artículo venciese en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% durante todo el año.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 2% anual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial 5% anual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo .....3% del ingreso
II. Bailes Populares ..... 5% del ingreso

III. Luz y sonido ..... 5% del ingreso
IV. Espectáculos..... 5% del ingreso
V. Juegos mecánicos .....5% del ingreso
VI. Trenecito .....5% del ingreso
VII. Carritos y motocicletas..... 5% del ingreso
VIII. Los demás espectáculos y diversiones públicas que, aun cuando no se encuentren expresamente previstos en las fracciones I y III a VIII del presente artículo, se encuentren permitidos por las disposiciones **aplicables** y, por su naturaleza, actualicen el supuesto de causación…5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Cuota por Apertura
Vinaterías o licorerías	$ 27,000.00
Expendios de cerveza	$ 60,500.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio	$ 60,500.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos

giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de Sidra)	$ 200.00
Puestos de comida temporales con venta de cerveza	$1,000.00
Autorización de horarios extraordinarios por hora diaria	$ 120.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	$ 60,500.00
Restaurante-Bar	$ 49,500.00
Discotecas y clubes sociales	$ 22,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$ 27,500.00
Restaurantes en general	$ 38,500.00
Pizzerías	$ 20,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	$ 49,500.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	$ 22,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
Expendios de cerveza	$ 10,000.00

Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de	$ 20,000.00
Cantinas o bares	$ 15,000.00
Restaurant-bar	$ 15,000.00
Discotecas y clubes sociales	$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$ 10,000.00
Restaurantes en general	$ 10,000.00
Pizzerías	$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	$ 20,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	$ 10,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $2,000.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $200.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Agencias Inmobiliarias	$ 10,000.00	$ 4,000.00
Agencias y servicios turísticos	$ 2,000.00	$ 600.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y prestamos	$ 25,000.00	$ 10,000.00
Bisutería y otros	$ 1,000.00	$ 500.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	$ 25,000.00	$ 6,000.00
Cafeterías	$ 3,000.00	$ 700.00
Campings y hostales	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Carpinterías	$ 1,000.00	$ 500.00
Casas de empeño	$ 15,000.00	$ 6,000.00

Ciber café y centros de computo	$ 1,500.00	$ 500.00
Clínicas veterinarias	$ 1,500.00	$ 500.00
Clínicas de Belleza / SPA	$ 2,500.00	$ 800.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 5,000.00	$ 2.000.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,000.00	$ 500.00
Congeladoras	$ 6,000.00	$ 2,000.00
Congeladoras grandes (50 mt2 o más)	$ 10,000.00	$ 4,000.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	$ 1,500.00	$ 600.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Dulcerías	$ 1,000.00	$ 500.00
Escuelas particulares y academias	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Estacionamiento públicos y privados	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 1,000.00	$ 500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1,500.00	$ 500.00
Expendio de refrescos al mayoreo	$ 3,000.00	$ 1,200.00
Expendio de refrescos naturales	$ 1,000.00	$ 500.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 1,000.00	$ 500.00
Fábrica de lanchas y reparación con fibra de vidrio	$ 1.500.00	$ 1,000.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Fábricas de hielo y agua purificada	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Farmacias, boticas	$ 10,000.00	$ 2,500.00
Fondas	$ 1,800.00	$ 500.00
Gaseras LP	$ 15,000.00	$ 6,000.00
Gasolineras	$ 150,000.00	$ 40,000.00
Gimnasios	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Granjas avícolas	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Guarderías, estancias infantiles	$ 1,500.00	$ 600.00
Hoteles, moteles y posadas (más de 10 habitaciones)	$ 15,000.00	$ 7,000.00
Hoteles, moteles y posadas (menos de 10 habitaciones)	$ 8,000.00	$ 4,000.00
Lavadero de autos	$ 2,000.00	$ 900.00

Lavanderías	$ 2,000.00	$ 600.00
Madererías	$ 2,500.00	$ 800.00
Materiales para la construcción	$ 3,500.00	$ 800.00
Maquiladoras industriales	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Minas de sal, procesadoras de sal	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Minisúper de abarrotes	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Módulos de venta de pronósticos deportivos, lotería	$ 6,000.00	$ 2,500.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Negocios de telefonía celular	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	$ 1,000.00	$ 400.00
Ópticas y relojerías	$ 1,000.00	$ 400.00
Panaderías	$ 3,000.00	$ 1,200.00
Papelerías y centros de copiados	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Peleterías, venta de material de calzado	$ 1,500.00	$ 600.00
Pescadería y coctelería	$ 1,500.00	$ 600.00
Pizzerías	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Puestos de revistas y periódicos	$ 1,000.00	$ 400.00
Puestos de tianguis de compraventa	$ 5,500.00	$ 2,200.00
Puestos de venta de comida	$ 2,000.00	$ 600.00
Purificadoras de Agua	$ 3,000.00	$ 800.00
Salas de fiestas	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Salchichonería, distribuidora de quesos, productos lácteos	$ 3,000.00	$ 1,200.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Supermercado de abarrotes	$ 100,000.00	$ 30,000.00
Taller Automotriz	$ 2,500.00	$ 700.00
Taller de Motocicletas	$ 2,500.00	$ 700.00
Taller de reparación de llantas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Talleres de costura, reparación	$ 1,000.00	$ 400.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	$ 1,500.00	$ 600.00
Talleres de torno y herrería	$ 1,500.00	$ 600.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	$ 1,500.00	$ 600.00

Talleres de motores fuera de borda	$ 2,500.00	$ 600.00
Taquerías, loncherías y fondas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
Tienda de ropa y almacenes	$ 1,500.00	$ 600.00
Tiendas de conveniencia	$ 2,500.00	$ 600.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	$ 2,000.00	$ 700.00
Tiendas de Tecnología	$ 2,000.00	$ 600.00
Tlapalerías y ferreterías	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 4,000.00	$ 1,500.00

Para la expedición o renovación de las licencias de funcionamiento los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o amplíe de giro, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasionen al Ayuntamiento el retirarlo.

CAPÍTULO II
De los Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en este capítulo, serán de acuerdo a lo siguiente:

a) El número de metros lineales

b) El número de metros cuadrados

c) El número de metros cúbicos

d) El número de predios, departamentos o locales resultantes

e) El servicio prestado.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos señalados en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados	10.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados	20.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados	30.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados	40.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea mayor a 5,000.00 metros cuadrados	50.0
Licencia de uso de suelo para Gasolinera o Estación de Servicio	500.0
Licencia de uso de suelo para Expendio de cerveza, tienda de auto servicio, licorería o bar	300.0
Licencia de uso de suelo para Bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca	300.0
Licencia de uso de suelo para Sala de Fiestas cerrada	150.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de primera	250.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de segunda	150.0
Constancia de alineamiento	0.50 por metro lineal
Licencia de construcción para superficie cubierta hasta 45 m2	0.20 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.25 por m2

Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.30 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 240 m2	0.35 por m2
Licencia de demolición o desmantelamiento	0.20 por metro lineal om2 según corresponda
Licencia para Excavaciones	0.30 por metro cúbico
Licencia para construcción de bardas	0.20 por metro lineal
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta hasta 45 m2	0.10 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.15 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.20 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.25 por m2
Validación de planos	2.50 por plano
Certificados de seguridad para el uso de explosivos	2.50 por certificado
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones	2.50 por m2
Otorgamiento de constancias a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Yucatán	2.50 por constancia
Licencias para obras de urbanización	0.20 por m2 de superficie solicitada
Constancias de unión y división de inmuebles	0.20 por m2
Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	1.50 por m2
Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2	0.50 por m2
Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón	1.50 por m2
Visita de inspección solicitada por particulares	2.50 por visita solicitada

Expedición de Oficio por Anuencia de Electrificación	0.25 por oficio
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Emisión de copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Expedición de duplicado de recibo oficial	1.0
Autorización de Ocupación	5.0
Constancia de terminación de obra	5.0

Para efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$ 250.00
II.- Hora por agente	$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$	15.00
II.- Micro y pequeños establecimientos	$	20.00

III.- Medianos y establecimientos grandes	$	30.00
IV.- Micro y pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio	$	50.00
V.- Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio	$	150.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 20% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	$	30.00
II.- Por toma doméstica de domicilio en primera fila de la playa	$	50.00
II.- Por toma comercial	$	50.00
III.- Hotelero	$	10.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	$	1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva		
a) Domestica	$	2,500.00
b) Comercial	$	4,000.00

La solicitud de cotización de obra para la instalación de toma industrial deberá ser entregada a la dirección de agua potable municipal.

Una toma industrial se considera cuando se utiliza agua para fines industriales y comerciales que luego se descarta como desecho o residuo, esta agua puede ser utilizada como materia prima, disolvente, fuente de energía e higiene de áreas, implementos y el doméstico.

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	$	50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	$	40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	$	50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	$	50.00 por cabeza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	$	100.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	$	100.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……..	$	500.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……	$	3.00 por hoja
III.- por constancia de no adeudo predial…….....	$	150.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….....	$	500.00

Artículo 35.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso de

suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrarán las cuotas siguientes:

TIPO	UMA
CARTAS DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO PARA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR	50
CONSTANCIA DE FUNDO LEGAL	20
CONSTANCIA DE POSESIÓN	10

Artículo 36.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicará la siguiente tabla:

De M2	**A M2**	**Cuota**
0.01	50.00	100.00
50.01	100.00	$ 150.00
100.01	150.00	$ 200.00
150.01	200.00	$ 250.00
200.01	250.00	$ 300.00
250.01	300.00	$ 400.00
300.01	En adelante	$ 500.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado $ 20.00 diarios

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagará una cuota fija de $ 20.00 diarios

III.- Ambulantes la cuota de $ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

1.- Servicios de inhumación en secciones	$	200.00
2.- Servicios de inhumación en fosa común	$	200.00
3.- Servicios de exhumación en secciones	$	200.00
4.- Servicios de exhumación en fosa común	$	200.00
5.- Servicios de exhumación después del término de Ley	$	600.00

NIÑOS

En las fosas o criptas para niñas y niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión	$	120.00
III.- Concesiones a 3 años	$	1,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	150.00
2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	$	150.00
3.- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito	$	150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de

recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $20.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de

las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales**.**

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Estatales y Federales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**83’985,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**85,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	85,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**$**	**20’400,000.00**
> Impuesto predial	$	20’400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**63’500,000.00**
> Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	63’500,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**21´926,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00

Derechos por prestación de servicios	**$**	**14’ 017,000.00**
> Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	3’ 250,000.00
> Servicios de Alumbrado Público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	3´450,000.00
> Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	52,000.00
> Servicio de Rastro	$	65,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	7’ 200,000.00
Otros Derechos	**$**	**7’ 909,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	6’ 500,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	1’ 050,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	205,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
> Otros Derechos	$	153,500.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**456,000.00**
Productos de tipo corriente	$	**456,000.00**
> Derivados de Productos Financieros	$	456,000.00
> Derivados de Productos Diversos	$	0.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**220,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**220,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	220,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00

> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**42,218,171.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	42,218,171.00

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y Convenios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**22,753,667.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	4,989,769.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	17,763,898.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**

Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁ DE:	**$**	**171,558,838.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.-El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio del Municipio de Conkal o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2026**.**

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**8,239,535.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	2,461,864.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	5,777,671.00
Impuestos al comercio exterior	**$**	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**$**	0.00
Impuestos Ecológicos	**$**	0.00
Accesorios	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,184,665.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	15,954.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	0.00
Otros Derechos	**$**	793,904.00
Accesorios de derechos	**$**	298,836.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	75,971.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**$ 6,838.00**
Productos	$ 6,838.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 75,971.00**
Aprovechamientos	$ 75,971.00
Aprovechamientos patrimoniales	$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 21,612,464.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**8,415,760.00**
Fondo para la infraestructura Social Municipal	$	4,556,313.00
Fondo de aportaciones para fortalecimiento municipal	$	3,859,447.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	**$ 0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias y asignaciones	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Convenios	**$ 0.00**
Con la Federación o el Estado:	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
Endeudamiento externo	$ 0.00
Financiamiento Interno	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A: $ 39,535,233.00.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 60.00 y aplicando la tasa de 0.20% del valor catastral vigente.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-Valores por Zona**:**

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de $ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección a			$ 300.00 M2.

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de $ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a			$ 300.00 M2

SECCIÓN 3: Valor de Terreno de $ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23

21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a			$ 300.00 M2.

SECCIÓN 4: Valor de Terreno de $ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a			$ 300.00 M2.

TODAS LAS COMISARÍAS A $ 300 M2.
REGIMEN EN CONDOMINIO A $ 400 M2

ZONA COSTERA	
PRIMERA FILA **$ VALOR POR METRO LINEAL**	$ 600,000.00
SEGUNDA FILA HASTA 1 KILOMETRO **$ VALOR POR M2**	$ 3,500.00
PERIFERIA **$ VALOR POR M2**	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO **$ VALOR POR M2** **PRIMERA FILA** **SEGUNDA FILA**	$ 15,000.00 $ $6,500.00

II.- Valores de construcción

Valor unitario de construcción $ por M2

Antiguo						
Área	**Concreto**	**Asbesto**	**Zinc**	**Cartón**	**Paja**	**Vigas Y Rodillos**
Centro	$ 360.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 96.00	$ 180.00
Media	$ 300.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 96.00	$ 180.00
Periferia	$ 240.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 96.00	$ 180.00

Moderno						
Área	**Concreto**	**Asbesto**	**Zinc**	**Cartón**	**Paja**	**Vigas Y Rodillos**
Centro	$ 360.00	$ 180.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 240.00
Media	$ 300.00	$ 120.00	$ 20.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 180.00
Periferia	$ 240.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 120.00	$ 180.00

III.- Valores unitarios de construcción condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y conjuntos habitacionales $ por m2, en la cabecera municipal**.**

TIPO	
CONCRETO	$ 8,871.20
HIERRO	$ 4,971.20
ROLLIZOS	$ 5,947.50
ZINC	$ 5,947.50
ASBESTO	$ 7,896.20
TEJA	$ 7,896.20
CARTÓN	$ 3,021.20
PAJA	$ 3,021.20

IV.- Valor de construcción en comisarías $ por m2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 132.00	$ 96.00	$ 96.00	$ 96.00	$ 96.00

V.- Valor de construcción (zona costera y periferia).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	PRIMERA FILA	SEGUNDA FILA Y PERIFERIA
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO		
DE LUJO	$ 6,006.00	$ 3,996.20
DE PRIMERA	$ 4,971.20	$ 3,021.20
ECONÓMICO	$ 3, 996.20	$ 2,046.20
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	$ 2, 046.20	$ 1, 071.20
ECONÓMICO	$ 1, 071.20	$ 1,071.20
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	$ 1,851.20	$ 1, 266.20
DE PRIMERA	$ 1,071.20	$ 876.20
ECONÓMICO	$ 876.20	$ 486.20
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	$ 1,266.20	$ 876.20
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 681.20	$ 486.20

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero el contribuyente gozará de un descuento del 30%; cuando se pague el impuesto anual durante el mes de febrero el contribuyente gozará de un descuento del 20%; cuando se pague el impuesto anual durante el mes de marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán y se

causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales	5 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por pertenecer al régimen de condominio	3 %

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 5 %.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la Ley en la materia	5%

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias, Permisos y Anuencias

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos, anuencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$	50,000.00
II.- Expendios de cervezas	$	50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	$	50,000.00

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren en la zona costera pagaran un adicional al .20 de UMA establecido en la tarifa.

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de $ 300.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$	50,000.00
II.- Restaurantes-bar	$	50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$	50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$	50,000.00
V.- Restaurantes en general	$	50,000.00
VI.- Fondas y loncherías	$	50,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	$	50,000.00

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren en la zona costera, pagaran un adicional del 0.20 por ciento establecido en la tarifa.

Artículo 23.-Para todo establecimiento que cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas deberá de contar con una anuencia municipal otorgada por el municipio el cual tendrá el siguiente costo.

CABECERA	$	100, 000
COSTA	$	200, 000

La anuencia municipal tendrá una vigencia de hasta tres años, según se establezca por el municipio en la expedición de la misma.

Artículo 24.- La anuencia municipal para poder renovarla tendrá los siguientes costos:

CABERA MUNICIPAL	$	50, 000
COSTA	$	100,000

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	$	10,000.00
II.- Expendios de cervezas.	$	10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	$	10,000.00
IV.- Cantinas y bares	$	10,000.00
V.- Restaurantes-bar	$	10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	$	10,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	$	10,000.00
VIII.- Restaurantes en general.	$	10,000.00
IX.- Fondas y loncherías.	$	10,000.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	$	10,000.00

Los establecimientos antes mencionados en zona costera pagarán $ 25,000.00

Artículo 26.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**10U.M.A.**	**4 U.M.A.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para		

Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**20 U.M.A.**	**6 U.M.A.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura, carnicería, pollería y pescadería.		

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**40 U.M.A.**	**12 U.M.A.**
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**100 U.M.A.**	**30 U.M.A.**
Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, servicio de telefonía residencia móvil, Servicio de internet, servicio de sistemas de televisión por cable.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**600 U.M.A.**	**200 U.M.A.**
Súper, Minisúper, Tiendas de conveniencia, Hoteles, Posadas, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, granjas acuícolas, porcícolas y avícolas.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1,600 U.M.A.**	**200 U.M.A.**
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1800 U.M.A.**	**400 U.M.A.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Servicios de		

sistemas de comunicación.		
Gasolineras	4160 U.M.A	1050 U.M.A
Gaseras	3120 U.M.A	520 U.M.A
Marinas	$60 pesos el m2	$30 pesos m2

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará del 50 por ciento en la tabla descrita anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, así como de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en la cabecera municipal:

I.- Anuncios murales, azoteas, fachadas, toldos por metro cuadrado o fracción.	$ 158.70 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 217.21 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 133.70 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	$ 325.00 mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado.	1-5 días: 0.45 UMA
	1-10 días: 0.56 UMA
	1-15 días: 0.67 UMA
	1-30 días: 0.95 UMA
VI.- Por instalación de anuncios de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole que sean transitorios, que se coloquen sobre las bardas, cercas, vallas, albarradas, o muros de inmuebles, tablajes rústicos, por metro cuadrado.	1-5 días 0.90 UMA 1.-10 días 1.12 UMA 1-15 días 1.34 UMA 1-30 días 1.90 UMA
VII.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA

En el caso de las siguientes fracciones la tarifa que se detalla es el pago anual.	
VIII.- Por instalación de anuncios de carácter mixto, propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado.	36 UMA
IX.- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	36 UMA
X.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	24 UMA el M2
XI.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	18 UMA el M2
XII.- Para la proyección óptica de anuncios	30 UMA el M2
XIII.- Por la instalación de anuncios electrónicos	24 UMA el M2
XIV.- Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	60 UMA Por elemento
XV.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos	De 1 hasta 5 millares 12 UMA Por millar adicional 2 UMA
XVI.- Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	18 UMA el M2

Para el caso de renovación o prórroga, modificación, ampliación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, de los medios de publicidad de los permisos se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, así como de anuncios de toda índole se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Para el caso de la expedición de constancias de factibilidad en relación a los giros de los artículos 20,

22, 23 y 24 de la presente Ley se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Para el caso que del presente artículo si lo descrito se encuentren en la zona costera del municipio causara el doble de la tarifa señalada anteriormente en todos los incisos.

Artículo 28.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vi a pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 pesos por día.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por $ 800.00 pesos por día.
Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de $ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.
Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO II
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 31.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización, cabe

mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera y/o periferia, pagará el doble del UMA señalado adicional en las siguientes fracciones.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples de la cabecera municipal.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	1
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	1
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de la cabera municipal:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	2
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	2
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	2
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	4
III.- Por expedición de oficios de la cabecera municipal:	
a) División (por cada parte) en cabecera aa) División (por cada parte) en costa	0.56 0.93
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	1
c) Cédulas catastrales.	2
d) Cedula expres	4
e) Cedula certificada expres	4.5
f) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, e información de bienes inmuebles.	2
IV.- Por elaboración de planos de la cabecera municipal:	
a) Catastrales a escala.	4
b) Planos topográficos con cuadro de construcción y coordenadas geográficas en la cabecera municipal.	9
c) Planos topográficos hasta 100 hectáreas en la cabecera municipal.	15
d) Planos topográficos de más de 100 hectáreas en la cabecera municipal	Se tasará en 2 UMA por hectárea excedente

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas		2
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:		
a) Tamaño carta		1
b) Tamaño oficio		2
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en la cabecera municipal.		5.5
VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA en la cabecera municipal:		
De 1 m2	A 9,999 m2	30
De 10, 000 m2	A 100,000 m2	60
De 100,001 m2	A 200,000 m2	80
De 200,001 m2	A 300,000 m2	100
De 300,001 m2	A 400,000 m2	120
De 400,001 m2	A 500,000 m2	140
De 500,001 m2	En adelante	80
IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA en la cabecera municipal:		
a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)		CABECERA MUNICIPAL 10 U.M.A
En el caso de la localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrara adicionalmente a la superficie del predio lo siguiente:		
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.		CABECERA MUNICIPAL 1
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal		CABECERA MUNICIPAL 1

Cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera, periferia o desarrollos en los servicios que se refiere las fracciones VII, VIII, y IX, pagará el doble del UMA señalado adicional.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para la división de cada parte, se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Cuando se trate de proyectos en régimen en condominio, se deberá realizar medición pagando el doble con base en los servicios de las fracciones VII, VIII, y IX, así mismo pagara por cada parte del proyecto 1 UMA y oficios correspondientes. Si se trata de un régimen en condominio horizontal deberá realizar su terminación obra.

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de $ 1,000,000.00	A $	1,500,000.00	106
De un valor de $ 1,501,000.00	A $	2,000,000.00	112
De un valor de $ 2,000,001.00	En adelante		118

Cuando se trate de los servicios que presta el catastro municipal en zona costera se pagarán el doble de U.M.A. establecidos en la tarifa.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y

Actualización.

I.- Tipo comercial.	$	22.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	$	55.00 por departamento.

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	$	5.00
La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de:	$	10.00
Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de:	$	20.00
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:		
a) Habitacional		
$ 250 como pago de derechos por cuota mensual.		
Se pagará adicionalmente la cantidad de $500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.		
III.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,	$	50.00 pesos

cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	
a) Comercial	
1.- Por recolección	$ 500.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de $500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
a) Industrial	
1.- Por recolección	$ 1000.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de $3, 500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de limpia y recolección de basura, se causará y pagará derechos por 25 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 33 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

En caso de solicitar la factibilidad de desmonte de un predio, se emitirá la constancia que causará y pagara derecho de 25 UMA y tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 36.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura	$ 250.00 por cada media tonelada.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

Por pipa de agua	$	1, 000.00 pesos

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de agua potable se causará y pagara derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causara y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.
Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	$	60.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	150.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable	$	150.00
IV.- Por cada constancia de vecindad	$	150.00

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones,

condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO VI
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	$ 50.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	$ 50.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	$ 50.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	$ 50.00 al día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 40.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	$	500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	$	250.00
III.- Bóveda a perpetuidad	$	2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	$	1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	1,200.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Expedición de Copia simple (costo por hoja).	$ 1.00 por hoja
II. Expedición de Copia certificada (costo por hoja)	$ 1.00 por hoja
III. Disco compacto DVD-R 4.7 GB	$ 10.00
IV.- Memoria USB 16 GB	$ 96.00
V.- Hoja escaneada	$ 1.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 43.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

I.- Por 8 horas de servicio:	$ 200.00 por cada elemento.
II.- Por día:	$ 350.00 por cada elemento.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de vigilancia en seguridad pública y tránsito municipal, se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 44.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada construcción de 40 metros	.14 por m2	.28 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	.16 por m2	.32 por m2
Por cada construcción de 121 a 240 metros	.17 por m2	.34 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2	.46 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada permiso de construcción de 40 metros cuadrados	.14 por m2	.28 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	.16 por m2	.32 por m2
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	.17 por m2	.34 por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2	.46 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada permiso de construcción de 40m2	.22 por m2	.44 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	.26 por m2	.52 por m2
Por cada permiso de 121 a 240m2	.26 por m2	.52 por m2
Por cada permiso de 241m2	.36 por m2	.72 por m2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.18 por m2	.36 por m2

b) De madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2

De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2	.40 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2	.42 por m2

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.37 UMA por m2	.72 UMA por m2

IV.- Por cada permiso de remodelación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.21 por m2	.42 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.21 por m2	.42 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.32 por m2	.64 por m2
De 41 a 120 m2	.34 por m2	.68 por m2
De 121 a 240 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 241 m2 en adelante	.42 por m2	.84 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.32 por m2	.64 por m2
De 41 a 120 m2	.34 por m2	.68 por m2
De 121 a 240 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 241 m2 en adelante	.42 por m2	.84 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
DE 1 a 9 m3	12	24
De 9.1 m3 en adelante	24	48

IX.-Por construcción de pozos

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 ml	.35 por ml de profundidad	.70 por m2
De 41 a 120 ml	.37 por cada ml de profundidad	.74 por m2

De 121 a 240 ml	.42 por cada ml de profundidad	.84 por m2
De 241 ml en adelante	.45 por cada ml de profundidad	.90 por m2

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

a) Autorización para construcción de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	.39 por metro lineal	.78 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	.43 por metro lineal	.86 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	.48 por metro lineal	.96 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	.50 por metro lineal	1 por metro lineal

b) Autorización para la demolición de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	.29 por metro lineal	.58 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	.31 por metro lineal	.62 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	.36 por metro lineal	.72 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	.39 por metro lineal	.78 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc y cartón.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.16 por m2	.32 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.17 por m2	.34 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2

De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2	.40 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.17 por m2	.34 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.19 por m2	.38 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2	.42 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.19 por m2	.38 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.25 por m2	.50 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.27 por m2	.54 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.31 por m2	.62 por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lamina de zinc o cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2

De 121 a 240 metros cuadrados	.24 por m2	.48 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.29 por m2	.58 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.23 por m2	.46 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.28 por m2	.56 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.32 por m2	.64 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.29 por m2	.58 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.37 por m2	.74 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.48 por m2	.96 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.58 por m2	1.16 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.29 m2	0.58 m2
De 41 a 120 m2	0.29 m2	0.58 m2
De 121 a 240 m2	0.29 m2	0.58 m2

De 241 m2 en adelante	0.29 m2	0.58 m2

XIV.- Certificado de cooperación

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
1.90 m2	3.80 m2

XV.- Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

a) Zona 1. Cabecera municipal	$	4.00 pesos m2
b) Zona 2. Periferia	$	7.00 pesos m2
c) Zona 3 zona costera	$	8.00 pesos m2

XVI.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 41 a 120 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 121 a 240 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 241 m2 en adelante	0.39 por m2	0.78 por m2

a) Licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 m2	.22 por m2	.44 por m2
De 121 a 240 m2	.24 por m2	.48 por m2
De 241 m2 en adelante	.26 por m2	.52 por m2

b) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios y departamentos, se

cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 41 a 120 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 121 a 240 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 241 m2 en adelante	0.39 por m2	0.78 por m2

c) licencia de uso de suelo mixto para predios urbanos, desarrollos inmobiliarios, condominios y departamentos, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.41 por m2	0.82 por m2
De 41 a 120 m2	0.41 por m2	0.82 por m2
De 121 a 240 m2	0.41 por m2	0.82 por m2
De 241 m2 en adelante	0.41 por m2	0.82 por m2

XVII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.33 por m2	.66 por m2

XVIII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.40 por m2	0.68 por m2

XIX.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	PERIFERIA Y ZONA COSTERA U.M.A.
12	24

XX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones a excepción de las señaladas como facultad exclusiva de la Federación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91 por m2	7.82 por m2

XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

XXII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

XXIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo.

ZONA COSTERA U.M.A.
65

XXIV.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

ZONA COSTERA U.M.A.
0.70 m2

XXV.- Sellado de planos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.25	4.5

XXVI.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.01 por m2	4.02 por m2

XXVII.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.06 por m2	4.12

XXVIII.- Expedición de permisos para desmonte.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
0.019 por m2	0.034

XXIX.- Todas Las construcciones, remodelaciones, excavaciones, demoliciones, pavimentación y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente a excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la Federación, causara

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
65	110

XXX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXI.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXII.- Instalación de Contenedores metálicos habilitados para vivienda o bodega.

	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De 0 a 80 m2	.36 por m2	0.72 por m2
Mayores a 80 m2	.40 metro 2	.0.80 por m2

XXXIII.- Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	10.00 por cabeza

Artículo 46.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	$	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	$ 30.00 por cabeza

Capitulo XIII

Derechos para realizar servicios de labores topográficas

Articulo 47.- son objeto de pago de derechos por la realización de servicios de labores topográficas que lleve a cabo cualquier persona en el Municipio.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
77	156

Articulo 48.- Si para la realización de servicios de labores topográficas a que se refiere el artículo anterior se opera el vuelo de cualquier dispositivo tipo dron se pagara adicional el derecho siguiente:

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
16 por unidad	31 por unidad

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 49.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 54.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere en su artículo 15 esta Ley, la multa se impondrá del 30% del valor actualizado del predio del año que no se cumplió el pago.

c) Por pagarse en forma extemporánea cualquier permiso, licencia, constancia que sea exigible para la realización de actividad, remodelación, construcción, derrumbe, actividades comerciales dentro de los giros establecidos en la presente ley, fabricación, anuncios o cualquier otro que este contemplado dentro de los reglamentos del municipio vigentes, así como cualquier otra actividad contemplada dentro de las leyes , reglamentos, circulares vigentes del municipio, se le impondrá las sanciones que se contemplas en sus respectiva reglamentación.

d) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 55.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en lo capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 57.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y

aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 58.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

|

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de **$56,162,629.53 pesos.**

Artículo 5.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	**$**	**56,162,629.53**
Impuestos	**$**	**10,761,385.68**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**3,198.15**
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	**$**	3,198.15
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**1,574,291.14**
Impuesto predial	**$**	1,574,291.14
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**9,183,896.39**
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	**$**	9,183,896.39
Accesorios	**$**	**0.00**
Actualización de impuestos	**$**	0.00
Recargos de impuestos	**$**	0.00
Multas de impuestos	**$**	0.00
Gastos de ejecución de impuestos	**$**	0.00
Otros impuestos	**$**	**0.00**
Otros impuestos	**$**	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	**$**	**0.00**

Cuotas y aportaciones de seguridad social	**$**	**0.00**

Contribuciones de Mejoras	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Derechos	$	**3,089,418.85**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$	**90,614.25**

Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	$	31,981.50
Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	$	58,632.75
Derechos por prestación de servicios	$	**1,270,278.14**
Agua potable y drenaje	$	83,898.14
Alumbrado público	$	0.00
Por el Servicio Público de Panteones	$	47,619.18
Por los servicios de vigilancia y relativos a vialidad	$	0.00
Por los servicios de corralón o grúa	$	0.00
Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	$	1,138,760.82
Otros derechos	$	**1,728,526.46**
Por Licencias de funcionamiento y Permisos	$	1,242,207.00
Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$	258,750.00
Por certificados y constancias	$	200,705.00
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	$	0.00
Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$	0.00
Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	$	0.00
Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	$	0.00
Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	$	26,864.46
Accesorios de derechos	$	**0.00**
Actualización de derechos	$	0.00
Recargos de derechos	$	0.00
Multas de derechos	$	0.00
Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**
Productos	$	**20,000.00**
Productos	$	20,000.00
Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	$	19,000.00
Por otros productos no especificados	$	1,000.00
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en	$	**0.00**

ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Aprovechamientos	$	**30,000.00**
Aprovechamientos	$	**30,000.00**
Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	$	30,000.00
Otros aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	$	**0.00**
Accesorios de aprovechamientos	$	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios y otros ingresos	$	**0.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$	**42,281,825.00**
Participaciones	$	**26,890,825.00**
Aportaciones	$	**15,191,000.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	6,298,929.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	8,892,071.00
Convenios	$	**200,000.00**
Con la Federación o el Estado	$	200,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias y Asignaciones	$	0.00
Subsidios y subvenciones	$	0.00
Pensiones y jubilaciones	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00

Financiamiento interno	$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 7.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- El pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 413,966.40**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 2,488.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,488.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 125,975.00**
> Impuesto Predial	$ 125,975.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 285,503.40**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 285,503.00
Accesorios de Impuestos	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$1,156,358.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 7.980.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 7.980.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 791,427.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 210,144.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 496,125.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	$ 56,849.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 10,500.00
> Servicio de Panteones	$ 7,309.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00

> Servicio de Catastro	$ 10,500.00
Otros Derechos	**$ 356,951.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 225,542.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 128,497.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 2,912.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 1,000.00**
Productos de tipo corriente	$ 1,000.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 1,000.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 2,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 2,000.00

> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	2,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**$**	**48,267,012.00**
Participaciones	$	48,267,012.00
> Participaciones Federales y Estatales	$	48,267,012.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$**	**49,829,529.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	27,181,119.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	22,648,410.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros**.**	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCIENDE A LA SUMA DE $ 99,669,865.40

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026 serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 11.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija en base a la U.M.A.**	**Factor para aplicar al excedente del Límite inferior**
0.01	5,000.00	0.40	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.40	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.40	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.50	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.60	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.70	0.00168
20,000.01	En adelante	0.80	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		PRECIO POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 110.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 70.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 110.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	$ 70.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 110.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 70.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 100.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 30.00
RÚSTICOS POR HECTAREA	Por Brecha	Por Camino Blanco	Por Carretera
	$20,000.00	$35.000.00	$50,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	$ 3,500.00	$ 2,500.00	$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 700.00	$ 500.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 350.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTÓN Y PAJA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento establecido en la Ley de Hacienda del municipio de Halachó, Yucatán.

Artículo 13.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 3.5%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5%
II.- Fútbol y basquetbol	5%
III.- Funciones de lucha libre	5%
IV.- Espectáculos taurinos	5%
V.- Box	5%
VI.- Béisbol	5%
VII.- Bailes populares	5%
VIII.- Funciones de circo	5%
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$	57,750.00
b) Expendios de cerveza	$	78,750.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	89,250.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 2,800.00 de forma mensual.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$	21,000.00
b) Restaurantes, fondas y loncherías	$	15,750.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$	15,750.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$	29,400.00
e) Tiendas de autoservicio tipo A	$	21,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará un tercio de la tarifa establecida.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,100.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 550.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	RENOVACIÓN (PESOS)
1.-Supermercado	$ 105,000.00	$ 47,250.00
2.-Gasolinera	$ 210,000.00	$ 73,500.00
3.-Negocio de venta de materiales de construcción	$ 4,000.00	$ 2,500.00
4.-Casa de empeño	$ 3,850.00	$ 2,750.00
5.- Hotel	$ 3,000.00	$ 2,200.00
6.- Farmacia	$ 5,000.00	$ 3,000.00
7.-Clinicas privadas	$ 5,500.00	$ 3,300.00
8.- Funeraria	$ 3,000.00	$ 2,000.00
9.-Banco	$ 3,300.00	$ 2,200.00
10.-Caja de ahorro	$ 3,300.00	$ 2,200.00
11.- Sala de fiesta	$ 2,500.00	$ 1,500.00
12.- Tlapalería, ferreterías.	$ 2,500.00	$ 1,500.00
13.- Agencia de motos	$ 3,000.00	$ 2,000.00
14.- Mueblería y línea blanca	$ 2,500.00	$ 1,500.00
15.- Tienda mini súper	$ 5,500.00	$ 3,300.00
16.-Servicio de sistema de cable tv	$ 25,000.00	$ 12,500.00
17.-Servicio de sistema de telecomunicaciones e Internet	$ 50,000.00	$ 16,666.00
18.-Maquiladora de menos de 50 empleados	$ 35,0000	$ 11,666.00
19.- Maquiladoras de más de 50 empleados	$ 38,500.00	$ 19,250.00
20.- Joyerías	$ 15,000.00	$ 5,000.00
21.- Negocios de carnes frías	$ 3,000.00	$ 2,000.00
22.- Ciber, centros de cómputo	$ 2,000.00	$ 1,500.00
23.- Negocios de telefonía celular	$ 3,000.00	$ 1,000.00
24.-Tienda de ropa	$ 1,500.00	$ 1,000.00
25.-Gasera	$ 22,000.00	$ 11,000.00
26.-Articulos de limpieza	$ 1,500.00	$ 1,000.00
27.-Tienda de pinturas	$ 1,000.00	$ 800.00
28.- Taller de Vidrios y aluminios	$ 2,000.00	$ 800.00
29.-Herreria	$ 1,500.00	$ 800.00
30.- Tienda de alimentos balanceados.	$ 1,000.00	$ 800.00

31.- Zapaterías	$ 1,000.00	$ 800.00
32.- Expendio de refrescos	$ 1,000.00	$ 700.00
33.- Refaccionaria y taller de motos y accesorios.	$ 1,000.00	$ 800.00
34.- Carpinterías	$ 1,000.00	$ 800.00
35.- Dulcerías	$ 1,000.00	$ 800.00
36.- Videoclub	$ 1,000.00	$ 500.00
37.- Tortillería y Molinos	$ 1,000.00	$ 850.00
38.-Salon de belleza, estética	$ 1,000.00	$ 800.00
39.-Taller automotriz	$ 1,000.00	$ 500.00
40.-Papeleria	$ 1,000.00	$ 800.00
41-Abarrotes	$ 1,000.00	$ 800.00
42.-Carniceria	$ 1,000.00	$ 800.00
43.-Juegos de pronostico	$ 1,000.00	$ 800.00
44.-Panadería	$ 800.00	$ 500.00
45.- Negocios de agua purificada	$ 800.00	$ 500.00
46.-Neveria y aguas frías	$ 800.00	$ 500.00
47.-Pizzería, hamburguesas	$ 800.00	$ 500.00
48.-Loncherias	$ 800.00	$ 500.00
49.- Fruterías	$ 800.00	$ 500.00
50.-Merceria	$ 800.00	$ 500.00
51.-Tienda de bisutería	$ 800.00	$ 500.00
52.-Jugueteria	$ 800.00	$ 500.00
53.-Estudio fotográfico	$ 700.00	$ 500.00
54.- Pastelería	$ 600.00	$ 300.00
55.- Florería	$ 600.00	$ 300.00
56.-Novedades	$ 1,500.00	$ 1,000.00
57.-Bisuteria	$ 1,500.00	$ 1,000.00
58.-Lavanderia	$ 1,200.00	$ 1,000.00
59.-Financiera	$ 3,500.00	$ 2,500.00
60.-Artesania	$ 1,000.00	$ 800.00
61.-Expedio de pan	$ 1,000.00	$ 800.00
62.-Cafeteria	$ 1,000.00	$ 800.00

63.- Banco de Explotación de Materiales de Construcción	$ 450,000.00	$ 150,000.00
64.- Parador Turístico	$ 150,000.00	$ 75,000.00
65.- Granjas	$ 330,00000	$ 165,000.00
66.-Veterinarias	$ 1,000.00	$ 500.00
67.-Barberia	$ 1,000.00	$ 500.00
68.-Heladeria	$ 1,000.00	$ 500.00
69.-Consultorios médicos	$ 1,000.00	$ 500.00
70.-Sastreria	$ 1,000.00	$ 500.00
71.-Salon de spa	$ 1,000.00	$ 500.00
72.-Marisqueria	$ 1,000.00	$ 500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II
Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 20. Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de obra pública, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de constancias de uso de suelo para:	
a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes	0.10 UMA por metro cuadrado
b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:	
1. De hasta 50 m²	1.92 UMA
2. De 51 hasta 200 m²	9.54 UMA
3. De 201 hasta 500 m²	24.38 UMA

4. De 501 hasta 5,000 m²	47.70 UMA
5. Mayor de 5,000 m²	107.52 UMA
c) Giros comerciales específicos:	
1. Gasolinera o estación de servicio	357.20 UMA
2. Casino:	1997.04 UMA
3. Funeraria:	80.56 UMA
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar	367.82 UMA
5. Maquiladoras	221 UMA
6. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco	394.32 UMA
7. Sala de fiestas cerrada	262.88 UMA
8. Hotel mayor a treinta habitaciones	184.44 UMA
9. Bancos de explotación de materiales con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la federación, parador turístico, granjas	0.12 UMA por metro cuadrado
II.- Por la expedición de la constancia de inspección de uso de suelo:	
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	9 UMA
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	10 UMA
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura con excepción de aquellas señaladas como facultad exclusiva de la federación	10 UMA
d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento	1.74 UMA
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en el inciso f) y aquellas señaladas como facultad exclusiva de la federación	7.68 UMA
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	120 UMA
g) Para la instalación de circos	3.49 UMA
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la federación	200 UMA
i) Para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes	0.09 UMA por metro cuadrado
j) Bancos de explotación de materiales con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la federación, parador turístico, granjas	700 UMA

III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:	0.12 UMA

IV.- Por el cobro de los derechos por construcción previsto se realizará el cobro conforme al artículo 68 y 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, de conformidad con los siguientes conceptos:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 ---------- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ---------- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ---------- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 ---------- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 ---------- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 ---------- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones II, III, IV, V, VI; VII, VIII, XI Y XIII del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.- Licencia para realización de una demolición;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
II.- Constancia de Alineamiento;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.
III.- Sellado de planos;	0.50 de unidad de medida de actualización por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	0.50 de unidad de medida de actualización, por el servicio.

V.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
VI.- Constancia para obras de urbanización e infraestructura con excepción de aquellas señaladas como facultad exclusiva de la federación ;	0.50 de unidad de medida de actualización, por m2.
VII.- Constancia de unión y división de inmuebles;	0.50 de unidad de medida de actualización.
VIII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
IX.- licencia para excavación y explotación con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la federación	0.12 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
b) Las construcciones de centros asistenciales y sociales, propiedad de la federación, el estado o municipio.
c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$100.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$100.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas una cuota equivalente a tres veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TOMA DE AGUA POTABLE	CUOTA	PERIODO DE COBRO
Toma Domestica Casa habitación	$ 38.50	Bimestral
Toma Comercial Negocio pequeño	$110.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Mediano	$220.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Grande	$550.00	Bimestral

El contrato por instalación de toma de agua potable domestica será con un costo de $450.00.
El contrato por instalación de toma de agua potable comercial será con un costo de $1,400.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de la Unidad de Medida y Actualización por cada predio comercial.

I. Casa habitación	0.2 unidades de medida y actualización
II. Comercio pequeño	2 unidades de medida y actualización
III. Comercio mediano	4 unidades de medida y actualización
IV. Comercio grande	70 unidades de medida y actualización

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 26.- El cobro de derechos por la expedición el Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$	1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Púbico Municipal

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1.5 Unidad de Medida y Actualización
II.- Mesetas del área de carnes	1 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Mesas de frutas y verduras	0.80 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Ambulantes	1. la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	**TARIFA**
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: **a)** Por temporalidad de 7 años **b)** Por adquirir a perpetuidad **c)** Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será de 50% en cada uno de los conceptos.	 1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización 20.0 veces la Unidad de Medida de Actualización 1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- El derecho por Acceso a la Información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	**Costo aplicable**
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III.- Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$50.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$75.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	$ 125.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División y unión de predios (Por cada parte)	$ 120.00
b) Proyectos de rectificación de medidas, Urbanización y cambio de nomenclatura	$ 200.00
c) Cédulas catastrales	$160.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 100.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 Has $ 320.00

V.- Por revalidación de oficios de división unión y rectificación de medidas $ 200.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas Físicas y de colindancia de predios $ 300.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000	$ 500.00
De 10,001 a 20,000	$ 1, 046.00
De 20,001 a 30,000	$ 1, 572.00
De 30,001 a 40,000	$ 2, 095.00
De 40,001 a 50,000	$ 2, 620.00
De 50,001 en adelante	$ 430.00 por Hectárea

Artículo 32.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base a la Unidad de Medida y Actualización:

De 1 a 4,000 mts	$ 115.00
De 4,001 a 10,000	$ 234.00
De 10,001 a 75,000	$ 288.00
De 75,001 en adelante	$ 300.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, y para este efecto deberá presentar el documento que respalde la exención. .

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 --------$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ----- $ 13 pesos por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL---------- 0.80 la Unidad de Medida y Actualización, por departamento.
II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 37.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral	2 Unidad de Medida de Actualización.
II.- Certificado de no inscripción Predial	4 Unidades de Medida de Actualización.
III.- Definitiva de división	2 Unidades de Medida de Actualización
IV.- Definitiva de unión	3 Unidades de Medida de Actualización.
V.- Definitiva de rectificación	4 Unidades de Medida de Actualización

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los

beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,
II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por mes.
b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III
Productos financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
b) Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
e) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida de Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 43.- El Municipio de Halachó percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, El Reglamento de Construcción del Municipio de Hunucmá, Yucatán, el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán., calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**36,070,260.85**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**92,963.69**
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	92,963.69
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**10,172,866.00**
Impuesto Predial	$	10,172,866.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**25,804,431.16**
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	25,804,431.16
Accesorios	**$**	**0.00**
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
Multas de Impuestos	$	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

CAPÍTULO IV
Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

DERECHOS	**$**	**13,406,873.93**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**548,279.06**
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	548,279.06

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**4,527,115.73**
Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	409,726.51
Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	$	360,531.50
Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$	147,205.76
Servicio de Panteones	$	86,784.88
Servicio de Rastro	$	0.00
Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	277,439.96
Servicio de Catastro	$	3,245,427.12
Otros Derechos	**$**	**8,159,332.98**
Licencias de Funcionamiento y Permisos	$	6,854,937.93
Servicios Adicionales que Prestan la Dirección de Obras Públicas y la	$	0.00
Dirección de Desarrollo Urbano	$	64,410.25
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	668,285.36
Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Otros Derechos	$	571,699.44
Accesorios	**$**	**172,146.16**
Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
Multas de Derechos	$	172,146.16
Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO VI
De los Productos y su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

PRODUCTOS	**$**	**72,906.87**
Productos de tipo corriente	**$**	**30,205.84**
Derivados de Productos Financieros	$	30,205.84
Productos de capital	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**42,701.02**
Otros Productos	$	42,701.02

CAPÍTULO VII
Aprovechamientos

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**2,900,970.90**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**995,042.99**
Infracciones por faltas administrativas	$	142,482.44
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	116,323.58
Cesiones	$	7,930.19
Herencias	$	15,860.37
Legados	$	15,860.37
Donaciones	$	8,591.02
Adjudicaciones Judiciales	$	7,930.19
Adjudicaciones administrativas	$	7,930.19
Subsidios de otro nivel de gobierno	$	7,930.19
Subsidios de organismos públicos y privados	$	7,930.19
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	7,930.19
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	549,227.37
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	99,116.70
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Otros aprovechamientos	**$**	**1,905,927.91**

CAPÍTULO VIII
Participaciones Federales, Estatales

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$**	**73,869,919.00**
Participaciones Federales y Estatales	$	73,869,919.00

CAPÍTULO IX
Aportaciones

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$**	**71,592,383.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	34,151,915.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	37,440,468.00

CAPÍTULO X
Ingresos por Convenio

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio Fiscal del año 2026 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

Convenios	$	5,000,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	5,000,000.00

CAPÍTULO XI
Ingresos Extraordinarios

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	$	0.00

aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ASCENDERÁ A: **$ 202,913,314.55**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite inferior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 80,000.01	$ 200,000.00	$ 90.00	0.0015
$ 200,000.01	$ 400,000.00	$ 577.32	0.0024
$ 400,000.01	$ 1,000,000.00	$ 962.20	0.0026
$ 1,000,000.01	En Adelante	$ 1,443.30	0.0028

Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a $ 80,000.00 el impuesto predial a pagar por año es de $ 80.00 pesos moneda nacional.

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restara el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumara la cuota fija del rango correspondiente.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Hunucmá, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran la siguiente formula con las tablas siguientes:

I.- Se determinará el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación;
II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo con los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. y
III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno

Valores unitarios:

LOCALIDAD: HUNUCMÁ Y SUS COMISARIAS HUNKANAB, TEXAN Y CHEL				
PREDIOS URBANOS	TABLAJES RUSTICOS			
	SUPERFICIE MENOR A 5,000 M2		SUPERFICIE IGUAL O MAYOR A 5,000 M2	
TERRENO VALOR UNITARIO X M2	PREDIOS RÚSTICOS CON ACCESO (CARRETERA ASFALTADA, CAMINO BLANCO O POR BRECHA) VALOR UNITARIO X M2	PREDIOS RÚSTICOS (QUE NO CUENTEN CON ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA, CAMINO BLANCO O POR BRECHA) VALOR UNITARIO X M2	PREDIOS RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA, CAMINO BLANCO O POR BRECHA) VALOR UNITARIO X M2	PREDIOS RÚSTICOS (QUE NO CUENTEN CON ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA, CAMINO BLANCO O POR BRECHA) VALOR UNITARIO X M2
$ 110.00	$ 325.00	$ 300.00	$ 65.00	$ 54.00

COMISARÍA: SISAL			
ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE VALOR UNITARIO X M2.	PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN SEGUNDA FILA. VALOR UNITARIO X M2.	PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA URBANA, VALOR UNITARIO X M2	PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LA PERIFERIA, QUE NO SE ENCUENTREN EN LA ZONA A, B Y C. VALOR UNITARIO X M2
$ 2,500.00	$ 2,000.00	$ 500.00	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CABECERA MUNICIPAL HUNUCMÁ, COMISARÍAS DE SAN ANTONIO CHEL Y HUNKANAB (CALIDAD).

TIPO DECONSTRUCCIÓN HABITACIONAL	NUEVO $/M²	BUENO $/M²	REGULAR$/M²	MALO $/M²
POPULAR	$ 815.00	$ 728.00	$ 520.00	$ 245.00
ECONÓMICO	$ 1,250.00	$ 1,145.00	$ 835.00	$ 385.00
MEDIANO	$ 1,665.00	$ 1,455.00	$ 1,040.00	$ 485.00
CALIDAD	$ 2,080.00	$ 1,905.00	$ 1,320.00	$ 625.00
DE LUJO	$ 2,600.00	$ 2,305.00	$ 1,700.00	$

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SISAL (CALIDAD)

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		
	LOS PRIMEROS 50 MTS	SECCIÓN $ POR M2
TIPO	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	$ 3,656.36	$ 3,079.04
DE PRIMERA	$ 3,271.48	$ 2,886.60
ECONÓMICO	$ 2,886.60	$ 2,309.28
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	$ 1,154.64	$ 769.76
ECONÓMICO	$ 769.76	$ 769.76
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	$ 1,443.30	$ 1,154.64
DE PRIMERA	$ 481.10	$ 384.88
ECONÓMICO	$ 288.66	$ 192.44
VALORES DE TERRENOS RÚSTICOS POR HECTÁREA		$ 2,886.60

TIPO DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	NUEVO $/M²	BUENO $/M²	REGULAR$/M²	MALO $/M²
ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
CALIDAD	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIÓN-HABITACIONAL	POPULAR ECONÓMICO	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería. Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro, muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
DE PRIMERA	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; mueble de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
CONSTRUCCIÓN-INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento,

		puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal- arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo con su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para el pago del Impuesto predial del año 2026, el o la contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30% sobre la cantidad que resulta a pagar durante el mes de enero. Durante el mes de febrero el 20% y durante marzo se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

El o la contribuyente que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se les otorgará un 30% de descuento durante todo el año, hasta por 3 predios. El porcentaje de descuento señalado en este párrafo no es acumulativo sobre otros descuentos.

Las o los contribuyentes que paguen 100 o más tablajes en una sola exhibición podrán optar por un descuento que será asignado por las autoridades fiscales del municipio de Hunucmá, Yucatán, según lo que marca su La Ley de Hacienda. Dicho descuento se aplicará una vez aplicados los descuentos señalados en el presente artículo.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	3% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Porcentaje
Pesos	Pesos	%
$ 0.01	$ 2´800,000.00	3.0%
$ 2´800,000.01	$ 7´500,000.00	3.0%
$ 7´500,000.01	En adelante	4.0%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior, posteriormente se le aplicará el porcentaje señalado al rango.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente, según corresponda a los conceptos que a continuación se señalan:

	Tasa
I.- Por funciones de circo	4%
II.- Espectáculos taurinos	5%
III.- Espectáculos deportivos	3%
IV.- Bailes populares y luz y sonido	7%
V.- Conciertos	7%
VI.- Otros permitidos por la Ley en la materia	5%
VII.- Juegos mecánicos	7%

La totalidad del ingreso percibido se estimará en función de la cantidad de boletos autorizados para el espectáculo o diversión pública que se trate.

Para la determinación del objeto de este impuesto se estará a las definiciones de diversiones públicas, espectáculos públicos y cuota de admisión previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

Cuando el espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales o educativos el o la Presidente Municipal están autorizado para disminuir o exentar las tasas señaladas.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas y con los requisitos de La Ley de Hacienda de Hunucmá, Yucatán, y su Reglamento de Construcción, en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	110,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	100,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	150,000.00
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	$	120,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$	180,000.00
II.- Cantinas y bares	$	110,000.00
III.- Restaurante-bar	$	110,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$	110,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$	90,000.00
VI.- Restaurantes	$	95,000.00
VII.- Hoteles	$	110,000.00
VIII.- Moteles y Posadas	$	80,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	$	15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	15,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	$	65,000.00
IV.- Minisúper con departamento de licores	$	12,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarés	$	30,000.00
VI.- Cantinas, Bar	$	15,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante	$	10,000.00

VIII.- Discotecas y clubes sociales	$	15,000.00
IX.- Fondas, loncherías	$	4,000.00
X.- Hoteles.	$	28,000.00
XI.- Moteles y Posada	$	15,000.00
XII.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	$	25,000.00
XIII.- Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas Alcohólicas	$	55,000.00

Durante el mes de enero, del año 2026, el o la contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento de los establecimientos señalados en las fracciones mencionadas en la tabla que antecede, en el mes de febrero el 20% y en marzo del 10% del año 2026.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se les aplicarán la cuota diaria de $ 2,200.00. En ningún caso se podrá expedir dicho permiso por más de dos días seguidos al mes en el mismo predio, a excepción de cadenas comerciales que se encuentren al corriente con sus contribuciones.

Artículo 24.- Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será por dos horas adicionales al horario habitual y se cobrará la cantidad de $ 20,000.00, esta modificación podrá ser hasta 2 veces al año.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	$ 500.00	$ 300.00
Lavadero de autos	$ 500.00	$ 300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 560.00	$ 330.00
Bisutería, mercería y Bonetería	$ 600.00	$ 350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	$ 600.00	$ 350.00

Panaderías	$ 600.00	$ 350.00
Pastelerías	$ 600.00	$ 350.00
Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales	$ 30,000.00	$ 10,000.00
Expendio de refrescos naturales	$ 600.00	$ 350.00
Florerías	$ 1,100.00	$ 600.00
Jardinerías y Viveros	$ 1,100.00	$ 600.00
Sastrerías	$ 850.00	$ 400.00
Lavandería de ropa	$ 850.00	$ 450.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 1,100.00	$ 600.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	$ 2,000.00	$ 1000.00
Tortillerías y molinos	$ 500.00	$ 350.00
Rosticerías	$ 1000.00	$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 1,100.00	$ 600.00
Papelerías y centros de copiado	$ 1,100.00	$ 600.00
Ciber café y centros de computo	$ 1,100.00	$ 600.00
Carpinterías	$ 1,100.00	$ 600.00
Depósito de almacenamiento de maderas leña y carbón vegetal	$ 1,500.00	$ 750.00
Dulcerías	$ 1,100.00	$ 600.00
Talleres mecánicos	$ 1,100.00	$ 600.00
Talleres de torno, toldos y herrería	$ 1,100.00	$ 600.00
Talleres de reparación eléctrica	$ 1,100.00	$ 600.00
Gaseras L.P.	$ 70,000.00	$ 25,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	$ 1,600.00	$ 850.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	$ 1,600.00	$ 850.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	$ 3,500.00	$ 1,700.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 3,500.00	$ 1,700.00
Negocios de vidrios y aluminios	$ 2,400.00	$ 1,250.00
Ópticas y relojerías	$ 1,700.00	$ 900.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1,700.00	$ 900.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 1,900.00	$ 1000.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 1,700.00	$ 900.00

Veterinarias	$ 1,700.00	$ 900.00
Aseguradoras	$ 2,100.00	$ 1,100.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Farmacias, boticas	$ 10,000.00	$ 3,000.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,725.00	$ 1,100.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Funerarias	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Peleterías, venta de materiales para calzado	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Salas de fiestas	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Fábricas de hielo	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Guarderías y estancias infantiles	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Salchichería, distribuidora de quesos y productos lácteos	$ 2,200.00	$ 1,100.00
Tiendas de ropa	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Tiendas de ropa y almacenes mayores a 200 m2	$ 150,000.00	$ 70,000.00
Almacenes menores a 200 m2	$ 3,100.00	$ 1,600.00
Vulcanizadoras, Llanteras	$ 3,000.00	$ 2,000.00
Agencias de viajes o turismo	$ 3,000.00	$ 2,000.00
Negocios de telefonía celular	$ 3,100.00	$ 1,600.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	$ 3,100.00	$ 1,600.00
Fábricas de agua purificada	$ 3,600.00	$ 1,600.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	$ 3,100.00	$ 1,550.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje	$ 3,100.00	$ 1,600.00
Compra/venta de motos y refacciones para autos	$ 2,600.00	$ 1,850.00
Compra/venta de refacciones para autos	$ 3,100.00	$ 2,050.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Talleres de costura y serigrafías	$ 5,100.00	$ 2,600.00
Centro de Acopio	$ 5,100.00	$ 2,600.00
Minisúper de abarrotes	$ 6,100.00	$ 2,900.00
Supermercado de abarrotes mayor a 200m2	$ 100,000.00	$ 50,000.00

Tienda de autoservicio de conveniencia con funcionamiento de 24 horas	$ 120,000.00	$ 65,000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	$ 5,100.00	$ 2,600.00
Moteles y Hostales	$ 6,100.00	$ 3,100.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro	$ 6,100.00	$ 3,100.00
Hoteles	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	$ 24,000.00	$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca	$ 17,000.00	$ 8,000.00
Maquiladoras tipo A (A partir de 200 m2)	$ 110,000.00	$ 21,000.00
Maquiladoras tipo B (Menores a 200 m2)	$ 22,000.00	$ 3,500.00
Cinemas	$ 12,000.00	$ 5,500.00
Granjas avícolas y Porcícolas	$ 14,000.00	$ 6,500.00
Hoteles o posadas en Sisal de 1 a 10 habitaciones	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Hoteles o posadas en Sisal de 11 a 40 habitaciones	$ 50,000.00	$ 20,000.00
Supermercado de abarrotes menores a 200 m2	$ 42,000.00	$ 20,500.00
Hoteles en sisal de 40 a más habitaciones	$ 110,000.00	$ 70,000.00
Casas de empeño	$ 32,000.00	$ 10,500.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	$ 2,000,000.00	$ 400,000.00
Agencias de automóviles	$ 150,000.00	$ 50,000.00
Fábrica de envases para bebidas	$ 500,025.00	$ 165,000.00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	$ 2,000,000.00	$ 400,000.00
Gasolineras en Sisal	$ 300,000.00	$ 100,000.00
Gasolineras	$ 300,000.00	$ 80,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	$ 450,000.00	$ 60,000.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	$ 1,000,000.00	$ 200,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	$ 500,000.00	$ 80,000.00
Banco de materiales pétreos	$ 150,000.00	$ 25,000.00
Cooperativas pesqueras	$ 32,000.00	$ 15,500.00
Tiendas de autoservicios 24 horas.	$ 70,000.00	$ 27,000.00
Bancos	$ 100,000.00	$ 30,000.00
Cajas de ahorro, financieras y préstamos	$ 50,000.00	$ 20,000.00

Cajeros Automáticos	$ 32,000.00	$ 9,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	$ 350,000.00	$ 152,000.00
Almacén logístico o centro de distribución.	$ 25,000.00	$ 8,000.00
Fabrica cementera industrial	$ 1´000,000.00	$ 300,000.00
Planta de reciclaje industrial	$ 150,000.00	$ 60,000.00
Planta de reciclaje PYME	$ 60,000.00	$ 30,000.00
Expendio de pronósticos	$ 3,500.00	$ 2,000.00
Plaza comercial de 500 a 1500 metros cuadrados	$ 30,000.00	$ 10,000.00
Plaza comercial mayor de 1500 metros cuadrados	$ 50,000.00	$ 20,000.00
Tiendas departamentales	$ 100,000.00	$ 40,000.00
Siderúrgica industrial	$ 1´000,000.00	$ 300,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de $ 350.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos teniendo como vigencia 1 mes de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción menor o igual a 5 m2	$	50.00 m2
II.- Anuncios murales mayor a 5 m2	$	55.00 m2
III.- Anuncios estructurales menores o igual a 5 m2	$	50.00 m2
IV.- Anuncios estructurales mayores a 5 m2	$	65.00 m2
V.- Anuncios en carteleras menores o igual a 5 m2	$	45.00 m2
VI.- Anuncios en carteleras mayores a 5 m2	$	55.00 m2
VII.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$	65.00 m2

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere esta sección. Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) TARIFAS DE CONSTRUCCION

I. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN **PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES**		
	COSTO EN PESOS	
Por cada permiso de construcción menor de 50 m2	$	30.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 51 a 200 m2	$	45.00 por m2
Por permiso para remodelación	$	30.00 por m2
Por cada permiso de ampliación menor o igual a 100 m2	$	40 por m2
Por cada piso extra después de planta baja (PB) o primer piso (PP)	$	33.00 por m2
Por cada permiso de ampliación mayor de 101 m2	$	30.00 por m2
Por cada permiso de demolición	$	20.00 por m2
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	$	130.00 por m2
Licencia para efectuar excavación	$	20.00 por m2

II. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN **PARA DESARROLLO COMERCIAL O INDUSTRIAL EXCEPTO VIVIENDA**	
	COSTO EN PESOS
Por cada permiso de construcción menor de 50 m2	$ 40.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 51 a 200 m2	$ 50.00 por m2
Por cada permiso de construcción mayor de 201 m2	$ 70.00 por m2
Por cada piso extra después de planta baja (PB) o primer piso (PP)	$ 45.00 por m2
Por permiso para remodelación	$ 45.00 por m2
Por cada permiso de ampliación menor o igual a 100 m2	$ 42.00 por m2
Por cada permiso de ampliación mayor de 101 m2	$ 53.00 por m2
Por cada permiso de demolición	$ 30.00 por m2
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	$ 145.00 por m2
Licencia para efectuar excavación	$ 25.00 por m2

III. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN **PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS HABITACIONALES**	
	COSTO EN PESOS
Por cada permiso de construcción menor de 50 m2	$ 50.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 51 a 200 m2	$ 60.00 por m2
Por cada permiso de construcción de mayor de 201m2	$ 80 por m2
Por cada piso extra después de planta baja (PB) o primer piso (PP)	$ 55.00 por m2
Por permiso para remodelación	$ 45.00 por m2
Por cada permiso de ampliación menor o igual a 100 m2	$ 52 por m2
Por cada permiso de ampliación mayor de 101 m2	$ 60.00 por m2
Por cada permiso de demolición	$ 40.00 por m2
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	$ 155.00 por m2
Permiso por construcción tipo fraccionamientos	$ 50.00 por m2
Licencia para efectuar excavación	$ 30.00 por m2

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

Ruptura de banquetas y reconstrucción de la misma	$	65.12 m2
Ruptura pavimentación de doble riego	$	70.42 m2
Ruptura concreto asfáltico en caliente	$	128.72m2
Ruptura pavimentación de asfalto	$	111.76 m2
Ruptura de calles blancas	$	53.46 m2

C) EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS

Construcción de albercas	$	37.56 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$	106.46 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$	37.56 por metro cubico de capacidad
Licencia para efectuar barda o colocar pisos	$	8.0 por m2
Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	$	46.00 por metro lineal
Certificado de seguridad de uso de explosivos que cuenten con el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional	$	12,600.00 por documento
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo menor o igual a 500 m2	$	26.00 por m2
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo mayor a 501 m2 a 5,000 m2	$	20.00 por m2
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo mayor a 5,001 m2	$	10.00 por m2
Licencia de urbanización para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	$	1.13 por m2
Licencia de construcción de pavimento no en Vialidades	$	11.00 por m2
Licencia de terminación de pavimento no en Vialidades	$	6.00 por m2

D) EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES DE USO DE SUELO

I. POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN, PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES	
	COSTO EN PESOS
Para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo de 1 m2 hasta 20,000 m2	$ 7.00 por m2
Para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo de 20,001 m2 hasta 50,000 m2	$ 6 por m2
Para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo mayor de 50,001 m2	$ 4.00 por m2

II. POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN, PARA DESARROLLO COMERCIAL O INDUSTRIAL EXCEPTO VIVIENDA	
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 1m2 hasta 20 m2	$ 37.00 por m2
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 21 m2 hasta 100 m2	$ 32.00 por m2
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 101 hasta 500 m2	$ 27.00 por m2
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto viviendas mayores de 501 m2	$ 22.00 por m2
Licencia de uso de suelo para agencia, tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas.	$ 130.00 por m2
Licencia de uso de suelo para agencia y expendio de cervezas, tienda de autoservicio y licorería.	$ 265.00 por m2
Licencia de uso de suelo para restaurante-bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	$ 180.00 por m2
Licencia de uso de suelo para locales de sala de fiestas	$ 3,000.00 anual

III. POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN, PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS HABITACIONALES	
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 1m2 hasta 20 m2	$ 40.00 por m2

Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 21 m2 hasta 100 m2	$	35.00 por m2
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 101 hasta 500 m2	$	33.00 por m2
Para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda mayores de 501 m2	$	27.00 por m2

IV. POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN, PARA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DERIVADA DE PROGRAMAS SOCIALES, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO		
Por licencia	$	3.39 por m2

V. PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES		
De 01.00 m2 hasta 60.00 m2	$	25.00 por m2
De 61.00 m2 hasta 200.00 m2 en adelante	$	35.00 por m2

VI. PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA DESARROLLO COMERCIAL O INDUSTRIAL EXCEPTO VIVIENDA		
De 01.00 m2 hasta 60.00 m2	$	35.00 por m2
De 61.00 m2 hasta 200.00 m2 en adelante	$	45.00 por m2

VII. PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS HABITACIONALES		
Desarrollos inmobiliarios de menor o igual a 10 Hectáreas	$	250,000.00
Desarrollos inmobiliarios de mayor a 10 Hectáreas a 100 hectáreas	$	350,000.00
Desarrollos inmobiliarios de mayor a 101 Hectáreas	$	500,000.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública	$	55.50 por m2
Para instalación de gasolinera o estación de servicio de gas	$	50,000.00

VIII. PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DERIVADA DE PROGRAMAS SOCIALES, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO	
Proyectos con extensión menor o igual a 10 Hectáreas	$ 5,657.00
Proyectos con extensión de 10 Hectáreas a 100 hectáreas	$ 11,314.00
Proyectos con extensión mayor a 101 Hectáreas	$ 16,971.00

IX.- CONSTANCIAS	
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	$ 34.50 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	$ 38.50 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	$ 42.50 por m2
verificación de Medidas marcha urbana	$ 5 por m2
verificación de Medidas comisarias	$ 5 por m2 + cuota fija $300.00
Constancia de alineamiento	$ 40.00 por metro lineal
Constancia de terminación de obra hasta 100 m2	$ 12.50 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 101 hasta 2,000 m2	$ 14.13 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 2,001 m2	$ 16.50 por m2
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	$ 318.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	$ 265 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	$ 212.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	$ 159.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	$ 106.00 por vivienda

Autorización de desarrollo inmobiliario de 1 a 300 m2	$ 12,500.00 por oficio
Autorización de desarrollo inmobiliario de 301 a 1,000 m2	$ 21,200.00 por oficio
Autorización de desarrollo inmobiliario de 1,001 a 10,000 m2	$ 32,000.00 por oficio
Autorización de desarrollo inmobiliario de más de 10,001 m2	$ 50,000.00 por oficio
Modificación de Autorización de desarrollos inmobiliarios	25% del costo original
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	$ 300.00 por documento
Constancia de régimen de condominio tipo comercial	$ 65.00 por lote
Constancia de régimen de condominio tipo habitacional	$ 60.00 por lote

X. OTROS SERVICIOS	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	$ 200
Sellado de planos de uso de suelo comercial	$ 100
Sellado de planos de construcción para casa-habitación	$ 150
Sellado de planos para desarrollos inmobiliarios	$ 1,000.00
Por elaboración de planos simples	$ 300.00 por servicio
Reposición de licencias y permisos emitidos por la dirección de Desarrollo Urbano	$
Renovación de licencia de uso de suelo, construcción o de urbanización desarrollos inmobiliarios	33% del importe original
Autorización de constitución de desarrollo inmobiliario menor o igual a 10 Hectáreas, para para la comercialización, promoción o publicación.	$ 7,000.00
Autorización de constitución de desarrollo inmobiliario mayor a 10 Hectáreas a 100 hectáreas, para para la comercialización, promoción o publicación.	$ 12,000.00
Autorización de constitución de desarrollo inmobiliario mayor a 101 Hectáreas, para para la comercialización, promoción o publicación.	$ 21,000.00

Permiso para la Mecánica de Uso de Suelo	$ 1,500 por oficio
Limpieza y desmonte de Área delimitada	$ 6.00 m2

Artículo 30.- La renovación de los permisos o licencias adquiridos por el departamento de desarrollo Urbano tendrá un costo del 50% del importe original, excepto el uso de suelo.

CAPÍTULO III
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 45.00
Copias simples adicionales de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 15.00
Por cada copia simple tamaño oficio	$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 70.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 150.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	$ 110.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 300.00
Urbanización de rústicos	$ 145.00
Régimen de condominios (por cada parte)	$ 155.00
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	$ 110.00

Constancias de no propiedad, posesión, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, urbanización, cesión de derechos o certificado de inscripción vigente	$	160.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	$	40.00
Historial del predio	$	320.00
Cédula por mejora	$	200.00
Cédula por corrección de superficie	$	150.00
IV.- Por elaboración de planos		
Catastrales a escala	$	185.00
Actualización de plano	$	135.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.	$	120.00
Planos topográficos hasta 100 has.	$	250.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	$	50.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	$	250.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:		
Zona habitacional	$	400.00
Zona comercial	$	500.00
Zona industrial	$	700.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:		
Renovación de posesión	$	200.00
Traspaso o cesión	$	200.00
Extravío	$	200.00
Asignación de nomenclatura	$	210.00
Traslación de dominio de fondo se pagará el 3% del monto de la venta		

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$	0.01	a	$	10,000.00	$	110.00
De un valor de	$	10,001.00	a	$	40,000.00	$	130.00
De un valor de	$	40,001.00	a	$	80,000.00	$	140.00
De un valor de	$	80,001.00	a	$	120,000.00	$	150.00
De un valor de	$	120,001.00	a	$	160,000.00	$	160.00
De un valor de	$	160,001.00	a	$	200,000.00	$	170.00
De un valor de	$	200,001.00	a	$	240,000.00	$	180.00

Al excedente de valor catastral de un predio mayor de $ 240,001.00 se le aplicará un 0.1%, y se le sumará los montos más el fijo.

Artículo 33.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m²	$	40.00 por m²
II.- Más de 160,000 m² excedentes	$	45.00 por m²

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	$	45.00 por depto.
Tipo habitacional	$	35.00 por depto.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: $25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de estas por este concepto, el o la contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública y los Relativos a la Vialidad

Artículo 37.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

Vehículos pesados	$	250.00
Automóviles y camionetas	$	200.00
Motocicletas, motonetas	$	150.00
Triciclos y bicicletas	$	100.00

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho por uso de la vía pública para carga y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades de la ciudad por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante; los propietarios de los mismos y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidad de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHÍCULO	HORARIOS	TARIFA EN UMA
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino	2.0 por maniobra

Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino	1.75 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno	1.50 por maniobra

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpieza

Artículo 40.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de	$	45.00 por cada tambor de 200 lts.
II.- Por cada viaje de recolección	$	55.00 por viaje
III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$	10.00 m2
IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:		
a) Habitacional		
1. Por recolección esporádica	$	5.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$	25.00 al mes
3.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, Cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija adicional de	$	30.00 pesos
b) Comercial		
1.- Por recolección esporádica	$	90.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$	200.00 al mes
c) Industrial		
1.- Por cada recolección esporádica	$	300.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica (mensual)	$	300.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura (maquiladoras, fábricas, industria cervecera, porcina y apícola.	$	3,000.00 al mes

Artículo 41.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$	10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos (casa-habitación)	$	55.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$	500.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 42.- Los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, causarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo con las siguientes tarifas:		
Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de Sisal (casa – habitación)	$	20.00
Consumo familiar en las comisarías de Texán de Palomeque, San Antonio Chel y Hunkanab.	$	10.00
Domicilio con sembrados	$	50.00
Comercio (Micro y Pequeño)	$	50.00
Comercio (Mediano y grande)	$	800.00
Industrial (Micro)	$	1,000.00
Industrial (Pequeño, mediano)	$	2,500.00
Granja	$	120.00
Cantinas, expendios de cerveza	$	200.00
Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	$	800.00
II.- Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:		
Factibilidad de servicio (Hunucmá, Sisal, comisaria, casa-habitación)	$	500.00
Pago por contrato nuevo domestico	$	250.00
Pago por contrato nuevo comercial	$	350.00
Contratos para industria	$	5,000.00
Contratos para granjas	$	1,300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	$	1,500.00
Pago por reconexión	$	250.00

Pago por cambio de usuario	$ 250.00
Derecho de fraccionador de acuerdo al tipo de vivienda, por contrato de casa-habitación, previa donación que el fraccionamiento haya realizado al Ayuntamiento:	
Tipo 1 (Una Habitación)	$ 1,500.00
Tipo 2 (Dos Habitaciones)	$ 2,500.00
III.- Pago de constancias	
Constancia de no adeudo de agua potable (Sisal)	$ 350.00
Constancia de no adeudo de agua potable (ciudad de Hunucmá y comisarías de San Antonio Chel, Hunkanab y Texán de Palomeque)	$ 50.00
Constancia de no tener servicio (Sisal)	$ 350.00
Constancia de no tener servicio de agua potable	$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 43.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 150.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 100.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 100.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza

Ganado porcino	$	10.00 por cabeza
Ganado caprino	$	8.00 por cabeza

Artículo 44.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	15.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$	10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 45.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$	50.00
II.- Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	$	1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento, por hoja	$	3.00
IV. Por oficio, constancia emitida por dirección de desarrollo urbano	$	500
V. Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la siguiente cantidad:	$	30 UMAS
a) Por bases de concursos y licitaciones	$	30 UMAS
b) Por registro al Padrón Municipal de Contratistas		

CAPÍTULO IX
Derechos por los Servicios de Mercados

Artículo 46.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de $150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 5.00 por metro cuadrado.
III.- Ambulantes cuota por día de $ 50.00.
IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de $ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	$	750.00
Adquisición de bóveda	$	2,000.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	$	900.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de $ 95.00
III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de $ 350.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 100.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 48.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimédia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO XIII
De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 50.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de protección civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las siguientes tarifas y a lo establecido en el Reglamento de construcción:

Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad) $ 1,500.00 por cada verificación realizada en el área comercial; tratándose del área industrial se cobrarán $ 4,500.00 por cada verificación.

Verificación de programa interno de protección civil $ 500.00 por cada verificación realizada.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble.

Por el otorgamiento de permisos para instalación de comercios temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

a) Si es actividad continua: $ 150.00 por mes.
b) Si es actividad a corto plazo $ 25.00 por metro cuadrado.
c) Si es actividad a corto plazo relacionada con la venta de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales $ 35.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 54.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son:

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.	Multa de 10 a 25 veces UMA.
b) Por no presentar o proporcionar el o la contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera	Multa de 10 a 25 veces UMA

extemporánea, hacerlo con información alterada.	
c) Por no comparecer el o la contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.	Multa de 10 a 25 veces UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto

Esta Ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, Yucatán, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II
Conceptos de Ingreso y sus Estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de **$205,134,597.00.**

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los provenientes de los rubros y tipos desglosados, y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	**$ 205,134,597**
Impuestos	**$ 56,000.88**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 56,000.88**
➢ Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 56,000.88
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 0.00**
➢ Impuesto predial	$ 0.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 0.00**
➢ Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ **0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
➢ Actualización y Recargos de Impuestos	$ 0.00
➢ Multas de impuestos	$ 0.00
➢ Gastos de ejecución de impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
Derechos	**$ 2,728,904.88**
➢ **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**	**$ 74,312.16**
➢ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 74,312.16
Derechos por prestación de servicios	**$ 1,689,072.32**
➢ Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 557,468.08
➢ Servicios de Alumbrado público	$ 0.00
➢ Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 698,715.68
➢ Servicio de Catastro	$ 85,777.12
➢ Servicio de Rastro	$ 0.00
➢ Servicios de Vigilancia y Relativos a Vialidad	$ 300,789.84

➢ Servicios de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
➢ Servicio de Protección Civil	$	0.00
➢ Servicio de Panteones	$	46,321.60
➢ Servicio de Gaceta Oficial	$	0.00
Otros derechos	**$**	**965,520.40**
➢ Licencias de funcionamiento y Permisos	$	965,520.40
➢ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano	$	0.00
➢ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	0.00
➢ Servicios que presta la Unidad Acceso a la Información Pública	$	0.00
➢ Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios de derechos	**$**	**0.00**
➢ Actualizaciones y Recargos de derechos	$	0.00
➢ Multas de derechos	$	0.00
➢ Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
Contribuciones de mejoras	**$**	**6,073.60**
➢ Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	6,073.60
➢ Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
Productos	$	**150,000.00**
➢ Productos	$	150,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**
➢ Otros Productos	$	**0.00**
Aprovechamientos	$	**250,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	**250,000.00**

➢ Infracciones por faltas administrativas y sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 250,000.00
➢ Cesiones	$ 0.00
➢ Herencias	$ 0.00
➢ Legados	$ 0.00
➢ Donaciones	$ 0.00
➢ Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
➢ Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
➢ Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
➢ Subsidios de organismos públicos y privados	$ **0.00**
➢ Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ **0.00**
➢ Convenidos con la Federación y el Estado	$ 0.00
➢ Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
Participaciones	**$ 59,766,813.00**
➢ Participaciones Federales y Estatales	$ 59,766,813.00
Aportaciones	**$ 59,176,805.00**
➢ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 28,749,831.00
➢ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 30,426,974.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
➢ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	$ 0.00

aportaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	**$ 83,000,000.00**
➢ Convenios con la Federación o el Estado	$ 83,000,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
10.1. Endeudamiento interno	$ 0.00
10.2. Endeudamiento externo	$ 0.00
10.3. Financiamiento interno	$ 0.00

CAPÍTULO III
Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Administrativas

Artículo 11. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los

expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 13. Créditos fiscales incosteables
Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 14. Concepto de Impuestos
Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. Para los efectos de esta Ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

CAPÍTULO II
Impuesto Predial

Artículo 15. Determinación
Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal, Yucatán, o cabecera municipal.

b) Las cinco comisarías del municipio de Izamal, Yucatán, a saber: Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, Yucatán, o cabecera municipal se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) Primer cuadro: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) Segundo cuadro: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra “A”, hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra “A”.

c) Tercer cuadro: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) Fraccionamientos habitacionales.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen, según los materiales predominantes en su construcción, los siguientes tipos de predios:

a) Tipo A: Mampostería o block con techo de concreto.
b) Tipo B: Mampostería o block con techo de hierro o rollizos.
c) Tipo C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja.
d) Tipo D: Mampostería o block con techo de cartón o paja.
e) Tipo E: Embarro con paja o cartón.

Artículo 16. Valores unitarios de terreno y construcción

Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales o esferas territoriales del municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- En la ciudad de Izamal, Yucatán o cabecera municipal:

a) Primer cuadro:

1.- Valor unitario de terreno: $ 450.00 m2

2.- Valor unitario de construcción:

Tipo A: $ 112.00 m2
Tipo B: $ 100.00 m2
Tipo C: $ 80. 00 m2
Tipo D: $ 60.00 m2
Tipo E: $ 35.00 m2

b) Segundo cuadro:

1.- Valor unitario de terreno: $ 300.00 m2

2.- Valor unitario de construcción:

Tipo A: $ 90.00 m2
Tipo B: $ 80.00 m2
Tipo C: $ 70. 00 m2
Tipo D: $ 46.00 m2
Tipo E: $ 24.00 m2

c) Tercer cuadro:

1.- Valor unitario de terreno: $ 150.00 m2

2.- Valor unitario de construcción:

Tipo A: $ 68.00 m2
Tipo B: $ 7.00 m2
Tipo C: $ 46.00 m2
Tipo D: $ 24.00 m2
Tipo E: $ 14.00 m2

d) Fraccionamientos:

1.- Valor unitario de terreno: $ 300.00 m2

2.- Valor unitario de construcción

Tipo A: $ 90.00 m2
Tipo B: $ 80.00 m2
Tipo C: $ 69.00 m2
Tipo D: $ 46.00 m2
Tipo E: $ 23.00 m2

II.- En las cinco comisarías del municipio de Izamal, Yucatán:

a) Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá:

1.- Valor unitario de terreno: $ 100.00 m2

2.- Valor unitario de construcción:

Tipo A: $ 68.00 m2
Tipo B: $ 57.00 m2
Tipo C: $ 46. 00 m2
Tipo D: $ 24.00 m2
Tipo E: $ 14.00 m2

III.- En los predios rústicos:

a) Predios colindantes con carretera: $ 450,000.00 por ha

b) Predios colindantes con camino blanco: $ 315,000.00 por ha

c) Predios colindantes con brecha: $ 225,000.00 por ha

Artículo 17. Tarifa

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Valor mínimo	Valor máximo	Factor de cobro
$ 0.00	$ 50,000.00	0.0018
$ 50,000.01	$ 100,000.00	0.0019
$ 100,000.01	$ 150,000.00	0.0020

$ 150,000.01	$ 200,000.00	0.00205
$ 200,000.01	$ 250,000.00	0.00210
$ 250,000.01	$ 300,000.00	0.00212
$ 300,000.01	$ 350,000.00	0.00214
$ 350,000.01	$ 400,000.00	0.00216
$ 400,000.01	$ 450,000.00	0.00218
$ 450,000.01	$ 500,000.00	0.00220
$ 500,000.01	$ 1,000,000.00	0.00220
$ 1,000,000.01	$ 1,500,000.00	0.00225
$ 1,500,000.01	$ 2,000,000.00	0.00230
$ 2,000,000.01	$ 2,500,000.00	0.00235
$ 2,500,000.01	$ 3,000,000.00	0.00240
$ 3,000,000.01	$ 3,500,000.00	0.00270
$ 3,500,000.01	$ 4,000,000.00	0.00290
$ 4,000,000.01	$ 4,500,000.00	0.00310
$ 4,500,000.01	$ 5,000,000.00	0.00320
$ 5,000,000.01	$ 10,000,000.00	0.00330
$ 10,000,000.01	$ 20,000,000.00	0.00340

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda de lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los predios con uso comercial pagaran un excedente del 0.001 sobre el valor catastral.

Los predios con uso industrial pagaran un excedente del 0.005 sobre el valor catastral.

El importe derivado de este excedente se sumará al monto total del Impuesto Predial ordinario, integrándose al mismo para efectos de su cálculo, recaudación y cobro.

Artículo 18. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su

ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Uso	Tasa
Habitacional	2% mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 19. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, el impuesto predial correspondiente a una anualidad, gozarán de un descuento del 10% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20. Tasa

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21. Tasa

La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

Artículo 22. Disminución de la tasa

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, la persona titular de la Tesorería municipal quedará facultada para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 23. Concepto de derechos

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta Ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

Artículo 24. Momento de pago

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Artículo 25. Servicios prestados por otra dependencia o entidad

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

CAPÍTULO II
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 26. Tarifa

Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos temporales a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en este capítulo.

Artículo 27. Tarifa para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Vinaterías o licorerías:	800 UMA
II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	1000 UMA
III. Expendios de cerveza:	500 UMA
IV. Centros nocturnos y discotecas:	177.02 UMA
V. Cantinas y bares:	118.72 UMA
VI. Salones de eventos sociales:	600 UMA
VII. Restaurantes de lujo	400 UMA
VIII. Restaurantes	200 UMA
IX. Hoteles	100 UMA
X. Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	200 UMA
XI. Moteles:	50 UMA
XII. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	591.48 UMA

Artículo 28. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías:	400 UMA
II.- Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	500 UMA
III.- Expendios de cerveza:	250 UMA
IV.- Centros nocturnos y discotecas:	44.52 UMA
V.- Cantinas y bares:	29.68 UMA
VI.- Salones de eventos sociales:	300 UMA
VII.- Restaurantes de lujo	180 UMA
VIII.- Restaurantes	70 UMA
IX.- Hoteles	60 UMA
X.- Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	100 UMA

XI. Moteles:	25 UMA
XII. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	150 UMA

Artículo 29. Tarifas por otros giros comerciales no relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías.	5.30 UMA
II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras; tiendas de pintura.	10.60 UMA
III.- Academias; boticas; consultorios; despachos de servicios profesionales;	21.20 UMA

establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; videoclubes; centro de reciclaje; Centros de Recolección de metales, plásticos, papel y vidrio; Baños públicos.	
IV.- Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas; purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; salas de fiesta y hoteles; Tienda de alimentos balanceados.	53.00 UMA
V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión.	106 UMA
VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca.	265 UMA
VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo, Parador Turístico.	530. 00 UMA
VIII.- Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; naves industriales; y centros de acopio de materiales o productos.	742.00 UMA
IX.- Bancos de explotación de materiales.	5,000.00 UMA

Artículo 30. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas;	2.65 UMA

peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:	
II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras; tiendas de pintura:	5.30 UMA
III.- Academias; boticas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes; centro de reciclaje; Centros de Recolección de metales, plásticos, papel y vidrio:	10.60 UMA
IV.- Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; salas de fiesta, moteles, hoteles; Tienda de alimentos balanceados:	26.50 UMA
V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales;	50.00 UMA

mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	
VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:	132.50 UMA
VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo, Parador Turístico:	132.50 UMA
VIII.- Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; naves industriales; y centros de acopio de materiales o productos:	371.00 UMA
IX.- Bancos de explotación de materiales:	3,300.00 UMA

Artículo 31. Tarifas por permisos temporales

Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Para la venta de cervezas en locales o puestos fijos o semifijos:	13.78 UMA
II. Por la venta de vinos o licores en locales o puestos fijos o semifijos:	6.89 UMA
III. Para la ampliación de horario y la autorización de funcionar en días especiales, de los establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar:	12.72 UMA
IV. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	23.32 UMA
V. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	371.00 UMA
VI. Para la realización de eventos deportivos:	6.36 UMA
VII. Para la realización de espectáculos taurinos:	39.22 UMA
VIII. Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos:	7.42 UMA
IX. Para la realización de eventos circenses:	9.54 UMA

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. Restaurante: Establecimiento fijo destinado principalmente a la preparación, servicio y expendio de alimentos y bebidas para consumo en el propio establecimiento o para llevar, con atención al público en área de comedor.

II. Restaurante de lujo: Restaurante que, además de lo anterior, cumpla al menos dos de los siguientes supuestos verificables:

a) Aforo autorizado igual o mayor a 120 comensales;
b) Superficie de atención al público (comedor y áreas de servicio al cliente) igual o mayor a 250 m²;
c) Prestación de servicios para eventos (corporativos o celebraciones) en sus instalaciones, acreditable por oferta comercial/documentación del establecimiento;
d) Disponibilidad de servicio de bar (barra o carta de coctelería/vinos) para consumo en el establecimiento, acreditable por menú/carta.

La clasificación se realizará con base en la documentación del trámite municipal (aforo autorizado, planos o croquis, verificación municipal y/o documentación comercial exhibida al público).

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 32. Tarifa
Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para:	
a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	0.05 UMA por m2
b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:	
1. De hasta 50 m²:	2 UMA
2. De 51 hasta 200 m²:	9.54 UMA

3. De 201 hasta 500 m²:	24.38 UMA
4. De 501 hasta 5,000 m²:	47.70 UMA
5. Mayor de 5,000 m²:	97.52 UMA
c) Giros comerciales específicos:	
1. Gasolinera o estación de servicio:	657.20 UMA
2. Casino:	1997.04 UMA
3. Funeraria:	80.56 UMA
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	367.82 UMA
5. Crematorio:	200.34 UMA
6. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas:	250 UMA
7. Bar y cantina:	300 UMA
8. Centro Nocturno, Cabaret o Disco:	454 UMA
9. Sala de fiestas cerrada:	307 UMA
10. Hotel mayor a treinta habitaciones:	200 UMA
11. Bancos de explotación de materiales no reservados a la Federación, parador turístico:	0.08 UMA por m2
II.- Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:	
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	6.99 UMA
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	10.60 UMA
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura:	3.49 UMA
d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento:	1.74 UMA
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en el inciso h):	7.68 UMA
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	24.38 UMA
g) Para la instalación de circos:	3.49 UMA
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales no reservados a la Federación:	20.98 UMA
i) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción:	0.69 UMA

j) Para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	0.020 UMA POR M2
III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:	0.28 UMA
IV.- En trabajos de construcción:	
a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.0318 UMA
Clase 2	0.0424 UMA
Clase 3	0.053 UMA
Clase 4	0.0636 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.0212 UMA
Clase 2	0.0265 UMA
Clase 3	0.0318 UMA
Clase 4	0.0371 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.0159 UMA
Clase 2	0.0212 UMA
Clase 3	0.0265 UMA
Clase 4	0.0318 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.0106 UMA
Clase 2	0.0159 UMA
Clase 3	0.0212 UMA
Clase 4	0.0265 UMA
b) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0636 UMA
c) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0318 UMA

d) Por la expedición de la licencia para demoliciones y desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	0.0742 UMA
e) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	1.06 UMA
f) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cúbico:	0.0742 UMA
g) Por la expedición de la anuencia para detonar explosivos autorizados:	50 UMA
V.- Por la expedición de constancias de terminación de obra:	
a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.0106 UMA
Clase 2	0.01378 UMA
Clase 3	0.01696 UMA
Clase 4	0.0212 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.00636 UMA
Clase 2	0.00848 UMA
Clase 3	0.0106 UMA
Clase 4	0.01166 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.0053 UMA
Clase 2	0.00636 UMA
Clase 3	0.00848 UMA
Clase 4	0.0106 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.0318 UMA
Clase 2	0.0053 UMA
Clase 3	0.00636 UMA
b) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0848 UMA
c) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
d) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA

e) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
f) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
VI.- Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	0.0212 UMA
VII.- Por validación de planos, por cada plano:	0.265 UMA
VIII.- Por visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	6.996 UMA
b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	6.996 UMA
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	
1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad:	10.60 UMA
2. Por cada m² excedente:	0.00159 UMA
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:	
1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad:	10.60 UMA
2. Por cada m² excedente:	0.00159 UMA
IX.- Por revisiones previas de los proyectos:	
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio:	2.7984 UMA
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²:	2.7984 UMA
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b):	1.378 UMA
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio:	5.565 UMA
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m²:	2.12 UMA
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M² y hasta 1,000 m²:	4.24 UMA
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²:	5.565 UMA
X.- Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:	
a) Por segunda revisión:	2.12 UMA

b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:	
1. De hasta 10,000 m²	3.498 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m²	6.996 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m²	10.60 UMA
4. Mayor de 200,000 m²	13.78 UMA

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la emisión de copias simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación:	0.265 UMA
b) Por cada copia tamaño oficio:	0.265 UMA
II.- Por la expedición de copias certificadas:	
a) Por cada hoja certificada tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección:	0.636 UMA
b) Por cada copia tamaño oficio:	0.742 UMA
c) Plano hasta cuatro veces tamaño carta, por cada una:	1.59 UMA
d) Plano mayor a cuatro veces tamaño carta, por cada una:	2.12 UMA
III.- Por la expedición de:	
a) Oficio de división o unión (por cada parte):	2 UMA
b) Oficio de rectificación de medidas, cambio de nomenclatura:	2.12 UMA
c) Oficio de inclusión por omisión, por cada parte:	2.4698 UMA
d) Oficio de asignación de nomenclatura para fraccionamientos:	1.06 UMA
e) Cédula catastral:	2.3 UMA
f) Cedula Definitiva, de unión, rectificación y traslación de dominio:	4 UMA
g) Constancia de no propiedad, única propiedad, número oficial de predio, certificado de no inscripción predial, información de bienes inmuebles	2.12 UMA

h) Constancia de valor catastral	2.12 UMA
i) Constancia de inscripción vigente	2 UMA
j) Constancia de Historial y de valor.	3.5 UMA
k) Certificado de no adeudo del impuesto predial:	1 UMA
IV.- Por la elaboración de planos:	
a) Catastral a escala hasta 400 m2	8 UMA
b) Catastral a escala de 401 a 1000 m2	11 UMA
c) Catastral a escala de 1001 de 2500 m2	19 UMA
d) Catastral a escala de 2501 a 1000 m2	25 UMA
V.- Por la elaboración de planos topográficos se pagará por metro cuadrado a partir de:	
a) De 10,000 a 30,000 m2	$ 0.42
b) De 30,001 a 60,000 m2	$ 0.34
c) De 60,001 a 90,000 m2	$ 0.33
d) De 90,000 a 120,000 m2	$ 0.24
e) De 120,001 a 150,000 m2	$ 0.23
f) De 150,001 en adelante	$ 0.22
VI.- Por la elaboración de oficios topográficos se pagará por metro cuadrado a partir de:	
a) De 10,000 a 30,000 m2	$ 0.04
b) De 30,001 a 60,000 m2	$ 0.03
c) De 60,001 a 90,000 m2	$ 0.03
d) De 90,000 a 120,000 m2	$ 0.02
e) De 120,001 a 150,000 m2	$ 0.02
f) De 150,001 en adelante	$ 0.02
VII.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:	4.18 UMA
VIII.- Por verificación de medidas y colindancias de predios:	
a) Habitacional:	4 UMA
b) Comercial:	6 UMA
c) Industrial:	15 UMA
IX.- Por trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán para poder brindar los servicios catastrales:	3.922 UMA

X. Por el derecho de deslinde de fraccionamientos con una superficie:	
a) De hasta 160,000 m2, por cada metro cuadrado:	0.000795 UMA
b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado:	0.0010494 UMA
XI.- Por la revisión de la documentación de construcciones en regímenes de propiedad en condominio:	
a) De tipo comercial, por departamento:	0.0007595 UMA
b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado:	0.0010494 UMA

Artículo 34. Excepción

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a Vialidad

Artículo 35. Tarifa

Por los servicios públicos de vigilancia y relativos a vialidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:	5.30 UMA
a) En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por agente y por jornada de ocho horas:	
b) En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y empresas particulares, por agente y por jornada de ocho horas:	5.30 UMA
c) En cualquier tipo de actividad, por agente y por hora de servicio:	1.06 UMA
II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos carga:	
a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública en el centro de la ciudad, de vehículos con capacidad de carga mayor de 3.5 toneladas:	2 UMA

b) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública en el centro de la ciudad, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10 toneladas:	2.5 UMA
c) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública diferente del centro de la ciudad, de vehículos de capacidad de carga mayor de 3.5 toneladas:	1.5 UMA
d) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública diferente del centro de la ciudad de vehículos de capacidad de carga mayor de 10 toneladas:	2 UMA
e) Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros de 3.5 a 5 toneladas:	1 UMA
f) Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros de 5 toneladas:	1.5 UMA
g) Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros de 10 toneladas:	2.5 UMAS

El pago de los derechos se hará por anticipado en el momento de la solicitud del servicio, ante las oficinas de la Tesorería Municipal o lugar autorizado para ello. En el caso de que la autoridad determine de oficio la prestación del servicio, y el pago de este no pudiera ser realizado con anterioridad, el sujeto obligado deberá realizar el pago dentro del plazo que establezca dicha autoridad.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36. Tarifa

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por matanza de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.53 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.424 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.636 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.9222 UMA
e) Ovino o caprino:	0.318 UMA
II.- Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.2014 UMA

b) Porcino:	0.1272 UMA
c) Ovino o caprino:	0.0954 UMA
III.- Por guarda de ganado en corrales:	
a) Vacuno:	0.2014 UMA
b) Porcino:	0.1272 UMA
c) Caprino:	0.0954 UMA
IV.- Transporte:	0.53 UMA

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37. Tarifa

Por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán derechos conforma las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura en predio habitacional, por mes:	0.2968 UMA
II. Por recolección de basura en predio comercial o industrial, por tambor:	0.2438 UMA
III. Por limpieza de predios, por m2:	0.13 UMA

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38. Tarifa

Por el servicio de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) Tomas domiciliarias:

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	$ 1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	$ 1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m	$ 1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	$ 1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	$ 1.62 por m3

De 200.01 m3	Hasta 300 m3	$ 1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	$ 1.77 por m3

b) Tomas comerciales:

De 0.01 m3	Hasta 35 m3	$ 31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	$ 1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	$ 1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	$ 1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	$ 1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	$ 1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	$ 1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	$ 1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	$ .92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	$ 2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	$ 2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	$ 2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	$ 2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	$ 2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua:

a) Cuota única:	$ 25.00

Artículo 39. Tarifa por conexión

Por el servicio de conexión de un predio a la red de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por toma de agua domiciliaria:	$ 728.00
II. Por toma de agua comercial o industrial:	$ 936.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40. Tarifa

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado o constancia:	1.50 UMA
II.- Por reposición de constancias:	0.53 UMA
III.- Por cada copia simple, tamaño carta u oficio:	$ 1.00
IV.- Por la certificación de copias, por cada página:	$ 3.00
V.- Por compulsa de documentos:	1.06 UMA
VI.- Por participar en licitaciones:	50 UMA
VII.- Por la expedición de duplicados de documentos oficiales:	0.53 UMA
VIII.-Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas:	20 UMA
IX.- Constancia de factibilidad de servicios públicos de competencia municipal	
a) Cuando para emitirla sea necesaria visita de campo y elaboración de nota técnica:	8 UMA
b) Para desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, subdivisiones, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos, comerciales o industriales, o que implique revisión de memorias, planos y capacidad operativa de servicios municipales	300 UMA

CAPÍTULO X
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 41. Tarifa

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal:	
a) Locatarios fijos, por mes:	2.12 UMA

b) Locatarios semifijos, por día:	0.106 UMA	
c) Ambulantes, por día:	0.212 UMA	
II.- El uso de baños públicos:		
a) Locatarios:	0.0318 UMA	
b) No locatarios:	0.0636 UMA	
III.- Por estacionamiento de bicicletas, por bicicleta:		
IV.- Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal:	0.1272 UMA	
1.- Quienes expiden alimentos bebidas y servicios pagaran por mes y giro:		
a) Tacos, tortas, antojitos, hotdog, hamburguesa, marquesitas	$350.00	
b) Tamales, atole, esquites, elotes, crepas, jugos naturales, frappes, papas	$350.00	
c) Helados con nevera eléctrica	$300.00	
c) Helados saborines y granizados	$280.00	
d) Bisutería	$100.00	
2.- Quienes expiden objetos, servicios y artículos varios:	Por mes	Por día
a) Relojería, artículos de telefonía y fotografía	$ 200.00	$ 25.00
b) Accesorios para vehículos, muebles, herrería, madera o plástico	$ 450.00	$ 100.00
c) Boleros	$ 100.00	$ 10.00
d) Artículos de temporada (septiembre, noviembre, diciembre) por mes:	$ 700.00	
e) Venta de lonas, artículos de limpieza, figuras religiosas, anaqueles		$ 100.00
V.- Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad:		
1.- Venta de frutas, verduras por día	$ 45.00	
2.- Venta de muebles y accesorios por día	$ 60.00	
3.- Venta de plásticos, productor naturistas tortilla o masa por día	$ 30.00	
4.- Venta de artículos religiosos por día	$ 100.00	
5.- Venta de pan, helados y paletas por mes:	$ 280.00	
VI.- Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier		

otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día:	0.265 UMA
VII.-Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día:	19.7266 UMA
VIII.- Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día:	3.9432 UMA
IX.- Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día:	
1.- Super mercados, financieras, cajas de ahorro, librerías y periódicos	$ 430.00
2.- Tiendas departamentales, papelerías	$ 500.00
3.- Exhibición de autos	$ 1,250.00
4.- Exhibición de motos	$ 2,500.00
X.- Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este artículo, por cada metro cuadrado, por día:	0.106 UMA
XI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje:	0.795 UMA
XII.- Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje:	2.3638 UMA
XIII.- Por el uso y aprovechamiento de vías públicas municipales en el traslado de ganado:	
a) Vacuno:	0.53 UMA
b) Porcino:	0.53 UMA
c) Ovino o caprino:	0.53 UMA

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

Artículo 42. Exenciones

La Tesorería podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 43. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la autorización y servicio:	
1.- Inhumación:	
a) Adulto	$ 150.00
b) Niño	$ 95.00
c) Feto	$ 60.00
II.- Exhumación:	
a) Adulto	$ 200.00
b) Niño	$ 105.00
c) Feto	$ 65.00
II.- Por la cesión a perpetuidad de:	
a) Fosa de 1 m2 a 2 m2	10 UMA
b) Fosa de 3 m2 a 5 m2	35UMA
c) Fosa de 5 m2 a 10 m2	100 UMA
III.- Por renta de bóveda por tres años:	
a) Fosa grande:	34.98 UMA
b) Fosa chicha:	18.02 UMA
IV.- Por permiso de construcción:	
a) De cripta:	2.5 UMA
b) De osario:	5 UMA
c) De bóveda:	10 UMA

d) De mausoleo:	50 UMA
VI. Por el uso a perpetuidad de osarios:	21.20 UMA
VII.- Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.06 UMA
VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas:	1.06 UMA
IX.- Servicio de cremación:	31.80 UMA
X.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	1.06 UMA
XI.- Cuota anual de mantenimiento correspondiente a la limpieza y/o remozamiento de tumbas.	0.9 UMA
XII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	4.24 UMA
XII.- Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular:	4.24 UMA
XIII.- Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado:	212.00 UMA
XIV.- Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado:	212.00 UMA
XVI.- Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.816 UMA, más 0.106 UMA por kilómetro recorrido.
XV.- Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.816 UMA, más 0.212 UMA por kilómetro recorrido

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44. Tarifa

El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública

Artículo 45. Tarifa

El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja	$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00 por hoja
III. - Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00 por unidad

CAPÍTULO XIV
Derechos por Anuncios

Artículo 46. Tarifa

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado:	0.636 UMA
II.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos	

del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.06 UMA
III.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado:	
a) De 1 a 7 días naturales:	0.159 UMA
b) De 8 a 15 días naturales:	0.265 UMA
c) De 16 a 30 días naturales:	0.424 UMA
IV.- Instalación de anuncios de proyección óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	2.12 UMA
V.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.166 UMA
VI.- Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento:	3.286 UMA
VII.- Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día:	0.212 UMA

CAPÍTULO XV
Derechos por Corralón y Grúa

Artículo 47. Tarifa

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Por estadía diaria en el corralón:	
a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros diez días:	0.636 UMA
b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes días:	0.1484 UMA
c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días:	1.06 UMA
d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días:	0.53 UMA
e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días:	0.1696 UMA
f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días:	0.0318 UMA
II.- Por el servicio de grúa:	
a) Automóviles, motocicletas y camionetas:	4.24 UMA
b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses:	8.48 UMA

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	12.72 UMA

CAPÍTULO XVI
Derechos por Protección Civil

Artículo 48. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.30 UMA
II. Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	2.12 UMA
III. Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4.24 UMA
IV. Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.30 UMA
V. Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	9 UMA
VI. Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	8.48 UMA

CAPÍTULO XVII
Derechos por Gaceta Oficial

Artículo 49. Tarifa

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- La venta de un ejemplar de la gaceta oficial:	0.1272 UMA
II.- La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna:	1.06 UMA
III.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente:	0.0212 UMA
IV.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana:	4.24 UMA
V.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana:	7.42 UMA

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Concepto de contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 51. Cuota

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Concepto de productos

Los productos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Artículo 53. Conceptos de ingreso
La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal;

II.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal;

III.- Por los remates de bienes mostrencos;

IV.- Por inversiones financieras;

V.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona;

VI.- Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley;

VII.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio, y

VIII.- Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Concepto de aprovechamientos
Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Artículo 55. Cobro de multas administrativas federales
La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 56. Clasificación
Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

I.- Recargos;
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones;
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables;
IV.- Multas federales no fiscales;
V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán;
VI.- Honorarios por notificación, y
VII.- Aprovechamientos diversos.

Artículo 57. Sanciones

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán;

II.- Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en la fracción VI del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán;

III.- Multa de 35 a 50 UMA, a la establecida en las fracciones II, IX y X del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán;

IV.- Multa de 55 a 170 UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y VIII del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y

V.- Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III y IV del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la Tesorería o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Artículo 58. Infracciones a reglamentos municipales

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Concepto de participaciones

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Artículo 60. Concepto de aportaciones

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Concepto de ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

I.- Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;

II.- Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación;

III.- Donativos;

IV.- Cesiones;

V.- Herencias;

VI.- Legados;

VII.- Adjudicaciones judiciales;

VIII.- Adjudicaciones administrativas;

IX.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

X.- La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto que el Municipio de Motul cuente con los ingresos que permitan el financiamiento del gasto público local que se autorice en el Presupuesto de Egresos municipal.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que tengan bienes o celebren actos que surtan efectos en territorio del municipio están obligadas a su contribución fiscal de conformidad con esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

Los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno sean centralizados o entidades paraestatales, así como las personas de derecho público con autonomía están obligados a pagar contribuciones, salvo que alguna legislación o norma los eximan expresamente.

CAPÍTULO II
CONCEPTOS DE INGRESO Y SUS ESTIMACIONES

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de **$ 197’393,675.26**

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibiría durante el ejercicio fiscal 2026 serían los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se describen, de conformidad con las

normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Impuestos		
I.- Impuesto sobre los Ingresos	$	225,000.00
II.- Impuestos sobre Patrimonio	$	4´090,559.00
III.- Impuesto sobre la Producción, consumo y la adquisición	$	5’382,241.00
IV.- Otros impuestos	$	0.00
Total, de Impuestos	**$**	**9’697,800.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**6’377,509.63**
I.- Por el Uso de Locales o Piso de Mercado, Espacio	$	2,874,601.63
II.- Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	115,506.00
III.- Servicios de Alumbrado Público	$	3,158,000.00
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	$	229,402.00
Derechos por prestación de Servicios	$	**9’307,067.41**
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	$	101,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	$	570,579.51
III.- Servicios de Rastro Municipal	$	451,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	$	89,000.00
V.- Servicios de Catastro	$	2,579,211.00
VI. - Licencias de funcionamiento y Permisos	$	5,216,276.90
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	$	300,000.00
Otros Derechos	$	**870,777.02**
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	$	870,777.02
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	$	0.00
III. - Otros Derechos	$	0.00
Accesorios		
I. Accesorios de Derechos	$	0.00
Total, de Derechos:	$	**16’555,354.06**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	7,855.00
II.- Contribuciones por servicios	$	0.00
Total, Contribuciones de Mejoras	**$**	**7,855.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	$	12,367.55
I.- Productos derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	$	12,367.55
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	$	0.00
Total, de productos	**$**	**12,367.55**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos		
Aprovechamiento de tipo corriente	$	
I.- Convenios con la Federación y el Estado	$	0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	$	0.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	$	20,000.00
IV.- Donativos	$	0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	$	200,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	$	3,332,537.65
Total, de Aprovechamientos:	**$**	**3’552,537.65**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones		
Participaciones federales y estatales	$	75,339,197.00
Total, de Participaciones:	**$**	**75,339,197.00**

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones		
I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	31,946,256.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	40,282,308.00
Total, de Aportaciones:	**$**	**72,228,564.00**

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$	10,000,000.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	$	10,000,000.00
Total, de Ingresos Extraordinarios	**$**	**20,000,000.00**

El total de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento de Motul, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2026, ascenderá a la cantidad de**: $ 197’393,675.26**

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 13. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de los ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 15. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 16. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 17. Programas de apoyo

El cabildo del Ayuntamiento de municipio de Motul, Yucatán, establecerá programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales se deberán publicar en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los

expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 19. Créditos fiscales incosteables
Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

Artículo 20. Convenios con otros órdenes de gobierno
El Ayuntamiento del municipio de Motul podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo.- El monto que se pretende ingresar al Municipio a través del rubro de ingresos extraordinarios, en el concepto por endeudamiento interno, éste será ejercido al amparo del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten (FAIS municipal), junto con las modificaciones a dicho Decreto aprobadas por el H. Congreso del Estado.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**187,610,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**250,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**250,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**68,800,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**68,800,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**118,500,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**118,500,000.00**
Accesorios	**$**	**60,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**5,000.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**50,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**5,000.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**99,906,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**9,900,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**8,300,000.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 1,600,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 43,505,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 10,000,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 21,400,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 10,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 10,000.00**
> Servicio de Rastro	**$ 10,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 75,000.00**
> Servicio de Catastro	**$ 12,000,000.00**
Otros Derechos	**$ 46,471,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 16,000,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 29,000,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 1,000,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 1,000.00**
> Otros Derechos	**$ 470,000.00**
Accesorios	**$ 30,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 10,000.00**
> Multas de Derechos	**$ 10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 10,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**10,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**5,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**5,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**$0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$**	**4,310,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**4,300,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**1,500,000.00**
>Derivados de Productos Diversos	**$**	**2,800,000.00**
Productos de capital	**$**	**10,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**5,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**35,615,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**35,615,000.00**

> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**200,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**1,400,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**20,000,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**5,000.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**5,000.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	**$**	**14,000,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**5,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	**$**	**137,018,945.00**

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	**$**	**105,617,752.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 42,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 42,000,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 42,000,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 200,000.00**
> Con la Federación o el Estado	**$ 200,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 10,000,000.00**
Endeudamiento interno	**$ 10,000,000.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 10,000,000.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁ DE:	**$ 622,287,697.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial o comprobante de pago, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, o las instituciones, entidades, personas morales y establecimientos autorizados por el Municipio de Progreso para tal efecto. Si el pago se realiza en las cajas de las oficinas recaudadoras los recibos oficiales contendrán sello y firma del cajero.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades, personas morales o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que autorice el Municipio de Progreso para tal efecto, siempre que ostente el número de autorización, sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones, entidades, personas morales o establecimientos.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de esta Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones establecidas en favor de las autoridades fiscales municipales. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.

III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales liquidados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial o de las contribuciones que en su favor establece esta Ley. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Factor
$ 0.01	$ 32,000.00	$ 224.45	0.00612157
$ 32,000.01	$ 50,000.00	$ 453.68	0.00548208
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 552.36	0.00139968
$ 100,000.01	$ 150,000.00	$ 620.80	0.00150695
$ 150,000.01	$ 300,000.00	$ 759.25	0.00328967
$ 300,000.01	$ 400,000.00	$ 1,320.60	0.00331992
$ 400,000.01	$ 500,000.00	$ 2,219.26	0.00297648
$ 500,000.01	$ 700,000.00	$ 2,831.48	0.00330281
$ 700,000.01	$1,400,000.00	$ 3,477.61	0.00284700
$1,400,000.01	mas	$ 5,486.90	0.00291631

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año. Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2026 serán los siguientes:

Apartado A. TABLAS DE VALORES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN (CABECERA)

a). Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 17 de Progreso

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	$11,000.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	$ 7,500.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	$ 7,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 4000.00
SUP. RESTANTE				$ 3,200.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	$ 2,000.00

2. SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	$ 700.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	$ 700.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	$ 700.00

3. SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	$ 600.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	$ 600.00

4. SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	$ 300.00

5. SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	$ 200.00

6. SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	$ 420.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	$ 420.00

7. SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	$ 200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	$ 200.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	$ 200.00

8. SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	$ 250.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	$ 250.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	$ 250.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	$ 250.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 200.00

9. SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	$ 210.00

DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 150.00

10. SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	$ 320.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 210.00

11. SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	$ 200.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		$ 150.00

12. SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	$ 3,000.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 1,200.00

13. SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	$ 180.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 100.00

14. SECCION 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	$ 20.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 5.00

15. SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	$ 500.00

16. SECCIÓN 16				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		$ 220.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		$ 220.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		$ 220.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 85.00
CAMINO BLANCO				$ 150.00
CARRETERA				$ 250.00

II. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS CON DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONSTITUIDOS BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

1. DESARROLLOS INMOBILIARIOS BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO			
MODALIDAD	LOCALIDAD	ZONA	V. X M2
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO CHELEM PUERTO CHUBURNA PUERTO CHICXULUB PUERTO	FRENTE DE PLAYA DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHELEM PUERTO, CHUBURNA PUERTO Y CHICXULUB PUERTO	$ 10,000.00

REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 16 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHELEM PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 4 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHELEM PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHUBURNA PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 3 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHUBURNA PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHICXULUB PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 5 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHICXULUB PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO		ZONA PARAISO ZONA INDUSTRIAL ZONA CAMPESTRE FLAMBOYANES	$ 1,500.00

		ZONA SAN LORENZO ZONA SAN IGNACIO ZONA MISNEBALAM II Y MISNEBALAM III	

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 4 de la Comisaría de Chelem Puerto.

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA	19	21	VERANIEGA	$ 6,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				$ 2,500.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 1,500.00

2. SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		$ 800.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		$ 800.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		$ 800.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		$ 800.00

3. SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	$ 400.00

4. SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO	$ 200.00

			MEDIA	
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 80.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 75.00
CAMINO BLANCO				$ 125.00
CARRETERA				$ 200.00

IV. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 3 de la Comisaría de Chuburná Puerto.

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$ 4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				$ 2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 1,500.00

2. SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		$ 600.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		$ 600.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		$ 600.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		$ 600.00

3. SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				$ 120.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 90.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 30.00
CAMINO BLANCO				$ 65.00
CARRETERA				$ 120.00

V. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 5 de la Comisaría de Chicxulub Puerto.

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$ 4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				$ 1,600.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 1,500.00

2. SECCION 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERENO MEDIO	$ 320.00

3. SECCION 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2

DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	$ 800.00

4. SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	$ 250.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	$ 250.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	$ 220.00

5. SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 140.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 60.00
CAMINO BLANCO				$ 125.00
CARRETERA				$ 250.00

VI. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA PROGRESO - MERIDA

SECTOR	**POLIGONO**	**ZONA**	**V. X M2**
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	$ 40.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	$ 20.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	$ 800.00
4	CARRETERA MERIDA-	ZONA PONIENTE (ENTRE POL.	$ 100.00

	PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	INDUST. Y FLAMBOYANES)	
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	$ 200.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 20.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	$ 40.00
8	SAN IGNACIO	ZONA 1	$ 200.00
9	SAN IGNACIO	ZONA 2	$ 100.00
10	SAN IGNACIO	ZONA 3	$ 40.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 150.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	$ 50.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	$ 500.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 100.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 100.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 300.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 120.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 250.00

19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	$ 100.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO- DZIDZILCHE)	CARRETERA	$ 110.00
21	MISNEBALAM II Y III (NOTA: Los tablajes y/o predios integrados al municipio como resultado de los nuevos límites intermunicipales conservarán el valor establecido al momento de la transferencia)	ZONA COLINDANTE CON EL EJIDO DE CHABLEKAL Y EJIDO DE PROGRESO	$ 180.00
22	FRACCIONAMIENTOS Y/O REGIMENES URBANIZADOS Y SEMIURBANIZADOS DENTRO DEL MUNICIPIO	CARRETERA MERIDA- PROGRESO DENTRO DE LAS COMISARIAS: PARAISO, SAN LORENZO, FLAMBOYANES, SAN IGNACIO, MINESBALAM II Y III, CHICXULUB PUERTO, CHELEM, CHUBURNA.	URB $ 800.00 SEM $ 300.00

Apartado B. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

I. Tabla de valores de construcción en la localidad de Progreso (cabecera)

a). Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Progreso:

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$3,250.00	CLC	$4,550.00	CLM	$2,600.00		
	DE PRIMERA	CPH	$2,275.00	CPC	$2,730.00	CPM	$2,600.00	CPI	$1655.00
	ECONÓMICO	CEH	$1,820.00	CEC	$2,340.00	CEM	$2,275.00	CEI	$1420.0
TEJAS	DE LUJO	TLH	$2,210.00	TLC	$2,600.00	TLM	$2,041.00		
	DE PRIMERA	TPH	$1,950.00	TPC	$2,405.00	TPM	$1,820.00	TPI	$1460.00
	ECONÓMICA	TEH	$1,820.00	TEC	$1,950.00	TEM	$1,560.00	TEI	$1180.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$1,820.00	ALC	$2,340.00	ALM	$2,080.00		
	DE PRIMERA	APH	$1,612.00	APC	$2,028.00	APM	$1,924.00	API	$1230.00
	ECONÓMICO	AEH	$1,430.00	AEC	$1,781.00	AEM	$1,625.00	AEI	$1080.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$1,651.00	ZLC	$2,860.00	ZLM	$2,600.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$1,482.00	ZPC	$2,398.50	ZPM	$2,275.00	ZPI	$1455.00
	ECONÓMICO	ZEH	$1,300.00	ZEC	$2,002.00	ZEM	$1,300.00	ZEI	$1215.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$2,860.00	PLC	$3,705.00	PLM	$2,405.00		
	DE PRIMERA	PPH	$2,405.00	PPC	$2,873.00	PPM	$1,911.00	PPI	$1,750.00
	ECONÓMICA	PEH	$1,040.00	PEC	$1,274.00	PEM	$ 962.00	PEI	$775.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 793.00	KPC	$1,014.00	KPM	$ 819.00	KPI	$615.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 598.00	KEC	$ 624.00	KEM	$ 546.00	KEI	$380.00

b) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos** de Progreso:

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$465.00	CLC	$620.00	CLM	$520.00		
	DE PRIMERA	CPH	$303.00	CPC	$384.00	CPM	$343.60	CPI	$235.00
	ECONÓMICO	CEH	$273.00	CEC	$342.00	CEM	$307.00	CEI	$210.00
	DE LUJO	TLH	$360.00	TLC	$425.00	TLM	$390.00		

TEJAS	DE PRIMERA	TPH	$222.00	TPC	$270.00	TPM	$246.00	TPI	$165.00
	ECONÓMICA	TEH	$204.00	TEC	$245.00	TEM	$224.00	TEI	$150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$390.00	ALC	$450.00	ALM	$410.00		
	DE PRIMERA	APH	$235.00	APC	$289.00	APM	$262.00	API	$175.00
	ECONÓMICO	AEH	$215.00	AEC	$261.00	AEM	$238.00	AEI	$160.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$335.00	ZLC	$385.00	ZLM	$355.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$195.00	ZPC	$233.00	ZPM	$214.00	ZPI	$140.00
	ECONÓMICO	ZEH	$181.00	ZEC	$213.00	ZEM	$197.00	ZEI	$130.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$530.00	PLC	$650.00	PLM	$580.00		
	DE PRIMERA	PPH	$103.00	PPC	$384.00	PPM	$143.00	PPI	$235.00
	ECONÓMICO	PEH	$273.00	PEC	$342.00	PEM	$307.00	PEI	$210.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$175.00	KPC	$205.00	KPM	$190.00	KPI	$125.00
	ECONÓMICO	KEH	$168.00	KEC	$195.00	KEM	$181.00	KEI	$100.00

c) Tabla de valores de construcción para los **sectores 9 y 11** de Progreso

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 280.00	CLC	$ 340.00	CLM	$ 310.00		
	DE PRIMERA	CPH	$ 135.00	CPC	$ 289.00	CPM	$262.00	CPI	$175.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 215.00	CEC	$ 261.00	CEM	$238.00	CEI	$160.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 220.00	TLC	$ 250.00	TLM	$ 230.00		
	DE PRIMERA	TPH	$ 181.00	TPC	$ 213.00	TPM	$ 197.00	TPI	$130.00
	ECONÓMICO	TEH	$ 169.00	TEC	$ 196.00	TEM	$ 182.00	TEI	$119.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 235.00	ALC	$ 280.00	ALM	$ 250.00		
	DE PRIMERA	APH	$ 195.00	APC	$ 233.00	APM	$ 214.00	API	$140.00
	ECONOMICO	AEH	$ 181.00	AEC	$ 213.40	AEM	$ 197.20	AEI	$130.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 210.00	ZLC	$ 240.00	ZLM	$ 220.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$ 168.00	ZPC	$ 195.00	ZPM	$ 181.00	ZPI	$120.00
	ECONOMICO	ZEH	$ 158.00	ZEC	$ 181.00	ZEM	$ 169.00	ZEI	$110.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 290.00	PLC	$ 340.00	PLM	$ 310.00		

	DE PRIMERA	PPH	$ 235.00	PPC	$ 289.00	PPM	$ 262.00	PPI	$175.00
	ECONOMICO	PEH	$ 215.00	PEC	$ 261.00	PEM	$ 238.00	PEI	$160.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 160.00	KPC	$ 184.00	KPM	$ 172.00	KPI	$110.00
	ECONOMICO	KEH	$ 154.00	KEC	$ 175.60	KEM	$ 164.00	KEI	$105.00

d) Tabla de valores de construcción para el **sector 12** de Progreso

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 2,500.00	CLC	$ 3,500.00	CLM	$ 2,000.00	CLI	$2120.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 1,750.00	CPC	$ 2,100.00	CPM	$ 2,000.00	CPI	$1275.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 1,400.00	CEC	$ 1,800.00	CEM	$ 1,750.00	CEI	$1100.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 1,700.00	TLC	$ 2,000.00	TLM	$ 1,570.00	TLI	$1215.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 1,500.00	TPC	$ 1,850.00	TPM	$ 1,400.00	TPI	$1120.00
	ECONÓMICA	TEH	$ 1,400.00	TEC	$ 1,500.00	TEM	$ 1,200.00	TEI	$910.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 1,400.00	ALC	$ 1,800.00	ALM	$ 1,600.00	ALI	$1100.00
	DE PRIMERA	APH	$ 1,240.00	APC	$ 1,560.00	APM	$ 1,480.00	API	$945.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 1,100.00	AEC	$ 1,370.00	AEM	$ 1,250.00	AEI	$830.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 1,270.00	ZLC	$ 2,200.00	ZLM	$ 2,000.00	ZLI	$1330.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 1,140.00	ZPC	$ 1,845.00	ZPM	$ 1,750.00	ZPI	$1120.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 1,000.00	ZEC	$ 1,540.00	ZEM	$ 1,000.00	ZEI	$935.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 2,200.00	PLC	$ 2,850.00	PLM	$ 1,850.00	PLI	$1730.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 1,850.00	PPC	$ 2,210.00	PPM	$ 1,470.00	PPI	$1340.00
	ECONÓMICA	PEH	$ 800.00	PEC	$ 980.00	PEM	$ 740.00	PEI	$600.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 610.00	KPC	$ 780.00	KPM	$ 630.00	KPI	$475.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 460.00	KEC	$ 480.00	KEM	$ 420.00	KEI	$290.00

II. Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chelem Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chelem Puerto

	VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL

TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR $	CLAVE	VALOR $	CLAVE	VALOR $	CLAVE	VALOR $
CONCRETO	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	CLH	$4,966.00	CLC	$6,110.00	CLM	$5,070.00	CPI	$3,610.00
		CPH	$4,589.00	CPC	$5,954.00	CPM	$4,810.00	CEI	$3,150.00
		CEH	$4,160.00	CEC	$5,200.00	CEM	$4,446.00		
TEJAS	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	TLH	$4,030.00	TLC	$4,654.00	TLM	$4,160.00		
		TPH	$3,510.00	TPC	$4,095.00	TPM	$3,770.00	TPI	$2,480.00
		TEH	$3,120.00	TEC	$3,731.00	TEM	$3,445.00	TEI	$2,260.00
ASBESTO	DE LUJO DE PRIMERA	ALH	$3,445.00	ALC	$4,160.00	ALM	$3,757.00		
		APH	$3,133.00	APC	$3,822.00	APM	$3,523.00	API	$2,315.00
		AEH	$2,600.00			AEM	$3,302.00	AEI	$2,025.00
ZINC	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	ZLH	$2,730.00	ZLC	$3,523.00	ZLM	$3,224.00		
		ZPH	$2,522.00	ZPC	$3,159.00	ZPM	$2,834.00	ZPI	$1,915.00
		ZEH	$2,210.00	ZEC	$2,886.00	ZEM	$2,470.00	ZEI	$1,750.00
PAJA	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	PLH	$2,600.00	PLC	$3,640.00	PLM	$3,120.00		
		PPH	$2,340.00	PPC	$3,484.00	PPM	$2,782.00	PPI	$2110.00
		PEH	$2,145.00	PEC	$3,224.00	PEM	$2,314.00	PEI	$1,950.00
CARTÓN	DE PRIMERA ECONÓMICO	KPH	$1,560.00	KPC	$1,820.00	KPM	$1,690.00	KPI	$1,100.00
		KEH	$910.00	KEC	$1,170.00	KEM	$1,040.00	KEI	$710.00

b) Tabla de valores de construcción para el **sector 2** de Chelem Puerto

		VXM2 DESTINO HABI TACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 3,820.00	CLC	$ 4,700.00	CLM	$ 3,900.00		
	DE PRIMERA	CPH	$ 3,530.00	CPC	$ 4,580.00	CPM	$ 3,700.00	CPI	$ 2,775.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 3,200.00	CEC	$ 4,000.00	CEM	$ 3,420.00	CEI	$ 2,450.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 3,100.00	TLC	$ 3,580.00	TLM	$ 3,200.00		
	DE PRIMERA	TPH	$ 2,700.00	TPC	$ 3,150.00	TPM	$ 2,900.00	TPI	$ 1,900.00
	ECONÓMICO	TEH	$ 2,400.00	TEC	$ 2,870.00	TEM	$ 2,650.00	TEI	$ 1,750.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 2,650.00	ALC	$ 3,200.00	ALM	$ 2,890.00		
	DE PRIMERA	APH	$ 2,410.00	APC	$ 2,940.00	APM	$ 2,710.00	TPI	$ 1,780.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 2,000.00	AEC	$ 2,570.00	AEM	$ 2,540.00	TEI	$ 1,550.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 2,100.00	ZLC	$ 2,710.00	ZLM	$ 2,480.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$ 1,940.00	ZPC	$ 2,430.00	ZPM	$ 2,180.00	ZPI	$ 1,475.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 1,700.00	ZEC	$ 2,220.00	ZEM	$ 1,900.00	ZEI	$ 1,330.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 2,000.00	PLC	$ 2,800.00	PLM	$ 2,400.00		
	DE PRIMERA	PPH	$ 1,800.00	PPC	$ 2,680.00	PPM	$ 2,140.00	ZPI	$ 1,625.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 1,650.00	PEC	$ 2,480.00	PEM	$ 1,780.00	ZEI	$ 1,500.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 1,200.00	KPC	$ 1,400.00	KPM	$ 1,300.00	ZPI	$ 850.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 700.00	KEC	$ 900.00	KEM	$ 800.00	ZEI	$ 550.00

c) Tabla de valores de construcción para los **sectores 3 y 4 así como rústicos** de Chelem Puerto

	VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO **CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETODE LUJO	CLH	$ 425.00	CLC	$ 515.00	CLM	$ 470.00		

	DE PRIMERA	CPH	$ 303.00	CPC	$ 384.00	CPM	$ 343.00	CPI	$ 235.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 273.00	CEC	$ 342.00	CEM	$ 307.00	CEI	$ 210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 235.00	TLC	$ 289.00	TLM	$ 262.00		
	DE PRIMERA	TPH	$ 222.00	TPC	$ 270.00	TPM	$ 246.00	TPI	$ 165.00
	ECONÓMICO	TEH	$ 204.00	TEC	$ 245.00	TEM	$ 224.00	TEI	$ 150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 250.00	ALC	$ 310.00	ALM	$ 280.00		
	DE PRIMERA	APH	$ 135.00	APC	$ 189.00	APM	$ 162.00	API	$ 115.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 115.00	AEC	$ 161.00	AEM	$ 138.00	AEI	$ 100.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 105.00	ZLC	$ 147.00	ZLM	$ 126.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$ 95.00	ZPC	$ 133.00	ZPM	$ 114.00	ZPI	$ 80.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 81.00	ZEC	$ 113.40	ZEM	$ 197.20	ZEI	$ 70.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 270.00	PLC	$ 378.00	PLM	$ 324.00		
	DE PRIMERA	PPH	$203.00	PPC	$ 284.20	PPM	$ 243.00	PPI	$ 235.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 173.00	PEC	$ 242.20	PEM	$ 207.00	PEI	$ 210.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 175.00	KPC	$ 205.00	KPM	$ 190.00	KPI	$ 125.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 168.00	KEC	$ 195.00	KEM	$ 181.00	KEI	$ 110.00

III. Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chuburná Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chuburná Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$3,900.00	CLC	$4,550.00	CLM	$4,290.00		
	DE PRIMERA	CPH	$3,640.00	CPC	$4,290.00	CPM	$4,030.00	CPI	$2,600.00
	ECONÓMICO	CEH	$3,380.00	CEC	$4,030.00	CEM	$3,770.00	CEI	$2,445.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$3,640.00	TLC	$4,030.00	TLM	$3,770.00		
	DE PRIMERA	TPH	$3,380.00	TPC	$3,874.00	TPM	$3,510.00	TPI	$2,350.00
	ECONÓMICO	TEH	$3,146.00	TEC	$3,510.00	TEM	$3,250.00	TEI	$2,130.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$2,730.00	ALC	$3,120.00	ALM	$2,860.00		
	DE PRIMERA	APH	$2,600.00	APC	$2,860.00	APM	$2,730.00	API	$1,735.00
	ECONÓMICO	AEH	$2,470.00	AEC	$2,600.00	AEM	$2,470.00	AEI	$1,575.00

ZINC	DE LUJO	ZLH $2,470.00	ZLC $2,990.00	ZLM $2,730.00	
	DE PRIMERA	ZPH $2,210.00	ZPC $2,470.00	ZPM $2,574.00	ZPI $1,500.00
	ECONÓMICO	ZEH $1,950.00	ZEC $2,210.00	ZEM $2,080.00	ZEI $1,340.00
PAJA	DE LUJO	PLH $2,600.00	PLC $3,250.00	PLM $3,055.00	
	DE PRIMERA	PPH $2,405.00	PPC $2,860.00	PPM $2,730.00	PPI $1,735.00
	ECONÓMICO	PEH $2,080.00	PEC $2,470.00	PEM $2,470.00	PEI $1,500.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH $1,300.00	KP $1,560.00	KPM $1,430.00	KPI $ 950.00
	ECONÓMICO	KEH $1,040.00	KE $1,300.00 C	KEM $1,261.00	KEI $ 790.00

b) Tabla de valores de construcción para el sector **2** de Chuburná Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH $ 3,000.00	CLC $ 3,500.00	CLM $ 3,300.00	CPI
	DE PRIMERA	CPH $ 2,800.00	CPC $ 3,300.00	CPM $ 3,100.00	$2,000.00
	ECONÓMICO	CEH $ 2,600.00	CEC $ 3,100.00	CEM $ 2,900.00	CEI $1,880.00
TEJAS	DE LUJO	TLH $ 2,800.00	TLC $ 3,100.00	TLM $ 2,900.00	TPI
	DE PRIMERA	TPH $ 2,600.00	TPC $ 2,980.00	TPM $ 2,700.00	$1,810.00
	ECONÓMICO	THE $ 2,420.00	TEC $ 2,700.00	TEM $ 2,500.00	TEI $1,640.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH $ 2,100.00	ALC $ 2,400.00	ALM $ 2,200.00	API
	DE PRIMERA	APH $ 2,000.00	APC $ 2,200.00	APM $ 2,100.00	$1,335.00
	ECONÓMICO	AEH $ 1,900.00	AEC $ 2,000.00	AEM $ 1,900.00	AEI $1,210.00
ZINC	DE LUJO	ZLH $1,900.00	ZLC $ 2,300.00	ZLM $ 2,100.00	ZPI
	DE PRIMERA	ZPH $1,700.00	ZPC $ 1,900.00	ZPM $ 1,980.00	$1,150.00

ECONÓMICO		ZEH	$1,500.00	ZEC	$ 1,700.00	ZEM	$ 1,600.00	ZEI	$1,030.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 2,000.00	PLC	$ 2,500.00	PLM	$ 2,350.00	PPI	
	DE PRIMERA	PPH	$ 1,850.00	PPC	$ 2,200.00	PPM	$ 2,100.00	$1,335.00	
	ECONÓMICO	PEH	$ 1,600.00	PEC	$ 1,900.00	PEM	$ 1,900.00	PEI	$1,150.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$1,000.00	KPC	$ 1,200.00	KPM	$ 1,100.00	KPI	
	ECONÓMICO	KEH	$800.00	KEC	$ 1,000.00			$730.00	
						KEM	$ 970.00	KEI	$610.00

c) Tabla de valores de construcción para el **sector 3 y rústicos** de Chuburná Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 455.00	CLC	$ 555.00	CLM	$ 510.00		
	DE PRIMERA	CPH	$ 403.00	CPC	$ 384.00	CPM	$ 343.00	CPI	$ 233.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 273.00	CEC	$ 342.00	CEM	$ 307.00	CEI	$ 210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 280.00	TLC	$ 325.00	TLM	$ 290.00		
	DE PRIMERA	TPH	$ 222.00	TPC	$ 270.00	TPM	$ 246.00	TPI	$ 165.00
	ECONÓMICO	TEH	$ 204.00	TEC	$ 245.00	TEM	$ 224.00	TEI	$ 150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 380.00	ALC	$ 460.00	ALM	$ 410.00		
	DE PRIMERA	APH	$ 235.00	APC	$ 289.00	APM	$ 262.00	API	$ 175.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 215.00	AEC	$ 261.00	AEM	$ 238.00	AEI	$ 160.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 345.00	ZLC	$ 370.00	ZLM	$ 350.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$ 195.00	ZPC	$ 233.00	ZPM	$ 214.00	ZPI	$ 140.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 181.00	ZEC	$ 213.00	ZEM	$ 197.00	ZEI	$ 130.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 320.00	PLC	$ 420.00	PLM	$ 370.00		
	DE PRIMERA	PPH	$ 203.00	PPC	$ 284.20	PPM	$ 243.60	PPI	$ 172.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 173.00	PEC	$ 242.20	PEM	$ 207.60	PEI	$ 150.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 175.00	KPC	$ 205.00	KPM	$ 190.00	KPI	$ 125.00

ECONÓMICO	KEH	$ 168.00	KEC	$ 195.00	KEM	$ 81.60	KEI $ 120.00

IV) Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chicxulub Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chicxulub Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$3,900.00	CLC	$4,550.00	CLM	$4,160.00		
	DE PRIMERA	CPH	$3,640.00	CPC	$4,160.00	CPM	$3,900.00	CPI	$2,520.00
	ECONÓMICO	CEH	$3,380.00	CEC	$3,900.00	CEM	$3,770.00	CEI	$2365.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$3,640.00	TLC	$4,420.00	TLM	$4,160.00		
	DE PRIMERA	TPH	$3,380.00	TPC	$4,160.00	TPM	$4,030.00	TPI	$2,520.00
	ECONÓMICO	THE	$3,185.00	TEC	$3,913.00	TEM	$3,835.00	TEI	$2370.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$2,860.00	ALC	$3,380.00	ALM	$2,730.00		
	DE PRIMERA	APH	$2,574.00	APC	$3,185.00	APM	$2,600.00	API	$1,930.00
	ECONÓMICO	AEH	$2,262.00	AEC	$2,925.00	AEM	$2,275.00	AEI	$1,770.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$2,470.00	ZLC	$2,860.00	ZLM	$2,665.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$2,262.00	ZPC	$2,600.00	ZPM	$2,392.00	API	$1,575.00
	ECONÓMICO	ZEH	$2,080.00	ZEC	$2,262.00	ZEM	$2,197.00	AEI	$1,370.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$2,340.00	PLC	$2,860.00	PLM	$2,600.00		
	DE PRIMERA	PPH	$2,080.00	PPC	$2,665.00	PPM	$2,340.00	API	$1,615.00
	ECONÓMICO	PEH	$1,924.00	PEC	$2,340.00	PEM	$2,145.00	AEI	$1,420.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$1,040.00	KPC	$1,170.00	KPM	$1,105.00	API	$709.00
	ECONÓMICO	KEH	$780.00	KEC	$962.00	KEM	$845.00	AEI	$583.00

b) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4 y 5 así como rústicos** de Chicxulub Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 560.00	CLC	$ 650.00	CLM	$ 600.00		
	DE PRIMERA	CPH	$ 403.00	CPC	$ 484.00	CPM	$ 443.00	CPI	$ 295.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 273.00	CEC	$ 342.00	CEM	$ 307.00	CEI	$ 210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 360.00	TLC	$ 420.00	TLM	$ 390.00		
	DE PRIMERA	TPH	$ 222.00	TPC	$ 270.00	TPM	$ 246.00	TPI	$ 165.00
	ECONÓMICO	THE	$ 204.00	TEC	$ 245.00	TEM	$ 224.00	TEI	$ 150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 280.00	ALC	$ 350.00	ALM	$ 300.00		
	DE PRIMERA	APH	$ 235.00	APC	$ 289.00	APM	$ 262.00	API	$ 175.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 215.00	AEC	$ 261.00	AEM	$ 238.00	AEI	$ 160.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 235.00	ZLC	$ 280.00	ZLM	$ 250.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$ 195.00	ZPC	$ 233.00	ZPM	$ 214.00	ZPI	$ 140.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 181.00	ZEC	$ 213.00	ZEM	$ 197.00	ZEI	$ 130.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 400.00	PLC	$ 510.00	PLM	$ 460.00		
	DE PRIMERA	PPH	$ 303.00	PPC	$ 384.00	PPM	$ 343.00	PPI	$ 235.00
	ECONÓMICO	PEH	$ 273.00	PEC	$ 342.00	PEM	$ 307.00	PEI	$ 210.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 175.00	KPC	$ 205.00	KPM	$ 190.00	KPI	$ 125.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 168.00	KEC	$ 195.00	KEM	$ 181.00	KEI	$ 115.00

V. Tabla de valores de construcción para los **desarrollos inmobiliarios bajo régimen de propiedad en condominio, destino habitacional.**

a) Desarrollos inmobiliarios en frente playa

FRENTE DE PLAYA DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO Y CHUBURNA PUERTO.			
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLCF	$6,337.50
	DE PRIMERA	CPCF	$3,412.50

	ECONÓMICA	CECF	$2,730.00
TEJAS	DE LUJO	TLCF	$3,315.00
	DE PRIMERA	TPCF	$2,925.00
	ECONÓMICA	TECF	$2,730.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCF	$2,730.00
	DE PRIMERA	APCF	$2,418.00
	ECONÓMICA	AECF	$2,145.00
ZINC	DE LUJO	ZLCF	$2,476.50
	DE PRIMERA	ZPCF	$2,223.00
	ECONÓMICA	ZECF	$1,950.00
PAJA	DE LUJO	PLCF	$4,290.00
	DE PRIMERA	PPCF	$3,607.50
	ECONÓMICA	PECF	$1,560.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCF	$1,189.50
	ECONÓMICO	KECF	$ 897.00

b) Desarrollos inmobiliarios en secciones de localidad o comisaría.

SECCIONES DE POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO Y CHUBURNA PUERTO			
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLCP	$5,915.00
	DE PRIMERA	CPCP	$3,185.00
	ECONÓMICA	CECP	$2,548.00
TEJAS	DE LUJO	TLCP	$3,094.00
	DE PRIMERA	TPCP	$2,730.00
	ECONÓMICA	TECP	$2,548.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCP	$2,548.00
	DE PRIMERA	APCP	$2,256.80
	ECONÓMICA	AECP	$2,002.00
ZINC	DE LUJO	ZLCP	$2,311.40

	DE PRIMERA	ZPCP	$2,074.80
	ECONÓMICA	ZECP	$1,820.00
PAJA	DE LUJO	PLCP	$4,004.00
	DE PRIMERA	PPCP	$3,367.00
	ECONÓMICA	PECP	$1,456.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCP	$1,110.20
	ECONÓMICO	KECP	$ 837.20

c) Desarrollos inmobiliarios en secciones denominadas rústicas			
SECCIONES RUSTICAS DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO, CHUBURNA PUERTO, ZONA DE PARAISO, ZONA INDUSTRIAL, ZONA CAMPESTRE FLAMBOYANES, ZONA SAN LORENZO, ZONA SAN IGNACIO, ZONA MISNEBALAM II Y MISNEBALAM III			
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLCR	$5,492.50
	DE PRIMERA	CPCR	$2,957.50
	ECONÓMICA	CECR	$2,366.00
TEJAS	DE LUJO	TLCR	$2,873.00
	DE PRIMERA	TPCR	$2,535.00
	ECONÓMICA	TECR	$2,366.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCR	$2,366.00
	DE PRIMERA	APCR	$2,095.60
	ECONÓMICA	AECR	$1,859.00
ZINC	DE LUJO	ZLCR	$2,146.30
	DE PRIMERA	ZPCR	$1,926.60
	ECONÓMICA	ZECR	$1,690.00
PAJA	DE LUJO	PLCR	$3,718.00
	DE PRIMERA	PPCR	$3,126.50
	ECONÓMICA	PECR	$1,352.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCR	$1,030.90
	ECONÓMICO	KECR	$ 777.40

Para efectos de la aplicación de las tablas de valor de construcción se entenderá que el inmueble está destinado a uso habitacional, cuando en las edificaciones residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna y conventos.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por porción de construcción todo aquel cuerpo constructivo que tenga una clara separación estructural de aquella donde residen individual o colectivamente las personas o familias, está asociada a este uso, cuando el beneficio del mismo sea sólo de las personas o familias que residen individual o colectivamente en el inmueble.

Cuando una porción de construcción no se encuentre asociada al uso habitacional, se clasificará de acuerdo a las características de uso, material y clase que le corresponda.

En caso de inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio las unidades de construcción privativas y las áreas de uso común que les correspondan en función del indiviso y que se establezcan en el referido régimen, se clasificarán conforme a las características que el mismo establezca.

Asimismo, se entenderá para efectos de la aplicación de las tablas de valor de construcción se entenderá que el inmueble está destinado a uso comercial cuando en el mismo se realizan frecuente o permanentemente actividades relacionadas con la prestación o contratación de servicios, la comercialización o intercambio de artículos de consumo y mercadería que se encuentre a disposición del público consumidor minorista.

Se entenderá para efectos de la aplicación de las tablas de valor de construcción, que el inmueble está destinado a la industria cuando la instalación o edificación está destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación o ensamble y no oferte los productos al público consumidor minorista. Las construcciones de este tipo de inmuebles que se encuentren conformadas por estructuras, naves, bodegas o galerones que no excedan de 15 metros de altura se considerarán éstas como un nivel.

Para los mismos efectos, será mixto el inmueble que esté dedicado a dos o más de los destinos habitacional, comercial o industrial anteriormente definidos.

En cada tabla de valor de construcción se identificará el material empleado en el techado o cubierta de cada nivel que compone el inmueble, siendo que de cada material se contemplan tres diversas calidades de conformidad con la composición y durabilidad de aquél de acuerdo a las normas de características técnicas disponibles en el gremio constructor. Para efectos de este párrafo, se computará un nivel de construcción por cada tres metros de altura de la edificación contados desde la rasante de la vía pública; asimismo cuando el nivel más alto de un inmueble tenga un porcentaje de construcción menos al 20% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta el último nivel.

Cuando por el avance de las técnicas constructivas el material del cual está compuesto el techo de cada nivel no se encuentre enunciado en las tablas de valor de construcción que se presentan, para la clasificación del nuevo material se atenderá en la composición de este, observando principalmente la dureza y durabilidad del nuevo material empleado y correlacionadas esta se procederá a clasificar conforme las tablas que anteceden.

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e Industriales.	5%

Si al determinarse el impuesto aplicando la tarifa establecida en este artículo, diere como resultado un importe menor al que se determinaría aplicando la mecánica sobre la base del valor catastral, entonces se determinará y se pagará la contribución conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 4%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización de cada función o evento realizado.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74, fracción I, se causará y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	2050 UMA
II. Expendio de cerveza	2050 UMA
III. Tienda de autoservicio tipo A	2050 UMA

IV. Tienda de autoservicio tipo B	2050 UMA
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	5000 UMA

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giros	**Veces la unidad de medida y actualización**
I.- Centros nocturnos	4100 UMA
II.- Cantinas	2300 UMA
III.- Bares	2300 UMA
IV.- Discotecas y/o antros	4000 UMA
V.- Restaurantes	2200 UMA
VI.- Restaurantes de lujo	3000 UMA
VII.- Restaurantes de lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	5100 UMA
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	700 UMA
IX.- Video-bar	2100 UMA
X. Cabaret	4100 UMA

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	**Veces la unidad de medida y actualización**
I. Centros nocturnos	2256 UMA
II. Cantinas	1200 UMA
III. Bares	1200 UMA
IV. Discotecas y/o antros	2006 UMA
V. Restaurantes	1200 UMA

VI. Restaurantes de lujo	1200 UMA
VII. Video-bar	1200 UMA

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	130 UMA
II. Expendio de cerveza	130 UMA
III. Tienda de autoservicio tipo A	240 UMA
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	412 UMA
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	500 UMA
VI. Centro Nocturno	981 UMA
VII.- Cantinas	163 UMA
VIII.- Bares	163 UMA
IX.- Discotecas y/o antro	972 UMA
X.- Restaurantes de lujo	283 UMA
XI.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1,635 UMA
XII.- Restaurantes	109 UMA
XIII.- Centros Recreativos, deportivos y clubes sociales	109 UMA
XIV.- Video-Bar	207 UMA

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones anuales para el funcionamiento de establecimientos industriales o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, danza, música, belleza)	28 UMA	14 UMA
Acuarios	16 UMA	14 UMA
Agencias Aduanales	260 UMA	120 UMA

Agencias comercializadoras de Buques	260 UMA	134 UMA
Agencia de Automóviles	203 UMA	92 UMA
Agencias de Motocicletas	111 UMA	55 UMA
Agencias de promoción inmobiliaria	185 UMA	95 UMA
Agencias de tours	23 UMA	14 UMA
Agencias de Ventas de Seguros	83 UMA	41 UMA
Agencia de Viajes	19 UMA	14 UMA
Agencias Navieras	249 UMA	111 UMA
Agencias Publicitarias	28 UMA	14 UMA
Agencias Navieras Pesqueras / Cooperativas Pesqueras	101 UMA	51 UMA
Almacén de Contenedores	507 UMA	203 UMA
Alquiladora de Trajes	18 UMA	14 UMA
Alquiladora para Fiestas	74 UMA	37 UMA
Astilleros	203 UMA	101 UMA
Autódromo	276 UMA	138 UMA
Balnearios	184 UMA	92 UMA
Bancos	507 UMA	249 UMA
Baños públicos	16 UMA	14 UMA
Billares	23 UMA	14 UMA
Bodegas de Almacenamiento	138 UMA	74 UMA
Bodegas de Distribución y almacenamiento	484 UMA	276 UMA
Bodega de Productos del Mar	46 UMA	28 UMA
Cafetería	18 UMA	14 UMA
Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	16 UMA	14 UMA
Casa de Empeños	507 UMA	203 UMA
Centros Cambiarios (Divisas)	322 UMA	138 UMA
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	18 UMA	14 UMA
Centro de especialidades médicas	184 UMA	92 UMA
Centro de Videojuegos	16 UMA	14 UMA
Centro de Rehabilitación Hospitalario	1000 UMA	600 UMA
Centro Fotográfico y/o Grabación	16 UMA	14 UMA

Centro Radiológico	100 UMA	50 UMA
Centro Recreativo	92 UMA	46 UMA
Centros Deportivos, Club de Nutrición	17 UMA	14 UMA
Cibercafé	16 UMA	14 UMA
Cines	111 UMA	46 UMA
Clínica Veterinaria	23 UMA	14 UMA
Clínicas de Belleza / SPA	28 UMA	14 UMA
Clínicas y Hospitales	100 UMA	50 UMA
Cocinas Económicas	23 UMA	14 UMA
Comercializadora	41 UMA	18 UMA
Comercializadora de Artículos Náuticos	120 UMA	46 UMA
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	18 UMA	14 UMA
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	74 UMA	28 UMA
Comercializadora de Carnes Frías	74 UMA	41 UMA
Comercializadora de Concreto	921 UMA	461 UMA
Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	28 UMA	14 UMA
Comercializadora de Gas LP	921 UMA	414 UMA
Comercializadora de insumos y accesorios para repostería y panadería	18 UMA	14 UMA
Comercializadora de Materiales de Construcción	184 UMA	92 UMA
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	138 UMA	64 UMA
Comercializadora de Paneles Solares	230 UMA	120 UMA
Comercializadora de Piedra de Cantera	1382 UMA	645 UMA
Comercializadora de Pinturas	74 UMA	37 UMA
Comercializadora de Plásticos	46 UMA	23 UMA
Comercializadora de Productos de Limpieza	18 UMA	14 UMA
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	28 UMA	14 UMA
Comercializadora de Productos del Mar	55 UMA	23 UMA
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	37 UMA	14 UMA
Comercializadora de Telas	55 UMA	28 UMA
Consultorio médico, Consultorio dental	28 UMA	14 UMA

Constructoras	184 UMA	92 UMA
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple y oficinas administrativas	23 UMA	14 UMA
Distribuidora de material eléctrico, ferretería, plomería y materiales de construcción	138 UMA	74 UMA
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	461 UMA	239 UMA
Escuelas Particulares	55 UMA	28 UMA
Estación de Servicio o Gasolineras	1382 UMA	461 UMA
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	23 UMA	14 UMA
Estancias Infantiles	23 UMA	14 UMA
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	16 UMA	14 UMA
Expendio de Jugos	16 UMA	14 UMA
Expendios de Alimentos Balanceados y Cereales	16 UMA	14 UMA
Expendios o subagencias de Refrescos	16 UMA	14 UMA
Fábrica de Insumos	92 UMA	37 UMA
Fábrica de Muebles	276 UMA	138 UMA
Fabrica procesadora	645 UMA	322 UMA
Fábricas de Hielo	138 UMA	55 UMA
Farmacias, Boticas	74 UMA	37 UMA
Ferrotlapaleria A	129 UMA	64 UMA
Ferrotlapareria B	55 UMA	28 UMA
Financieras	322 UMA	157 UMA
Florería	16 UMA	14 UMA
Frutería	16 UMA	14 UMA
Funerarias	92 UMA	41 UMA
Gimnasios	18 UMA	14 UMA
Granja (Avícola y/o Porcina)	74 UMA	37 UMA
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	74 UMA	37 UMA
Hoteles de 21 en adelante	129 UMA	64 UMA
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	16 UMA	14 UMA
Incineradora	28 UMA	14 UMA

Industria Manufacturera	461 UMA	230 UMA
Inmobiliarias	55 UMA	28 UMA
Joyerías y Relojerías	16 UMA	14 UMA
Laboratorios	37 UMA	18 UMA
Lavadero de Autos	16 UMA	14 UMA
Lavandería y/o Tintorería	18 UMA	14 UMA
Loncherías y Taquerías	14 UMA	14 UMA
Madererías	37 UMA	18 UMA
Maquiladoras	184 UMA	111 UMA
Marina Recreativa	111 UMA	55 UMA
Materiales de construcción	74 UMA	37 UMA
Mercerías (Artículos de Costura)	16 UMA	14 UMA
Minisúper de Abarrotes	92 UMA	41 UMA
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	64 UMA	28 UMA
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	28 UMA	14 UMA
Ópticas	23 UMA	9 UMA
Operadora de Tours	111 UMA	55 UMA
Paleterías, Heladerías y Venta de Machacados	16 UMA	14 UMA
Panadería	16 UMA	14 UMA
Panadería y Tiendas de Abarrotes	28 UMA	14 UMA
Pastelería	20 UMA	9 UMA
Patio de contenedores	484 UMA	276 UMA
Patio de Maniobras	691 UMA	368 UMA
Perfumería	16 UMA	14 UMA
Pescadería y Coctelería	16 UMA	14 UMA
Pizzería	18 UMA	14 UMA
Planta Almacenadora de Combustibles	13816 UMA	5158 UMA
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos, Asfaltos y Cementera	2303 UMA	1382 UMA
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	184 UMA	92 UMA
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	92 UMA	46 UMA

Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	74 UMA	32 UMA
Planta Procesadora de Agua Purificada	64 UMA	18 UMA
Plaza comercial de hasta 7 locales	64 UMA	32 UMA
Plaza comercial 8 o más locales	92 UMA	74 UMA
Puesto de venta de Revista y Periódicos	16 UMA	14 UMA
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	18 UMA	14 UMA
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	184 UMA	111 UMA
Refaccionaria Automotriz	55 UMA	32 UMA
Refaccionaria de Motocicletas	37 UMA	18 UMA
Renta de Cabañas de 1 a 5	55 UMA	37 UMA
Renta de Cabañas de 6 o mas	83 UMA	46 UMA
Rentadora de Automóviles	37 UMA	18 UMA
Rentadora de Maquinaria	138 UMA	74 UMA
Restaurante de Comida Rápida sin venta de Alcohol	32 UMA	14 UMA
Rosticería	23 UMA	10 UMA
Sala de fiestas	37 UMA	14 UMA
Sala de Convenciones	100 UMA	50 UMA
Salchichoneria	16 UMA	14 UMA
Servicio de pipa de agua potable, por unidad	138 UMA	46 UMA
Servicio de pipa de aguas residuales, por unidad	138 UMA	46 UMA
Servicio de banquetes	46 UMA	23 UMA
Servicio de limpieza	37 UMA	17 UMA
Servicio de mensajería	37 UMA	18 UMA
Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	138 UMA	69 UMA
Servicio de Rayos X y/o Ultrasonido	40 UMA	20 UMA
Servicios de Remolque	23 UMA	10 UMA
Servicios de seguridad y Vigilancia privada	37 UMA	18 UMA
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	184 UMA	92 UMA
Suministro de Equipo para Incendios	28 UMA	16 UMA
Supermercado de Abarrotes	230 UMA	138 UMA
Taller de Bicicletas	16 UMA	14 UMA

Taller de Carpintería	16 UMA	14 UMA
Taller de Celulares	16 UMA	14 UMA
Taller de Electrónica y Línea Blanca	37 UMA	18 UMA
Taller de Motocicletas	18 UMA	14 UMA
Taller de Sastrería y/o Modista	16 UMA	14 UMA
Taller de refrigeración y/o aires acondicionados	18 UMA	14 UMA
Taller de Reparación y Mantenimiento de Motores Diesel (maquinaria pesada)	100 UMA	50 UMA
Taller Mecánico Automotriz	37 UMA	18 UMA
Talleres: Eléctrico Automotriz, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Soldadura.	37 UMA	18 UMA
Tapicerías	16 UMA	14 UMA
Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	16 UMA	14 UMA
Tienda de Abarrotes	16 UMA	14 UMA
Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	16 UMA	14 UMA
Tienda de artículos deportivos	30 UMA	15 UMA
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	16 UMA	14 UMA
Tienda de Juegos de Pronósticos	74 UMA	37 UMA
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	46 UMA	18 UMA
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	28 UMA	14 UMA
Tienda departamental de ropa	55 UMA	28 UMA
Tienda Naturista	23 UMA	14 UMA
Tlapalería y Ferretería	74 UMA	37 UMA
Tortillería	16 UMA	14 UMA
Tornería	55 UMA	28 UMA
Venta de aditivos, aceites y carburantes	18 UMA	14 UMA
Venta de Artesanías	18 UMA	14 UMA
Venta de Artículos Ortopédicos	28 UMA	20 UMA
Venta de Artículos para Pesca	46 UMA	26 UMA
Venta de Camiones de Carga	260 UMA	134 UMA
Venta de Dulces y/o Piñatas	16 UMA	14 UMA
Venta de Equipos de Seguridad	41 UMA	18 UMA

Venta Productos Esotéricos	23 UMA	14 UMA
Vidrios y Aluminios	18 UMA	14 UMA
Viveros de Plantas	16 UMA	14 UMA
Zapaterías	28 UMA	14 UMA

Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	**VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán de manera mensual.	1.50
II.- Anuncios en espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán mensualmente.	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60

3. De 1 a 15 días naturales 4. De 1 a 30 días naturales	0.70 1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio de manera mensual.	3.00

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento eventuales para la instalación de juegos mecánicos o atracciones recreativas consistentes en estructuras desmontables y juegos mecánicos se cobrarán:

		Por cada mes
I.-	Por cada metro cuadrado de superficie que ocupe la atracción recreativa	5 UMA

		Por cada mes
II.-	Por cada juego mecánico	5 UMA

En ningún caso, se podrá cobrar ambos conceptos por la misma atracción recreativa o juego mecánico.

Las licencias de funcionamiento eventuales para la instalación de juegos mecánicos y de las atracciones recreativas descritas en el primer párrafo de este artículo, señalarán en su solicitud la dirección precisa donde se pretende la instalación, en su caso, la superficie a ocupar, asimismo, se pagarán previo al inicio del armado de los mismos.

Sección Segunda
Derechos por el uso o aprovechamiento de espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal

Artículo 31. - Son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal. Para los efectos de esta sección se considera espacio público, las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, quedando comprendidos las calles, parques, plazas, áreas deportivas, y equipamiento urbano principalmente destinados a dar un servicio y en general, todo espacio de dominio

público por disposición de ley, determinación de la autoridad o por razón del servicio, cubriéndose los siguientes conceptos:

I. Por la asignación de locales, áreas o secciones delimitadas ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Locales Comerciales ubicados en la Arena Progreso:
a) Locales ubicados a vista de calle 46.05 UMA al mes
b) Locales ubicados al interior del complejo 23.03 UMA al mes

2. Locales Comerciales ubicados en unidades deportivas:
a) Locales ubicados fuera de las instalaciones de la unidad deportiva 46.05 UMA al mes.
b) Locales ubicados dentro de las instalaciones de la unidad deportiva 18.42 UMA al mes.

3. Por el uso de mesetas en el corredor artesanal se pagará al mes:
a) Mesetas Tipo A 5.6 UMA
b) Mesetas Tipo B 16.8 UMA

4. Otro tipo de locales comerciales, áreas o secciones delimitadas en bienes de dominio público no contemplados en los numerales 1 y 2 de esta fracción, se pagará 2 UMA por metro cuadrado al mes.

II. Para el otorgamiento de los permisos para usar espacios públicos se pagará por día la tarifa que se indica, de acuerdo con la siguiente tabla:

MOTIVO DE USO	**VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
1.- Luz y sonido, fiestas, bailes	126 UMA
2. Bailes populares con grupos locales	179 UMA
3. Bailes populares con grupos foráneos	231 UMA
4. Eventos deportivos tipo playero	126 UMA
5. Puestos autorizados durante las fiestas decembrinas	126 UMA

6. Kermeses y verbenas populares	126 UMA
7. Fiestas tradicionales	150 UMA

III. Por la autorización del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, espacios públicos o de bienes destinados a un servicio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:

a) Por los eventos y ceremonias distintos a los señalados en la fracción II se cobrará 0.5 veces UMA por metro cuadrado por día.

2. Uso de los malecones del Municipio de Progreso, Yucatán:

a) Por cualquier motivo de uso de carácter eventual, de temporada o extraordinario, distinto a los señalados en la fracción II, se pagará 500 UMA por el periodo correspondiente.

b) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 90 veces UMA por mes.

3. Uso de la vía pública distinta a los malecones de Progreso, Yucatán para la comercialización de productos o servicios turísticos:

a) Para Instalación de mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día, por unidad.

b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.

c) Por otros productos o servicios se cobrará 4.605 veces UMA.

4. Uso de locales cerrados pertenecientes al dominio público se cobrará 180 UMA por mes.

5. Local abierto perteneciente al dominio público se cobrará. 250 UMA por mes.

Sección Tercera

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los servicios a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.50
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.55
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.60
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.65

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.150
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.180
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.200
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.240
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.265
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.310

III. Para las construcciones tipo C

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M3
Clase 1	DE 01.00 M3 HASTA 5.00M3	2.5
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M3	2.75
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M3	3

Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M3	3.25
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M3	3.5
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M3	3.75
Clase 7	DE 1,215.01 M3 EN ADELANTE	4

IV. Para las construcciones tipo D:

CLASE	**RANGO**	**VECES DE LA UMA X MT**
Clase 1	DE 01.00 M HASTA 50 M	0.35
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M	0.40
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M	0.45
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M	0.50
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M	0.55
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M	0.6
Clase 7	DE 1,215.01 M EN ADELANTE	0.65

Para efectos de este artículo se entenderá por:

CONSTRUCCIÓN. - La edificación nueva, así como la ampliación, reducción o remodelación de una edificación ya existente.

CONSTRUCCIÓN TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

CONSTRUCCIÓN TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto, lámina de cartón o algún otro tipo de material cuya función sea impedir el filtrado de los elementos atmosféricos de la intemperie hacia el interior de la superficie cubierta.

CONSTRUCCIÓN TIPO C.- Son aquellas excavaciones o perforaciones distintas a las empleadas para la cimentación estructural, superficial, profunda o semiprofunda para la colocación de zapatas o pilotes.

CONSTRUCCIÓN TIPO D.- Son aquellas consistentes en bardas perimetrales que requieren cimientos o fijación al suelo a través de materiales con proceso de fraguado así como aquellas que utilizan soportes fijados al piso mediante excavación o, en general elementos prefabricados independientemente del material; se exceptúan de este tipo las albarradas, aquellas que usen troncos sin tratar, palmeras y otros elementos naturales no procesados o técnicas artesanales de construcción así como las que utilicen alambre de acero galvanizado con un calibre inferior a 1.59 milímetros.

Apartado A)

I. Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

II. Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

III. Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.

IV. Por la expedición de constancias que indiquen si un predio o tablaje catastral está o no dentro de la reserva de crecimiento, se pagará por m2 de superficie de terreno de conformidad con la superficie consignada en la cédula catastral, de la siguiente manera:

RANGO DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE	VECES UMA
DE 0.01 M2 HASTA 300.00 M2	30
DE 300.01 M2 HASTA 500.00 M2	85
DE 500.01 M2 HASTA 700.00 M2	115
DE 700.01 M2 EN ADELANTE	200

V. Por la expedición de Carta de congruencia de Uso de Suelo que sirva como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítima, por metro cuadrado se pagará 1.5 unidades de medida y actualización

VI. Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

VII. Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	VECES DE LA UMA X M2
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070

VIII. Para el otorgamiento de la licencia que autorice abrir zanjas, romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales o alojar infraestructura destinada a la prestación de servicios se cobrará 6 UMA por metro lineal.

En estos casos, la reparación de la infraestructura urbana será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

IX. Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 3 unidades de medida y actualización, por predio resultante.

X. Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública, o vialidad dentro de régimen de condominio.

XI. Por el servicio de autorización de licencias de uso de suelo se pagará como sigue:

a) Por expedición para la realización del proyecto autorizado:

RANGO DE COEFICIENTE DE COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUS)	**VECES UMA**
0.001 a 0.149	88
0.150 a 0.299	221
0.300 a 0.449	442
0.450 a 0.599	663
0.600 a 0.749	884
0.750 a 1.049	1093
1.050 a 1.349	1543
1.350 a 1.499	1768
1.500 a 1.799	2156
1.800 a 1.949	2404
2.000 a 2.099	2652
2.100 a 2.249	2900
2.250 a 2.399	3218
2.400 a 2.549	3536
2.550 a 2.699	3855
2.700 a 2.849	4175
2.850 en adelante	4420

b) La renovación de las licencias establecidas en los incisos anteriores se realizará anualmente en tanto no se obtuviere la terminación de obra respectiva. El costo de expedición de acuerdo al análisis documental resultante será el siguiente:

% DE AVANCE DE OBRA	Porcentaje de tarifa establecida en el inciso a)
00.00 A 30.00%	30%
30.01% A 65.00 %	40%
65.01% A 99.99%	60%

XII. Por el servicio de expedición de licencias del uso de suelo para el trámite de licencia de funcionamiento, previa expedición de la constancia de terminación de obra total o parcial emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pagará como sigue:

RANGOS DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS)	LICENCIA DE BAJO IMPACTO VECES UMA	LICENCIA DE MEDIANO IMPACTO VECES UMA	LICENCIA DE ALTO IMPACTO VECES UMA
0.001 a 60.00 m2	3.11	4.20	5.25
60.01 a 120.00 m2	6.29	8.49	10.62
120.01 a 240.00 m2	12.72	17.18	21.47
240.01 a 500.00 m2	26.81	36.19	45.24
500.01 a 650.00 m2	35.24	47.58	59.47
650.01 a 800.00 m2	43.86	59.20	74.01
800.01 a 1000.00 m2	55.42	74.82	93.52
1000.01 a 1400.00 m2	78.43	105.88	132.35
1400.01 a1800.00 m2	101.92	137.59	171.98
1800.01 a 2000.00 m2	114.44	154.49	193.12
2000.01 a 2250.00 m2	130.09	175.63	219.53
2250.01 a 2500.00 m2	146.05	197.17	246.46
2500.01 a 2750.00 m2	162.30	219.11	273.89
2750.01 a 3000.00 m2	178.86	241.46	301.83
3000.01 a 3500.00 m2	210.77	284.49	355.67
3500.01 a 4000.00 m2	243.28	328.43	410.53
4000.01 a 5000.00 m2	307.10	414.58	518.23
5000.01 m2 en adelante	310.00	420.00	530.00

Para efectos de determinar si el tipo de impacto que el inmueble presenta es bajo, medio o alto, se tomarán en consideración los siguientes factores de Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y de Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) para la clasificación correspondiente:

Factor\Impacto	Bajo	Medio	Alto

CAS	29.99% - 0%	75.99% - 30.00%	100% - 76%
CUS	0.01 – 0.499	0.500 – 2.099	2.100 o más

Tratándose de negociaciones que ocupen locales comerciales, para efectos del cálculo del CUS, como factor del nivel o planta se considerará la unidad, y sólo se considerará la superficie techada en que se extienda la negociación; esta misma superficie será también la que se utilice para efectos del cálculo del CAS y rango de COS.

Si derivado de la intensidad de ocupación del proyecto no se adecuare a los parámetros anteriormente establecidos, se tomará para la clasificación del impacto el rango de porcentaje de CAS que corresponda al proyecto presentado.

Para efectos del presente artículo se entenderán las siguientes definiciones:

El CAS es el porcentaje del área total de un terreno que se deja libre de construcciones impermeables (como techos, pavimentos, pisos, compactaciones o estabilizaciones que dificulten la absorción del suelo natural del terreno en que se realiza la intervención) para permitir la infiltración de agua al subsuelo como jardines, áreas verdes o áreas de reserva, en el caso de los usos comercial y mixto se incluye la superficie de los cajones de estacionamiento establecidos en cumplimiento de la norma correspondiente. Se calcula restando de la superficie total del terreno, la superficie libre de construcciones permeables del proyecto, el residuo obtenido se multiplica por 100 y el producto resultante se divide entre la superficie total del terreno.

El CUS es la superficie total máxima que se puede construir en un terreno, incluyendo todos los niveles. Se calcula dividiendo la superficie total construida (que se obtiene del producto de la superficie con construcción techada del proyecto, por el número de plantas o niveles ya permitidos, ya autorizados) entre la superficie total del terreno. El resultado indica cuántas veces la superficie del terreno puede ser construida en altura.

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta fracción serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

XIII. Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones, o perforaciones para piscinas, albercas, cisternas o jacuzzis se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

XIV. Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

XV. Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos, incluidos los acabados permeables que se coloquen a cielo abierto, se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

XVI. Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 3 unidades de medida y actualización.
Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 60 unidades de medida y actualización.

XVII. Por la licencia de construcción de la infraestructura necesaria para la generación solar fotovoltaica se pagará 1 unidad de medida y actualización.

Apartado B. La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.130
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.140
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.150
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.160
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.170

Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.180

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.042
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.049
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.056
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.063
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.070
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.077

III. Para la Construcción Tipo C

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M3 HASTA 5.00M3	0.110
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M3	0.130
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M3	0.140
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M3	0.150
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M3	0.160
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M3	0.170
Clase 7	DE 1,215.01 M3 EN ADELANTE	0.180

IV. Para la Construcción Tipo D

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M HASTA 50 M	0.035
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M	0.042
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M	0.049
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M	0.056
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M	0.063

Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M	0.070
Clase 7	DE 1,215.01 M EN ADELANTE	0.077

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Limpia, Recolección y Traslado de Residuos Sólidos

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

A) Derechos de manera mensual:

1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	TARIFA	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisarías)	$ 25.00	Comisarías básicas
	Media	$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	$ 100.00	Centro
Zona Residencial	Vivienda Popular	$ 70.00	Viviendas comprendidas de orilla de playa hasta la calle 25
	Vivienda residencial	$ 200.00	
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos Hasta 16 Departamentos Hasta 24 Departamentos	$ 350.00 $ 850.00 $ 1,500.00	
	De 25 Departamentos en adelante	$ 2500.00	

2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES

A	Bajo	$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
	Alto	$ 450.00	
B	Bajo	$ 750.00	Restaurantes y productores desechos orgánicos
	Medio	$ 1,500.00	
	Alto	$ 2,500.00	
C	Alto volumen turístico	$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos
E	Unidad habitación Residencial	$ 600.00	Hasta 4 cuartos
		$ 1000.00	Hasta 8 cuartos
		$ 1,800.00	Hasta 16 cuartos
		$ 2,600.00	Hasta 24 cuartos

3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	$ 800.00	Fábricas, Talleres y Gasolineras
	MEDIO	$ 1,000.00	
	ALTO	$ 2,000.00	
B	BAJO	$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	$ 2,500.00	

	ALTO	$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recolección básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo con los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Toda embarcación marítima, pesquera y comercial que genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe de $70.00 pesos para su recolección.

Aquellos usuarios que opten por llevar residuos sólidos para depositarlos en las góndolas pertenecientes a la dirección de gestión de residuos sólidos urbanos establecidas en Progreso y sus Comisarias, tendrán que pagar por bolsa pequeña y por bolsa grande los importes de $10.00 y $20.00 pesos respectivamente.

Por contratación del servicio de recolección de residuos sólidos se pagará el importe correspondiente de $500.00 pesos en clasificación como casa habitación y $1,000.00 pesos en clasificación comercial-industrial y desarrollo inmobiliario vertical.

La tarifa comercial se comprenderá por unidad habitacional residencial a aquellas que se encuentren desde la orilla de la playa hasta tercera fila, así como para los inmuebles que se encuentren en régimen de propiedad en condominio.

La Dirección de Gestión de Residuos Sólidos podrá incluir en el pago de predial de los ciudadanos propietarios de los terrenos baldíos por concepto de limpieza del mismo, para evitar basureros clandestinos y en beneficio de los vecinos de este tipo de predios.

Por la expedición de la carta de no adeudo en el servicio de recolección de residuos sólidos, así como por la actualización de datos de un contrato o cuenta existente, se pagará el importe de 0.92 UMA.

B) Derechos por servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos:

I. Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Progreso Yucatán, teniendo como cuota mínima fija la de 18 unidades de medida y actualización, y 1 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado de área intervenida.

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serle notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal. Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 5 UMA por cada metro cuadrado, o fracción, de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Por los servicios de sanitización o fumigación, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	UMA
Servicios de sanitización por contingencia sanitaria (casa-habitación o empresa) de hasta 300m2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1
Servicios de fumigación contra moscos y garrapatas de hasta 300mt2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1

IV. Los derechos correspondientes al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, así como los servicios a particulares brindados por la dirección de servicios públicos, se causarán y pagarán de conformidad con el siguiente tabulador:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m3	10.00
2. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m3 más mini cargador bot cat	17.00
3. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3	18.00
4. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3 más mini cargador bot cat	25.00
5. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3 más Retroexcavadora	35.00
6. Por traslado y desalojo de material escombro por saco	1.00
7. Por traslado y desalojo de material escombro a comisarias por Saco	1.50
8. Servicios de traslado de material de relleno (escombro) con volquete de 14m3 a domicilio particular en la ciudad.	7.00
9. Servicios de traslado de material de relleno (escombro) con volquete de 14m3 a domicilio particular en las comisarías.	10
10. Renta de botcat jornada de 6 horas con operador, sin combustible	30
11. Renta de retroexcavadora jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50
12. Renta de trascabo jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50
13. Renta de grúa canasta jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50

V. Los servicios de corte y poda de árboles que soliciten los particulares, se cobrarán los derechos la dimensión del árbol, especie, edad y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales, teniendo como tarifa mínima 15 UMA y 2.5 UMA por cada metro cúbico adicional de desechos de poda generado después de los 5 primeros metros cúbicos.

Sección Quinta

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	**Precio por cabeza**
Ganado vacuno	$ 400.00
Ganado porcino	$ 100.00
Ganado Caprino	$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 25.00 por cabeza
Ganado Caprino	$ 25.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	0.5 UMA por cabeza UMA por cabeza
Ganado porcino	0.5 UMA por cabeza
Ganado Caprino	0.5 UMA por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	0.45 UMA
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	0.03 UMA
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	0.45 UMA
IV.-	Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	0.90 UMA
V.-	Por cada copia fotostática simple	0.0175 UMA
VI.-	Por participar en licitaciones	30 UMA
VII.-	Por reposición de licencias de funcionamiento	0.90 UMA
VIII.-	Por reposición de recibos oficiales	0.0175 UMA
IX.-	Por carta de residencia	0.45 UMA
X.-	Por carta de identidad	0.45 UMA
XI.-	Por carta de dependencia económica	0.45 UMA

Sección Octava

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Derecho por servicio de meseta de verduras.	0.25 UMA semanal
II.- Derecho por servicio de locales comerciales.	0.62 UMA semanal
III.- Concesión	16 UMA por m2.
IV.- Renovación de concesión	8 UMA por m2
V.- Traspaso de concesión	5 UMA por m2
VI.- Cambio de giro comercial	5 UMA por m2

En los mercados y centrales de abasto de las comisarías del municipio de Progreso se pagará el 50% de los importes establecidos en las fracciones I y II del presente artículo.

Sección Novena

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio funerario particular	0.46 UMA.
II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso	1.01 UMA
III. Por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad y sus comisarías	1.84 UMA.
IV. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso	2.4 UMA
V. Anualmente por mantenimiento por uso a perpetuidad, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso, así como en sus Comisarías.	3.36 UMA
VI. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios que se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma:	
a) En el cementerio de Progreso, Yucatán:	
1. Espacio de bóveda en nueva sección	34.5 UMA
2. Bóveda recuperada en sección antigua	17 UMA
3. Osario en nueva sección	17 UMA
4. Osario en sección antigua	14 UMA
b) En las comisarías:	
1. Espacio de bóveda en nueva sección	46 UMA
2. Bóveda recuperada en sección antigua	9 UMA
3. Osario en nueva sección	28 UMA
4. Osario recuperado en sección antigua	9.2 UMA
Cripta sección nueva	28 UMA
VII. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario	2.76 UMA
VIII. Por expedición de nuevo título	0.92 UMA
IX. Por reexpediciones de títulos de propiedad	0.92 UMA

X. Por cambio de propietario 1 UMA

En las comisarías el cobro establecido en las fracciones II y III de este artículo, será del 50%.

En tratándose del pago de la fracción VII si el mismo se realizara durante el mes de enero, el contribuyente tendrá un descuento del 15% sobre el importe del mismo.

En el caso de personas usuarias de los servicios establecidos en este artículo que sean de escasos recursos, jefas de familia y personas de la tercera edad, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Director de Servicios Públicos Municipales o del Director de Desarrollo Social, las cuotas señaladas en las fracciones I, II, III y IV. El Director de Servicios Públicos Municipales o el Director de Desarrollo Social a fin de solicitar la disminución que se señala, deberá tomar en consideración las condiciones sociales y económicas que acredite la persona solicitante, misma que se respaldará por dos testigos avecindados en la misma manzana que la persona solicitante.

Sección Décima
De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación 0.20 UMA
b) Por cada copia simple tamaño oficio 0.25 UMA

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. 0.50 UMA
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una 0.60 UMA
c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una 9 UMA

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (Por Fracción)	1.2 UMA
b)	Unión:	
c)	Hasta por 3 predios	1 UMA
d)	De 4 a 15 predios	1.2 UMA
e)	De 16 a 35 predios	2 UMA
f)	De 36 en adelante	3 UMA
g)	Rectificación de medidas	5 UMA
h)	Urbanización y cambio de nomenclatura	1.5 UMA
i)	Cédulas catastrales	3.5 UMA
j)	Cédulas catastrales (mismo día de entrega y máximo 2 por tramitador)	4.5 UMA
k)	Oficio de Deslinde Catastral, Ubicación y Marcación de Predio.	1.3 UMA
l)	Oficio de Asignación de Nomenclatura a predio de Fundo Legal	1.3 UMA
m)	Constancia requerida para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítima, por metro cuadrado	1.5 UMA

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales en escala	4 UMA
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	11.5 UMA

V. Por revisión de planos y expedición de la constancia para la unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles , por plano 3 UMA

VI.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas (Solo una vez): 3.5 UMA

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De	1.00 M2	A	150.00 M2	3.6 UMA
De	151.00 M2	A	400.00 M2	4.2 UMA

De	401.00 M2	A	800.00 M2	4.7 UMA
De	801.00 M2	A	1,000.00 M2	5.2 UMA
De	1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	5.7 UMA
De	2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	6.5 UMA
De	5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	7.2 UMA

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	40.5 UMA
De 10-00-01	A 19-99-99	48 UMA
De 20-00-00	A 29-99-99	64 UMA
De 30-00-00	A 39-99-99	64 UMA
De 40-00-00	A 49-99-99	89.5 UMA
De 50-00-00	EN ADELANTE	9.5 UMA POR HECTÁREA

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: 40.5 UMA

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: 17 UMA

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y/o permisos transitorios) 71 UMA

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 M2	32.5 UMA
II.- Más de 160,000 M2	46.5 UMA

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

De 1	A 10 departamentos	4.605 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 11	A 30 departamentos	3.68 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 31	A 50 departamentos	3.22 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 51	A 99 departamentos	2.76 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 100	En adelante	2.3 UMA por cada lote o unidad privativa condominal

Finalizada la revisión de los departamentos se cubre el derecho de la Constancia de Factibilidad de Proyectos de Régimen de Propiedad en Condominio 11.05 UMA

Sección Décima Primera
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	COSTO APLICABLE
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto (CD ó DVD) 4.7 Gb proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

a) Por Servicios de Vigilancia.

I. Por día de servicio en centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares	5 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
II. Por hora de servicio en centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares.	0.75 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
III. Por día de servicio en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos particulares y privados.	8 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
IV. Por hora de servicio en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos particulares y privados.	2 veces la unidad de mediada y actualización por evento.
V Derivado del paso de vehículos con capacidades de carga hasta de 20 toneladas.	1 vez la unidad de medida y actualización por elemento.

VI. Derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 20 toneladas.	7 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
VII. Por hora de servicio.	14 veces la unidad de medida y actualización por unidad vehicular.

b) Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

I. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública.	4.15 veces la unidad de medida y actualización.
II. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública con cierre de vialidad.	10.39 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

I. Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos	4 veces la unidad de medida y actualización.
II. Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste	8 veces la unidad de medida y actualización
III. Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste	4 veces la unidad de medida y actualización.

d) Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas que lo soliciten, o cuando la autoridad municipal determine, el arrastre y depósito de vehículos en el corralón municipal u otro lugar autorizado por esta Autoridad.

Son objetos de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos y el depósito de los mismos en corralones u otros lugares autorizados, que deban ser almacenados, a petición del interesado, por disposición legal o que la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.
Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.- AUTOMOVILES, CAMIONES Y CAMIONETAS

Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
2.- TRAILERS Y EQUIPO PESADO	
	1.54 U.M.A. por día
3. - MOTOCICLETAS Y TRICICLOS	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por día
4. BICICLETAS	
Por los primeros 10 días:	0.095 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.072 U.M.A. por día
5. EMBARCACIONES	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
6. REMOLQUES Y OTROS VEHICULOS NO ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por dia
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por dia

II.- Por el servicio de Grúa se pagará por cada vehículo:

TIPO	U.M.A.
AUTOMÓVILES	25.98
MOTOS	12.99
CAMIONES Y CAMIONETAS	36.37
BICICLETAS Y TRICICLOS	1.04
EMBARCACIONES MENORES A 24 METROS DE ESLORA	25.98
EMBARCACIONES MAYORES A 24 METROS DE ESLORA	36.37
REMOLQUES	25.98

Para el caso de conceptos no estipulados en los mencionados con anterioridad, se aplicará el artículo 15 de la presente ley.

El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y deberá cubrirse en la Dirección de finanzas y tesorería municipal y en las cajas autorizadas por las mismas.

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 46.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento de Protección Civil Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

I. Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad) por cada verificación realizada.	1 UMA por negocios de hasta 100 metros cuadrados
	20 UMA por negocios con superficie superior a 100 metros cuadrados
II. Verificación administrativa de programa interno de protección civil	10 UMA por cada verificación realizada.

Sección Décima Sexta
Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento

Artículo 47.- Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Salud.

I. Ultrasonidos	$100.00 por cada servicio realizado.
II. Electrocardiograma	$200.00 por cada servicio realizado.

2.- Derechos por servicios que presta Dirección de Desarrollo Social.

I. Inscripción anual al centro de atención infantil	$500.00 por cada alumno.
II. Colegiatura mensual al centro de atención infantil	$500.00 por cada alumno.

3. Derechos por servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos.

I. Por los servicios de esterilización y consulta veterinaria de perros y gatos se pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VECES UMA
1. Esterilización de felinos domésticos, solo en campaña de esterilización.	3.5 por individuo
2. Esterilización de caninos domésticos solo en campaña de esterilización.	3.5 por individuo
3. Consulta Veterinaria de felinos y caninos domésticos	1.5 por individuo
4. Por aplicación de medicamento a animales en la Unidad, con insumos proporcionados por el propietario.	.50 por sesión
5. Por curaciones menores a perros o gatos con insumos proporcionados por el propietario.	.50 por sesión
6. Por la entrega voluntaria de perro o gato con propietario	8 por individuo

Los servicios que no se encuentren estipulados en el tabulador, se cobrarán los derechos considerados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Progreso Yucatán, conforme a la cantidad de esfuerzo de mano de obra y maquinaria si esta se requiere.

4. Derechos por servicios que presta la Dirección de Pesca

I. Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 UMA.
II. Por el permiso de credencialización en el registro municipal de pesca se pagará 2 UMA de manera anual.
III. Por el permiso para artes de pesca se pagará 1 UMA.

5. Derechos por servicios que presta la Dirección de Transporte y Movilidad

I. Por la expedición de gafetes de identificación y actualización del registro de franeleros. 1.3 UMA

II. Por la expedición de la constancia de registro en el padrón de medios alternativos de transporte, de manera semestral se pagará:

a) Por inscripción en la comisaría de Flamboyanes 8.8 UMA
b) Por inscripción en las comisarías de Chelem y Chuburná 7 UMA
c) Por inscripción en la comisaría de San Ignacio y subcomisaría de Paraíso 4.4 UMA

III. Por la expedición de la constancia de inscripción al registro municipal de microvehículos en renta, anualmente se pagará:

a) Tratándose de la renta de microvehículos unipersonales 22 UMA
b) Tratándose de la renta de microvehículos bipersonales 44 UMA

IV.- Por la expedición de la constancia de factibilidad de operación de estacionamientos públicos, privados y valet parking, anualmente se pagará 26.5 UMA

V. Por la expedición del permiso de circulación de carga 18 UMA

VI. Por la expedición de credenciales de descuento en transporte público a estudiantes. 0.4 UMA

VII. Por la expedición del distintivo para personas con discapacidad. 1 UMA

VIII. Por la señalización vial derivada de petición de particulares:

a) Tratándose de señalización de superficies de rodamiento, guarniciones y banquetas, por metro lineal 4.86 UMA
b) Tratándose de la instalación de señales de tránsito (incluye poste y tablero), por señal 31 UMA

IX. Por la autorización para la presencia de mobiliario en la vía pública por parte de comercios, exclusivamente durante el horario de su operación autorizado, se pagará:

a) Tratándose de autorización por día, por metro cuadrado: 1.32 UMA
b) Tratándose de autorización por mes, por 7.5 metros cuadrados 40 UMA
c) En autorizaciones superiores a la establecida en el inciso anterior, se cobrará adicionalmente por metro cuadrado 2.5 UMA

X. Por la autorización para la realización de recorridos turísticos en polígonos peatonales por parte de vehículos turísticos o recreativos autorizados, se cobrará mensualmente: 44 UMA

XI.- Por la expedición de la autorización para la instalación de anuncios y señalamientos fijados a las banquetas del municipio, se pagará anualmente por cada anuncio: 66 UMA

El importe que los contribuyentes paguen en virtud de las cuotas establecidas para la prestación de los servicios enlistados en el presente artículo no vincula ni garantiza la emisión de una determinación favorable para el solicitante por parte de la Dirección que presta el servicio.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 48.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
Productos

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por el uso de inmuebles pertenecientes al dominio privado;

Por el cobro para el acceso al sendero jurásico, se cobrará la siguiente tarifa:

	PRECIO DE ACCESO
NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	$100.00
ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS	$150.00
ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	$200.00
EXTRANJEROS	$300.00
MENORES DE EDAD DE NACIONALIDAD EXTRANJERA	$150.00

El costo por el acceso señalado en la tarifa anterior, será modificado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de adultos mayores que presenten credencial del INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada todos los días.
b) Cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad, estas tendrán acceso gratuito al sendero jurásico todos los días.
c) Cuando se trate de las personas que habiten en el Municipio de Progreso y de grupos escolares del Estado de Yucatán, tendrán acceso gratuito al sendero jurásico de lunes a viernes.
d) Cuando se trate de las y los yucatecos, estos gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada de lunes a viernes.
e) Las personas que habiten en Progreso pagarán la tarifa de $50 para su acceso al sendero jurásico los días sábado y domingo.

El procedimiento para hacer válidos los beneficios señalados en los incisos a), b), c) y d) se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

Por el uso del estacionamiento se cobrará una tarifa de $30.00 durante las dos primeras horas, adicionalmente se cobrará una tarifa de $10.00 por cada hora extra.

Sección Segunda
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 50.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Sección Tercera
Otros Productos

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Por la venta de productos accesorios dentro de las instalaciones en el Sendero Jurásico, el Gimnasio Vikingo y pig beach, se cobrará por unidad conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Gorra	$230.00
Playera deportiva	$210.00
Playera cuello V	$290.00
Toalla deportiva	$290.00
Toalla algodón	$350.00
Cilindro con valvula	$100.00
Termo black	$120.00

Cilindro glassy	$150.00
Taza pig beach	$160.00
Taza letras progreso	$160.00
Playera pig beach blanca	$260.00
Playera blanca letras progreso	$260.00
Gorra pig beach	$160.00
Gorra marca Progreso	$160.00
Alcancía cerdito	$350.00
Vaso térmico	$150.00
Vaso Progreso	$160.00
Gorra letras Progreso	$300.00
Playera negra	$300.00
Playera rosa	$300.00
Gorra edición especial	$270.00
Sombrero cazador	$190.00
Playera con logo sendero jurásico	$250.00
Playera manga larga sendero jurásico	$350.00
Peluche dinosaurio Premium	$450.00
Peluche dinosaurio 30 cm de largo	$290.00
Gorra bitono	$230.00
Gorra negra	$300.00
Sombrero tipo cazador	$250.00
Libro personalizado para colorear tamaño carta	$ 60.00
Llavero personalizado logo	$ 70.00
Figura artesanal	$ 50.00
Huevo de 3 cm con dinosaurio que crece con el agua	$ 20.00
Huevo de dinosaurio para excavación	$120.00
Huevos Dino	$ 90.00
Espada dinosaurio con luz y sonido	$250.00
Dinosaurio de plástico	$150.00
Taza personalizada	$150.00

Set Mundo de los Dinosaurios	$ 80.00
Vaso plástico tipo yeti	$400.00
Bolígrafos de colores	$ 40.00
Bolsa de yute con residuos de meteorito	$110.00
Auricular alámbrico	$480.00
Auricular para niños Bluetooth	$480.00
Renta de audífonos de diadema bluetooth	$ 50.00

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 52.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

Artículo 53.- Por la ocupación de la vía pública para realizar la comercialización de productos, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:

a) Para la actividad comercial ambulante, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.

b) Para la actividad comercial ambulante en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.

c) Para la actividad comercial ambulante en período de Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.

d) Para la actividad comercial ambulante en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.

e) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 0.5 veces UMA, por metro cuadrado, por día.

f) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

g) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

h) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

2. Uso de la vía pública:

a) Para la actividad comercial ambulante se cobrará 1.5 UMA por día.

b) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.

c) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día.

d) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas sobre guarnición o banqueta ubicada a las puertas de casa-habitación se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.

3. Uso de atracciones recreativas propiedad del Ayuntamiento instaladas en bienes del dominio público:

a) Para acceso a juego mecánico se cobrará 0.425 veces UMA por boleto.

4. Uso del mobiliario dispuesto para el pabellón del Mar:

a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.

5. Por uso de la vía pública para la realización de publicidad:

a) Por la distribución de promoción impresa se cobrará 4 veces UMA por día.

b) Por los anuncios móviles se cobrará 6 veces UMA por semana.

c) Espacios semifijos se cobrará a 5 veces UMA por metro cuadrado.

6. Uso de espacios públicos en la Caleta:

a) Por el espacio para descarga de embarcación foránea se pagará 5 UMA por evento.

b) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces la UMA.

c) Por el permiso de bodega mensual se pagará 6 veces UMA.

d) Por el permiso para realizar la botadura o varado de embarcaciones se pagará 3 veces UMA.

e) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 1.0 veces UMA.

f) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.

g) Por la estancia anual de una embarcación de hasta 15 pies en la Caleta se pagará 32 UMAS

h) Por la estancia anual de una embarcación de 16 a 26 pies en la Caleta se pagará 47 UMAS

i) Por la estancia anual de una embarcación de 27 a 36 pies en la Caleta se pagará 63 UMAS

j) Por la estancia anual de una embarcación arriba de 36 pies en la Caleta se pagará 84 UMAS

k) Por uso de los baños dentro de la Caleta 0.055 UMAS

7. Otros espacios de la vía pública

a) Estructuras semifijas se cobrará 0.8 veces UMA por metro cuadrado, por día.

Artículo 54.- Por el uso durante 24 horas para disposición, y posterior traslado, de residuos sólidos en las góndolas pertenecientes a la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos, tendrá un costo de $3,000.00 pesos para casa habitación y de $5,000.00 pesos para comercio, industria y desarrollos inmobiliarios verticales.

Artículo 55.- Los contribuyentes quienes tramitaren alguna de las licencias establecidas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, pagarán previamente a la autorización de la misma por única ocasión una cantidad equivalente a 2652 UMAs en concepto de indemnización no fiscal dado el impacto social que conlleva la explotación del giro que se autoriza. Los ingresos que se obtengan por este concepto se destinarán preferentemente a fortalecer la inspección y supervisión de establecimientos con venta de alcohol, seguridad pública y prevención de adicciones.

Artículo 56.- Los contribuyentes que por el efecto de sus proyectos presentados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pagarán por la medida compensatoria o medida de mitigación por impacto urbano o de infraestructura derivada de la autorización de desarrollo, construcciones o cambios de uso de suelo que se determine de la afectación al entorno urbano, por lo que se atenderá al dictamen

que se emita en el caso específico respecto del mejoramiento de infraestructura vial o de servicios, recuperación de áreas verdes o ampliación de equipamiento urbano según lo dictaminado.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones,
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios

Artículo 57.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 58.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo. El monto que se pretende ingresar al Municipio a través del rubro de ingresos extraordinarios, en el concepto por endeudamiento interno, éste será ejercido al amparo del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten (FAIS municipal), junto con las modificaciones a dicho Decreto aprobadas por el H. Congreso del Estado.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos.
II. Derechos.
III. Contribuciones Especiales.
IV. Productos.
V. Aprovechamientos.
VI. Participaciones federales y estatales.
VII. Aportaciones.
VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

IMPUESTOS	**$**	**515,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**20,000.00**
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**145,000.00**
> Impuesto predial	$	145,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**350,000.00**
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$	350,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y recargos de impuestos	$	0.00
> Multas de impuestos	$	0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	$	0.00
Otros impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS	**$**	**445,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**$**	**70,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	55,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**145,000.00**
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	50,000.00
> Servicio de alumbrado publico	$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	35,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	20,000.00
> Servicio de panteones	$	20,000.00
> Servicio de rastro	$	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	20,000.00
> Servicio de catastro	$	0.00
Otros derechos	**$**	**230,000.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	210,000.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	$	15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	2,000.00
> Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	$	0.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	$	3,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
> Multas de derechos	$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

PRODUCTOS	**$**	**95,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**95,000.00**
>Derivados de productos financieros	$	95,000.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS	**$**	**50,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**50,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	40,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES	**$**	**29,537,810.00**
> Participaciones federales y estatales	$	29,537,810.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

APORTACIONES	**$**	**21,821,336.00**
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$	11,109,294.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$	10,712,042.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	$	0.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$**	**0.00**
Transferencias internas y asignaciones del sector público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del sector público	$	0.00
Subsidios y subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

CONVENIOS	**$**	**0.00**
> Con la federación o el estado: hábitat, tu casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos, entre otros.	$	0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca comercial	$	0.00

El total de ingresos que el municipio de Seyé, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2026 será de:	**$**	**52,464,146.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 100.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 200.00	0.0020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 300.00	0.0025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 400.00	0.0030
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 500.00	0.0035
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 600.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. Y cuando no se pueda determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I. Predio urbano $ 120.00
II. Predio rústico $ 220.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	$ 135.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	$ 135.00

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	$ 123.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	$ 123.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	$ 123.00
CALLE 26	25	27	$ 123.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	$ 123.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	$ 123.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 67.00

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	$ 135.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	$ 135.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 123.00
CALLE 33	24	28	$ 123.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	$ 123.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	$ 123.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	$ 123.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	$ 123.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 67.00
COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	$ 135.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	$ 135.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	$ 123.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	$ 123.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	$ 123.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	$ 123.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	$ 123.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 67.00
COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	$ 135.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	$ 135.00
DE LA CALLE 27	30	32	$ 123.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	$ 123.00
CALLE 32	27	29	$ 123.00
CALLE 36	29	33	$ 123.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 67.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 67.00

PREDIOS RÚSTICOS	
POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	**VALOR POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 7,660.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	$ 15,300.00
CARRETERA	$ 30,400.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,810.00	$ 1,410.00	$ 950.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 1,610.00	$ 1,210.00	$ 840.00
ECONÓMICO	$ 1,410.00	$ 810.00	$ 630.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 710.00	$ 610.00	$ 530.00
ECONÓMICO	$ 610.00	$ 510.00	$ 420.00
INDUSTRIAL	$ 1,020.00	$ 820.00	$ 630.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 610.00	$ 510.00	$ 420.00
ECONÓMICO	$ 510.00	$ 410.00	$ 320.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 610.00	$ 510.00	$ 420.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 310.00	$ 230.00	$ 210.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, cuando se pague el impuesto del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 % anual en el primer mes, y cuando el pago sea en el segundo y tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 15 % y 10 % anual respectivamente.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará por los ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos y turísticos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, siempre que dichas actividades sean consideradas exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La base del impuesto será la totalidad de los ingresos percibidos por concepto de cuotas de admisión, donativos, cooperaciones o cualquier otra cantidad que permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, en los términos definidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	5%
II. Otras diversiones y espectáculos públicos distintos a las funciones de circo	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$ 60,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 60,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 75,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 650.00 diarios.

Respecto al Horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	$ 60,000.00
II. Restaurantes	$ 60,000.00
III. Hoteles o moteles	$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 30,000.00
IV. Cantinas o bares	$ 15,000.00
V. Restaurantes	$ 15,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicarán las siguientes tarifas.

Giro	Expedición	Revalidación
Farmacia, boticas, veterinaria	$ 2,300.00	$ 800.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
Panaderías, molinos y tortillerías	$ 1,500.00	$ 600.00
Paleterías, helados, neverías y machacados	$ 1,000.00	$ 500.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 1,600.00	$ 500.00
Cafeterías	$ 1,200.00	$ 500.00
Zapaterías	$ 1,000.00	$ 500.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	$ 1,210.00	$ 630.00
Tiendas de materiales para construcción	$ 5,000.00	$ 3,000.00
Tiendas de abarrotes y miscelánea	$ 1,000.00	$ 400.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	$ 1,000.00	$ 400.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas.	$ 2,000.00	$ 650.00
Papelerías, imprenta, librería, centro de copiado y serigrafía	$ 1,000.00	$ 400.00
Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadores	$ 1,200.00	$ 450.00
Peluquería y estéticas	$ 1,500.00	$ 600.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras	$ 1,500.00	$ 600.00
Venta de refacciones (automotrices, Motos, Bicicletas)	$ 2,000.00	$ 700.00

Tienda de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Florerías	$ 1,500.00	$ 600.00
Funerarias	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Bancos y cajas de ahorro	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Carpinterías	$ 2,000.00	$ 900.00
Sub-agencias de refrescos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	$ 2,600.00	$ 900.00
Establecimientos de negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	$ 4,000.00	$ 1,500.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 2,000.00	$ 900.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,500.00	$ 2,200.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	$ 3,600.00	$ 1,500.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	$ 6,600.00	$ 3,000.00
Minisúper Local	$ 7,500.00	$ 3,000.00
Minisúper de cadena comercial	$ 25,000.00	$ 12,000.00
Supermercado	$ 19,500.00	$ 8,500.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Establecimientos de sistemas de televisión por cable	$ 8,000.00	$ 4,000.00
Centro de foto estudio y grabación	$ 2,000.00	$ 500.00
Puesto de frutas y verduras	$ 1,900.00	$ 800.00
Lavanderías	$ 1,000.00	$ 400.00
Maquiladoras de ropa	$ 25,000.00	$ 12,000.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	$ 3,000.00	$ 1,000.00
Vidrios y aluminio	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Casa de empeño	$ 5,000.00	$ 3,000.00
Expendio de carnes frías y productos alimenticios	$ 3,100.00	$ 1,450.00
Estación de servicio de gas butano	$ 30,000.00	$ 15,000.00
Estación de servicio de gasolina y diesel	$ 210,000.00	$ 75,000.00
Hoteles más de 10 habitaciones	$ 18,000.00	$ 9,000.00
Hoteles menos de 10 habitaciones	$ 11,000.00	$ 5,000.00
Compra venta de artículos para Oficina y/o Hogar	$ 8,000.00	$ 5,000.00
Granjas Porcícolas, Avícolas, Ganaderas	$ 75,000.00	$ 30,000.00

Fábrica menor a 1000 metros cuadrados	$ 25,000.00	$ 13,000.00
Fábrica mayor a 1000 metros cuadrados	$ 36,000.00	$ 19,000.00
Bodega menor a 1000 metros cuadrados	$ 25,000.00	$ 10,000.00
Bodega mayor a 1000 metros cuadrados	$ 33,000.00	$ 15,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$	2.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	3.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	4.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	6.50 por m2

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$	3.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$	4.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$	5.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$	6.50 por m2.

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$	6.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	7.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	8.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	10.50 por m2.

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$	7.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	8.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	9.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	11.50 por m2.

III. Permisos de construcción de particulares en comisarías:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$	1.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	2.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	3.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	5.50 por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$	2.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$	3.50por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$	4.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$	7.50 por m2

IV. Por cada permiso de remodelación	$	5.50 por m2
V. Por cada permiso de ampliación	$	2.50 por m2
VI. Por cada permiso de demolición	$	2.50 por m2
VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$	8.50 por m2.
VIII. Por construcción de albercas	$	7.50 por m3 de capacidad
IX. Por construcción de pozos	$	15.00 por metro lineal de profundidad

X. Por cada autorización para la construcción, ampliación o demolición De bardas, obras lineales, zanjas	$	4.50 por metro lineal

XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados	$	3.50 por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	$	4.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	$	5.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	$	6.50 por m2

b) Vigueta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados	$	7.50 por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	$	10.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	$	15.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	$	20.50 por m2

XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas.	$	11.50 por m3.
XIII. Por el otorgamiento de constancia unión, rectificación de medidas, lotificación o división de terrenos, urbanización y cambio de nomenclatura.		1 UMA por m2.
XIV. Por el otorgamiento de licencia de urbanización para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio.		0.010 UMA por m2
XV. Por factibilidad de uso de suelo.		3 UMA por m2
XVI. Por factibilidad de uso de suelo para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio.		100 UMA

XVII. Por licencia de uso de suelo para actividades comerciales. 0.50 UMA por m2

XVIII. Por licencia de uso de suelo para actividades industriales. 1.5 UMA por m2.

XIX. Por licencia de uso de suelo para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio. 0.030 UMA por m2.

Artículo 24.- La Dirección de Obras Públicas también realizará el cobro de los derechos por los servicios establecidos en las siguientes tablas de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constancia de Alineamiento y Número Oficial		
a) Constancia de Alineamiento	ML	0.20
b) Constancia de Número Oficial	Constancia	3.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Visitas de inspección		
a) De fosas sépticas		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	Visita	9.5
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		

1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Visita	14.5
2) Por cada metro cuadrado excedente	Visita	0.0014
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Visita	14.50
2) Por cada metro cuadrado excedente	Visita	0.0014

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario Habitacional		
Zona de Consolidación Urbana		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	50.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	57.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	65.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	71.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	108.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	143.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	133.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	152.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	171.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	190.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	285.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	380.00

Autorización de Prototipo	Constancia	9.50

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario Habitacional		
Zona de Consolidación Urbana		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	25.00

b)	Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	29.00
c)	Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	33.00
d)	Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	36.00
e)	Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	54.00
f)	Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	72.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano			
a)	Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	67.00
b)	Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	76.00
c)	Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	86.00
d)	Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	95.00
e)	Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	143.00
f)	Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	190.00

Autorización de Modificación del Prototipo	Constancia	5

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**UMA**
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario Comercial		
Zona de Consolidación Urbana		
a) Con superficie de 500.00 M2 hasta 1,000.00 M2	Autorización	60
b) Con superficie de 1,000.01 M2 hasta 2,500.00 M2	Autorización	65
c) Con superficie de 2,500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Autorización	70
d) Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Autorización	110
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de 500.00 M2 hasta 1,000.00 M2	Autorización	150
b) Con superficie de 1,000.01 M2 hasta 2,500.00 M2	Autorización	170
c) Con superficie de 2,500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Autorización	190
d) Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Autorización	285

Autorización de Prototipo	Constancia	10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio		
a) Expedición de oficio de constitución de régimen de propiedad en condominio Habitacional	Autorización	65
b) Expedición de oficio de constitución de régimen de Propiedad en condominio Comercial	Autorización	65

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

Luz y sonido	$ 2,500.00
Bailes populares	$ 2,500.00
Verbenas	$ 1,000.00
Bailes internacionales	$ 4,000.00
Juegos mecánicos (por día)	$ 300.00

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 1,500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 30.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 50.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 50.00
IV. Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 25.00

V. Anuncios luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	$ 160.00
VI. Anuncios luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado o fracción	$ 525.00

Para la revalidación de los permisos enlistados en el presente artículo, se pagará anualmente el 50% de los montos establecidos para su otorgamiento inicial.

CAPÍTULO III
Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Día por agente	$ 600.00
II. Hora por agente	$ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos de Protección Civil

Artículo 30.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 37 fracción IV y 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, los inmuebles, establecimientos, instalaciones o centros de trabajo, públicos o privados, que por sus funciones o actividades puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, deberán solicitar al Ayuntamiento la emisión del dictamen de riesgo y, tratándose de construcción de cualquier inmueble, salvo viviendas unifamiliares, deberán obtener previamente el análisis de riesgo, sin el cual la autoridad municipal no podrá otorgar los permisos de construcción respectivos; el análisis de riesgo no implicará, en ningún caso, dictamen, autorización o negación del permiso de construcción.

En términos del artículo 24 de la ley citada, cuando se trate de inmuebles públicos o privados en los que se presten servicios educativos, se manejen materiales peligrosos, o se trate de inmuebles a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la obtención de dictámenes de riesgo, la inspección del cumplimiento de las obligaciones aplicables y el registro de los programas internos de protección civil corresponderá a la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que el Ayuntamiento únicamente podrá requerir, para efectos de los trámites municipales que procedan, la

constancia o documento emitido por la autoridad competente, sin causar el derecho municipal previsto en este artículo.

El derecho se causa exclusivamente por la prestación de servicios técnicos, individualizados y divisibles a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, consistentes en la revisión, evaluación y, en su caso, visita(s) de inspección necesarias para la emisión del análisis de riesgo y del dictamen de riesgo respecto de un inmueble determinado, conforme a las atribuciones municipales previstas en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán. El cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil será responsabilidad de las personas administradoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias del inmueble, quienes deberán obtener el dictamen de riesgo previo a su autorización de funcionamiento por parte de la autoridad competente, y contar con los programas internos de protección civil cuando así lo establezca la legislación aplicable.

El derecho se causará al momento de solicitarse el servicio correspondiente y deberá pagarse previamente a la emisión del documento; el resultado no favorable no dará lugar a devolución por tratarse de un servicio efectivamente prestado. Las cuotas serán:

I. Por la emisión del Análisis de Riesgo por la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando sea de su competencia:	106 UMA
II. Por la inspección y emisión del Dictamen de Riesgo por la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando sea de su competencia	90 UMA

Cuando, conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y su reglamento, la emisión del análisis de riesgo corresponda a la Coordinación Estatal por ubicarse el inmueble en zona de riesgo, no se causará el derecho municipal previsto en este artículo por ese concepto, sin perjuicio de los demás trámites municipales que resulten procedentes.

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	$	30.00
II. Por predio comercial	$	80.00

III. Por predio industrial	$	120.00

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$	35.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	$	40.00 por viaje
III. Desechos industriales	$	95.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	$	25.00
II. Por toma comercial	$	50.00
III. Por toma industrial	$	90.00
IV. Por contrato de toma nueva domestica	$	1,300.00
V. Por contrato de toma nueva comercial	$	2,800.00
VI. Por contrato de toma nueva industrial	$	3,500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	30.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	30.00
IV. Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$	1.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	$	20.00 diarios
II. Locatarios semifijos	$	30.00 diarios
III. Ambulantes	$	50.00 diarios
IV. Puestos Semifijos, Fiestas Locales, y de Navidad	$	150.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios en Panteones o Cementerio Municipal

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas		
Adultos		
a) Por inhumación en sección	$	265.00
b) Por temporalidad de 3 años	$	570.00
c) Adquirida a perpetuidad	$	10,000.00
d) Nichos u osarios	$	8,000.00
e) Refrendo por concesión de perpetuidad	$	250.00
f) Refrendo por depósitos de restos a 2 años	$	300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	$	150.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	$	300.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 2.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 8.50

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$	20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$	13.00 por cabeza
III. Caprino	$	13.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de	$	19.00 diarios por m2 asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	$	19.00 por día.
c) Servicios de baños públicos	$	6.00 por cada acceso.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la legislación de la materia.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero

siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……	Multa de $120.00 a $320.00 pesos.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada……	Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes……..	Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus

municipios, en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento se apegará a lo establecido en su Bando Municipal y a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como a las Leyes aplicables, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público y observancia general en el territorio del municipio de Tekax, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del ayuntamiento podrá percibir ingresos; definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones; y señalar los derechos, facultades y obligaciones de las autoridades fiscales y de los contribuyentes.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Autoridad recaudadora: la unidad administrativa del ayuntamiento, encargada de las funciones de recaudación de los créditos fiscales del municipio;
II.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento del municipio de Tekax, Yucatán;
III.- Dirección: la unidad administrativa del ayuntamiento, encargada de la administración de sus finanzas;
IV.- Municipio: el municipio de Tekax, Yucatán;
V.- UMA: el valor diario de la unidad de medida actualización, que estuviera vigente al momento en que se determine la contribución o crédito fiscal, en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Ingresos del ayuntamiento

El ayuntamiento, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Contribuciones especiales;
III.- Derechos;
IV.- Producto;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 4. Ordenamientos jurídicos fiscales y hacendarios
En materia fiscal y hacendaria serán aplicables, en lo que no se opongan a esta ley, los siguientes ordenamientos jurídicos:

I.- La ley de ingresos del municipio;
II.- El Código Fiscal del Estado de Yucatán;
III.- El Código Fiscal de la Federación;
IV.- La Ley de Coordinación Fiscal federal;
V.- La Ley de Coordinación Fiscal estatal;
VI.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán;
VII.- Los decretos que autoricen ingresos extraordinarios, y
VIII.- Los reglamentos municipales y demás normativa federal, estatal y municipal que establezcan disposiciones en la materia.

Artículo 5. Ley de ingresos
La ley de ingresos del municipio contará con las estimaciones de ingresos que percibirá por cada ejercicio fiscal el ayuntamiento, y será publicada en el diario oficial del estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año y entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.

Las leyes de ingresos regirán durante el ejercicio fiscal para el cual fueron aprobadas. En caso de que las leyes de ingresos no sean aprobadas en los términos correspondientes, continuarán en vigor las leyes del ejercicio fiscal anterior, salvo que el Congreso del estado establezca una excepción.

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 SERÁ DE $ 256,348,199.00

Los Ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	**$**	**256,348,199.00**
1. Impuestos	$	**3,306,410.00**
1.1. Impuestos sobre los Ingresos	**$**	**280,600.00**
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$	280,600.00
1.2. Impuestos sobre el Patrimonio	**$**	**1,470,420.00**
1.2.1. Impuesto predial	$	1,470,420.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**1,521,890.00**
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$	1,521.890.00
1.4. Accesorios	**$**	**33,500.00**
1.4.1. Actualización de impuestos	$	24,500.00
1.4.2. Recargos de impuestos	$	9,000.00
1.5. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	$	**0.00**
3. Contribuciones de mejoras	**$**	**320,000.00**
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	320,000.00
3.2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
4. Derechos	**$**	**11,259,042.00**
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	**$**	**668,442.00**
4.1.1. Mercados y ambulantes	$	214,850.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	$	318,350.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	$	20,242.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	$	115,000.00
4.2. Derechos por prestación de servicios	**$**	**10,500,600.00**

4.2.1. Agua potable y drenaje	$	2,665,640.00
4.2.2. Alumbrado público	$	361,970.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	$	35,500.00
4.2.4. Limpia	$	442,070.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	$	4,600,000.00
4.2.6. Permisos para instalar anuncios	$	14,900.00
4.2.7. Desarrollo urbano	$	220,000.00
4.2.8. Catastro	$	1,810,920.00
4.2.9. Rastro	$	85,000.00
4.2.10. Corralón y grúa	$	86,000.00
4.2.11. Protección civil	$	27,800.00
4.2.12. Servicios y permisos en materia de panteones	$	78,000.00
4.2.13. Certificados y constancias	$	65,000.00
4.2.14. Acceso a la información pública	$	0.00
4.2.15. Gaceta oficial	$	7,800.00
4.4. Otros derechos	**$**	**0.00**
4.5. Accesorios de derechos	**$**	**90,000.00**
4.5.1. Actualización de derechos	$	65,000.00
4.5.2. Recargos de derechos	$	25,000.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
5. Productos	**$**	**6,000.00**
5.1. Productos	**$**	**6,000.00**
5.1.1 Productos Financieros	$	6,000.00
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
6. Aprovechamientos	**$**	**470,000.00**
6.1. Aprovechamientos	**$**	**470,000.00**
6.1.1. Multas por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	$	470,000.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	$	0.00

6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	**$**	**0.00**
6.3. Accesorios de aprovechamientos	**$**	**0.00**
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**19,000.00**
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	**$**	**240,967,747.00**
8.1. Participaciones	**$**	**87,329,277.00**
8.2. Aportaciones	**$**	**140,638,270.00**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	92,622,151.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	48,016,119.00
8.3. Convenios	**$**	**13,000,200.00**
8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	$	3,500,000.00
8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	$	4,000,200.00
8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	$	0.00
8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	$	0.00
8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	$	0.00
8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	$	0.00
8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura	$	0.00
8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	$	0.00
8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	$	0.00
8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor	$	0.00
8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	$	3,500,000.00
8.3.12 PRODERMAGICO	$	0.00
8.3.13 Ramo 23	$	2,000,000.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	**$**	**0.00**
8.5.1. Ingresos extraordinarios para el pago de Laudos	$	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$**	**0.00**
10. Ingresos derivados de financiamientos	**$**	**0.00**

10.1. Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
10.2. Endeudamiento externo	**$**	**0.00**
10.3. Financiamiento interno	**$**	**0.00**
10.3. Financiamiento interno	**$**	**0.00**

Artículo 6. Principio de legalidad

Las disposiciones normativas y los convenios celebrados por las autoridades fiscales deberán sujetarse a las disposiciones legales y normativas a que se refiere el artículo 4 de esta ley. En consecuencia, serán nulas de pleno derecho todas las disposiciones normativas expedidas y los convenios celebrados que las contravengan.

Artículo 7. Obligación de contribuir en los gastos públicos municipales

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de forma proporcional y equitativa en los gastos públicos municipales, en los casos y términos previstos en esta ley, las leyes de ingresos del municipio y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Artículo 8. Aplicación estricta en materia fiscal

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, sus exenciones, las infracciones y las sanciones serán de aplicación estricta. Se entenderá por disposiciones fiscales que establecen cargas, las que regulan lo relativo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones fiscales.

Las disposiciones de esta ley distintas a las referidas al párrafo anterior podrán interpretarse aplicando cualquier método de interpretación jurídica.

La ignorancia de las disposiciones fiscales de observancia general no se podrá argumentar como excusa ni aprovechará a persona alguna.

Artículo 9. Supletoriedad

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10. Monto de contribuciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo de la autoridad fiscal municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, mismos que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2026**.**

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**34’ 226,404.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	120,371.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	60,587.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	34’003,261.00
Impuestos al comercio exterior	$	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$	0.00
Impuestos Ecológicos	$	0.00
Accesorios	$	42,185.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**2’650,725.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	54,865.00
Derechos por prestación de servicios	$	0.00
Otros Derechos	$	380,275.00
Accesorios de derechos	$	2´209,534.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	6,051.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**216,042.00**
Productos	$	216,042.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**34,116.00**
Aprovechamientos	$	34,116.00
Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**16,817,807.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**3,911,712.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	1,871,171.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	2,040,541.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	**$**	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$**	**0.00**
Transferencias y asignaciones	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	**$ 1’068,286.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$ 1’068,286.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	$ **58,925,092.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija $	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 100,000.00	$ 50.00	0.00548
$ 100,000.01	$ 200,000.00	$ 50.00	0.00612
$ 200,000.01	$ 300,000.00	$ 759.25	0.00329
$ 300,000.01	$ 400,000.00	$ 1,320.60	0.00332
$ 400,000.01	$ 500,000.00	$ 2,219.26	0.00298
$ 500,000.01	$ 700,000.00	$ 2,831.48	0.00330
$ 700,000.01	$ 1’400,000.00	$ 3,477.66	0.00285
$ 1’ 400,000.01	En adelante	$ 5,486.90	0.00292

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restara el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumara la cuota fija del rango correspondiente. El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe.

Dicho factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo.

Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Se determinará el valor del terreno correspondiente a su ubicación;

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo con los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo, y

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno

1. VALORES UNITARIOS DE TERRENO DE PREDIOS URBANOS POR ZONA					
ZONA A					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.			ZOFEMAT	METRO LINEAL	$ 500,000.00
ZONA B					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN SEGUNDA FILA.				m^2	$ 4,200.00
ZONA C					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
DE LA CALLE 19 A LA CALLE	14	26	CENTRO	m^2	$ 3,500.00

25					
ZONA D					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	4	14	MEDIA	m^2	$ 2,800.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	50	MEDIA	m^2	$ 2,800.00
ZONA E					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
COMPLEMENTO DE ZONA			PERIFERIA	m^2	$ 2,100.00

2. VALORES UNITARIOS DE TERRENO DE TABLAJES RÚSTICOS		
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	VALOR UNITARIO POR METRO LINEAL.	$ 500,000.00
COLINDANTES CON CARRETERA.	VALOR UNITARIO POR m^2	$ 3,500.00
COLINDANTES CON CAMINO BLANCO.	VALOR UNITARIO POR m^2	$ 2,800.00
COLINDANTES CON BRECHA.	VALOR UNITARIO POR m^2	$ 2,100.00

3. VALORES UNITARIOS DE TERRENO DE CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, MOTELES, HOSTALES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y DESARROLLOS RESIDENCIALES PRIVADOS POR ZONA		
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZONA A)	VALOR UNITARIO POR METRO LINEAL.	$ 500,000.00

ZONA B, C Y D	VALOR UNITARIO POR m^2	$ 8,400.00
ZONA E	VALOR UNITARIO POR m^2	$ 8,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD ($/$m^2$)			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
PREDIOS URBANOS	POPULAR:	$ 2,678.00	$ 2,390.00	$ 1,555.00	$ 113.00
	ECONÓMICO:	$ 4,089.00	$ 3,749.00	$ 2,472.00	$ 731.00
	MEDIANO:	$ 5,459.00	$ 4,769.00	$ 3,090.00	$ 1,452.00
	CALIDAD:	$ 6,819.00	$ 5,315.00	$ 3,924.00	$ 1,246.00
	DE LUJO:	$ 8,518.00	$ 7,550.00	$ 5,057.00	$ 1,864.00
TABLAJES RÚSTICOS	POPULAR:	$ 2,678.00	$ 2,390.00	$ 1,555.00	$ 113.00
	ECONÓMICO:	$ 4,089.00	$ 3,749.00	$ 2,472.00	$ 731.00
	MEDIANO:	$ 5,459.00	$ 4,769.00	$ 3,090.00	$ 1,452.00
	CALIDAD:	$ 6,819.00	$ 5,315.00	$ 3,924.00	$ 1,246.00
	DE LUJO:	$ 8,518.00	$ 7,550.00	$ 5,057.00	$ 1,864.00
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO:	$3,990.00	$3,275.00	$ 2,557.00	$ 1,839.00
	MEDIANO:	$4,802.00	$4,200.00	$ 3,475.00	$ 2,579.00
	CALIDAD:	$5,608.00	$4,900.00	$ 4,162.00	$ 3,445.00
CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, MOTELES, HOSTALES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y DESARROLLOS RESIDENCIALES	ECONÓMICO:	$ 5,947.00	$ 4,890.00	$ 3,492.00	$ 2,380.00
	MEDIANO:	$ 7,409.00	$ 6,980.00	$ 4,425.00	$ 3,246.00
	CALIDAD:	$ 8,871.00	$ 7,896.00	$ 5,950.00	$ 4,655.00

PRIVADOS					

PREDIOS URBANOS Y TABLAJES RÚSTICOS	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; mueble de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL, COMERCIAL, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, MOTELES,	ECONÓMICO:	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

HOSTALES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y DESARROLLOS RESIDENCIALES PRIVADOS	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto armado, o prefabricado, con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de mosaico, cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias, comercios, condominios, departamentos, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y desarrollos residenciales privados, ubicados dentro del municipio, se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo con su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral.

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero, febrero y marzo, el contribuyente gozará de un descuento el cual será estipulado por el municipio.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales.	5%

III.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por pertenecer al régimen de condominio	5%

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 5 %.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	4%
II.- Bailes Populares	8%
III.- Otros permitidos en la Ley en la materia	4%
IV.- Carreras de caballos	8%

Los eventos culturales no causarán ningún tipo de impuestos.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones,

derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	529 UMA
II.- Expendios de cervezas	529 UMA
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	529 UMA

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de $ 1,100.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios, siendo que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE NEGOCIO	UMA
I.- Centros nocturnos y cabaret	517
II.- Cantinas y bares	204

III.- Restaurantes-bar	204
IV.- Discotecas y clubes sociales	506
V.- Salones de baile, billar o boliche	103
VI.- Restaurantes	204
VII.- Fondas y loncherías	204
VIII.- Hoteles y Moteles.	
a) De 1 a 10 habitaciones	204
b) De 11 a 40 habitaciones	253
c) De 41 habitaciones en adelante	558
IX.- Posadas, Hostales, villas, condominios, departamentos	
a) De O a 10 habitaciones	160
b) De 11 a 40 habitaciones	204
c) De 41 habitaciones en adelante	253
X.- SPA	204
XI.- Barbería	204
XII.- Club de Playa	506
XIII.- Cafetería	204

La licencia a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

Horario Extraordinario

Artículo 23.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho

conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE NEGOCIO	UMA
I.- Vinaterías o licorerías.	203
II.- Expendios de cervezas.	203
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	203
IV.- Centros nocturnos y cabaret	355
V.- Cantinas y bares	152
VI.- Restaurantes-bar	152
VII.- Discotecas y clubes sociales	304
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	152
IX.- Restaurantes	152
X.- Fondas y loncherías	113
XI.- Hoteles y Moteles.	
a) De 1 a 10 habitaciones	203
b) De 11 a 40 habitaciones	253
c) De 41 habitaciones en adelante	710
XII.- Posadas, Hostales, villas condominios, Departamentos	
a) De O a 10 habitaciones	183
b) De 11 a 40 habitaciones	224
c) De 41 habitaciones en adelante	405
XIII.- SPA	92
XIV.- Barberia	152
XV.- Club de Playa	304
XVI.- cafetería	113

La licencia a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
I. Farmacias y boticas	11	5.5
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	11	5.5
III. Panaderías y tortillerías	11	5.5
IV. Expendios de refrescos	11	5.5
V. Expendio de agua purificada	5.5	2.2
VI. Expendio de refrescos naturales	11	5.5
VII. Compra/venta de oro y plata	11	5.5
VIII. Taquerías, loncherías y fondas	11	5.5
IX. Taller y expendios de alfarerías	11	5.5
X. Talleres y expendios de zapaterías	11	5.5
XI. Tlapalerías	15.4	11
XII. Ferreterías	506	151.8
XIII.- Compra/venta de materiales de construcción	101.2	25.3
XIV. Tiendas, tendejones y misceláneas	5.5	2.2
XV. Bisutería	2.2	1.1
XVI. Compra/venta de motos y refaccionarias	11	5.5
XVII. Papelerías y centros de copiado	5	2
XVIII. Hoteles, hospedajes y posadas	101.2	30.8
XIX. Ciber y centros de cómputo	30.8	5.5
XX. Estéticas unisex y peluquerías	5.5	2.2
XXI. Marinas	0.61 por m2	0.30 por m2
XXII. Talleres mecánicos	5.5	2.2
XXIII. Talleres de torno y herrería	5.5	1.1

XXIV. Tiendas de ropa y almacenes	5.5	2.2
XXV. Bancos, financieras y casas de empeño	50.6	25.3
XXVI. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	2.2	1.1
XXVII. Video clubes	3.3	1.65
XXVIII. Talleres de trabajo madera	15.4	5.5
XXIX. Consultorios, y laboratorios clínicos	11	2.2
XXX. Paleterías y dulcerías	11	5.5
XXXI. Talleres de reparación eléctrica	5.5	1.1
XXXII. Gaseras	913	203.5
XXXIII. Gasolineras	2024	506
XXXIV. Oficinas de servicio de sistemas de televisión	11	5.5
XXXV. Fábrica de hielo	154	101.2
XXXVI. Compra/venta de frutas y legumbres	11	5.5
XXXVII. Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	61.6	30.8
XXXVIII. Despachos jurídicos con fedatario público	20.9	11
XXXIX. Agencias que prestan servicios de embarcaciones navieras	506	253
XL.- Tiendas de conveniencia	1012	303.6
XLI.- Cafeterías	121	60.5

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones toda aquella persona física y moral, que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará de 50 por ciento de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades

comerciales, industriales o de prestación de servicios.

La licencia a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, así como de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, azoteas, fachadas, toldos por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles.	1 UMA mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	1 UMA mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	2.3 UMA Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	2.8 UMA mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado.	1-5 días: .45 UMA
	1-10 días: .56 UMA
	1-15 días: .67 UMA
	1-30 días: .95 UMA
VI.- Por instalación de anuncios de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole que sean transitorios, que se coloquen sobre las bardas, cercas, vallas, albarradas, o muros de inmuebles, tablajes rústicos, por metro cuadrado.	1-5 días .90 UMA 1.-10 días 1.12 UMA 1-15 días 1.34 UMA 1-30 días 1.90 UMA
VII.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA
En el caso de las siguientes fracciones la tarifa que se detalla es el pago anual.	
VIII.- Por instalación de anuncios de carácter mixto, propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado.	36 UMA
IX.- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	36 UMA
X.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o	

publicidad permanentes en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	24 UMA el M2
XI.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	18 UMA el M2
XII.- Para la proyección óptica de anuncios	30 UMA el M2
XIII.- Por la instalación de anuncios electrónicos	24 UMA el M2
XIV.- Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	60 UMA Por elemento
XV.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos	De 1 hasta 5 millares 12 UMA Por millar adicional 2 MA
XVI.- Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón por metro cuadrado.	18 UMA el M2

Para el caso de renovación o prórroga, modificación, ampliación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, de los medios de publicidad de los permisos se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, así como de anuncios de toda índole se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y desarrollos residenciales privados se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Artículo 28.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vi a pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 pesos por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por $ 1,200.00 pesos por día.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de $ 350.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO II
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	U.M.A.
Por cada construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.23 por m2
Por cada construcción de 41 metros cuadrados en adelante.	0.46 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	U.M.A.
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.28 por m2
Por cada permiso de construcción de 41m2 en adelante	0.32 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	0.75 por m2
Por cada permiso de construcción de 41m2 en adelante	0.82 por m2

Este permiso tendrá una vigencia de un año, asimismo la renovación de dicha licencia a que se refiere la fracción antes mencionada se pagará una cuota equivalente al cien por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la presente fracción se pagara una cuota equivalente a cincuenta por ciento de los derechos establecidos por los trabajos otorgados en la presente licencia. Señalando que será prorrogable hasta seis meses.

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.36 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.36 por m2

b) De madera y paja

MEDIDAS	U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	0.40 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.40 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	0.75 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.82 por m2

Este permiso tendrá una vigencia de un año, asimismo la renovación de dicha licencia a que se refiere la fracción antes mencionada se pagará una cuota equivalente al cien por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la presente fracción se pagara una cuota equivalente a cincuenta por ciento de los derechos establecidos por los trabajos otorgados en la presente licencia. Señalando que será prorrogable hasta seis meses.

III.- Permiso de construcción de hoteles, departamentos, villas, condominios, conjuntos habitacionales, desarrollos residenciales privados y fraccionamientos privados.

DERECHO DE INICIO U.M.A.	DERECHO DE RENOVACIÓN U.M.A.
0.82 UMA por m2	0.90 UMA por m2

Este permiso tendrá una vigencia de un año, asimismo la renovación de dicha licencia a que se refiere la fracción antes mencionada se pagará una cuota equivalente al cien por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la presente fracción se pagara una cuota equivalente a cincuenta por ciento de los derechos establecidos por los trabajos otorgados en la presente licencia. Señalando que será prorrogable hasta seis meses.

IV.- Por cada permiso de remodelación.

U.M.A.
0.46 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación.

U.M.A.
0.46 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición de obras.

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 m2	0.49 por m2
De 41 m2 en adelante	0.52 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 m2	0.49 por m2
De 41 m2 en adelante	0.52 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

U.M.A.
0.46 m3

IX.-Por construcción de pozos

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metro lineal	0.84 por metro lineal de profundidad
De 41 metro lineal en adelante	0.90 por metro lineal de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas.

a) Autorización para construcción de bardas

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	0.52 por metro lineal
De 41 metros lineales en adelante	0.55 por metro lineal

b) Autorización para la demolición de bardas

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	0.41 por metro lineal
De 41 metros lineales en adelante	0.43 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Lámina de zinc y cartón.

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.29 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.33 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.29 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.33 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.47 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.50 por m2

d) En cuyo caso cuando sea el otorgamiento de la constancia de terminación de obra sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

	U.M.A.
Desde 40 metros cuadrados en adelante	0.60 por m2

Siendo obligatorio para los propietarios y desarrolladores de los predios encuadrados en el inciso que antecede realizar el trámite de terminación de obra sin el cual no podrá acceder a la actualización y expedición de cedulas, planos ni constancia alguna ante la Dirección de Catastro del municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

a) Lamina de zinc o cartón

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.27 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.32 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.21 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.26 por m2

De 121 a 240 metros cuadrados	0.32 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.37 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.75 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.82 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

U.M.A.
20

XIV.- Certificado de cooperación

U.M.A.
2 m2

XV.- Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

Todas las Zonas	8.00 pesos m2

XVI.- Constancia de factibilidad de uso de suelo

MEDIDAS	U.M.A.
De 0 a 40 m2	500
Desde 41 m2 en adelante	920

XVII.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Desde 40 m2 en adelante	8 por m2

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.

Hasta 40 m2 en adelante	0.50 por m2

b) licencia de uso de suelo mixto para predios urbanos, desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Desde 40 m2 en adelante	10 por m2

c) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Desde 40 m2 en adelante	10 por m2

XVIII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

U.M.A.
2.76

XIX.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

U.M.A.
2.76

XX.- Constancia de factibilidad de apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

MEDIDAS	U.M.A.	Para condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos U.M.A.
Hasta 40 m2 en adelante	45	500

XXI.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones a excepción de aquellas señaladas como facultad exclusiva de la Federación.

U.M.A.
2.76

XXII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

U.M.A.
3.91

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

XXIII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

U.M.A.
7.82

XXIV.- Sellado de planos

U.M.A.
4.5

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

U.M.A.
4.02 por m2

XXVI.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

U.M.A.
4.12

XXVII.- Todas Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente a excepción de aquellas señaladas como facultad exclusiva de la Federación.

U.M.A.
60

XXVIII.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXIX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en le caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXX.- Dictamen de Constitución de desarrollo inmobiliario.

U.M.A.
4

XXXI.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario

U.M.A.
442

XXXII.- Permisos de anuencia de urbanización

U.M.A.
920

XXXIII.- Carta de delimitación

U.M.A.

177

XXXIV.- Instalación de Contenedores metálicos habilitados para vivienda o bodega.

	U.M.A.
De 0 a 80 m2	.75 por m2
Mayores a 80 m2	.82 por m2

XXXV.- Dictamen de habitabilidad.

U.M.A.
921

XXXVI.- Dictamen de cumplimiento de desarrollo urbano

U.M.A.
442

XXXVII.- Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización.

U.M.A.
.10 UMA por m2 de vía publica

XXXVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo.

U.M.A.
80

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permiso de construcción y si se encuentra ubicado en zona de playa de derechos de zona federal. Asimismo, para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

I.- Por 8 horas de servicio:	$ 550.00 por cada elemento.
II.- Por día:	$ 950.00 por cada elemento.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de vigilancia en seguridad pública y tránsito municipal, se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas

a) Por recolección:	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
1.- Habitacional	0.7 Mensual
2.- Comercial	1.0 Mensual
3.- Hoteles moteles, condominios hasta 10 habitaciones por habitación	1.0 mensual
4.-Hoteles, moteles, condominios más de 10 hasta 40 habitaciones por habitación	3 mensual
5.- Hoteles, moteles, condominios más de 40 habitaciones, por complejo.	220 mensual
6.- Industrial	150 mensual
b) Limpieza y desmonte de terrenos baldíos	0.19 m2

Es obligatorio para los desarrollos residenciales privados, condominios, fraccionamientos privados, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, hostales y villas, contar con el contrato del servicio de recolección de basura con el municipio en los términos que señala la presente Ley.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
I.- Basura domiciliaria en bolsas de 1.20 x 0.90 metros	0.14 por bolsa
II.- Desechos orgánicos en bolsas de 1.20 x 0.90 metros	0.46 por bolsa
III.- Desechos industriales en bolsas de 1.20 x 0.90 metros	0.46 por bolsa

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de limpia y recolección de basura, se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en le caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS,

siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo por m3 de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por consumo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Doméstico.	$ 120.00
Doméstico con colindantes a ZOFEMAT.	$ 400.00
Residencial en régimen de condominio, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales.	$ 600.00 por residencia.
Establecimiento comercial que no incluya restaurantes, planta purificadora, club de playa.	$ 240.00
Establecimiento comercial de alto consumo, restaurantes, planta purificadora, club de playa.	$ 3,000.00
Industrial (Micro).	$ 900.00
Industrial (Pequeño, mediano).	$ 1,600.00
Hoteles, moteles, hostales y villas, hasta 10 habitaciones.	$ 300.00 por habitación
Hoteles, moteles, hostales y villas, de 11 a 40 habitaciones.	$ 400.00 por habitación
Hoteles, moteles, hostales y villas, de más de 40 habitaciones.	$ 600.00 por habitación.
Valor metro cubico doméstico.	$ 9.00
Valor metro cubico domestico con colindantes a ZOFEMAT.	$ 30.00
Valor metro cubico residencial en régimen de condominio, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales.	$ 100.00
Valor metro cubico comercial que no incluya restaurantes, planta	$ 18.00

purificadora, club de playa.	
Valor metro cubico para establecimiento comercial de alto consumo, restaurantes, planta purificadora, club de playa.	$ 100.00
Valor metro cubico industrial (Micro).	$ 70.00
Valor metro cubico industrial (Pequeño, mediano).	$ 110.00
Hoteles, moteles, hostales y villas.	$ 100.00

Es obligatorio para los desarrollos residenciales privados, condominios, fraccionamientos privados, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, hostales y villas, contar con el contrato para suministrar el servicio de agua potable con el municipio en los términos que señala la presente Ley.

Artículo 36.-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y contratos, se integrarán de la siguiente manera:

Contrato nuevo doméstico.	$ 2,500.00
Contrato nuevo residencial en régimen de condominio y conjuntos habitacionales.	$ 3,000.00
Contrato nuevo comercial	$ 2,500.00
Contrato nuevo para establecimiento comercial de alto consumo, restaurantes, planta purificadora, club de playa.	$ 4,500.00
Contrato nuevo para industria.	$ 4,500.00
Contrato nuevo para hoteles, moteles, hostales y villas.	$ 4,500.00
Derecho de fraccionador por contrato nuevo de casa-habitación, previa donación que el fraccionamiento o desarrollo residencial haya realizado al Ayuntamiento.	$ 2,500.00

Toda solicitud de contrato de agua nueva que se encuentre fuera de la zona urbana y que requiera la instalación de líneas de conducción nuevas, cuya toma o descarga se encuentre a una distancia mayor a 10 metros de la red existente, o cuyo diámetro sea mayor a las tuberías de los contratos de suministro de agua para uso industrial, serán consideradas como toma de agua de carácter especial.

El costo del contrato de toma de agua de carácter especial será la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilice para la instalación de la toma o descarga de agua según sea el caso.

Artículo 37.- El servicio de venta de suministro de agua potable o residual tratada en pipas, camiones cisternas o de rebombeo deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- deberá para la cantidad de $ 1,500.00 pesos por concepto de derecho por pipa y/o camión cisterna que realice descarga de agua potable o aguas residuales tratadas para el suministro del servicio de agua potable en la circunscripción del municipio de Telchac Puerto por día.

Artículo 38.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de agua potable se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 39- Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el Municipio el usuario deberá pagar por la reconexión, una cuota especial equivalente a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados.

Artículo 40.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con esta Ley de Ingresos.

Artículo 41.- El usuario que utilice los servicios de agua potable en forma clandestina, será sancionado conforme a esta Ley de Ingresos.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.
Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
III.- caprino	$ 15.00 por cabeza

Artículo 43.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 44.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

	UMA
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	3
II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	3 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	1
IV.- Por cada constancia de posesión y explotación de suelo	277
V.- Constancia para carta congruencia (zona federal)	921
VI.- Constancia de posesión de fundo legal	250
VII.- Constancia de posesión de fundo legal (Zona Federal)	2, 750

VIII.- Constancia de vecindad	2
IX.- Constancia de drenaje pluvial y alcantarillado	185
X.- Constancia para permiso de desarrollo turístico	185
XI.- Constancia de no afectación a las vías	367

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 45.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	$ 100.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	$ 100.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	$ 100.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	$ 100.00 al día.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 46.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	$	500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	$	500.00
III.- Bóveda a perpetuidad	$	2,500.00
IV.- Osario a perpetuidad	$	1,200.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	1,200.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 47.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 48.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Expedición de Copia simple (costo por hoja).	1.00 por hoja
II.- Expedición de Copia certificada (costo por hoja)	2.00 por hoja
III.- Disco compacto DVD-R 4.7 GB	10.00
IV.- Memoria USB 16 GB	129.00
V.- Hoja escaneada	2.00

CAPÍTULO XII

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 49.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.		1
b) Por cada copia simple tamaño oficio.		1
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		10
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.		10
III.- Por expedición de oficios		
a) División (por cada parte		2
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.		2
c) Cédulas catastrales.		5
IV.- Por elaboración de planos catastrales a escala.		6
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas		3
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:		
a) Tamaño carta		1
b) Tamaño oficio		2
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios		35
VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA:		
De 1 m2	A 9,999 m2	30
De 10, 000 m2	A 100,000 m2	60

De 100,001 m2	A 200,000 m2	80
De 200,001 m2	A 300,000 m2	100
De 300,001 m2	A 400,000 m2	120
De 400,001 m2	A 500,000 m2	140
De 500,001 m2	En adelante	80

IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA:	
a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	10 U.M.A
En el caso de la localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio lo siguiente:	
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	1
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	1

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para la división de cada parte, se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Siendo obligatorio para los propietarios y desarrolladores la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales, realizar el trámite y obtener la constancia de terminación de obra sin el cual no podrá acceder a la actualización y expedición de cedulas, planos ni constancia alguna ante la Dirección de Catastro del municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

Cuando se trate de proyectos en régimen en condominio, se deberá realizar medición pagando el

doble con base en los servicios de las fracciones VII, VIII, y IX, así mismo pagara por cada parte del proyecto 1 UMA y oficios correspondientes. Si se trata de un régimen en condominio horizontal deberá realizar su terminación obra.

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de $ 1,000.00	A $ 30,000.00	4
De un valor de $ 30,001.00	A $ 80,000.00	6
De un valor de $ 80,001.00	En adelante	10

Artículo 50.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 51.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Tipo comercial.	$ 20.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	$ 50.00 por departamento.

Artículo 52.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO XIII

Derechos para realizar servicios de labores topográficas

Artículo 53.- son objeto de pago de derechos por la realización de servicios de labores topográficas que lleve a cabo cualquier persona en el Municipio.

U.M.A.
156

Artículo 54.- Si para la realización de servicios de labores topográficas a que se refiere el artículo anterior se opera el vuelo de cualquier dispositivo tipo dron se pagara adicional el derecho siguiente:

U.M.A.
31 por unidad

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 55.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 57.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 59.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 60.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 100 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere en su artículo 15 esta Ley, la multa se impondrá del 50% del valor actualizado del predio del año que no se cumplió el pago.

c) Por pagarse en forma extemporánea cualquier permiso, licencia, constancia que sea exigible para la realización de actividad, remodelación, construcción, derrumbe, actividades comerciales dentro de los giros establecidos en la presente ley, fabricación, anuncios o cualquier otro que este contemplado dentro de los reglamentos del municipio vigentes, así como cualquier otra actividad contemplada dentro de las leyes , reglamentos, circulares vigentes del municipio, se le impondrá las sanciones que se contemplas en sus respectiva reglamentación.

d) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 100 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 61.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en lo

capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 63.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 64.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**3,300,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**50,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**2,250,000.00**
> Impuesto Predial	$	2,250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**1,000,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	1,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**9,155,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**1,200,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	750,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	450,000.00

Derechos por prestación de servicios	**$**	**5,285,000.00**
> Servicios de Agua potable	$	0.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	4,000,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	$	60,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	60,000.00
> Servicio de Panteones	$	650,000.00
> Servicio de Rastro	$	5,000.00
> Servicios de Seguridad Pública y Vialidad	$	60,000.00
> Servicio de Catastro	$	450,000.00
Otros Derechos	**$**	**2,670,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	2,500,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	45,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	30,000.00
> Otros servicios que presta el Ayuntamiento	$	50,000.00
Accesorios de Derechos	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**10,000.00**
Productos	**$**	**10,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	10,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**1,070,000.00**
Aprovechamientos	**$**	**1,070,000.00**
> Infracciones por multas o faltas administrativas	$	960,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	60,000.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00

> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos	$	50,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**78,592,772.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	78,592,772.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los Siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**83,249,199.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	40,099,477.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	43,149,722.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias y Asignaciones	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Convenios	**$ 5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 180,376,971.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 1.00	$ 65,000.00	$ 268.00	0.0003
$ 65,001.00	$ 250,000.00	$ 301.00	0.0003

$	250,001.00	$ 800,000.00	$	363.00	0.0003
$	800,001.00	$ 1’000,000.00	$	537.00	0.00273
$	1’000,001.00	$ 1’800,000.00	$	1,787.00	0.00275
$	1’800,001.00	EN ADELANTE	$	3,633.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Tabla de valores unitarios de terreno urbano

Ubicación	**Primer cuadrante Por M2**	**Segundo cuadrante Por M2**	**Tercer cuadrante Por M2**
Ticul	$ 111.00	$ 94.00	$ 78.00
Pustunich	$ 78.00	$ 66.00	$ 56.00
Yotholín	$ 78.00	$ 66.00	$ 56.00

Tabla de valores de terreno Rustico

Ubicación	**Primer cuadrante Por M2**	**Segundo cuadrante por M2**	**Tercer cuadrante por M2**
Ticul	**$48.00**	**$38.00**	**$27.00**

Tabla de valores de terreno rústico en las comisarías

Ubicación	**Primer cuadrante Por M2**	**Segundo cuadrante Por M2**
Pustunich	$ 32.00	$ 27.00
Yotholín	$ 32.00	$ 26.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO RÚSTICO FUERA DE ZONA URBANA

RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
Brecha	$ 1,867.00
Camino blanco	$ 2,489.00
Carretera	$ 3,733.00

Tabla de especificaciones y valores unitarios de construcción

	Elementos y tipo de construcción **Valor unitario por m2**				
Estado de conservación	Block, concreto y vigas de Hierro	Mampostería de piedra o barro	Lámina de zinc, asbesto o teja	Palma de huano, paja o cartón	Volado de concreto, zinc o teja
Nuevo	$2,395.00	$1,742.00	$978.00	$ 708.00	$ 196.00
Bueno	$2,281.00	$1,5420.00	$871.00	$ 544.00	$ 174.00
Regular	$1,524.00	$1,198.00	$544.00	$ 382.00	$ 120.00
Malo	$1,187.00	$ 871.00	$581.00	$ 373.00	$ 87.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de un descuento por pronto pago del 50%, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 40%, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30%.

Respecto a los jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicara un descuento del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad que habite.

Artículo 15.- Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contra prestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas frutos civiles o de otro tipo el impuesto se pagará mensualmente con forme a la siguiente tasa.

I.- Habitación 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Habitación 3% mensual en edificios de dos o más departamentos, con una base mínima de $2,500 al mes.

III.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La base de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

I.-	Funciones de circo local	6%
II.-	Funciones de circo nacional	8%
III.-	Funciones de lucha libre	4%
IV.-	Funciones de box	4%
V.-	Bailes populares con grupos locales	8%
VI.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10%
VII.-	Carrera de caballos	8%
VIII.-	Carritos y motocicletas eléctricas (por día)	5%

IX.- Juegos mecánicos (por día)	8%
X.- Trenecito y brincolín	8%
XI.- Por exhibición de automóviles	5%
XII.- Por exhibición de motocicletas	4%
XIII.- Otros eventos permitidos en la ley de la materia	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 36,887.55
II.- Expendios de venta de cerveza	$ 30,180.15
II.- Supermercados con departamento de venta de cerveza, vinos y licores	$ 110,250.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	$ 26,424.30
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 33,629.40
VI.- Tienda de auto servicio sin venta de cerveza	$ 33,629.40

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota por día …….. $ 797.99

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$	36,887.55
II.- Restaurante-bar	$	28,169.40
III.- Restaurante Tipo A	$	40,241.25
IV.- Discotecas	$	38,027.85
V.- Hotel y motel	$	32,394.60

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cervezas, vinos y licores.	$	9,005.85
II.- Expendios de cerveza	$	8,093.40
III.- Supermercados con departamento de cerveza, vinos y licores	$	11,000
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	$	6,905.85
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$	8,549.10
VI.- Tienda de auto servicio	$	6,839.70
VII.- Cantinas o bares	$	8,690.85
VIII.- Restaurante-bar	$	7,394.10
IX.- Restaurante Tipo A	$	8,583.75
X.- Discotecas	$	10,000.20
XI.- Hotel y motel	$	8,518.65

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
1	Agencia de vehículos compra/venta	$ 14,016.45	$ 4,555.95
2	Agencias de viaje	$ 10,731.00	$ 3,487.05

3	Alfarerías taller y expendios	$ 1,549.80	$ 484.05
4	Aseguradoras para vehículos (compañías aseguradoras)	$ 3,351.60	$ 2,091.60
5	Bancos	$ 105,632.10	$ 31,673.25
6	Bisuterías	$ 3,943.80	$ 1,184.40
7	Bodegas de almacenamiento (por M2)	$ 10.50	$ 5.25
8	Cajas de ahorro	$ 10,832.85	$ 2,707.95
9	Cafeterías	$ 1,126.65	$ 352.80
10	Carnicerías mayoristas	$ 10,000	$ 5,000
11	Carnicerías, pollerías, pescaderías	$ 6,762.00	$ 2,028.60
12	Carpinterías	$ 1,408.05	$ 422.10
13	Casas de empeño	$ 49,296.45	$ 14,789.25
14	Casinos	$ 25,351.20	$ 4,345.95
15	Centro de almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	$ 100,603.65	$ 40,241.25
16	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	$ 100,603.65	$ 30,851.10
17	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$ 134,134.35	$ 46,947.60
18	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	$ 5,364.45	$ 2,367.75
19	Centro de distribución y venta de acero	$ 60,362.40	$ 13,413.75
20	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	$ 733.95	$ 339.15
21	Centros de distribución de bebidas embotelladas	$ 147,885.15	$ 44,365.65
22	Centros de foto estudio y grabación	$ 2,535.75	$ 762.30
23	Centros de radiología y ultrasonido	$ 26,056.80	$ 7,818.30
24	Cinemas	$ 49,296.45	$ 23,943.15
25	Clínicas	$ 19,717.95	$ 5,917.80
26	Cocina económica	$ 1,126.65	$ 352.80
27	Consultorio médico	$ 9,858.45	$ 2,957.85
28	Despachos contables y jurídicos	$ 3,520.65	$ 1,057.35

29	Empresa de distribución de telefonías y medios de comunicación	$ 5,029.50	$ 2,095.80
30	Empresa de distribución de televisión de paga satelital	$ 45,070.20	$ 15,000
31	Equipos médicos y aparatos ortopédicos compra/venta	$ 6,706.35	$ 2,682.75
32	Escuelas y academias	$ 14,083.65	$ 4,225.20
33	Establecimientos que impartan clases aeróbicas	$ 4,024.65	$ 1,934.10
34	Establecimientos que renten consolas de videojuegos	$ 5,364.45	$ 2,682.75
35	Estancias infantiles	$ 4,225.20	$ 2,534.70
36	Estéticas unisex y peluquerías	$ 705.60	$ 423.15
37	Expendio de hielo	$ 1,408.05	$ 423.15
38	Expendio de llenado de agua purificada	$ 5,579.70	$ 1,897.35
39	Expendio de refrescos naturales	$ 1,268.40	$ 381.15
40	Expendios de alimentos balanceados	$ 3,520.65	$ 1,057.35
41	Expendios de refrescos	$ 2,535.75	$ 762.30
42	Fábrica de suelas y tacones	$ 45,141.60	$ 20,121.15
43	Fábricas de cajas de cartón	$ 1,408.05	$ 493.50
44	Fábricas de jugos y saborines embolsados	$ 525.00	$ 315.00
45	Farmacias y boticas	$ 21,126.00	$ 6,337.80
46	Financieras de créditos	$ 63,379.05	$ 19,013.40
47	Florerías, funerarias	$ 3,805.20	$ 1,408.05
48	Fondas	$ 1,126.65	$ 352.80
49	Fruterías y legumbres compra/venta	$ 2,113.65	$ 634.20
50	Gaseras	$ 94,365.60	$ 28,311.15
51	Gasolineras	$ 301,567.35	$ 92,956.50
52	Gimnasios	$ 4,694.55	$ 2,682.75
53	Hoteles, hospedajes y posadas	$ 25,351.20	$ 4,347.00
54	Imprentas y agencias publicitarias	$ 6,706.35	$ 3,352.65
55	Instituciones educativas del sector privado	$ 14,083.65	$ 4,225.20
56	Joyería compra/venta de oro y plata	$ 5,353.95	$ 1,606.50

57	Laboratorios de análisis clínicos	$ 14,789.25	$ 4,438.35
58	Lavadero de vehículos (automóviles, motocicletas)	$ 2,095.80	$ 1,048.95
59	Lavanderías	$ 1,675.80	$ 436.80
60	Llanteras	$ 628.95	$ 418.95
61	Loncherías	$ 1,126.65	$ 352.80
62	Materiales para construcción compra y venta	$ 7,745.85	$ 2,324.70
63	Mercerías, Telas y textiles compra/venta	$ 6,706.35	$ 3,352.65
64	Mudanzas y paqueterías	$ 9,153.90	$ 2,749.95
65	Oficinas administrativas	$ 1,675.80	$ 837.90
66	Ópticas	$ 1,408.05	$ 493.50
67	Paleterías, nevería y dulcerías	$ 2,113.65	$ 1,057.35
68	Panaderías, tortillerías	$ 3,526.95	$ 1,057.35
69	Papelerías y centros de copiado	$ 7,605.15	$ 2,255.40
70	Peleterías compra/venta de sintéticos y/o pieles	$ 14,220.15	$ 4,521.30
71	Pizzería sin venta de cerveza	$ 2,816.10	$ 1,140.30
72	Planta Purificadora de Agua	$ 107,310.00	$ 38,693.55
73	Plazas de toros	$ 14,083.65	$ 4,225.20
74	Puestos de pronósticos y Lotería	$ 1,641.15	$ 821.10
75	Puestos de venta de libros, revistas, periódicos y discos	$ 987.00	$ 294.00
76	Recicladoras (Por M2)	$ 11.55	$ 7.35
77	Refaccionarias automotriz/motos Compra/venta	$ 7007.70	$ 2,102.10
78	Tienda de refacciones y accesorios automotrices (cadenas)	$ 31691.10	$ 15,388.80
79	Refaccionarias de bicicletas Compra/venta	$ 3504.90	$ 1,168.65
80	Refaccionarias electrónicas	$ 3504.90	$ 1,168.65
81	Rentadoras de mesas y sillas.	$ 916.65	$ 282.45
82	Restaurante sin venta de cerveza	$ 3,526.95	$ 1,057.35
83	Rosticerías y asaderos	$ 1,126.65	$ 352.80
84	Sala de fiestas TIPO A (capacidad mayor de 200 personas)	$ 14,083.65	$ 4,225.20

85	Sala de fiestas TIPO B (capacidad menor de 200 personas)	$ 6,906.90	$ 2,300.55
86	Servicios de banquetes para eventos	$ 3,526.95	$ 1,057.35
87	Servicio de Sistemas televisión por cable	$ 55,174.35	$ 20,121.15
88	Servicio de internet	$ 55,858.95	$ 26,219.55
89	Supermercado (cadenas) sin venta de bebidas alcohólicas	$ 17,741.85	$ 14,000
90	Taller de Maquila de Ropa, Sastrerías y Confección	$ 6,237.00	$ 1,717.80
91	Taller de reparación de celulares, tablet y laptops	$ 2,030.70	$ 634.20
92	Talleres de automóviles	$ 4,929.75	$ 2,113.65
93	Talleres de bicicletas y triciclos	$ 701.40	$ 233.10
94	Talleres de motocicletas	$ 1,571.85	$ 733.95
95	Talleres de reparaciones eléctricas	$ 1,408.05	$ 779.10
96	Talleres de torno y herrería	$ 493.50	$ 267.75
97	Talleres mecánicos y/u hojalatería	$ 4,929.75	$ 2,113.65
98	Taquerías	$ 1,126.65	$ 352.80
99	Telefonías celulares Compra/venta	$ 4,225.20	$ 1,268.40
100	Tienda de abarrotes, supermercados (gama media)	$ 8,884.05	$ 3,520.65
101	Tienda de línea blanca	$ 12,070.80	$ 3,286.50
102	Tiendas de venta de Pinturas	$ 8,449.35	$ 2,415.00
103	Tiendas departamentales	$ 42,252.00	$ 12,675.60
104	Tiendas ropa y almacenes	$ 9,859.50	$ 3,805.20
105	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 916.65	$ 282.45
106	Tlapalerías – Ferretería	$ 8,449.35	$ 2,535.75
107	Veterinarias	$ 1,256.85	$ 735.00
108	Videoclubes	$ 2,816.10	$ 844.20
109	Zapaterías Taller y expendios	$ 4,929.75	$ 1,481.55

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la

aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de	$ 2,682.00 por día.
II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de	$ 4,506.00 por día.
III. Verbenas se causarán y pagarán derechos de	$ 255.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de	$ 382.00 por día**.**
II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de	$ 4,024.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 4,024.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	31.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	63.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	63.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	26.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	$	191.00
VI.- Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	$	639.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES POR SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Licencia de uso de suelo

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO POR UMA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia	$ 434.28
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 m2	11	Licencia	$ 1,194.27
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01hasta 500.00 m2	29	Licencia	$ 3,148.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 m2	58	Licencia	$ 6,297.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m2	114	Licencia	$ 12,376.98

Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	114	Licencia	$ 11,826.00
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	142	Licencia	$ 14,731.00
Para fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	171	Licencia	$ 17, 739.00
Para fraccionamientos de 200,000.01m2 en adelante	227	Licencia	$ 23,549.00

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

Licencias de construcción

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	$ 13.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	$ 14.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	$ 16.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	$ 19.00/m2
Tipo B clase 1	$ 8.00/m2
Tipo B clase 2	$ 10.00/m2
Tipo B clase 3	$ 10.00/m2
Tipo B clase 4	$ 11.00/m2

Constancias de terminación de obra

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	$ 6.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	$ 7.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	$ 7.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	$ 8.00/m2
Tipo B clase 1	$ 5.00/m2
Tipo B clase 2	$ 6.00/m2
Tipo B clase 3	$ 6.00/m2
Tipo B clase 4	$ 7.00/m2

Se refiere a Tipo A, a todas las construcciones de concreto.

Se refiere a Tipo B, a las construcciones con estructura metálica (lámina).

TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

TRÁMITE	COSTO
Constancia de alineamiento	$ 10.00 por metro lineal
Licencia de demolición	$ 8.00 por m2
Validación de planos	$ 16.00 por m2
Licencia para construir bardas	$ 9.00 por m2
Licencia de demolición de bardas	$ 6.00 por m2
Visita de inspección para fosa séptica	$ 650.00 por fosa
Casos donde se requiera una segunda o supervisión posterior	$ 115.00
Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimentación (zanjas)guarniciones	$ 183.00 por m2
Constancia de obras de urbanización	$ 6.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones	$ 10.00 por m3
Constancia de régimen de condominio	$ 379.99 por constancia
Condominio de división o lotificación de predios	$ 50.00 por predio
Constancia de trámite de licencia de construcción	$ 150.00 por constancia
Constancia de uso de suelo	$ 150.00
Constancia de corrección de ubicación del predio	$ 150.00
Constancia de vivienda existente	$ 150.00

LICENCIAS DE USO DE SUELO

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	23	Constancia

II.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	47	Constancia
III.- Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en las fracciones I, II y VII.	6	Constancia
IV.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	18	Constancia
V.- Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento.	6	Constancia
VI.- Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	119	Constancia
VII.- Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la federación.	95	Constancia

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de cedulas catastrales:

a) Cédulas de actualización, aplicación de valor, corrección de datos, etc. $ 278.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, libro de parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $ 44.00

b) Por cada copia tamaño oficio. $ 50.00

III.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, libro de parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una. $ 87.00

b) Planos tamaño oficio, cada una. $ 96.00

c) Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una.	$ 163.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una.	$ 227.00

IV.- Por la expedición de oficios de:

a) División.	$ 258.00
• Por cada fracción.	$ 109.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura, corrección de medidas y corrección de superficies.	$ 258.00
c) Historial de predio, informe de verificación de predio.	$ 258.00
d) Informe de ubicación de predio.	$ 258.00
e) Actas circunstanciadas.	$ 1,112.00
f) Certificado de número oficial de predio.	$ 258.00
g) Asignación de nomenclatura por fundo legal.	$ 370.00
h) De factibilidad de división, unión, rectificación de medidas, urbanización, corrección de superficie y cambio de nomenclatura.	$ 258.00
i) Por revalidación de oficios de división, cambio de nomenclatura, urbanización, corrección de superficie, unión y rectificación.	$ 270.00
j) Por dictamen catastral de ubicación geográfica	$1,112.00

V.- Por la expedición de constancias de:

a) De propiedad, única de propiedad.	$ 168.00
b) Valor catastral.	$ 278.00

VI.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	$ 208.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	$ 1,740.00
c) Tamaño carta.	$ 377.00
d) Tamaño oficio.	$ 211.00
e) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios.	$ 229.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, manifestación de construcción o mejora, demolición de construcción, rectificación de medias, urbanización, medidas físicas de construcción y colindancias de predio:

a) De superficies menor a 5,000 metros cuadrados	$ 387.00
b) De superficies mayor a 5,001 metros cuadrados menor a 10,000 metros cuadrados	$ 589.00
c) De superficies mayor a 10,001 metros cuadrados menor a 20,000	$ 850.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean habitacionales, industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

I.- Para uso habitacional:

De un valor menor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 171.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	$ 228.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 285.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 334.00

II.- Para uso industrial:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 391.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	$ 475.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 543.00
De un valor de 75,001.00	En Adelante	$ 585.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$	2.70
II.- Más de 160,000 m2	$	1.70

Artículo 33.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 1,391.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 696.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por servicios de vigilancia:

a)	Día por elemento	$ 447.00
b)	Hora por elemento	$ 95.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando únicamente durante el mes de enero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

TIPO DE PREDIO	CUOTA MENSUAL	POR EXCESO DE BASURA
I.- Por predio habitacional	$ 40.00	$ 20.00
II. -Por predio habitacional comercial A	$ 60.00	$ 20.00
III.- Por predio comercial tipo B	$ 120.00	$ 57.00
IV.- Por predio comercial tipo C	$ 200.00	$ 76.00
V.- Por predio comercial tipo D	$ 200.00	$ 95.00
VI.- Por predio comercial tipo E	$ 400.00	$ 159.00
VII.- Por predio comercial tipo F	$ 300.00	$ 159.00
VIII.- Por predio comercial tipo G	$ 6,000.00	$ 7,200.00
IX.-Por predio comercial tipo H	$ 80.00	$ 30.00
X.- Por predio comercial tipo I	$ 80.00	$ 20.00 adicional por cuarto
XI.- Locatarios del bazar de comidas	$ 150.00	$ 30.00
XII.- Puestos semifijos en parques	$ 50.00	$ 30.00

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad y que genere menos de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta de basura.

Predio habitacional comercial tipo A: casa habitación en la que funcione como algún negocio o se le de un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genere 200 litros o equivalente a 1 tambor por recolecta y sea necesaria la recolecta dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que este establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 600 litros o el equivalente a 3 tambores por recolecta y sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos

propensos a descomponerse que no generen menos de 400 litros o el equivalente a 2 tambores diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 600 litros o el equivalente a 3 tambores por recolecta de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo E: Predio ocupado como local comercial, en la que esté establecido algún negocio o se le dé un giro comercial a la propiedad y que genere menos de 800 litros o el equivalente a 4 tambores por recolecta y sea necesaria la recolecta de basura de lunes a sábado.

Predio comercial tipo F: Predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo G: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de lunes a sábado.

Predio comercial tipo H: predio ocupado como habitación de dos cuartos o departamentos en renta y que genere menos de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta y sea necesaria la recolecta dos veces por semana.

Predio comercial tipo I: predio ocupado como habitaciones de dos cuartos o departamentos en renta, (tipo H) la tarifa será de $80.00 y se aumentará $20.00 extra por cada cuarto o departamento en renta y que genere más de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta y sea necesaria la recolecta dos veces por semana.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria $ 38.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos	$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 450.00 por viaje

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán se pagarán bimestral las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 50.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrará $1.00 por cada metro cúbico de excedente).
II.- Por toma comercial $ 100.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrará $2.00 por cada metro cubico de excedente).

Por edificios con dos o más departamentos en renta pagarán $25.00 mensual.
III.- Por contrato de toma nueva doméstica con riego $200.00 de manera bimestral.
Por toma doméstica con la tarjeta Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (INAPAM) $ 40.00, de manera bimestral.
IV.- Por contrato de toma comercial $3,100.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra).
V.- Cambio de medidor por daño o robo $1,000.00.
VI.- Traslado de tomas de 3 a 4 metros $500.00 y se considera toma nueva a partir de 5 metros.

VII.- Reconexiones:	$ 300.00
VIII.- Constancias de no adeudo:	$ 100.00
IX.- Cambio de propietario:	$ 100.00
X.- Duplicados de recibos:	$ 100.00
XI.- Constancia de antigüedad:	$ 100.00
XII.- Venta de Agua a empresas (por 10,000 litros):	$3,000.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno (derecho de rastro y uso del rastro a comerciantes semifijos)	$ 140.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 45.00 por cabeza.
III.- Ganado vacuno (uso del rastro a comerciantes fijos)	$ 40 por cabeza
IV. Cobro a comerciantes fijos de ganado vacuno	$ 80 por día
V.- Ganado porcino carnicerías de la periferia	$ 20 por día

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Trámites y Servicios para la regulación de predios de fundo legal

Artículo 41.- Derechos por trámites y servicios para la regulación de predios pertenecientes al Fundo Legal:

a) Por trámites de adjudicación de predios pertenecientes al fundo legal:

I. Análisis y calificación de la solicitud de adjudicación del predio	$100.00
II. Dictamen para la adjudicación del predio para presentar en sesión de cabildo	$200.00
III. Copias certificadas de la sesión de cabildo (por cada foja)	$ 3.00

b) Por trámites de autorización para la enajenación de predios adquiridos por adjudicación de fundo legal:

I. Análisis y calificación de la solicitud de autorización para la enajenación del predio	$ 100.00

II. Dictamen para la enajenación del predio para sesión de cabildo	$ 200.00
III. Copias certificadas de sesión de cabildo (por cada foja)	$ 3.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los

Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 42.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios semifijos $ 7.00 el metro por día

II.- Locales comerciales de mercado $ 7.00 por día

III.- Mesetas en el mercado:

a)	Carnes	$ 10.00 por día
b)	Verduras	$ 5.00 por día
c)	Alimentos procesados:	$ 8.00 por día
d)	**d)** Bisutería y variedades:	$ 8.00 por día

IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:

a)	Pequeño (2m x 1m)	$ 16.00 por día
b)	Mediano (3m x 1m)	$ 25.00 por día
c)	Grande (10m x 1m)	$ 34.00 por día
d)	Vendedores ambulantes con camioneta	$ 25.00 por día

IV. Derechos por concesiones

a) Por otorgamiento de concesión nueva (vigencia 3 años)

i.	Locatarios semifijos:	$ 1,200.00
ii.	Locales comerciales:	$ 1,800.00
iii.	Loncherías:	$ 2,400.00
iv.	Mesetas de carnes:	$3,200.00

v.	Mesetas de rábanos y verduras:	$ 800.00
vi.	Mesetas de alimentos procesados:	$1,200.00
vii.	Mesetas de bisutería y variedades:	$1,600.00
b) Por renovación o actualización de concesión (cada 3 años)		
i.	Locatarios semifijos:	$ 600.00
ii.	Locales comerciales:	$ 900.00
iii.	Loncherías:	$1,200.00
iv.	Mesetas de carnes:	$1,600.00
v.	Mesetas de rábanos y verduras:	$ 400.00
vi.	Mesetas de alimentos procesados:	$ 600.00
vii.	Mesetas de bisutería y variedades:	$ 800.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Adquisición de espacios para fosas y criptas	PRECIOS
a) Por temporalidad de 2 años	$ 2,556.00
b) Adquisición de terreno para fosa común (sin contrición)	$ 7,650.75
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 1,279.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	$ 16,297.00
II.- Permiso de mantenimiento de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	$ 170.00
III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 325.48
IV.- Exhumación después de trascurrido el termino de Ley (2 años)	$ 559.90
V.- Inhumación.	$ 417.15
VI.- Concesión nueva de espacio para depósito de restos.	$ 1,215.40
VII.- Revalidación de concesión de Osarios y Bóvedas.	$ 381.10

VIII.- Concesión nueva de Bóveda	$ 1,771.00
IX.- Limpieza interior y pintura de placas.	$ 568.00
X.- Servicios funerarios.	$ 4,068.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XIII
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 125.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 33.00 por cabeza

CAPÍTULO XIV
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 46.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción

de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPITULO XV
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

De los derechos por la prestación de servicios en materia de Protección Civil

Artículo 47.-Los derechos por la prestación de servicios en materia de Protección Civil de acuerdo con las siguientes tarifas:

TIPO	COSTO APLICABLE
I.- Registro de programas internos de Protección Civil	$ 3,099.60
II.- Asignación de visto bueno por simulacro	$ 950.00
III.- Emisión de análisis de riesgo	$ 1,500.00
IV.- Constancia de verificación ocular de medidas de seguridad:	
a) Riesgo bajo	$ 1,140.00
b) Riesgo medio	$ 1,680.00
c) Riesgo alto	$ 2,340.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 48.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 63.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 38.00 por día.
c) Servicios de baños públicos $ 5.00.
d) Uso de suelo a carnicerías de la periferia $40.00 por día de venta.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 50.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 53.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 364 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 119 veces la UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 103 veces la UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Ocupar la vía pública sin permiso de 3 a 11 UMA.

V.- Por falta de revalidación de licencia municipal de 5 a 11 UMA.

VI.- Falta de empadronamiento en la tesorería municipal de 5 a 11 UMA.

VII.- La matanza de ganado fuera del rastro público municipal, sin obtener la licencia o la autorización respectiva de 5 a 11 UMA.

Para el caso de las infracciones fracciones V y VI, la Dirección de Tesorería y Finanzas queda facultada para ordenar clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 54.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 55.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 56.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 57.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Artículo 58.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**2,147,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**5,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**5,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**540,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**540,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**1'600,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**1'600,000.00**
Accesorios	**$**	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**1,000.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**2,352,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**350,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**335,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del		

patrimonio municipal	**$**	**15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**1’165,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**125,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**350,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**250,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**6,000.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**75,000.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**6,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**3,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**350,000.00**
Otros Derechos	**$**	**834,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**750,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**75,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**6,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**3,000.00**
Accesorios	**$**	**3,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**1,000.00**
> Multas de Derechos	**$**	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**1,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**10,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**5,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**5,000.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**5,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**3,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**3,000.00**
Productos de capital	**$**	**2,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**1,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**1,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**129,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**129,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**120,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**6,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**42,713,421.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$**	**42,713,421.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**28,940,068.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**9,312,512.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**19,627,556.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**200,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**200,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**200,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento Interno	**$**	**0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026:	**$**	**76,496,989.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El cálculo del impuesto Predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determina el valor por M2. Unitario del terreno correspondiente a su ubicación, según su sección

y manzana;

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad, y
(Al sumarse el punto I y II se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno)

III.-El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.00025 al importe del valor catastral actualizado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	850.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	850.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	600.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	600.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	200.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	200.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	200.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	200.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	850.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	850.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	600.00
DE LA CALLE 21A LA CALLE 23	12	14	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	600.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	200.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	200.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	200.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	200.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	200.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	200.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	200.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	850.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	850.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	600.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	600.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	600.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	200.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	200.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	850.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	850.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	600.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	600.00
DE LA CALLE 26	11	13	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	600.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	600.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	200.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	200.00

TODAS LAS COMISARÍAS Y PERIFERIA DE MUNICIPIO			200.00

RÚSTICOS >5,000.00 M2.		**$ POR HECTÁREA**
ACCESO POR:	BRECHA	$ 200,000.00
ACCESO POR:	CAMINO BLANCO	$ 400,000.00
ACCESO POR:	CARRETERA ASFALTADA	$ 600,000.00

Nota: Se consideran tablaje los que se ubican fuera del límite del Municipio emitido por el INSEJUPY en su cartografía oficial.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Valores unitarios de construcción ($/m2)						
	Tipo de Material	**Tipo de Construcción**	**Nuevo**	**Bueno**	**Regular**	**Malo**
CONSTRUCCIONES	Muros de madera, Techos de teja, paja, lámina. Piso de tierra, puerta y ventanas de madera o herrería.	Popular	$2,288.00	$2,044.00	$1,328.00	$624.00
	Muros de mampostería o block. Techos de teja, paja, lámina Muebles de baños completos. Pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.	Económico	$3,504.00	$ 3,208.00	$2,120.00	$976.00
	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico. Pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.	Mediano	$4,668.00	$4,084.00	$2,648.00	$1,240.00

CONSTRUCCIONES	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico. Pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o aluminio.	Calidad	$5,832.00	$4,548.00	$3,360.00	$1,592.00
CONSTRUCCIONES	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanado con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera. Pisos de cerámica, mármol y cantera. Puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.	De Lujo	$7,292.00	$6,464.00	$ 4,328.00	$1,992.00
Valores unitarios de construcción ($/m2)						
	Tipo de Material	**Tipo de Construcción**	**Nuevo**	**Bueno**	**Regular**	**Malo**
NDUSTRIALES	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Económico	$1,364.00	$1,216.00	$ 800.00	$ 360.00

INDUSTRIALES	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mescla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Mediano	$2,140.00	$1,944.00	$1,240.00	$576.00
INDUSTRIALES	Cimiento de concreto armado; claros medianos, Columnas de fierro o concretos; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Calidad	$2,916.00	$2,576.00	$1,760.00	$800.00

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a $ 200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de $ 75.00.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Para efectos de la declaración y entero del impuesto sobre adquisición de inmuebles previsto en éste capítulo, previo al pago de dicho impuesto, el avalúo deberá ser validado por unidad de revisión de avalúos de la tesorería municipal.

En tanto el municipio no cuente con su unidad de revisión de avalúos, dichos avalúos serán revisados y validados por la unidad respectiva de la dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, previo convenio que celebre dicho instituto con el municipio.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
Los demás espectáculos y diversiones públicas lícitos que estén exentos del Impuesto al Valor Agregado	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de

Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías…….……$ 40,000.00
II. Expendios de cerveza…….….$ 35,000.00
III. Supermercados……..……$100,000.00
IV. Minisúper con departamentos de licores…….$ 60,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 2,500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares……..…..$ 40,000.00
II. Restaurante-bar……..$ 50,000.00
III. Discotecas, Hoteles, moteles……..….$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías…….……...……....$ 25,000.00
II. Expendios de cerveza…….……..……$ 20,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores……$ 35,000.00
IV. Cantinas o bares…….……$ 25,000.00
V. Restaurante-bar…….……..$ 25,000.00
VI. Discotecas, hoteles y moteles…….....$ 30,000.00

Articulo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicaran las siguientes tarifas.

GIRO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Farmacia, boticas, veterinarias	$ 1,000.00	$ 700.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
Panaderías, molinos y tortillerías	$ 650.00	$ 400.00
Peleterías, helados, neverías y machacados	$ 550.00	$ 300.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 450.00	$ 350.00
Cafeterías, fraperías	$ 750.00	$ 500.00
Zapaterías y tiendas de artesanías/ hamacas	$ 1,000.00	$ 500.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	$ 1,350.00	$ 850.00
Tienda de materiales para construcción	$ 1,300.00	$ 1,000.00
Tienda de abarrotes y misceláneas, panaderías y tortillerías	$ 500.00	$ 250.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	$ 650.00	$ 350.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	$ 2,500.00	$ 1,500.00
Papelerías, imprentas, librerías, centros de copiado y serigrafía	$ 700.00	$ 500.00
Peluquería y estéticas	$ 550.00	$ 300.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras, venta de refacciones.	$ 1,000.00	$ 650.00
Tiendas de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	$ 1,000.00	$ 700.00
Florerías	$ 400.00	$ 250.00
Funerarias/ carpinterías	$ 1,000.00	$ 700.00
Bancos y centros cambiarios e instituciones financieras	$ 17,500.00	$ 7,500.00
Arrendadoras de sillas, mesas y todo tipo de mobiliario	$ 1,500.00	$ 700.00
Sub-agencias	$ 1,500.00	$ 700.00
Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos, y laboratorios. Farmacias	$ 1,500.00	$ 1,000.00
Establecimientos de negocios de telefonía celular y	$ 1,200.00	$ 700.00

radiocomunicaciones		
Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 550.00	$ 300.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,200.00	$ 2,000.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	$ 3,800.00	$ 1,200.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	$ 6,800.00	$ 1,800.00
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	$ 12,500.00	$ 4,500.00
Supermercado sin venta de bebidas alcohólicas	$ 18,500.00	$ 10,000.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales, veterinarias	$ 850.00	$ 600.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	$ 850.00	$ 600.00
Centro de foto estudio y grabación	$ 650.00	$ 400.00
Puesto de frutas y verduras	$ 550.00	$ 350.00
Lavanderías	$ 450.00	$ 250.00
Maquiladoras de ropa/ Fabricas de hilos	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	$ 750.00	$ 400.00
Vidrios y aluminios	$ 700.00	$ 400.00
Lotes de autos	$ 5,000.00	$ 1,800.00
Hoteles y hospedajes	$ 10,000.00	$ 3,500.00
Granja Avícola/Porcina/ horticultura	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Banco de Materiales Pétreos y Canteras	$ 30,000.00	$ 12,000.00
Despachos de todo tipo de servicios profesionales	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Gasolineras o expendios de gas LP	$ 100,000.00	$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III y IV de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja……...0.05UMA por M2

II. Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta…….. 0.1 UMA por M2

III. Por cada permiso de remodelación…… 0.03 UMA por M2

IV. Por cada permiso de ampliación…… 0.03 UMA por M2

V. Por cada permiso de demolición……..…….0.03 UMA por M2

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, o pavimentados…… 0.1 UMA por M2
VII. Por construcción de albercas y fosas séptica…….……$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos……..$10.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por licencia de uso de suelo……..……..……0.1 UMA por M2
X. Constancia de terminación de obra ……..…2 UMA

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por día en la cabecera municipal y $ 500.00 en comisarías.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 500.00por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 30.00

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 150.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 100.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 180.00

d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 180.00

III. Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 120.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 250.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 250.00

IV. Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 380.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 1,400.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 150.00

V. Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 350.00
b) Tamaño oficio	$ 400.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios (más cargo adicional según la distancia)	$ 400.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-00	Hasta 10-00-00	$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 3,000.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 700.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 1,000.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 1,400.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	$ 1,000.00
II. Más de 160,000 m2	$ 11,000.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, lotes o fracciones, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00
II.- Tipo habitacional	$ 150.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Día por agente……$ 250.00
II. Hora por agente……$ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…….$ 50.00
II.- Por predio comercial …….$ 100.00
III.- Por predio Industrial…….$ 150.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria…….....$ 30.00 por viaje
II. Desechos orgánicos……...$ 10.00 por viaje
III. Desechos industriales…….$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 120.00
III.-	Por toma industrial	$ 120.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 750.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 1,500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza.
II. Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 5.00 por cabeza.
II. Ganado porcino	$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza.
II. Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento ……$ 25.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento ……..……$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos……..$ 800.00 mensuales
II. Locatarios semifijos…….……$ 15.00 diarios
III. Ambulantes……$ 10.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por inhumación en sección……..$ 400.00
b) Adquirida a perpetuidad……$ 6,500.00
c) Refrendo por concesión de perpetuidad…….$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…….$ 30.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley……..$ 300.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple …….……..	$ 1.00
II. Por copia certificada ……..……..……	$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos……....	$ 10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno…….$ 5.00 por cabeza
II. Ganado porcino…….$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública

Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Esta cuota para el pago de estas contribuciones se determinará de acuerdo a lo que emita el Cabildo y que deberá ser establecido por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie o metro lineal de frente de los predios como lo establece el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces la unidad de medida y actualizaciones.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5a 15 veces la unidad de medida y actualizaciones.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualizaciones.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Iniciativa de Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales
VII. Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales, e
IX. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$ 8,000.00	$ 30.00	0
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 60.00	0
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 90.00	0.002
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 128.00	0.002
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 150.00	0.002
$ 24,000.01	$ 28,000.00	$ 170.00	0.002
$ 28,000.01	$ 32,000.00	$ 212.00	0.002
$ 32,000.01	$ 36,000.00	$ 252.00	0.002
$ 36,000.01	$ 40,000.00	$ 352.00	0.002
$ 40,000.01	$ 50,000.00	$ 452.00	0.002
$ 50,000.01	$ 60,000.00	$ 552.00	0.002

$ 60,000.01	$ 70,000.00	$ 652.00	.0.002
$ 70,000.01	$ 80,000.00	$ 752.00	0.002
$ 80,000.01	$ 90,000.00	$ 852.00	0.002
$ 90,000.01	EN ADELANTE	$ 952.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.-Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

I.- Valores por zona:

ZONA 1 Valor de Terreno de $ 500.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Valor para construcción.

	NUEVO	**BUENO**	**REGULAR**
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$1,144.00	$1,040.00	$ 728.00
LUJO	$1,560.00	$1,378.00	$1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 2: Valor de Terreno de $250.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle Y	la calle

41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Valor para construcción.

	NUEVO	**BUENO**	**REGULAR**
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$1,144.00	$1,040.00	$ 728.00
LUJO	$1,560.00	$1,378.00	$1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 3: Valor de Terreno de $ 125.00 m2			
De la calle	**A la calle**	**Entre la calle**	**Y la calle**
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Valor para construcción

	NUEVO	**BUENO**	**REGULAR**
ECONÓMICO	$ 728.00	$650.00	$468.00
MEDIO	$1,144.00	$1,040.00	$ 728.00
LUJO	$1,560.00	$1,378.00	$1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 4: Valor de Terreno de $ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Valor para construcción

	NUEVO	**BUENO**	**REGULAR**
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$1,144.00	$1,040.00	$ 728.00
LUJO	$1,560.00	$1,378.00	$1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	$485.00
b) Los Pinos	$485.00
c) Fovi	$485.00
d) Villas Campestre	$485.00
e) Campestre San Francisco	$485.00
f) Vivah	$265.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	$265.00
h) San Rafael	$278.00
i) Residencial del Parque	$288.00

j) Los Reyes	$265.00
k) Jacinto Canek	$265.00
l) San José Nabalám	$265.00
m) Las Palmas	$485.00
n) Las Lomas	$485.00
o) San Francisco Norte	$485.00
p) Prolongación del Parque	$220.00
q) El Roble	$485.00
r) Granjas San Gabriel	$260.00
s) Bosques del Norte	$485.00
t) Las Quintas	$255.00

Valor para construcción

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$1,144.00	$1,040.00	$ 728.00
LUJO	$1,560.00	$1,378.00	$1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	$ 100.00

Valor para construcción

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$1,144.00	$1,040.00	$ 728.00
LUJO	$1,560.00	$1,378.00	$1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2

a) Valores por zona

Zona número 1 (Veraniega)	**Valor de terreno por $ 5,000 x m2**	
De la calle	Entre la calle	y la calle
15	2	32

Zona número 2 (Cocales)	**Valor de terreno por $ 4,000 x m2**	
De la calle	entre la calle	y la calle
17	2	32

Zona número 3 (Centro)		**Valor del terreno por 3,000 X m2**	
De la Calle	A la Calle	Entre la calle	Y la calle
40	44	17	21

Zona número 4 (Habitantes del pueblo)		**Valor del terreno por $ 2,000 X M2**	
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
2	32	17	29

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

	NUEVO	**BUENO**	**REGULAR**
ECONÓMICO	$ 850.00	$ 750.00	$ 500.00
MEDIO	$ 1,200.00	$ 1,100.00	$ 750.00
LUJO	$ 1,760.00	$ 1,578.00	$ 1,240.00

b) Valor de terrenos rústicos (frente al mar)

Acceso por carretera.

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por metro cuadrado será el mismo de las zonas antes mencionadas, de acuerdo a la ubicación.

-Golfo de México -Zona marítima federal	$5,000.00 (zona 1)
Reserva	$2,000.00 (zona 4)

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por hectárea será de $ 8,000.00

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

Valor para construcciones frente al mar por m2

Valor para construcción

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 850.00	$ 750.00	$ 500.00
MEDIO	$ 1,200.00	$ 1,100.00	$ 750.00
LUJO	$ 1,760.00	$ 1,578.00	$ 1,240.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

V.- Valores de terrenos rústicos:

Acceso por carretera

El valor base del terreno será de $20,000.00 cuando mida hasta de 1,000 m^2; arriba de 1001 m^2, por cada 100 m^2, aumentará el valor de la zona 4 ($200.00).

Valor para construcción

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	$ 728.00	$ 650.00	$ 468.00
MEDIO	$ 1,144.00	$ 1,040.00	$ 728.00
LUJO	$ 1,560.00	$ 1,378.00	$ 1,040.00

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

Acceso por camino blanco (ranchos) $5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: Muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

a) Nuevo
b) Bueno
c) Regular

En el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 7% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2025 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a $50,000.00, y para los predios cuyo valor catastral sea superior a los $50,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 8% del que haya correspondido durante el

ejercicio fiscal 2025. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.7%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III
Derechos

Sección primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

Giro del Establecimiento		Expedición (En Pesos) $	Revalidación (En Pesos). $
a)	Vinos y licores	$ 105,000.00	$ 15,000.00
b)	Cerveza	$ 80,000.00	$ 12,000.00

II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento		**Expedición (En Pesos) $**	**Revalidación (En Pesos) $**
a)	Cabaret o centro nocturno	$ 105,000.00	$ 30,000.00
b)	Cantina o bar	$ 52,500.00	$ 15,000.00
c)	Salones de baile	$ 39,500.00	$ 10,000.00
d)	Discotecas y clubes sociales	$ 48,000.00	$ 15,000.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 52,500.00	$ 15,000.00
f)	Departamento de licores en supermercados	$ 14,500.00	$ 5,000.00
g)	Departamento de licores en minisúper	$ 14,500.00	$ 5,000.00

III. Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento		**Expedición (En Pesos) $**
a)	Venta de bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	$ 8,500.00

b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	$ 8,500.00
c)	Bailes en la cabecera municipal	$ 3,000.00
d)	Bailes en comisarías	$ 2,000.00
e)	Luz y sonido	$ 2,000.00
f)	Kermesse o verbena	$ 600.00
g)	Puntos de consumo y venta (por día)	$ 1,100.00
h)	Eventos deportivos (por cada uno)	$ 1,300.00

IV. Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

Giro del Establecimiento		**Expedición (En Pesos) $**
a)	En envase cerrado	$ 1,000.00
b)	Para consumo en el mismo lugar	$ 1,000.00

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Establecimiento		**Expedición UMA**	**Renovación UMA**
1.-	Farmacias, ortopédicos, boticas, veterinarias	85	30
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	40	26
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	15	6
4.-	Expendio de refrescos	12	4

5.-	Paletería, helados, nevería y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	12	4
6.-	Compraventa de joyería	46	19
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	9	4
8.-	Taller y expendio de artesanías	8	3
9.-	Talabarterías y venta de accesorios	4	3
10.-	Zapatería	19	10
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	36	14
12.-	Venta de materiales de construcción	48	29
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	5	2
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	5	2
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	47	14
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	9	5
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	53	20
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	4	2
19.-	Renta de Cuartos	50	20
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	7	3
21.-	Peluquerías, estéticas unisex, salón de belleza,	5	2
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería, llanteras, vulcanizadoras.	16	8
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes pequeños	14	6
24.-	Sastrerías	5	3
25.-	Florerías	10	5
26.-	Funerarias	54	14
27.-	Bancos	530	145
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD’s DVD	4	2
29.-	Videoclub	5	3
30.-	Carpinterías	5	3
31.-	Bodegas de refrescos	12	6
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	10	4

33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	32	15
34.-	Dulcerías	5	2
35.-	Negocios de telefonía celular	31	14
36.-	Cinemas	34	19
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	5	2
38.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	53	15
39.-	Salas de fiestas	21	10
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	19	10
41.-	Gaseras	964	145
42.-	Gasolineras	2,892	289
43.-	Mudanzas	4	2
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	34	14
45.-	Centro de foto estudio y grabación	10	5
46.-	Despachos de asesoría	10	5
47.-	Fruterías	10	5
48.-	Agencia de automóviles.	145	24
49.-	Lavadero de coches	10	5
50.-	Lavanderías	10	5
51.-	Maquiladoras	193	72
52.-	Súper y minisúper	145	72
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	24	16
54.-	Vidrios y aluminios	29	10
55.-	Carnicería (pequeño)	12	4
56.-	Acuarios	4	2
57.-	Videojuegos	12	4
58.-	Billares	5	2
59.-	Ópticas	14	10
60.-	Relojerías	5	2
61.-	Gimnasio	14	10
62.-	Mueblerías y línea blanca	96	19
63.-	Expendio de Refrescos naturales	5	2

64	Casas de Empeño	386	96
65.-	Bodegas de Cervezas	67	53
66.-	Granjas Avícolas	96	24
67	Franquicias (Por ejemplo: Pizza Hut Domino´s .Pizza, Messinas, Super Pizza, Pizza Chief, Pizza Pronto, Oxxo, Burguer King)	96	67
68	GLAMPING	48	19
69.-	Estacionamientos Públicos	48	24
70.-	Supermercados	482	145
71.-	Financieras	193	77
72.-	Servicio de grúas de arrastre	154	58
73.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	154	72
74.-	Restaurant	19	10
75.-	Servicio de Banquetes	58	29
76.-	Salchichonería y carnes frías	10	6
77.-	Telas	39	19
78.-	Tienda de deportes	19	5
79.-	CAMPING, REMOLQUES	24	10
80.-	Vestidos de Novias y de XV Años	24	7
81.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	29	7
82.-	Radiotécnicos	10	5
83.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	10	5
84.-	Renta de Equipo de Audio y Video	24	10
85	Reparación de Bicicletas	5	2
86.-	Reparación de Calzado	5	2
87.-	Pastelerías	10	5
88.-	Inmobiliarias	19	10
89.-	Chatarrerías y recicladoras	29	10
90.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	145	96
91.-	Centros Comerciales	530	289
92	Almacenamiento y Transformación de Maderas	77	29
93	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	29	14
94	Accesorios de celulares	24	10

95	Deshuesaderos (vehículo)	48	19
96	Venta y distribución de agua purificada	82	24
97	Agencia de viajes	58	24
98	Agencia de seguros	58	24
99	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	82	34
100	Artículos religiosos	19	5
101	Compra venta de producto agroforestal	58	29
102	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	24	10
103	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	24	10
104	Esoterismo	193	48
105	Bazar de antigüedades	77	39
106	Suplementos alimenticios	39	14
107	Cerrajería	5	2
108	Corsetería	5	2
109	Inmobiliaria	77	39
110	Estanquillo	5	2
111	Expendio de frutas y verduras	10	5
112	Fábrica de hielo	48	14
113	Jugos naturales	5	2
114	Artes de pesca	10	5
115	Tiendas de Cosméticas	10	5
116	Tienda agropecuaria (Fertilizantes)	24	10
117	Rellenadoras de agua	24	10
118	Alimentos pecuarios	24	14
119	Equipo Marino	77	34
120	Sala de fiestas Grandes	24	5
121	Venta de Huevos	3	1
122	Clínicas/hospitales	289	58
123	Industrialización de sal	193	72
124	CEDIS Centro de distribución	386	241

125	Proveedores de acceso a internet	96	72
126	Muebles de medio uso	48	19
127	Electrodomésticas de medio uso	29	10
128	Desechables	5	2
129	Despachos	14	10
130	Ortopédicas	48	24
131	Distribución de maquinaria pesada y renta	145	77
132	Siembra cultivo y cosecha de cultivos	58	39
133	Avicultura e incubadoras	48	24
134	Tienda de deportes (equipos deportivos)	19	5
135	Renta de carritos de golf	34	14
136	Agencias que ofrecen Tours vía terrestre	10	5
137	Casa de cambio	96	29
138	Escuelas KITE	29	10
139	Servicio de bienestar corporal (TEMAZCAL, MASAJES (SPA) y yoga	29	14
140	Club de playa (Renta de camastros, mesas, sillas, sombrillas o toldos).	289	14
141	Servicio de internet en el cuyo ET CUYO	39	10
142	Centros de recepción de productos marinos	145	96
143	Renta de bicicletas, KAYAKS, PADDLE	24	10
144	Renta de Casa	29	14
145	CAMPING, REMOLQUES	24	10

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente normativa:

a) Ámbito de aplicación.

Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;

2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público, tales como, cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público;

3) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

1) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;

2) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;

3) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas.

b) Base Imponible

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

c) Clases de Anuncios

Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por letreros, a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso, a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

d) Publicidad no tarifada.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto será de 1.5 unidades de medida de actualización.

e) Forma y término de pago.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operará el primer día hábil inmediato posterior. Quedando la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería autorizada para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente.

Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones de los hechos imponibles el día 15 de enero de cada año y de resultar día inhábil, el primer día hábil inmediato posterior.

f) Responsables del pago.

Se considera contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o persona moral que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

g) Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa del Ayuntamiento y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

h) Permiso municipal.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios, deberán contener en el ángulo superior derecho el número de autorización municipal que los autoriza.

i) Vigencia.

Los letreros, anuncios, avisos, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no pagada en el término correspondiente, se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

j) Publicidad sin permiso.

En los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

k) Permisos renovables.

Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

l) Restitución de elementos.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

m) Prohibición.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Municipio toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por el Ayuntamiento;
2. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;
3. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
4. Cuando se pretenda utilizar árboles para soportarla.

n) Tarifa.

Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, ya sea por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:	**Pesos**
Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	$ 116.25
Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	$ 155.00
Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	$ 155.00
Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	$ 232.50
Avisos en tótem	$ 290.63
Avisos en salas de espectáculos	$ 17.44
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	$ 193.75
Avisos en pantallas led	$ 290.63
Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes	
Murales, por cada 10 unidades de afiches	$ 125.94
Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	$ 19.38

Instalación o retiro de anuncios		
Tipo	Temporal	Permanente 71 día
Colgante	$ 80.00 por m3	$ 140.00 por m3
En azotea	$ 80.00 por m2	$ 220.00 por m2
En estructuras fijas a pisos	$ 80.00 por m2	$ 220.00 por m2
Rotulados o fijos en muros	$ 60.00 por m2	$ 110.00 por m2
Publicitarios Luminosos y digitales		
Tipo	Temporal	Permanente 71 día
Publicitarios en comercios (fachadas)	$ 160.00 por m2	$ 250.00 por m2
Vidriera marquesina toldo saliente		
Tipo	Temporal	Permanente 71 día
Vidriera, marquesitas, toldo, saliente etc	$ 110.00 por m2	$ 160.00 por m2

Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	$ 775.00

Avisos proyectados, por unidad	$ 135.63
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	$ 145.31
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	$ 87.19
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 58.13
Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad	$ 96.88
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 48.44
Publicidad móvil, por año	$ 484.38
Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades	$ 87.19
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 77.50
Campañas publicitarias, por día y stand	$ 290.63
Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción	$ 155.00
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	$ 96.88
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 155.00
Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios, se abonarán por millar o fracción	$ 96.88

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no pagada dentro del término correspondiente se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un 50%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo se incrementará en un 100%.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un 100% sobre todos los conceptos.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	**Predio comercial (Por m2.)**
a) Por licencia de remodelación	$ 17.00	$ 22.00
b) Por licencia de demolición	$ 14.00	$ 20.00
c) Por Licencia de Construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	$ 27.00	$ 47.00
d) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	$ 126.50 por m2.
b) Pavimentación doble riego	$ 15.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 17.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	$ 15.00 por m2.
e) Calles blancas	$ 8.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	$ 11.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	$ 22.00 por metro lineal
c) Construcción de biodigestores	$ 55 por m3
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 16.50 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

Tipo	Doméstico	Comercial
a) Tipo A clase 1	$ 20 por m2	$ 90 por m2
b) Tipo A clase 2	$ 25 por m2	$ 120 por m2
c) Tipo A clase 3	$ 25 por m2	$ 60 por m2
d) Tipo A clase 4	$ 25 por m2	$ 190 por m2
e) Tipo B clase 1	$ 10 por m2	$ 60 por m2
f) Tipo B clases 2, 3 o 4	$ 10 por m2	$ 26 por m2

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción zona C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental. Y se aplicara en la Construcción Tipo A, Tipo B y clasificación de acuerdo al metro de construcción

VII.- Expedición de permisos de construcción:

a) Zona C Tipo A Clase 1	$ 35.00 por m2.
b) Zona C Tipo A Clase 2	$ 37.00 por m2.
c) Zona C Tipo A Clase 3	$ 39.00 por m2.
d) Zona C Tipo A Clase 4	$ 42.00 por m2.
e) Zona C Tipo B Clase 1	$ 15.00 por m2.
f) Zona C Tipo B Clase 2, 3 o 4	$ 20.00 por m2.

VIII.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Zona C Tipo A Clase 1	$ 2.50 por m2.
b) Zona C Tipo A Clase 2	$ 3.50 por m2.
c) Zona C Tipo A Clase 3	$ 3.50 por m2.
d) Zona C Tipo A Clase 4	$ 3.50 por m2.
e) Zona C Tipo B Clase 1	$ 1.00 por m2.
f) Zona C Tipo B Clase 2	$ 2.00 por m2.
g) Zona C Tipo B Clase 3	$ 2.00 por m2.
h) zona C Tipo B Clase 4	$ 2.00 por m2.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	$ 80.00
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	$ 220.00
III.- Servicio de traslado con grúa de vehículo. (No incluye el costo de la grúa)	$ 250.00
IV.- Servicio de seguridad a eventos particulares.	$ 465.00 cada Agente por jornada de 8 horas
V.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones.	$ 9,250.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VI.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	$ 20.00
2.- Automóvil	$ 25.00
3.- Camioneta DÍA	$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	$ 50.00
VII.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	$ 250.00
VIII.- Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	$ 120.00
IX.- Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	$ 270.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	$	3.00 por hoja
II.-Por forma de uso de suelo:		
a) Para fraccionamiento de hasta10,000.00 m2	$	5,400.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	$	10,320.00
c)Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	$	15,360.00
d)Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	$	19,800.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.		
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	$	440.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	$	1,100.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	$	2,200.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	$	4,400.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	$	8,800.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$	2,000.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$	3,000.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$	3,000.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$	1,600.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$	1,200.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	$	12.00
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	8,000.00

V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:			
Por terminación de obra			
Clase 1	hasta 40 m2	$	4.25 por m2
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	$	5.00 por m2
Clase 3	>120 m2 hasta 240 m2	$	5.75 por m2
Clase 4	>240 m2	$	6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		$ 500.00 m2. por plano	
VII.- Por constancia de régimen en condominio		$	16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)			
Carta		$	30.00
Doble carta		$	65.00
Oficio		$	40.00
90cms.por 60cms.		$	90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)			
Carta		$	50.00
Doble carta		$	80.00
Oficio		$	70.00
90 cm. por 60 cm		$	200.00
X.- Por constancia de alineamiento		$ 45.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	
XI.- Por constancia para obras de urbanización		$ 2.00 por m2.de vía pública	
XII.- Por constancia para obras de urbanización obras de urbanización de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio		$1.13 por m2. de vía pública	
XIII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico		$	150.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA		$	1,540.00
XV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA		$	2,330.00

XVI.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª. visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)
XVII.- Por recepción de fosas séptica tipo c	$ 2,750.00
XVIII.- Por recepción de fosas séptica en viviendas con fines de lucro o edificios comerciales e industriales en la zona C	$ 4,500.00

Asimismo, se cobrarán derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	$ 120.00 personas físicas y morales y $ 500 para constructores.
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	$ 780.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo	$ 80.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	$ 80.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 80.00
VI.- Por copia simple de documento oficiales	$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
VIII.- Por fotografías	$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	**Importe en Pesos $**
a) Vacuno	
CANAL	$ 355.00
POSTEADO	$ 345.00

b) Equino	$ 220.00
c) Porcino	$ 190.00
d) Caprino	$ 170.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	**Importe en Pesos $**
a) Vacuno	$ 365.00
b) Equino	$ 350.00
c) Porcino	$ 235.00
d) Caprino	$ 220.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

a) Copia tamaño carta:	$ 40.00
b) Copia tamaño oficio:	$ 45.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta:	$ 80.00
b) Copia tamaño oficio:	$ 80.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales:	$ 70.00
b) Cedulas Catastrales por traslación de dominio:	$ 150.00

c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte):	$ 90.00
d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas:	$ 90.00
e) Derecho por asignación de nomenclatura:	$ 90.00
f) Expedición o actualización de Oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial:	$ 140.00
g) Calificación y Validación de planos:	$ 110.00
h) Por elaboración de planos a escala:	$ 300.00
i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	$ 500.00
j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:	
Hasta 20 km de ida y vuelta:	$ 1,500.00
Hasta 100 km de ida y vuelta	$ 1,500.00
Hasta 200 km de ida y vuelta	$ 1,600.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales $
I.- Pisos exteriores a la intemperie	$ 95.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, discos compactos	$ 140.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	$ 275.00
IV.- Baños públicos por persona	$ 5.00

Por uso del cuarto frío municipal:
Importes por Día $

I.- Carnes: por kilo	$ 6.50
Hueso por kilo	$ 5.00
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	$ 11.00
b) Caja mediana	$ 10.00
c) Caja chica	$ 10.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	$ 11.00
b) Mediana	$ 10.00
c) Chica	$ 10.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	$ 8.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	$ 800 por viaje

Recolección de Basura					
Clasificación de Basura	Tambos de Basura	Días de Recoja	Comercios	Precio de Inscripción	Pago Mensual
Doméstico	1 a 2	2 días x semana	Casa Habitación	$ 152	$ 50
Comercial 1	1 a 2	2 días x semana	Tienda de Abarrotes, Ópticas, Cocinas Pequeñas, Zapaterías, Oficinas Pequeñas, Fotografías, Perfumerías, Novedades de	$ 215	$ 100

			Regalos, Escuela de Belleza, Estéticas, Ciber, Venta de Mariscos, Renta de Sillas, Lavaderos, Expendios, Carnicería Pequeña, Sala de Fiestas, Rellenadoras de Agua, Accesorios de Celulares, Lavanderías Pequeñas		
Comercial 2	1 a 3	2 días por Semana	Minisúper, Tiendas Medianas, Licorería, Panaderías Chicas, Tortillería Pequeñas, Financieras, Dentistas, Ferreterías, Mueblería, Consultorio Médico, Venta de Celulares, Plantas de Agua, Productos del Campo/Alimentos	$ 300	$ 200
Comercial 3	1 a 4	2 días por Semana	Recicladoras, , Gasolineras, Cantinas, Tortillería Doble Giro, Restaurantes Franquicias por Ejemplo (Oxxo, Super Chez, Dunosusa, Super Willis, Acero Ofertas) Central de Abasto, Almacenes, Moteles, Hoteles, Farmacias,	$ 1500	$ 1,000

			Bancos, Vidrios y Aluminios		
Comercial 4	1 a 7	6 días por semana	Supermercados (Super Aki, Aurrera, Soriana, Maquiladoras, Cedis (Coca Cola, Pepsi Cola, Superior, Coopel) Bodegas de Distribución., Tiendas Comerciales (Por Ejemplo Elektra), Maquiladora Vertical	$ 10,000	$ 10,000
Escuelas Privadas	3 a 5	2 días por Semana	Escuelas, (Por Ejemplo, Unid, Colegio Tizimin, Cca, Tecnologico, Conalep, Instituto México, Estancias Infantiles	$ 200	$ 300

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 15% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero y febrero.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de $ 700.00, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	$ 600.00
II.- Por exhumación	$ 700.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	$ 14,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	$ 3,000.00
c) Renta, (concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo (2 años)	$ 1,500.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	$ 1,000.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo	$ 3,000.00

Sección Décima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, Yucatán.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- El derecho por acceso a la Información Pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita,

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por

el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

Sección Décima segunda

Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Estudio	Precio
Biometría Hemática	$ 130.00
Grupo sanguíneo y Factor Rh	$ 70.00
Velocidad de sedimentación globular	$ 90.00
Química sanguínea de 3 elementos	$ 180.00
Química sanguínea de 4 elementos	$ 230.00
Química sanguínea de 6 elementos	$ 280.00
Tiempos de coagulación	$ 210.00
Perfil de lípidos	$ 280.00
Examen General de Orina	$ 65.00
Coproparasitoscopico de 1 día	$ 75.00

Coproparasitoscopico de 3 día	$ 150.00
Sangre Oculta en Heces	$ 150.00
Prueba rápida de VIH	$ 210.00
Reacciones Febriles	$ 115.00
Factor Reumatoide	$ 80.00
Antiestreptolisina O	$ 100.00
Curva de tolerancia a la glucosa	$ 240.00
Hemoglobina Glucosilada	$ 240.00
Prueba de embarazo	$ 150.00
Proteína Creactiva	$ 100.00
VDRL	$ 80.00
Hepatitis C	$ 280.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral $ 65.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		**Tarifa bimestral por m3**
21	40	$ 2.70
41	60	$ 2.8
61	80	$ 2.95
81	100	$ 3.20
101	150	$ 3.55
151	200	$ 3.95
201	250	$ 4.35
251	300	$ 4.80

301	En adelante	$ 5.30

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota mínima
1.- Consumo doméstico	$ 35.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	$ 70.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100 % a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024,2025 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2026,

Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral $ 200.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		**Tarifa bimestral Por m3**
31	60	$ 4.90
61	100	$ 5.25
101	200	$ 6.02
201	300	$ 6.35
301	400	$ 6.60
401	750	$ 7.35
751	1,500	$ 7.60
1,501	2,250	$ 7.85

2251	En adelante	$ 8.9

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral $ 550.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		**Tarifa bimestral Por m3**
51	100	$ 7.75
101	150	$ 8.40
151	200	$ 8.98
201	250	$ 9.65
251	300	$ 10.22
301	350	$ 10.95
351	400	$ 11.50
401	500	$ 12.20
501	750	$ 12.80
750	En adelante	$ 14.02

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	$ 1,000.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	$ 1,125.00
c) Comercial	$ 3,000.00
d) Industrial	$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	$ 1,200.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa $ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		**Tipo de vivienda**	**Derechos netos por Predio**
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	$ 3,415.00
126.1	170	II-A	$ 3,870.00
170.1	230	II-B	$ 4,095.00
230.1	280	II-C	$ 4,550.00
280.1	340	II-D	$ 6,202.00
340.1	420	III-A	$ 7,248.00
420.1	610	III-B	$ 8,460.00
610.1	790	III-C	$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I. Base vivienda económica del INFONAVIT
II. Vivienda económica
III. Vivienda media
IV. Vivienda alta
V. Vivienda residencial

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	**Aprobaciones y/o Dictámenes**
Actividades NO lucrativas	**0**	**0**

<table>
<tr>
<td rowspan="8">Personas físicas y morales obtengan que ingresos por sus servicios.</td>
<td rowspan="8">De 1 a 5 empleados: $250.00 por sesión y por persona.

De 6 a 15 empleados: $300.00 por sesión y por persona.

De 15 a 40 empleados: $500.00 por sesión y por persona.

Capacitación en cursos en materia de Protección Civil.

• PRIMEROS AUXILIOS
• BÚSQUEDA RESCATE
• EVACUACIÓN
• USO Y CONTROL DE FUEGO.
• PLAN FAMILIAR</td>
<td>Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos):
De 01 hasta 100 personas: $500.00
De 101 hasta 500 personas: $1,000.00
De 501 hasta 1000 personas: $3,000.00
De 1001 personas en adelante: $5,000.00
Tarimas y medidas preventivas: $150.00
Escenarios y medidas preventivas: $150.00</td>
</tr>
<tr>
<td>Circos: $600.00
Juegos mecánicos: $90.00</td>
</tr>
<tr>
<td>Anuencias:
Dictamen Técnico (Transporte materiales volátiles y peligrosos): $200.00
Aprobación de Análisis de Riesgo: $200.00 (para comercio en Pequeño)
Max: $5,000.00 (Medianos, Grandes e industrias)
Por aprobación de análisis de riesgo de $225 para comercios pequeños, y un máximo de $10,000.00 para medianos y grandes industriales.
Por anuncios o espectaculares pequeños de $250, y de medianos y grandes de $1,000.00.
Por concepto de emitir visto bueno de $350.00.</td>
</tr>
<tr>
<td>Podas de árboles:
Domicilios Particulares: $1,000.00

Para Empresas privadas: $2,000.00</td>
</tr>
<tr>
<td>Programas internos:
Dictamen Técnico (Aprobación) de acuerdo a Reglamento(tabulador)
Dictamen Técnico (renovación): $1.00 por Mt 2</td>
</tr>
<tr>
<td>Revisión de Almacenamiento de madera: Cabecera municipal: $750.00
Comisaria: $300.00
Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Anuencias de funcionamiento
Anuncios o espectaculares. $ 250</td>
</tr>
</table>

Supervisión de pirotecnia en eventos: $500.00
Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: $350
Fiestas Patronales: $ 200.00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil $ 250.00 por personal asistente por hora y en caso de material adicional tendrá que pagar $400.00
Por concepto de dictamen técnico $650 para comercios pequeños y medianos, y de $5,500 para comercio grande, gasolina e industria.
Dictamen por renovación o revalidación que actualmente cobra a $15 m2

Por la capacitación en **"Curso Integral de Protección Civil"** se pagará un monto de $1,000.00 por sesión.

Los **DICTAMEN TÉCNICO** tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento

Sección Décima Quinta

Derechos por Saneamiento Ambiental

Artículo 26.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.-Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.-Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 29.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	$ 1,000.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	$ 350.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará $ 5.00 por cada uso.

Artículo 30.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 31.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de $ 290.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán $ 400.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa será de $ 290.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 34.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o persona con discapacidad $ 100.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; $0.00. En este caso el director y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación $5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, Yucatán
a) Multa de 10 a 1,500 UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
b) Multa de 10 a 600 UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 10 a 1500, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 10 a 80 UMA, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
e) Multa de 5 a 400 UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,500 UMA:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente.

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño.

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 10 a 400 UMA, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial.

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,200 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el Municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona lll.

Zonas		**Usos**	
	Protección u Ornato ($/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola ($/m2)	General ($/m2)
ZONA lll	$2.30	$0.177	$ 7.06

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos		
I.- Impuesto sobre los Ingresos	$	15,450.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	$	10, 065,000.00
III.-Impuesto sobre la Producción, consumo y la adquisición	$	10, 828,066.00
IV.-Accesorios de Impuestos	$	432,000.00
Total, de Impuestos	**$**	**21,340,516.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	$	1,831,969.00
Derechos por prestación de servicios		
I.-Por prestación Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	12,500,000.00
III.- Servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	$	4,475,350
IV.- Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$	25,000.00
V.-Servicios de Panteones Municipales	$	396,000.00
VI.- Servicios de Rastro Municipal	$	1,905,500.00
VII.- Servicios de Seguridad Pública	$	820,000.00
VIII.- Servicios de Catastro	$	1,350,000.00
Otros Derechos		
I.-Licencias de funcionamiento y Permisos	$	3,450,000.00
II.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	$	1,550,000.00
III.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	$	950,000.00
IV.- Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos	$	688,000.00
V.- Derechos ZOFEMAT	$	719,000.00
VI.- Licencias de Uso de Suelo	$	654,069.00
Accesorios de Derechos		
I. Actualizaciones de Derechos	$	349,600.00
II.- Recargos de Derechos	$	200,400.00
Total de Derechos:	**$**	**31,864,888.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	$	0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	$	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos		
I.- Derivados de Productos Financieros	$	1,000.00
II.- Productos Financieros	$	160,000.00
Total, de Productos:	$	**161,000.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos		
Aprovechamiento de tipo corriente	$	4,500,000.00
I.- Aprovechamientos de Feria Anua	$	-
II.- Infracciones por Faltas Administrativas	$	10,000.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito Municipal	$	350,000.00
IV.- Otros aprovechamientos	$	3,650,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$**	**8,510,000.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones		
Participaciones federales y estatales	$	152,047,806.00
Total, de Participaciones:	$	**152,047,806.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones		
I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	131,450,466.00
II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	85,960,596.00
Total de Aportaciones:	**$**	**217,411,062.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.- Convenios con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, Entre Otros)	$	98,000.00
Total, de Ingresos Extraordinarios:	$	**98,000.00**

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2026, ascenderá a la cantidad de**: $ 431'433,272.00**

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Las personas físicas y morales domiciliadas dentro del municipio de Ucú, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**12,418,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**18,000.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**4,700,000.00**
>Impuesto Predial	$	4,700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**7,700,000.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	7,700,000.00
Accesorios de Impuestos	**$**	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
>Multas de Impuestos	$	0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**4,938,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**16,000.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	10,500.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	5,500.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**84,000.00**
>Servicios de Agua potable	$	6,000.00
>Servicio de Alumbrado público	$	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	12,000.00
>Servicio de Limpia de predios baldíos	$	5,000.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	10,000.00
>Servicio de Panteones	$	15,000.00
>Servicio de Rastro	$	1,000.00
>Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$	5,000.00
>Servicio de Catastro	$	30,000.00
Otros Derechos	**$**	**4,838,400.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$	4,800,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	36,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	2,400.00
>Otros servicios que presta el Ayuntamiento	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
>Multas de Derechos	$	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	**$**	**0.00**

Articulo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**12,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**12,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**0.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	0.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Articulo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos,
se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**0.00**
> Infracciones por multas o faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**20,178,893.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	20,178,893.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**9,369,801.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,055,362.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	4,314,439.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$**	**46,917,094.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2026, serán las determinadas por esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 15.- Determinación:
Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el municipio de Ucú, Yucatán, se establecen **tres** zonas catastrales:

a) La cabecera de Ucú, Yucatán.
b) La comisaria de Yaxche de Peón.

c) Zona Industrial

Artículo 16. Tarifa

El impuesto se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES DE TERRENO		
MANZANAS	**COLONIA**	**TERRENO**
		VALOR UNITARIO POR M2
SECCION 001		
MANZANAS: 003, 004, 005, 012, 013,014, 015, 016, 017, 018 019, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 067, 068, 069	SAN SEBASTIAN	$265.00
MANZANAS: 011, 021, 031, 032, 033, 034,041, 042, 043, 044, 055, 056	LOS TRES REYES	$212.00
MANZANAS: 001 Y 002	CENTRO	$250.00
SECCIÓN 002		
MANZANAS: 004, 005, 006, 012, 013, 014, 015, 024, 034, 035, 036, 037, 045, 046, 047, 048, 049, 052, 053, 054, 055, 056	SAN JUAN	$ 265.00
MANZANAS: 011, 021, 022, 023, 031, 032, 033, 041, 042, 043, 044, 050, 051	FLAMBOYANES	$ 212.00
MANZANAS: 001, 002 Y 003	CENTRO	$ 250.00
SECCIÓN 003		
MANZANAS: 011, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 054, 055, 056, 057, 058, 059	JESÚS DE NAZARETH	$ 265.00
MANZANAS: 005, 006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 039, 040, 051, 052, 053, 060	BENITO JUAREZ	$ 212.00
MANZANAS: 001, 002, 003 Y 004	CENTRO	$ 250.00
SECCIÓN 004		
MANZANAS: 011, 021, 022, 023, 029, 030	LOS TRES REYES	$ 265.00

MANZANAS: 003, 012, 024, 025, 026		$ 212.00
MANZANAS: 001 Y 002	CENTRO	$ 250.00
OTRAS SECCIONES		
YAXCHE DE PEON (001, 002, 003, 004)		$ 250.00
DZELCHAC		$ 300.00
YOHDZONOT		$ 200.00
RUBEN		$ 200.00
EL ANCLA		$ 200.00
SANTA RITA		$ 200.00
MATUTE (QUINTA)		$ 200.00
MUCHIL		$ 200.00
SANTA TERESA UNO		$ 250.00
SANTA TERESA DOS		$ 250.00
SANTA TERESA TRES		$ 250.00
LAS PALOMAS		$ 200.00
ECO QUINTA UCU		$ 200.00
HULILA		$ 250.00
CHAPARRAL		$ 250.00
TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES		$ 200.00
DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y/O FRACCIONAMIENTOS		$1,000.00
ZONA DE USO INDUSTRIAL		$1,205.00

SECCIÓN 001	TASA FIJA 0.035
SECCIÓN 002	TASA FIJA 0.035
SECCIÓN 003	TASA FIJA 0.035
SECCIÓN 004	TASA FIJA 0.035
OTRAS SECCIONES	TASA FIJA 0.045

Para la determinación del cálculo del impuesto, será en base al valor catastral y se multiplicará por la cuota fija y el resultado por la tasa fija correspondiente.

Para la realización del pago de Impuesto predial se requiere cedula catastral actualizada.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $100.00 al millar (hectárea) anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO	**TIPO**	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**ÁREA PERIFERIA**	**NO CONSIDERADOS EN LAS DEMÁS ÁREAS**
		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	$2,300.00	$2,200.00	$2,100.00	$1,100.00
	DE PRIMERA	$2,100.00	$2,000.00	$1,100.00	$800.00
	ECONÓMICO	$1,200.00	$1,000.00	$900.00	$650.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,000.00	$900.00	$800.00	$600.00
	ECONÓMICO	$800.00	$700.00	$600.00	$400.00
	INDUSTRIAL	$1,150.00	$1,100.00	$1,050.00	$1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$900.00	$800.00	$700.00	$500.00
	ECONÓMICO	$800.00	$700.00	$600.00	$400.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$1,000.00	$ 800.00	$ 600.00	$ 400.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$700.00	$ 600.00	$ 500.00	$ 300.00

a) Rentas o frutos civiles:

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Uso:

Habitacional 2% mensual sobre el monto de la contraprestación

Para actividades comerciales	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero el contribuyente gozará de un descuento del 20% y durante el mes de febrero se gozará de un descuento del 10%.

El o la contribuyente que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se les otorgará 30% de descuento durante todo el año, hasta por 2 predios pertenecientes al mismo contribuyente. El porcentaje de descuento señalado en este párrafo no es acumulativo sobre otros descuentos.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, conforme a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Limite Superior	Porcentaje
Pesos	**Pesos**	**%**
$ 0.01	$ 3,000,000.00	3.5%
$ 3,000,000.01	En adelante	4.0%

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 19.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	7%
II.- Eventos sociales	8%
III.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	8%

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permiso

Artículo 20.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas y renovadas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes. Por lo que, el periodo de validez de la Licencia entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero con un término de vigencia del último día del mes de diciembre del año en curso, el cual se clasificaran de la siguiente manera:

I. Clasificación de Establecimientos por Tipo: **A, B y C.**

Para efectos del cobro de derechos por licencias de funcionamiento, los establecimientos se clasifican conforme a su tamaño, capacidad operativa y nivel de impacto económico y territorial, de la siguiente manera:

Tipo A: Establecimientos locales, de pequeña escala y alcance limitado, con baja capacidad operativa y mínimo impacto económico dentro del municipio.

Tipo B: Establecimientos de alcance estatal, con mayor infraestructura y número de empleados, que representan un impacto económico intermedio en la región.

Tipo C: Establecimientos de proyección nacional o internacional, de gran tamaño y alta capacidad operativa, que generan un impacto económico significativo y contribuyen al desarrollo económico del municipio y del estado.

GIROS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	$ 1,000.00	$ 500.00
Pastelería Tipo A	$ 1,500.00	$ 750.00
Pastelería Tipo B	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Panadería Tipo A	$ 1,500.00	$ 750.00
Panadería Tipo B	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Dulcerías	$ 1,000.00	$ 500.00

Tienda de snacks y productos saludables	$	1,000.00	$	500.00
Papeleria Tipo A	$	2,000.00	$	1,000.00
Papeleria Tipo B	$	20,000.00	$	10,000.00
Ciber café y centros de computo	$	3,000.00	$	1,500.00
Taller de manualidades	$	1,000.00	$	500.00
Florerías	$	1,000.00	$	500.00
Sastrerías	$	1,000.00	$	500.00
Jardinerías y viveros	$	1,200.00	$	600.00
Cocinas económicas, taquerías, loncherías y fondas.	$	1,500.00	$	750.00
Rosticerías	$	1,500.00	$	750.00
Puesto de bebidas naturales	$	1,500.00	$	750.00
Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo A	$	1,500.00	$	750.00
Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo B	$	10,000.00	$	5,000.00
Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	$	1,500.00	$	750.00
Estudios fotográficos y grabaciones	$	1,500.00	$	750.00
Video club	$	1,000.00	$	500.00
Estética unisex Tipo A	$	1,500.00	$	750.00
Estética unisex Tipo B	$	2,500.00	$	1,250.00
Tienda de ropa	$	2,500.00	$	1,250.00
Almacenes en la cabecera municipal	$	2,000.00	$	1,000.00
Pizzería Tipo A	$	1,500.00	$	750.00
Pizzería Tipo B	$	20,000.00	$	10,000.00
Bisutería, mercería y bonetería	$	1,500.00	$	750.00
Talleres de costura y serigrafías	$	1,500.00	$	750.00
Autolavado Tipo A	$	1,500.00	$	750.00
Autolavado Tipo B	$	10,000.00	$	5,000.00
Dispensador de agua	$	3,000.00	$	1,500.00
Venta y distribución de agua	$	5,000.00	$	2,500.00
Expendio de alimentos balanceados	$	2,000.00	$	1,000.00
Gimnasio Tipo A	$	2,000.00	$	1,000.00
Gimnasio Tipo B	$	10,000.00	$	5,000.00

Carnicerías, pescaderías y pollerías Tipo A	$	2,000.00	$	1,000.00
Carnicerías, pescaderías y pollerías Tipo B	$	20,000.00	$	10,000.00
Farmacias y boticas Tipo A	$	2,000.00	$	1,000.00
Farmacias y boticas Tipo B	$	10,000.00	$	5,000.00
Toma de muestras	$	3,000.00	$	1,500.00
Laboratorio	$	10,000.00	$	5,000.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$	2,000.00	$	1,000.00
Zapatería Tipo A	$	2,000.00	$	1,000.00
Zapatería Tipo B	$	20,000.00	$	10,000.00
Lavandería	$	2,000.00	$	1,000.00
Tlapalería, ferreterías y ferro tlapalerías Tipo A	$	2,500.00	$	1,250.00
Tlapalería, ferreterías y ferro tlapalerías Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Tlapalería, ferreterías y ferro tlapalerías Tipo C	$	100,000.00	$	50,000.00
Talleres de reparación eléctrica	$	2,500.00	$	1,250.00
Negocios de telefonía celular Tipo A	$	2,500.00	$	1,500.00
Negocios de telefonía celular Tipo B	$	20,000.00	$	10,000.00
Servicio de sistemas de cablevisión y oficinas de cobro Tipo A	$	2,500.00	$	1,500.00
Servicio de sistemas de cablevisión y oficinas de cobro Tipo B	$	15,000.00	$	7,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	$	2,000.00	$	1,000.00
Taller de vidrios y aluminios	$	3,000.00	$	1,500.00
Despachos jurídicos, contables, administrativos y asesorías	$	5,000.00	$	2,500.00
Aseguradoras Tipo A	$	5,000.00	$	2,500.00
Aseguradoras Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Casas de empeño Tipo A	$	20,000.00	$	10,000.00
Casas de empeño Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Sala de fiestas	$	2,500.00	$	1,250.00
Llanteras Tipo A	$	2,500.00	$	1,250.00
Llanteras Tipo B	$	30,000.00	$	15,000.00
Llanteras tipo C	$	50,000.00	$	25,000.00
Talleres mecánicos Tipo A	$	3,000.00	$	1,500.00

Talleres mecánicos Tipo B	$	30,000.00	$	15,000.00
Talleres mecánicos Tipo C	$	50,000.00	$	25,000.00
Taller de carpintería industrial o muebles personalizados	$	4,000.00	$	2,000.00
Estética canina	$	4,000.00	$	2,000.00
Clínica veterinaria integral y estética	$	20,000.00	$	10,000.00
Salchichonería, carnes frías, productos lácteos	$	3,000.00	$	1,500.00
Consultorios y clínicas Tipo A	$	3,000.00	$	1,500.00
Consultorios y clínicas Tipo B	$	20,000.00	$	10,000.00
Heladerías,	$	4,000.00	$	2,000.00
Ópticas, joyería y relojería Tipo A	$	3,500.00	$	2,000.00
Ópticas, joyería y relojería Tipo B	$	10,000.00	$	5,000.00
Compra/venta de oro y plata Tipo A	$	2,500.00	$	1,250.00
Compra/venta de oro y plata Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Compra/ venta de materiales de construcción y acabados Tipo A	$	10,000.00	$	5,000.00
Compra venta de materiales de construcción y acabados Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Gaseras LP	$	100,000.00	$	50,000.00
Gasolineras	$	400,000.00	$	200,000.00
Supermercado Tipo A	$	250,000.00	$	125,000.00
Supermercado Tipo B	$	400,000.00	$	200,000.00
Minisúper de abarrotes	$	10,000.00	$	5,000.00
Tienda de autoservicio de conveniencia con funcionamiento de 24 hrs.	$	120,000.00	$	60,000.00
Mueblerías y electrodomésticos Tipo A	$	10,000.00	$	5,000.00
Mueblerías y electrodomésticos Tipo B	$	25,000.00	$	12,500.00
Funerarias	$	20,000.00	$	10,000.00
Fábrica de envases para bebidas	$	500,000.00	$	150,000.00
Fábricas de hielo	$	15,000.00	$	5,000.00
Guarderías y estancias infantiles	$	2,000.00	$	1,000.00
Escuelas particulares	$	10,000.00	$	5,000.00
Promoción y ventas de terrenos	$	12,000.00	$	6,000.00

Academias deportivas particulares	$	5,000.00	$	2,500.00
Estacionamientos vehículos no motorizados	$	3,000.00	$	1,500.00
Estacionamientos automotores	$	4,000.00	$	2,000.00
Cines y cinemas	$	50,000.00	$	25,000.00
Hoteles Tipo A	$	20,000.00	$	10,000.00
Hoteles Tipo B	$	50,000.00	$	25,000.00
Hoteles Tipo C	$	300,000.00	$	150,000.00
Moteles y hospedajes	$	50,000.00	$	25,000.00
Granjas avícolas	$	20,000.00	$	10,000.00
Granjas porcícolas	$	25,000.00	$	15,000.00
Granjas apícolas	$	20,000.00	$	8,500.00
Unidades bovinas	$	25,000.00	$	15,000.00
Planta procesadora de alimentos	$	300,000.00	$	150,000.00
Agencias de viajes	$	5,000.00	$	2,500.00
Autopartes	$	15,000.00	$	7,500.00
Compra/venta de refacciones para autos	$	5,000.00	$	2,500.00
Compra/venta de refacciones para motos	$	4,000.00	$	2,000.00
Agencias de automóviles	$	250,000.00	$	125,000.00
Lote de automóviles	$	100,000.00	$	50,000.00
Industria ferroviaria	$	40.00 x m2	$	20.00 x m2
Centros de acopio	$	40.00 x m2	$	20.00 x m2
Venta de casas o lotes	$	50,000.00	$	20,000.00
Maquiladoras industriales Tipo A	$	20,000.00	$	10,000.00
Maquiladoras industriales Tipo B	$	120,000.00	$	60,000.00
Oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro y financieras	$	50,000.00	$	20,000.00
Tienda autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Tipo B	$	150,000.00	$	50,000.00
Procesadora, bodegas y comercializadora de cerveza	$	1,000,000.00	$	250,000.00
Banco de materiales pétreos	$	60,000.00	$	20,000.00
Bodegas de distribución hasta 1,000 m2	$	120,000.00	$	70,000.00
Bodegas de distribución de 1,001 m2 hasta 2,000 m2	$	170,000.00	$	85,000.00

Bodegas de distribución de 2,001 hasta 5,000 m2	$ 227,000.00	$ 113,000.00
Macro Bodega de distribución de más de 5,001 m2	$ 567,000.00	$ 283,000.00
Centros de rehabilitación	$ 70,000.00	$ 40,000.00
Fábrica cementera industrial	$ 450,000.00	$ 120,000.00
Planta de reciclaje industrial	$ 120,000.00	$ 40,000.00
Planta de reciclaje PYME	$ 70,000.00	$ 20,000.00
Tiendas departamentales	$ 90,000.00	$ 35,000.00
Plaza comercial 500 a 1500 m²	$ 45,000.00	$ 15,000.00
Plaza comercial mayor de 1500 m² en adelante	$ 80,000.00	$ 35,000.00

Para en el caso de bodegas con procesos industriales, la tarifa por apertura será de $132.00 por m2 y la renovación será por $66.00 por m2.

Se podrá elaborar convenios de colaboración con las plantas de reciclaje industrial y PYME, siempre y cuando se apeguen a lo establecido en el Reglamento de Construcción y promuevan la cultura del reciclaje y sustentabilidad del Municipio de Ucú y su comisaria.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con el siguiente:

Tipo de establecimiento	**Importe**
I.- Expendio de vinos y licores en envase cerrado:	$ 90,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 80,000.00
III.- Supermercado	$ 120,000.00
IV.- Tienda de autoservicio 24 horas	$ 160,000.00
V.- Minisúper (Tipo A)	$ 60,000.00
VI.- Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 50,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con lo siguiente.

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Restaurante de Primera	$ 50,000.00
II.- Restaurante de Segunda	$ 40,000.00
III.- Cabaret y Centro nocturno	$ 70,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 30,000.00
VI.- Cantina y/o Bar	$ 40,000.00
VII.- Video Bar	$ 30,000.00
VIII.- Sala de Recepciones	$ 30,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas:	
Tipo A	$ 50,000.00
Tipo B	$ 60,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Eventos deportivos	$ 2,500.00
II.- Bailes populares	$ 3,000.00
III.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$ 3,000.00
IV.- Kermes y verbena popular	$ 2,500.00
V.- Eventos de espectáculos (torneos)	$ 4,500.00
VI.- Fiestas y ferias tradicionales	$ 15,000.00
VII.- Eventos Taurinos (Torneos)	$ 20,000.00

d) Para la revalidación de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicarán las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Expendio de vinos y licores en envase cerrado	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	$ 1,800.00
III.- Supermercado	$ 60,000.00
IV.- Minisúper (Tipo A)	$ 1,800.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 25,000.00
VI.- Restaurante de Primera	$ 30,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	$ 25,000.00
VIII.- Cabaret y Centro nocturno	$ 40,000.00
IX.- Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
X.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 20,000.00
XI.- Cantina y/o Bar	$ 10,000.00
XII.- Video Bar	$ 20,000.00
XIII.- Sala de Recepciones	$ 10,000.00
XIV.- Hoteles, Moteles y Posadas	
a) De primera	$ 30,000.00
b) De segunda	$ 25,000.00

Artículo 22.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 350.00 por día, con un máximo de 3 eventos al mes.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de baile	Importe
I.- Luz y Sonido	$ 3,500.00
II.- Bailes populares con grupos locales	$ 5,000.00
II.- Bailes populares con grupos foráneos	$ 7,500.00

Artículo 24.- Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagarán y causarán derechos de $250.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública de hasta 25 metros cuadrados y con previa autorización y logística del H. Ayuntamiento de Ucú, así como apegado a lo que contempla el Reglamento de Construcción se pagará la cantidad siguiente:

a) Si es actividad continua: $1,200.00 pesos por mes.

b) Si es actividad a corto plazo $600.00 pesos por evento.

Por los metros excedentes de ocupación en la vía pública a lo establecido en el párrafo anterior, se cobrará la cantidad de 20 pesos por M2, por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole y; con previo apego a lo establecido en el Reglamento de Construcción y autorización de H. Ayuntamiento de Ucú causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo de anuncio	U.M.A. Vigente
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.5 veces UMA x M²
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2 veces UMA x M²
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente por metro cuadrado.	4 veces UMA x Mes
IV.- Anuncios en carteles oficiales: cada uno, por día	0.1 veces UMA x día
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.5 veces UMA x Mes

Artículo 27.- La diferenciación de tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento de los permisos y licencias establecidas y a las que se hacen referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	3 veces UMA por M²
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	2 veces UMA por M²
III.- Por cada permiso de remodelación	3 veces UMA x M²
IV.- Por cada permiso de ampliación	3 veces UMA x M²
V.- Por cada permiso de demolición	3 veces UMA x M²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 veces UMA x M²
VII.- Por construcción de albercas	2 veces UMA por M³ de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	2 veces UMA por Metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	2 veces UMA por Metros de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	2 veces UMA por Metro lineal
XI.- Licencia de urbanización por servicios básicos	5 veces UMA por M² de vialidad
XII.- Permiso para construcción con lámina	2 veces UMA por M2
XIII.- Permiso de arrendamiento	1.5 % Anual sobre el monto de la renta.

Artículo 29.- Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por factibilidad de uso de suelo.

	Cuota Fija
a) Para Fraccionamiento Habitacional	$9,000.00
b) Para Fraccionamiento Mixto	$25,000.00
c) Para complejo Industrial	$50,000.00

	Cuota Fija
a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	60 veces UMA
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	80 veces UMA
c)Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	400 veces UMA
d) Para casa habitación unifamiliar	55 veces UMA
e) Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de hasta 100,000 metros cuadrados.	50 veces UMA
f) Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de 100,001 metros cuadrados hasta 1,000,000.	100 veces UMA
g) Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de más de 1,000,001 metros cuadrados.	150 veces UMA
h) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública con excepción de aquellas en materia de hidrocarburos, telecomunicaciones y energía eléctrica, y las demás reservadas exclusivamente de la federación.	45 veces UMA
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	135 veces UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales no reservados por la federación.	10 veces UMA por M²

II.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia

a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50 M²	35 veces UMA
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 50.01 hasta 100 M²	50 veces UMA
c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 100.01 hasta 500 M²	65 veces UMA
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 500.01 hasta 5000 M²	80 veces UMA
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 5000.01 en adelante	95 veces UMA

III.- Licencias de uso del suelo.

A. Para desarrollo inmobiliario	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	2 veces UMA x	M²
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00m2	3 veces UMA x	M²
c) Pararaccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	4 veces UMA x	M²
d) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	2 veces UMA x	M²
e) Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio.	0.03 veces UMA x	M²
f) Para el permiso de explotación de bancos de materiales pétreos.	12 veces UMA x	M²
B. Para otros desarrollos	U.M.A Vigente	Unidad de medida
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	1.5 veces UMA x	M²
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	1 vez UMA x	M²
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m2	1 vez UMA x	M²

IV.- Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal**.**

Giro	**Nueva**	**Renovación**
Comercio, abasto y servicios	70 veces UMA	35 veces UMA
Construcciones hasta 500 m2	90 veces UMA	45 veces UMA
Industria, actividades extractivas o comerciales con excepción de aquellas señaladas como facultad exclusiva de la Federación de más de 501 m2	110 veces UMA	55 veces UMA

V.- Trabajos de Construcción de Infonavit, Bodegas, Industria, Comercio y Grandes Construcciones.

A. Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.

		U.M.A. Vigente	**Unidad de medida**
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m2	1 vez UMA x	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	1 vez UMA x	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	1 vez UMA x	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	5 veces UMA x	m2

B. Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos

		U.M.A. Vigente	**Unidad de medida**
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m2	2 veces UMA x	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	2 veces UMA x	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	2 veces UMA x	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	1 vez UMA x	m2

VI.- Constancia de Terminación de Obra

A. Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.

		U.M.A. Vigente	**Unidad de medida**
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m2	1 veces UMA x	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	2 veces UMA x	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	3 veces UMA x	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	4 veces UMA x	m2

B. Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos.

		U.M.A. Vigente	**Unidad de medida**
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m2	1 vez UMA x	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	1 vez UMA x	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	1 vez UMA x	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	2 veces UMA x	m2
Constancia de alineamiento.		**U.M.A. Vigente**	**Unidad de medida**
		.5 vez UMA	Por metro lineal

VII.- Licencia de Urbanización

		U.M.A. Vigente	**Unidad de medida**
a)	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. (Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	3 veces UMA	Por m2 vialidad
b)	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	0.01 veces UMA	Por m2 vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	2 veces UMA	Por m lineal
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	2 veces UMA	Por m2
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	3 veces UMA	Por m2
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar a la vía pública para instalaciones provisionales.	2 vez UMA	m2

VIII.- Por cada diligencia de verificación

	U.M.A. Vigente
a) Para factibilidades, inspección de uso de suelo, urbanización municipal, alineamiento, estado físico de un predio, ubicación física, mejora o demolición de construcción, medidas físicas de construcción, inspección de inicio de obra, de terminación de obra y rectificación de medidas.	12 veces UMA

IX.- Por la expedición de oficios de:

a) Análisis de riesgo e informes de zonas del PMDU.	$ 5,000.00
b) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, rectificación de medidas.	$ 100.00

X. Por los trámites referentes a Fundo Legal

Renovación de posesión	$ 1,500.00
Traspaso o cesión de derecho de Fundo Legal	$ 4,800.00
Extravío	$ 1,500.00
Modificación y/o rectificación en un periodo menor de 6 meses de su expedición	$ 1,500.00
Oficio dirigido al Catastro para la asignación de nomenclatura	$ 2,000.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	$ 1,000.00
Oficios para regularización de fundo legal	$ 1,000
Oficios para autorización de Enajenación de fundo legal	$ 1,000
Copia certificada del acta de la enajenación de fundo legal	$ 1,800.00

Artículo 30.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 500.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 1,000.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	$ 2,000.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	$ 3,000.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	$ 4,000.00

Al excedente de $ 300,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

I.- Hasta 160,000.00 m2 $0.65 por m2
II.-Más de 160,000.00 m2 $0.45 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

a) Tipo comercial	3 UMA
b) Tipo habitacional.	3 UMA

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagará por cada elemento dé vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$ 250.00
II.-Hora por agente	$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional	$	50.00
II.- Por predio comercial	$	150.00
III.- Por predio industrial	$	1,500.00

Artículo 36.- El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Por predio domiciliaria	$	150.00	Por viaje
II.- Desechos orgánicos	$	250.00	Por viaje
III.-Desechos Industriales	$	350.00	Por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 40.00
II.- Por toma comercial	$ 65.00
III.-Por toma industrial	$ 300.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 200.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$ 350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal

a) Ganado Vacuno	$	110.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$	55.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$	30.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$	30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$	50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$	50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$	25.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$	25.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$	50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$	50.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expide el ayuntamiento	$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento.	$ 3.00 Por hoja
III.- Por cada constancia que expida e ayuntamiento (diferente a las ya mencionadas.	$ 100.00

CAPÍTULO VII
Derechos de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.2 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años	$	350.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	900.00
c) Refrendo por dep	$	300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales:	$	350.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley:	$	250.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento:	$	400.00

De la actualización de la constancia de posesión de fosa de uso no común:	$	100.00
De la compra de fracciones de terreno de los cementerios municipales:		
a) Compra de fracción de terreno en el cementerio municipal	$	4,000.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales:

I.- Ganado Vacuno	$	200.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$	100.00 por cabeza

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por cada copia simple	$	1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$	3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	$	10.00 por disco

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el

Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 Unidad de Medida y Actualización vigente por día.

b) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 Unidad de Medida y Actualización.

c) El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

d) Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de la Unidad de Medida y Actualización por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:
I.- Sanciones derivadas de Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos

ordenamientos.

II.- Sanciones derivadas de Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 a10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de

la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**63,607,500.00**
Impuestos sobre los ingresos:	**$**	**157,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**30,135,000.00**
> Impuesto Predial	$	30,135,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**33,315,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	33,315,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**25,447,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**2,755,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	1,885,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	870,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**4,380,000.00**
> Servicios de Agua potable		0.00

> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	0.00
> Servicio de Rastro	$	330,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	4,050,000.00
Otros Derechos	**$**	**18,312,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	15,770,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	360,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	32,000.00
> Otros derechos	$	2,150,000.00
Accesorios de Derechos	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos		0.00
> Multas de Derechos		0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos		0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos		0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**190,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**190,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	190,000.00
Productos de capital	**$**	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**443,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**443,000.00**
> Infracciones por multas o faltas administrativas	**$**	253,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	190,000.00
> Cesiones	**$**	0.00
> Herencias	**$**	0.00
> Legados	**$**	0.00
> Donaciones	**$**	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	0.00
> Adjudicaciones administrativas	**$**	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**134,396,184.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	134,396,184.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**101,999,533.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	28,319,479.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	73,680,054.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**27,188,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**27,188,000.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	0.00

Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	$	5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$**	**358,271,217.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección; si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la

situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en $20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de $100.00 en predios urbanos y de $150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m2
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	1 Y 2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	3, 4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	2	21	20 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 350.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 630.00

En el ejercicio fiscal 2026 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a $200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a $200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

I.- Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.

II.- Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el Convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.

b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

I.- ZONA CENTRO (Servicios, Mercado, Zona Comercial e Iglesia)

Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:	$450.00 el m2 terreno
Las tarifas para habitación son las siguientes:	$350.00 el m2 terreno

II.- FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:	$350.00 el m2 terreno

III.- ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE (San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal)

Las tarifas son las siguientes:	$250.00 el m2 terreno

IV.- ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE (Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto)

La tarifa es la siguiente:	$250.00 el m2 terreno

V.- ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL UMÁN.

Las tarifas son las siguientes:

$1,300.00 el m2 terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
$760.00 el m2 terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida - Umán)
$540.00 el m2 clasificación “sin servicios”

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

VI.- ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL

La tarifa para los predios es la siguiente:
$250.00 el m2 terreno sobre carretera
$165.00 el m2 terreno sobre camino blanco
$110.00 el m2 terreno sobre brecha

VII.- ZONA COMISARIAS

Las tarifas para los predios son las siguientes:
$110.00 el m2 terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA O PIEDRA DECORATIVA
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD

	VENTANAS	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO**	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA**	**MADERA HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD**	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD**	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD**
INSTALACIONES	**HIDRAULICAS**	**SIN INSTALACIONES, BASICAS HASTA 3 SALIDAS**	**MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS**
	SANITARIAS	**LETRINAS O MUEBLES**	**MUEBLES ECONOMICOS**	**MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD**	**MUEBLES DE BUENA CALIDAD**	**MUEBLES DE LUJO**
	ELECTRICAS	**MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 12 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS**

ESTADO DE CONSERVACION	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**
VALOR UNITARIO POR M2	**$ 490.00**	**$1,060.00**	**$1,610.00**	**$1,790.00**	**$910.00**	**$2,010.00**	**$2,990.00**	**$3,370.00**	**$1,420.00**	**$2,960.00**	**$4,520.00**	**$5,050.00**	**$1,680.00**	**$3,630.00**	**$5,520.00**	**$6,200.00**	**$2,310.00**	**$7,160.00**	**$8,090.00**	**$8,930.00**

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA PIEDRA DECORATIVA
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD

	VENTANAS	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO**	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA**	**MADERA HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD**	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD**	**MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD**
INSTALACIONES	**HIDRAULICAS**	**SIN INSTALACIONES, BASICAS HASTA 3 SALIDAS**	**MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS**
	SANITARIAS	**LETRINAS O MUEBLES**	**MUEBLES ECONOMICOS**	**MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD**	**MUEBLES DE BUENA CALIDAD**	**MUEBLES DE LUJO**
	ELECTRICAS	**MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 12 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS**	**OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS**

ESTADO DE CONSERVACION	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**
VALOR UNITARIO POR M2	**$ 680.00**	**$1,440.00**	**$2,210.00**	**$2,480.00**	**$1,060.00**	**$2,290.00**	**$3,470.00**	**$3,790.00**	**$1,340.00**	**$2,860.00**	**$4,420.00**	**$5,050.00**	**$1,720.00**	**$3,630.00**	**$5,780.00**	**$6,300.00**	**$2,160.00**	**$4,680.00**	**$6,990.00**	**$7,880.00**

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES (TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)

ELEMENTOS DE COSNTRUCCION		ECONOMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO AMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO
	MUROS	LAMINA, CARTON	LAMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA
	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LAMINA, ASBESTO, CONCRETO

	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES	MARCOS MATALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERAMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE

				CERAMICA
	EXTERIORES	**SIN PINTURA**	**CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA**	**PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD**
	INTERIORES	**SIN PINTURA**	**CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA**	**PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD**
CANCELERIA	**PUERTAS Y VENTANAS**	**ALUMINIO, MADERA O HERRERIA**	**ALUMINIO, MADERA O HERRERIA**	**ALUMINIO, MADERA O HERRERIA**
INSTALACIONES	**HIDRAULICAS**	**SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS**	**MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS**
	SANITARIAS	**LETRINA O MUEBLES ECONOMICOS**	**MUEBLES ECONOMICOS**	**MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD**
	ELECTRICAS	**MINIMAS VISIBLES HASTA 10 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS**	**VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS**

ESTADO DE CONSERVACION	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**	**M**	**R**	**B**	**N**
VALOR UNITARIO POR M2	**$390.00**	**$870.00**	**$1,320.00**	**$1,480.00**	**$630.00**	**$1,340.00**	**$2,100.00**	**$2,320.00**	**$870.00**	**$1,910.00**	**$2,790.00**	**$3,150.00**

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30% y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avaluó de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.- Funciones de circo local **6 %**

II.-	Funciones de circo nacional	**8 %**
III.-	Funciones de lucha libre	**5 %**
IV.-	Box	**5 %**
V.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	**10 %**
VI.-	Bailes populares con grupos locales o regionales	**9 %**
VII.-	Otros eventos permitidos por la Ley en la materia	**10 %**

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	5
Tienda de abarrotes	6
Minisúper	16
Supermercado	24
Farmacias	16.5
Consultorio medico	16.5
Laboratorios y análisis clínicos	16.5
Farmacia y consultorio	21
Veterinaria	21
Pizzería	13

Molino y tortillería.	10.5
Nevería, frapería, dulcería	10.5
Panadería	13
Pastelería	12
Rosticería y asadero	13
Lonchería, Taquería	10.5
Cocinas económicas	10.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	13
Venta de frutas y verduras	7
Carnicería	10.5
Carnicería mayoristas	24
Zapatería	11
Tienda de ropa	11
Almacén de ropa	18
Bisutería y mercería	8
Sastrería y confecciones	8
Estancias infantiles	21
Instituciones educativas del Sector Privado	28
Sala de fiestas	25
Cíber	11
Venta y reparación de celulares	11
Peluquería y/o salones de belleza	8
Estudio fotográfico	7
Oficinas administrativas	11
Instituciones bancarias	43
Instituciones financieras y/o de crédito	43
Casa de empeño	38
Lotería y pronósticos	18
Papelería	8
Lavandería	8
Funeraria	18
Purificadoras de agua	13

Hoteles, moteles	13
Ferretería y tlapalería	21
Refaccionaria de bicicleta	10.5
Refaccionaria de electrónica	10.5
Refaccionaria de motocicletas	13
Refaccionaria automotriz	18
Llantera	13
Taller de bicicletas	8
Taller de motocicletas	13
Taller automotriz	18
Taller eléctrico	13
Taller de herrería	10.5
Venta de material de construcción	25
Venta de material de acero	28
Almacén o bodega	31
Empresas de 1 a 50 empleados	33
Empresas de 51 a 100 empleados	58
Empresas de 101 a 150 empleados	73
Empresas de 151 a 250 empleados	78
Fábrica de aceros o transformación	33
Lavadero automotriz	23
Bancos de extracción de material pétreo	83
Planta de trituración y emulsiones	58
Gasolineras	48
Recicladora de materiales al menudeo	23
Recicladora de materiales al mayoreo	38

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	450
Cantina, bares	450
Centros nocturnos y cabarets	700
Discotecas y clubes sociales	350
Salones de baile, de billar o boliche	250
Fondas y loncherías	150
Hoteles, moteles y posadas	350
Licorerías	350
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	300
Restaurantes con venta de cervezas y licores	450
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	400
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	400

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 35 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	70
Cantina, bares	110
Centros nocturnos y cabarets	200
Discotecas y clubes sociales	150
Salones de baile, de billar o boliche	100
Fondas y loncherías	65
Hoteles, moteles y posadas	85
Licorerías	60
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	100
Restaurantes con venta de cervezas y licores	200
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	200
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	150

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	30
Cantina, bares	35
Centros nocturnos y cabarets	55
Discotecas y clubes sociales	55
Salones de baile de billar o boliche	25
Fondas y loncherías	25
Hoteles, moteles y posadas	55
Licorerías	25
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	63

Restaurantes con venta de cervezas y licores	63
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	78
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	78

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS			
		VSM VIGENTE	**UNIDAD DE MEDIDA**
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m2
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m2
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m2
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m2
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m2
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m2
d)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m2
e)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
f)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m2

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y verbenas se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II
De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán: El número de metros lineales.

El número de metros cuadrados. El número de metros cúbicos.

El número de predios, departamentos o locales resultantes. El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I.- POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.
II.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO:
- **a)** Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
- **b)** Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

III.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
IV.- FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO.

V.- TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

VI.- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VII.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

VIII.- PERMISO DE EXPLOTACIÓN

IX.- VALIDACIÓN DE PLANOS.

X.- OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XI.- PERMISOS DE ANUNCIOS.

XII.- VISITAS DE INSPECCIÓN.

XIII.- REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAURBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

XIV.- POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

XV.- EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

XVI.- COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

XVII.- AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XVIII.- AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XIX.- SANCIONES PECUNIARIAS.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

		Unidad de Medida	UMA
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	constancia	21.30

b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia	22.70
c)	Para “otros desarrollos” establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	Constancia	11.48
d)	Para desarrollo inmobiliario	Constancia	70.15
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	Constancia	4.23
f)	Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de hasta 100,000 metros cuadrados.	Constancia	50
g)	Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de 100,001 metros cuadrados hasta 1,000,000.	Constancia	100
h)	Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio de más de 1,000,001 metros cuadrados.	Constancia	150
i)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y aquellas señaladas como facultad exclusiva de la Federación	Constancia	0.31 por aparato caseta o unidad
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia	203
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales a excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la Federación	Constancia	134.5
l)	Para el establecimiento de crematorios.	constancia	134.5

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

	Para desarrollo inmobiliario	**Unidad de medida**	**UMA**
a)	Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	Constancia	171.2
b)	Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m2	Constancia	243.74
c)	Fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	Constancia	420.90
	Para otros desarrollos	Unidad de medida	UMA
d)	Para desarrollo de hasta 50.00 m2	Constancia	10.8
e)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	Constancia	17.10
f)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	Constancia	42.77
g)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	Constancia	85.57
h)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m2	Constancia	171.20
i)	Para obras de urbanización de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	Constancia	300

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Uso de suelo	**Giro**	**UMA LICENCIA NUEVA**	**UMA RENOVACIÓN**
Comercio/Abasto	Tendejón	6.8	2.7
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	6.8	2.7
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	41	20.3
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	65	27
Comercio/Abasto	Supermercado	68	33.8
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	95	41
Comercio/Salud	Farmacia	9.5	6.8
Comercio/Salud	Consultorio medico	9.5	6.8

Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	9.5	6.8
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	16.2	9.5
Comercio/Salud	Veterinaria	16.2	9.5
Comercio/Alimentos	Pizzería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Nevería, Fraperia, Dulcería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Panadería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Pastelería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Cocina económica	8.1	5.4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	8.1	5.4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	65	27
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	6.8	4.05
Comercio/Alimentos	Carnicería	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	11	6.8
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	6.8	4.05
Comercio	Joyería	6.8	4.05
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	6.8	4.05
Servicios básicos/Educación	Guardería	20.3	11
Servicios básicos/Educación	Escuela privada	20.3	11
Comercio financiero	Casa de empeño	16.2	9.5
Comercio financiero	Financiera/Aseguradoras	20.3	11
Comercio básico	Banco, cajero automático	20.3	11
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	6.8	4.05
Servicios	Ciber	6.8	4.05
Servicios	Venta y reparación de celulares	6.8	4.05
Servicios	Peluquería	6.8	4.05

Servicios	Fotografías	6.8	4.05
Servicios	Despacho	9.5	6.8
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	11	5.4
Comercio	Papelería	6.8	4.05
Servicio	Funeraria	11	5.4
Servicio	Lavandería	11	5.4
Industria ligera	Purificadora de agua	11	5.4
Servicio	Motel, Posada	13.5	6.8
Servicio	Hotel	18	9.5
Comercio	Ferretería y Tlapalería	8.1	4.05
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	6.8	4.05
Comercio	Refaccionaria de electrónica	6.8	4.05
Comercio	Refaccionaria automotriz	6.8	4.05
Industria ligera	Llantera	8.1	5.4
Servicio	Renta de maquinaria	65	32.4
Servicio	Taller de bicicletas	6.8	4.05
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller de motos 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller de motos de más de 1001 m2	20.3	9.5
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller automotriz 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller automotriz de más de 1001 m2	20.3	9.5
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller eléctrico 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller eléctrico de más de 1001 m2	20.3	9.5
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 0 a 500 m2	6.8	4.05
	Taller de herrería 501 a 1000 m2	9.5	6.8
	Taller de herrería de más de 1001 m2	20.3	9.5
Industria ligera	Venta de material de construcción	16.2	8.1
Industria ligera	Venta de material de acero	20.3	11

Industria	Almacén o bodega	20.3	11
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	20.3	11
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	41	16.2
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	47.25	20.3
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	54	27
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	65	32.4
Industria media	Lavadero	9.5	5.4
Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	65	32.4
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	65	32.4
Servicio	Gasolinera	65	32.4
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	13.5	6.8
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	13.5	6.8
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	65	27
Comercio	Cantina, bar	65	27
Comercio	Centro nocturno y cabarets	65	27
Comercio y Servicio	Restaurante	54	20.3
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	65	27
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	65	27
Comercio	Fonda y lonchería	54	20.3
Comercio	Vinatería y licores	65	27
Industria	Crematorio	65	27
Juegos de azar	Casino	68	33.8

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	0.27	ml

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	3.38	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.0675	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.081	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.087	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.101	m2

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla / losa armada (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.18	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.19	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.20	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.21	m2

C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.054	Ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	2.43	Ml
E. Licencia para construir bardas	0.10	Ml
F. Licencia para excavaciones	0.14	m3
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinto a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.12	m2
H. Remodelación	0.21	m2
I. Por construcción de albercas	0.21	m3
J. Ampliación	0.12	m2
K. Fosa séptica/Biodigestor	3.71	pieza
L. Pozos	0.50	ml
M. Pintura de fachada	0.20	m2

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y

GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.20	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.21	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.23	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.24	m2

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla / losa armado (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.31	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.32	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.34	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.35	m2

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

	Unidad de medida	UMA nuevo
Instalación marginal para servicios de gasolinera, gas lp	Unidad	1000
Instalación de uso industrial sin cubierta	M2	2.4
Recicladora	Unidad	20

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de termino de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.027	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.040	m2

c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.054	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.067	m2

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla/ losa armado (concreto).		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.081	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.094	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.10	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.12	m2

VI. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

	Unidad de medida	UMA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	ML por vialidad	0.10
b) Expedición de constancia para obras de urbanización de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	m2	0.010
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	ml	2.43
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	m2	1.2
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	constancia	3.7
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	m2	3.38

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Para explotar de 0 ha a 5 ha	35.1	ha
b)	Para explotar de 6 ha a 11 ha	54	ha
c)	Para explotar de hasta más de 12 ha	68	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS

UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
.48	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
11	CONSTANCIA

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.

		Unidad de Medida	UMA nuevo
a) De fosas sépticas:	1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	Visita	14
	2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	visita	14
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:		Visita	14
Para la recepción o terminación	1) Por los primeros 10,000 metros		20.3

de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará	cuadrados de vialidad.		
	2) Por cada metro cuadrado excedente.		0.0020
Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.		20.3
	2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0020

XIII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS SEÑALADAS COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	3	REVISIÓN

XIV. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	Oficio

XV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Por cada copia simple de:		
	1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño Carta u oficio.	1 PESO	Página
	2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.80	Plano
	3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	3	Plano
	4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	7	Plano

XVI. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	De 1 a 5	7.20	Disco
b)	Por cada plano adicional	1.5	planos

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	95	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	108	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	122	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	135	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	203	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	270	Autorización

XVIII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	48	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	54	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	61	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	68	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	102	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	135	Autorización

XIX. SANCIONES PECUNIARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

		PESOS
I-. Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.		**$ 60.00**
b) Por cada copia simple tamaño oficio.		**$ 65.00**
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		**$ 135.00**
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.		**$ 140.00**
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.		**$ 247.00**
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.		**$ 700.00**
III.-Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).		**$ 300.00**
b) Unión.		
	1. De 1 hasta 4 predios	**$ 660.00**
	2. De 5 hasta 20 predios	**$ 875.00**
	3. De 21 hasta 40 predios	**$ 1, 100.00**
	4. De 41 predios en adelante.	**$ 1,350.00**
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).		**$ 400.00**
d) Rectificación de medidas		**$ 700.00**
e) Cedulas catastrales.		**$ 300.00**

f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	**$ 270.00**
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	**$ 1,510.00**
h) Historial del predio	**$ 400.00**
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	**$ 400.00**
j) Régimen de condominio	**$ 300.00**
IV.- Por elaboración de planos.	
a) Catastrales a escala	**$ 550.00**
b) Planos topográficos hasta 100 has.	**$ 850.00**
V.-Por revalidación de oficios	
a) División o unión (por cada parte)	**$ 300.00**
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	**$ 300.00**

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (UMA VIGENTE)		
	HABITACIONAL	**COMERCIO**	**INDUSTRIAL**
a) De terreno:			
De hasta 400.00 m2	$ 485.00	$ 845.00	$ 1,300.00
De hasta 400.01 a 1,000.00 m2	$ 800.00	$ 1,550.00	$ 2,250.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	$ 1,135.00	$ 2,070.00	$ 3,150.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	$ 2,800.00	$ 5,070.00	$ 7,780.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2, por m2	$ 0.50	$ 0.90	$ 12.80
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por	$ 0.40	$ 0.70	$ 1.20

m2			
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	$ 0.35	$ 0.63	$ 0.99
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	$ 0.30	$ 0.56	$ 0.85
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	$ 0.28	$ 0.50	$ 0.75
De 150,000.01 en adelante, por m2	$ 0.25	$ 0.45	$ 0.70
b) De construcción:			
De hasta 50.00 m2	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	$ 1.52	$ 2.78	$ 4.30
c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.			$ 9 por cada metro lineal
d)Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.).			$ 1,800.00

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de $ 1.00 a $ 10,000.00	$650.00
De un valor de $ 10,001 a $ 20,000.00	$700.00
De un valor de $ 20,001 a $ 50,000.00	$1,050 .00
De un valor de $ 50,001 a $ 100,000.00	$1,600.00
De un valor de $ 100,001 a $ 500,000.00	$2, 100.00
De un valor de $ 500,001 a $ 1,000,000.00	$2,850.00
De un valor de $ 1,000,000.00 en adelante	$5, 100 .00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catálogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán,

Yucatán para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rusticas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,000 m2	**$9.00** por m2
II.- De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	**$20.00** por m2
III.- De 10,001 m2 hasta 160,000 m2	**$22.00** por m2
IV.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	**$110.00** por m2

Artículo 39.- Por la revisión de planos y cualquier otra documentación elaborados por peritos no adscritos a esta dirección se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL.	$290.00 por C/U
II.- TIPO HABITACIONAL	$340.00 por C/U.
III.- TIPO INDUSTRIAL	$375.00 Por C/U

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a la Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a ocho veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a siete veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V
Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Automóviles, camiones y camionetas	0.60 U.M.A por día
II.- Tráiler y equipo pesado	2 U.M.A por día
III.- Motocicletas y triciclos	0.30 U.M.A por día
IV.- Bicicletas	0.10 U.M.A por día
V.- Carruajes, carretas y carretones de mano	0.080 U.M.A por día
VI.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores	1 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos y limpieza de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

a) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0**.**38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

b) Comercial

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0**.**87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica **.**56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

c) Industrial

1.- Por recolección periódica 0**.**56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.

2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado **.**310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
a) Basura domiciliaria	2.89 UMA por tonelada o m3
b) Desechos orgánicos	3.26 UMA por tonelada o m3
c) Desechos industriales	3.61 UMA por tonelada o m3

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y

febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII

Cuotas y Tarifas por Bienes y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 44.- Por los servicios que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán Yucatán (SAPAMUY), se pagará lo siguiente:

I. Tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado.

SERVICIOS SIN MEDICIÓN		
Tarifa / Servicio	**Importe (IVA incluido*)**	**Periodicidad**
Doméstica	$ 110.00	Bimestral
Doméstico / Alcantarillado	$ 64.00	Bimestral
Comercial	$ 380.00	Bimestral
Comercial / Alcantarillado	$ 190.00	Bimestral
Industrial	$ 380.00	Bimestral
Industrial / Alcantarillado	$ 380.00	Bimestral
Mixta	$ 250.00	Bimestral
Mixta / Alcantarillado	$ 125.00	Bimestral
Pública Oficial	$ 300.00	Bimestral
Pública Oficial / Alcantarillado	$ 300.00	Bimestral
Hotelera	$ 1,000.00	Bimestral
Hotelera / Alcantarillado	$ 1,000.00	Bimestral
Doméstica /Agua potable comisarías	$ 80.00	Bimestral
Comercial /Agua potable comisarías	$ 280.00	Bimestral

TARIFA DOMÉSTICA CON MEDICIÓN			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	20	$ 110.00	$ 0.00
21	30	$ 0.00	$ 6.44
31	40	$ 0.00	$ 7.98
41	60	$ 0.00	$ 8.36
61	100	$ 0.00	$ 10.45
101	200	$ 0.00	$ 11.83
201	300	$ 0.00	$ 12.60
301	400	$ 0.00	$ 12.98
401	600	$ 0.00	$ 13.36
601 EN ADELANTE		$ 0.00	$ 14.00

Quienes cuenten con la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Discapacidad emitida por autoridad competente tiene el beneficio de obtener el 50% de descuento al pagar su recibo de servicio doméstico de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos.

TARIFAS COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	30	$ 380.00	$ 0.00
31	50	$ 0.00	$ 12.30
51	80	$ 0.00	$ 12.70
81	150	$ 0.00	$ 13.20
151	250	$ 0.00	$ 13.65
251	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 14.00

TARIFA PÚBLICA OFICIAL CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	30	$ 300.00	$ 0.00
31	60	$ 0.00	$ 10.10
61	100	$ 0.00	$ 10.65
101	200	$ 0.00	$ 11.20
201	400	$ 0.00	$ 11.75
401	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 12.30

TARIFA DOMÉSTICA DE COMISARÍAS CON MEDICIÓN			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral**	**Cuota por M3**
0	20	$ 80.00	$ 0.00
21	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 4.00

TARIFA COMERCIAL DE COMISARÍAS CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	**Superior**	**Cuota Base Bimestral (IVA incluido)**	**Cuota por M3 (IVA incluido)**
0	20	$ 280.00	$ 0.00
21	EN ADELANTE	$ 0.00	$ 14.10

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (PARA TODAS LAS TARIFAS)
El concepto de alcantarillado en la tarifa doméstica y mixta, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio. -El concepto de alcantarillado en la tarifa comercial, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio. (En caso de superar los 30 m3 de consumo bimestral, la tarifa del alcantarillado será al 100%).

El concepto de alcantarillado en la tarifa industrial, hotelera y público oficial, corresponde al 100% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.

TARIFA POR VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTO	
Consumo en Litros	**Importe**
2,000	$ 156.00
4,000	$ 312.00
5,000	$ 390.00
6,000	$ 468.00
7,000	$ 546.00
8,000	$ 624.00
9,000	$ 702.00
10,000	$ 780.00

II.- Tarifa de contratos.

TARIFA POR CONTRATOS DE TOMA ÚNICA (hasta 10 ML con diámetro de 13mm)	
Concepto	**Importe**
Contratación toma única doméstico	$ 1,500.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	$ 3,500.00
Contratación toma única pública oficial	$ 2,000.00
Contratación toma única doméstico (comisarías)	$ 1,000.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles (comisarías)	$ 1,850.00
Contratación toma única pública oficial (comisarías)	$ 1,050.00

CONTRATACIÓN	
Concepto	**Importe**
Supervisión de la interconexión a la red existente (agua o drenaje).	$ 2,200.00
Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera	$ 55.00

sección.	
Incluye: excavación de zanjas de hasta 0.20m por 0.20m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimentos.	

III.- Tarifas por dictámenes.

DICTÁMENES		
Concepto	**Área**	**UMA**
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta 0.5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyectos de agua potable	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

IV.- TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho por hacer uso o por construir la red de agua potable, son los siguientes:

DERECHOS DE FRACCIONADOR				
Número de Derecho	**Costo de la Vivienda**		**Derechos Netos**	**Tipo**
	Importe Inicial	**Importe Máximo**		
I	$ 0.00	$ 343,280.45	$ 3,050.00	I-A
II	$ 343,280.46	$ 476,778.40	$ 3,450.00	II-A
III	$ 476,778.41	$ 626,623.04	$ 5,100.00	II-B
IV	$ 626,623.05	$ 762,845.44	$ 5,378.00	II-C
V	$ 762,845.45	$ 926,312.32	$ 7,310.00	II-D
VI	$ 926,312.33	$ 1,144,268.16	$ 8,536.00	III-A
VII	$ 1,144,268.17	$ 1,661,913.28	$ 9,952.00	III-B
VIII	$ 1,661,913.29	$ 2,152,313.92	$ 11,037.00	III-C
IX	$ 2,152,313.93	$ 2,724,448.00	$ 12,367.00	IV-A
X	$ 2,724,448.01	$ 3,541,782.40	$ 13,772.00	IV-B
XI	$ 3,541,782.41	En adelante	$ 15,895.00	V

TIPO	**DESCRIPCIÓN**
I	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.
II	Vivienda económica
III	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY y previa justificación, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN	
Concepto	**Monto**
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5% del costo de la obra
Aprovechamiento de Red Existente	$ 810 por Vivienda

V.- TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

CABECERA Y FRACCIONAMIENTOS	
Concepto	**Importe**
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	$ 170.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	$ 450.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	$ 335.00
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	$ 785.00

COMISARÍAS	
Concepto	**Importe**
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	$ 108.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	$ 216.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	$ 216.00
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	$ 378.00

VI.- TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS	
Concepto	**Importe**
Agua no facturada derivada de toma clandestina	El importe en pesos de hasta tres años de consumo de 20 m3
Aguas residuales (x m3)	$ 25.00
Cambio de nombre	$ 60.00
Cambio de tipo de servicio	$ 220.00
Constancia de no adeudo	$ 120.00

Constancia histórica de consumo	$	120.00
Constancias de no servicio	$	270.00
Inspección general por posible afectación a la infraestructura hidráulica (por punto de revisión)	$	280.00
Medidor	$	865.00
Solicitud de cambio de dirección	$	240.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	$	520.00
Detección de fuga no visible (predio chico)	$	325.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	$	650.00
Detección de fuga no visible en predios grandes (por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	$	325.00

El cobro por instalación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONEXIÓN POR DIÁMETROS		
Diámetro de la toma	**Importe**	
1/2 pulgada	$	3,597.00
3/4 pulgada	$	10,789.00
1 pulgada	$	21,578.00
1 1/4 pulgada	$	35,964.00
1 1/2 pulgada	$	57,542.00
2 pulgadas	$	115,085.00
2 1/2 pulgadas	$	204,995.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

I.- Ganado vacuno .64 UMA por cabeza.

II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza

III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

I.- Ganado vacuno .46 UMA por cabeza.

II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza.

III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

I.- Ganado vacuno .46 UMA por cabeza.

II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza.

III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .46 UMA por cabeza y por día

II.- Ganado porcino .46 UMA por cabeza y por día

III.- Ganado Caprino .46 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno .4 UMA por cabeza y por día

II.- Ganado porcino .4 UMA por cabeza y por día

III.- Ganado caprino .4 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$80.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 80.00

IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento $1.00 por hoja

CAPÍTULO X
Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	$12.00 por día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	$12.00 por día
III.- Locatarios semifijos.	$ 6.00 por metro y por día.
IV.- Renovación en el Padrón	$180.00 anuales.
V.- Uso de baños públicos	$5.00 por persona

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.-	Pequeño (2m x 1m)	$ 12.00 por día
II.-	Mediano (3m x 1m)	$ 18.00 por día
III.-	Grande (10m x 1m)	$ 30.00 por día
IV.-	Vendedores ambulantes con camioneta	$ 12.00 por día

CAPÍTULO XI
Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	UMA
1. Servicio de inhumación en secciones	**4.32**
2. Servicio de inhumación en fosa común	**2.42**

3. Servicio de exhumación en secciones	**4.22**
4. Servicio de exhumación en fosa común	**2.32**
5. Actualización de documentos por concesiones a Perpetuidad	**1.39**
6. Expedición de duplicados por documentos de Concesiones	**.92**
7. Venta de osarios pequeños	**52.3**
8. Venta de osarios estándar	**77.3**
9. Renta de bóveda de adulto por dos años	**22.45**
10.Renta de gavetilla de adulto por dos años	**15.4**
11.Renta de bóveda infantil por dos años	**11.52**
12.Renta de bóveda r/n por 2 años	**9.47**
13.Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	**40.4**
14.Servicio funerario con caja de ventanilla (traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	**48.4**
15.Acceso a funerarias con domicilio o establecidas en un lugar diferente al municipio de Umán	**5.6**

Los trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permiso de pintura y rotulación	**.5**
2.- Restauración e instalación de monumento de cemento	**1.48**
3.- Restauración e instalación de monumento de granito	**3.68**
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	**3.24**

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de aplicadas por los adultos.

I.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	**2.55**
II.-Exhumación después de transcurrido el termino de ley	**4**

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita. La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	**Costo aplicable**
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 1.00**
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 3.00**
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 10.00**

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	UMA
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	**$80.00 pesos**
Por bases de concursos y licitaciones	**30**
Por registro de padrones municipales	**30**
Por copia simple (por cada página)	**$1.00 pesos por hoja**
Por copia certificada	**$3.00 pesos por hoja**
Por disquete con información	**$10 PESOS**
Por disco compacto con información	**$10 PESOS**
Por disco en formato DVD con información	**$10 PESOS**
Consultas médicas	**.25**
Servicios de enfermería (Nebulización)	**.25**
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	**15.68**
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	**1.3**
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	**6**
Protección Civil	
Pirotecnia: Por la Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de pirotecnia y explosivos	**30**
Emisión de Dictamen de Riesgo:	
a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00 m2	**6**
b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00 m2	**18**
c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2	**36**
d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00 m2 hasta 10, 000.00 m2	**72**
e) para establecimiento de más de 10,000.01 m2 a 100, 000.00m2	**144**
f) Para establecimientos de más de 100,0000.01 m2	**288**
Emisión de Análisis de Riesgo:	
a) Para edificaciones de hasta 500.00 m	**6**
b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m2	**18**
c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2	**36**

d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m2 hasta 10, 000.00 m2	**72**
e) Para establecimiento de más de 10, 000.01 m2	**144**
Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:	
a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión:	**60**
b) Alta peligrosidad	**32**
c) Baja peligrosidad	
b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente emitidos:	
a) Alta peligrosidad	**50**
b) Baja peligrosidad	**22**
Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de Protección Civil: El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio.	
a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas	**5**
b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas	**10**
c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas	**15**
d) Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas	**25**
e) Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas	**50**
f) Por evento con aforo a partir de 10,000 personas	**100**
Servicios por Programa de Control Canino y Felino: Esterilización canina y felina:	**3.64**
Consultas canina y felina básica	**.25**

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione

la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $ 2.50 por metro cuadrado asignado.
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 5.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los

organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.

III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII. **V.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.
VI.- Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas**,** establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Rubro	Tipo	Impuestos	$	15,479,000.28
1	1.1	Impuestos sobre los ingresos	$	321,831.59
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	$	9,810,624.87
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	5,291,510.70
	1.7	Accesorios	$	55,033.12
	1.8	Otros Impuestos	$	0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Rubro	Tipo	Derechos	$	30,797,927.58
4	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	2,737,367.01
	4.3	Derechos por prestación de servicios	$	13,301,775.57
	4.4	Otros Derechos	$	13,547,393.00
	4.5	Accesorios	$	1,211,392.00

	4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Rubro	Tipo	Contribuciones de mejoras	$	0.00
3	**3.1**	**Contribución de mejoras por obras públicas**	**$**	**0.00**
	3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Productos, son los siguientes:

Rubro	Tipo	Productos	$	137,079.98
5	**5.1**	**Productos**	**$**	**137,079.98**
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Rubro	Tipo	Aprovechamientos	$	10,870,682.21
6	**6.1**	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**$**	**10,870,682.21**
	6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**	**0.00**
	6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas**	**$**	**0.00**

		en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Participaciones, son los siguientes:

Rubro	Tipo			
8	**8.1**	**Participaciones**	**$**	**158,480,023.00**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Rubro	Tipo			
8	**8.2**	**Aportaciones**	**$**	**213,557,005.00**

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Rubro	Tipo	Ingresos por ventas de Bienes, Prestaciones de servicios y Otros Ingresos	$	40,442,179.70
7	**7.3**	**Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$**	**40,442,179.70**
	7.9	**Otros Ingresos**	**$**	**0.00**

Rubro	Tipo	Convenios	$	0.00
8	**8.3**	**Convenios**	**$**	**0.00**

Rubro	Tipo	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Y Pensiones y Jubilaciones	$	$0.00
9	**9.1**	**Transferencias y Asignaciones**	**$**	**0.00**
	9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$**	**0.00**

Rubro	Tipo	Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
0	0.3	Financiamiento interno	$	0.00

El Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2026, ascenderá a: **$469´763,897.75**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones federales, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
YAXCABA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	$ POR M2
1	CENTRO	1, 2,3 ,11, 12	270.00
	MEDIA	4, 13, 15, 21, 22, 23, 31	150.00
		32 Y 33	
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	70.00
2	CENTRO	1, 2, 11 ,21, 31, 41, 51	270.00
	MEDIA	3, 12, 32	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	70.00
	CENTRO	1, 2, 11, 21, 22, 31, 32, 41, 51, 61	270.00

3	MEDIA	12, 23, 42	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	70.00
4	CENTRO	1, 2, 11	270.00
	MEDIA	3, 12, 14, 21	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	70.00
TODAS LAS COMISARIAS	$ 70.00		

RUSTICOS	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	$ 7,000.00
CAMINO BLANCO	$ 10,000.00
CARRETERA	$ 20, 000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	**PRECIO POR METRO CUADRADO**		
	CENTRO	**MEDIA**	**PERIFERIA**
CONCRETO	$ 4,540.00	$ 3,080.00	$ 1,700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 3,400.00	$ 1,700.00	$ 1,130.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 1,770.00	$ 1,380.00	$ 980.00
CARTON Y PAJA	$ 980.00	$ 790.00	$ 590.00

Nota: B=todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas, las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a $ 3,060.00/M^2

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA			
LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE AL LÍMITE INFERIOR**
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 250.00	0.0015
$ 50,001.01	$ 100,000.00	$ 500.00	0.0030
$ 100,001.01	$ 200,000.00	$ 750.00	0.0045
$ 200,001.01	$ 300,00.00	$ 1,250.00	0.0060
$ 300,001.01	$ 400,000.00	$ 1,750.00	0.0075
$ 400,001.01	$ 500,000.00	$ 2,500.00	0.0090
$ 500,001.01	En adelante	$ 5,000.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 4%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 8%

II.- Bailes populares 8%

III.- Corridas de Toros 8%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	$ 100,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 100,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 100,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,000.00 diario.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	$ 750.00
II. Expendios de cerveza	$ 750.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 750.00

d) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la

prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y bares	$ 100,000.00
II. Restaurantes-Bar	$ 100,000.00
III. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 100,000.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos
a) y **d)** de este artículo, se pagará la tarifa de $ 10,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O		**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
Comercial o de Servicios		**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	6000.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	6000.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería	210.00	110.00

XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	5000.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Granjas porcícolas y/o avicolas	250,000	45,00000
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	25,000.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Casa de empeños	10000	5000
XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.-	Gaseras	10,000.00	5,000.00
XLIII.-	Gasolineras	200,000.00	20,000.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 10.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 3,000.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos que se relacionan a continuación, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	**Veces la unidad de medida y actualización**	
I.- Licencias de Uso del Suelo		
a) Para Desarrollo Inmobiliario y/o otros desarrollos		
1.-Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	450	Licencia
2.-Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	550	Licencia
3.-Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	700	Licencia
4.- Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	800	Licencia
5.- Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	950	Licencia
6.-Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	1200	Licencia

b) Se pagará de acuerdo al giro de que se trate:

1. Gasolinera o estación de servicio	1600	Licencia
2. Funeraria	150	Licencia
3. Crematorio	250	Licencia
4.-Sala de fiestas cerrada	250	Licencia
5. Banco de Materiales	800	Licencia

II.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo

1. Zona Urbana	0.5	Constancia
2. Zona Rural	10	Constancia

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

III.- Constancia de Alineamiento	0.20	Metro Lineal

IV.- Licencia para Construcción

a) Con superficie cubierta hasta 45 m2	.05	Metro Cuadrado
b) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	.10	Metro Cuadrado
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	.15	Metro Cuadrado
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	.25	Metro Cuadrado

V.- Licencia para demolición o desmantelamiento.	.09	Metro Cuadrado
VI. Licencia para excavación de zanjas en vialidades	.09	Metro Lineal
VII.- Licencia para construir bardas	0.9	Metro Lineal
VIII. Licencia para excavaciones	0.30	Metro Cúbico
IX.- Constancia de Terminación de obra	0.08	Metro Cuadrado
X.- Licencia de Urbanización	1,000	
XI.- Validación de planos	0.25	Por Plano

XII.- Emisión de dictamen técnico	10	Constancia
XIII.- Visitas de inspección	10	Visita
XIV.- Revisión previa de Proyecto	2	Revisión
XV.- Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado	2	Oficio
XVI.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliaria	1,500	Autorización
XVII.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario	750	Autorización
XVIII.- Expedición de oficio de zona de reserva de crecimiento	100	Oficio
XIX.- Revisión de integración de predios ejidales (por predio)	1	Revisión

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 350.00
II.- Por hora por elemento	$ 350.00
III.- Por mes de servicio	$ 7,000.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	$ 35.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 2,000.00
V.	Por certificaciones de residencia	$ 50.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	**Costo aplicable**
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III.- Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 17.00
II.- Por instalación	$ 1500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 500.00
II.	Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 1000.00
III.	Por servicio de inhumación	$ 200.00
IV.	Por servicio de Exhumación	$ 200.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 50.00 por cabeza.

Sección Décima Primera

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Publico Municipal

Artículo 21- El cobro por el uso y aprovechamiento de los bienes de del dominio público municipal, se calculara aplicando las siguientes tarifas:

I-. Locatarios fijos en mercado municipal	$ 1000.00 mensual
II-. Locatarios semifijos en mercado municipal	$ 500.00 mensual
III-. Por uso de baños públicos	$ 5.00 por evento

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 22.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.-Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

a) Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
b) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $500.00por día.
c) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $250.00 por día.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

a) Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

1.-Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

2.-Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 30.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcaba, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 31.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**1,027,191.50**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**120,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**120,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**907,191.50**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**907,191.50**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 32.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,590,001.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**196,855.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**84,855.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**112,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**675,706.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**120,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**513,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**2,784.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**0.00**

> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**0.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**39,922.00**
Otros Derechos	**$**	**718,440.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**688,440.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**29,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 33.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**870.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**870.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**870.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**20,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**20,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**20,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	**$**	

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 36.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 41,253,441.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 41,253,441.00**

Artículo 37.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**76,237,044.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	**58,815,191.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$**	**17,421,853.00**

Artículo 38.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**1,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**1,000,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**1,000,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 10,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$ 10,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 131,128,547.50**

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**797,498.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	34,676.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	53,438.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	687,036.00
Accesorios	$	22,348.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**397,761.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	96,900.00
Derechos por prestación de servicios	$	0.00
Otros Derechos	$	185,660.00
Accesorios de derechos	$	115,201.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos serán las siguientes:

Productos	**$**	**17,981.00**
Productos	$	17,981.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**62,103.00**
Aprovechamientos	$	62,103.00
Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	18,912,346.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los

siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**7,259,896.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	3,751,017.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,508,879.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	**$**	**0.00**

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias internas y asignaciones del sector público	**$**	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del sector público	**$**	**0.00**
Subsidios y subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Convenios para el pago de laudos de trabajadores	$	0.00

Ingresos derivados de financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
>Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	$	0.00
>Empréstitos o financiamientos de banca comercial	$	0.00

El total de ingresos que el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, ascenderá a:	**$ 27,447,585.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se determinará el valor por m2 según su sección y manzana. Se aplicará la siguiente

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
YAXKUKUL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	**ÁREA**	**MANZANA**	**$ POR M2**
1	CENTRO	1,2,3,11,12,13,15,16,17,19, 28, 30	$ 370.00
	MEDIA	4,5,18,19,20,31,32,38,39,40	$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 110.00
2	CENTRO	1,2,3	$ 30.00
	MEDIA	4,5,11,12,13,14,21,22,31,32	$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 110.00
3	CENTRO	1	$ 370.00
	MEDIA	2,3,4,11,12,13,21,31	$ 185.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 105.00
4	CENTRO	1,11,21	$ 30.00
	MEDIA	2,3,12,13,22,23,31	$ 185.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 105.00

En caso del Impuesto predial por concepto de Lotes de Inversión será de una tarifa fija por $ 5.00 por

M2, presentando su cedula actualizada.

RÚSTICOS	IMPORTE	POR
BRECHA	$ 850.00	ML
CAMINO BLANCO	$ 1,800.00	ML
CARRETERA	$ 2,200.00	ML

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$ 4,320.00	$ 2,916.00	$ 1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 3,240.00	$ 1,620.00	$ 1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 1,080.00	$ 540.00	$ 378.00
CARTÓN Y PAJA	$ 432.00	$ 324.00	$ 216.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK; TECHOS DE CONCRETO ARMADO, MUEBLES DE BAÑO COMPLETOS DE BUENA CALIDAD, DRENAJE ENTUBADO, APLANADOS CON ESTUCO O MOLDURAS, LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO, PISOS DE CERÁMICA, MÁRMOL O CANTERA, PUERTAS Y VENTANAS, HERRERÍA O ALUMINIO.
	HIERRO Y ROLLIZOS	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK; TECHOS CON VIGAS DE MADERA O HIERRO, MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS DE MEDIANA CALIDAD LAMBRINES DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PISOS DE CERÁMICA, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.

	ZINC, ASBESTO, TEJA	MUROS DE MAMPOSTERÍA O BLOCK TECHOS DE TEJA, PAJA, LÁMINA, MUEBLES DE BAÑOS COMPLETOS, PISOS DE PASTAS, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.
	CARTÓN Y PAJA	MUROS DE MADERA, TECHOS DE TEJA, PAJA, LÁMINA, PISOS DE TIERRA, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O HERRERÍA.

Una vez teniendo el importe final para la determinación del valor catastral del inmueble y/o terreno (Tabla A + Tabla B) será aplicado por un factor del 0.00025

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: $2,916.00 por m2.

Artículo 14.- Para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a $200,000 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6 % del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a los $200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, este comparativo se efectuara solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, extensiones, reducciones, estímulos o accesorios legales. El contribuyente deberá presentar cedula catastral actualizada.

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 5%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 5%

Artículo 16.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante el mes enero se gozará de un descuento del 10% y durante el mes de febrero el 20 % anual sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Del impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	**Cuota fija**
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 % por día
III.- Bailes populares	5 % por día
IV.- Bailes internacionales	5 % por día
V.- Verbenas	5 % por día
VI.- Circos	5 %
VII.- Eventos culturales	0 %
VIII.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	6 % por día
IX.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 % por día
X.- Trenecito	5 % por día
XI.- Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de licencias y permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería y/o licorerías	$	40,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	40,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$	60,000.00

Artículo 20.- Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 650.00 diario.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario después de las 21:00 horas pm de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	200.00
II.- Expendio de cerveza	$	250.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$	350.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$	60,000.00
II.- Cantinas bares	$	35,000.00

III.- Restaurante-bar	$ 35,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	$ 35,000.00
V.- Salones de baile, billar y boliche	$ 35,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	$ 30,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 40,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento y uso de suelo de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 21 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
V.- Cantinas o bares	$ 5,000.00
Restaurante-bar	$ 5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
IX.- Restaurantes, fondas y loncherías	$ 5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 10,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
I.- Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 1,000.00	$ 500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 1,500.00	$ 800.00
IV.- Expendios de refrescos	$ 1,000.00	$ 500.00
V.- Farmacias	$ 15,000.00	$ 7,500.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 5,000.00	$ 2,500.00

VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	$	1,000.00	$	500.00
IX.- Bancos y oficinas de cobros	$	50,000.00	$	20,000.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	$	1,800.00	$	800.00
XI.- Tlapalerías y pinturas	$	3,000.00	$	1,500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$	10,000.00	$	5,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$	500.00	$	250.00
XIV.- Bisutería	$	500.00	$	250.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$	8,000.00	$	3,000.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	$	500.00	$	250.00
XVII.- Hoteles, moteles y hospedajes	$	60,000.00	$	30,000.00
XVIII.- Casas de empeño	$	50,000.00	$	25,000.00
XIX.- Cibercafé y centros de cómputo	$	500.00	$	250.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	$	500.00	$	250.00
XXI.- Talleres mecánicos	$	1,000.00	$	500.00
XXII.- Talleres de torno y herrería	$	1,500.00	$	800.00
XXIII.- Tiendas de ropa y almacenes	$	1,000.00	$	500.00
XXIV.- Florerías	$	500.00	$	250.00
XXV.- Funerarias	$	5,000.00	$	2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas	$	500.00	$	250.00
XXVII.- Puestos de venta de periódicos	$	500.00	$	250.00
XXVIII.- Carpinterías	$	2,500.00	$	1,000.00
XXIX.- Consultorios	$	3,000.00	$	1,500.00
XXX.- Negocios de telefonía celular	$	2,500.00	$	1,500.00
XXXI.- Talleres de reparación eléctrica	$	2,000.00	$	1,000.00
XXXII.- Escuelas particulares	$	5,000.00	$	2,500.00
XXXIII.- Salas de fiestas	$	10,000.00	$	5,000.00
XXXIV.- Expendios de alimentos balanceados	$	1,000.00	$	500.00
XXXV.- Gaseras	$	50,000.00	$	25,000.00
XXXVI.- Gasolineras	$	80,000.00	$	50,000.00
XXXVII.- Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	$	50,000.00	$	25,000.00
XXXVIII.- Mueblerías y línea blanca	$	15,000.00	$	7,500.00
XXXIX.- Oficina de cobro de servicios de energía eléctrica	$	30,000.00	$	15,000.00

XL.- Zapatería	$	1,000.00	$	500.00
XLI.- Compraventa de joyería	$	3,000.00	$	1,500.00
XLII.- Sastrería	$	600.00	$	300.00
XLIII.- Procesadora de agua y hielo	$	5,000.00	$	2,500.00
XLIV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$	10,000.00	$	5,000.00
XLV.- Expendio de hielo	$	1,000.00	$	500.00
XLVI.- Centros de foto estudio y grabación	$	500.00	$	300.00
XLVII.- Despachos contables y jurídicos	$	2,500.00	$	1,500.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	$	1,000.00	$	500.00
XLIX.- Academias	$	1,000.00	$	500.00
L.- Financieras	$	30,000.00	$	15,000.00
LI.- Cajas populares	$	30,000.00	$	15,000.00
LII.- Acuario	$	800.00	$	400.00
LIII.- Video juegos	$	800.00	$	400.00
LIV.- Billar	$	2,000.00	$	1,000.00
LV.- Gimnasio	$	1,500.00	$	800.00
LVI-. Mueblerías	$	5,000.00	$	2,500.00
LVII.- Sub agencia	$	5,000.00	$	2,500.00
LVIII.- Lavandería	$	1,000.00	$	500.00
LIX.- Lavado de autos (Car-Wash)	$	1,000.00	$	500.00
LX.- Maquiladora de ropa	$	5,000.00	$	2,500.00
LXI.- Mobiliario para fiestas	$	2,500.00	$	1,500.00
LXII.- Estanquillo y venta de pronósticos	$	2,500.00	$	1,500.00
LXIII.- Distribuidora mayorista de carnes	$	8,000.00	$	4,000.00
LXIV.- Ópticas	$	2,500.00	$	1,300.00
LXV.- Compra-venta de chatarra	$	1,500.00	$	800.00
LXVI.- Rosticerías	$	1,000.00	$	500.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios
Por su posición o ubicación semestral.

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 50.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 50.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 50.00 por m2
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 50.00 por m2

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y bailes populares, se causarán y pagarán derechos de $ 450.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	$ 100.00 por día
II.- Por coso taurino	$ 1,200.00 por día

Artículo 28.- Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	$ 7.70 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento	$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos	$ 55.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 55.00 por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización pública	$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública

VII.- Constancia de uso de suelo	$	7.00 por metro cuadrado
VIII.- Constancia de uso de suelo para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	$	33.94 por metro cuadrado
IX.- Licencias para efectuar excavaciones	$	14.50 por metro cúbico
X.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$	6.50 por metro cuadrado
XI.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$	30.00 por metro cuadrado
XII.- Licencia de Urbanización	$	30.00 por metro cuadrado
XIII. Licencia de Urbanización para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	$	1.13 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$	50.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	$	25.00 por metro cuadrado
XVI.- Constancia de inspección de uso de suelo para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	$	16,971.00 por servicio

CAPÍTULO II

Derechos por servicios de vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio …….. $ 350.00
II.- Por hora …… $ 80.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO III

Derechos por servicio de limpieza

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpieza, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	$	200.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	$	25.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:		
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$	60.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$	100.00
c) Industrial por recolección periódica que no excede de 200 kilos	$	200 .00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento Municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 15.00 el m2.

Artículo 31.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 30.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 40.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por servicios de agua potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Casa-habitación	$	30.00
II.- Comercio	$	100.00
III.- Industria	$	500.00
IV.- Granja y establecimientos de alto consumo	$	1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por la expedición de certificados, copias y constancias

Artículo 33.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	$	2,500.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$	50.00
III.- Reposición de constancias	$	10.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	$	10.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial urbano	$	80.00
VI.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial rústico	$	100.00
VII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	200.00 c/u
VIII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$	3.00 por hoja

CAPÍTULO VI

Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal

Artículo 34.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados pagarán de manera mensual $ 100.00 por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes	$	50.00
b) Verduras	$	20.00
c) Aves	$	30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal $ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados $ 25.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal $ 30.00 por metro lineal por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de cementerios

Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en secciones (4 años)	$ 250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común (4 años)	$ 250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida	$ 500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 5 años	$ 100.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 80.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III.- Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se

establece en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado, y

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de bienes muebles

Artículo 40. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán**.**

CAPÍTULO III
Productos financieros

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y loncherías.
b) Restaurantes, restaurante-bar.
c) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta ley.

A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);

II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y

II.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso c).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones federales, estatales y aportaciones

Artículo 46. El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la federación

Artículo 47. El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiseis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 **DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.**		
VICEPRESIDENTE	 **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**		
SECRETARIO	 **DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ.**		

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 **DIP. ITZEL FALLA URIBE**		
VOCAL	 **DIP. WILBER DZUL CANUL.**		
VOCAL	 **DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.**		
VOCAL	 **DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.**		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se aprueban 20 Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio Fiscal 2026

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 **DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.**		
VOCAL	 **DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.**		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se aprueban 20 Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio Fiscal 2026